
STEFANO

2

Libro decimo Nono.

~||~||~||~||~||~||~||~||~.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza des de 1738, hasta 1740. ~||~.

Expte Nº 1. fol. 1

Jhs. María y Jph.

Sevilla año de 1738

Dn Joseph Fran.co Pacheco nat.l de la V.a de Marchena Diœc. de Sevilla para Grados de Lic.do y Doct.r en Medicina

Doy fee que el conten.do en este pedim.to reçivio el grado de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univer.d el dia 2 de Mayo del año pasado de 1722 pre cediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinaria = Como mas latam.te parece del libro reg.ro donde se asientan estos grados, a que me refiero. Sev.a y Diz.e 23 de 1738 =

Ramirez
Sec.o

Dn Fran.co Pacheco Medico Vez.o y Vez.o desta Ciud. y natural de la v.a de Marchena Arzob.do de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univers.d, y Sev.a por el R.l Protomedicato, como cons tara por la Secretaria, y por el titulo de mi revalida y necesito recevir los grados de Lic.do y Doctor en dha facultad, para los quales preceden informaz.es de genere, et moribus, sin embargo de las hechas para el grado de Bach.r y de otras qualesquiera que el interesado tenga, exepto los S.res Colegiales, y familiares desta S.ta Casa, que por razon de tales, conforme a los estatus. desta Univers.d, y Ley del Reyno, que las que hazen para sus Becas, y Mantos, las tiene declaradas por acto positivo de limpieza, y no las hazen, ni deben hazer para los grados; de cuya exepcion debo gozar por ser hermano legitimo, y entero de D.n Lorenzo Pacheco, familiar

de Manto, que fue dha S.ta Casa, y solo deberé
hazer informaz.on de moribus, y de la legitimaz.on de
ser tal herm.o legitimo y entero del dho D.n Lo-
renzo, y demas requisitos personales que se re-
quieran para uno, y otro grado. Por tanto =

A V. S.a Supp.co que aviendo por presentado este pe-
dimento, se sirva de admitirme Informaz.on
sobre la legitimaz.on de mi persona y hermandad
dad con D.n Lorenzo Pacheco familiar que fue
de dha S.ta Casa, y de como yo no he cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; ni he
sido castigado por Tribunal, ó Juez alguno, ni he
exercido otro oficio vil, ni mecanico, por donde
aya degenerado; ni me empleado en otro, que
el de mi facultad de Medicina, en que perma-
nesco, y espero perseverar, sin separarme de ella
en tiempo alguno; y asimismo de que tengo
edad sobrada para el grado de Doctor, como
constará de mi fe de Bau.mo; y dada dha In-
formaz.on en la parte que baste, se sirva V. S.a de
aprobarla, y aprobada, mandar, que se me
admita â las funciones de repetiz.on y puntos, y
demas Examenes para el grado de Lic.do en
dha facultad de Medicina, y que siendo aprobado

si me admita en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los edictos sobre antiguedad de grado con el termino, que previenen las constituciones. pido Justicia y para en parte de prueba hago reproducion de las informaciones que hize para mi grado de Bachiller las que estan presentadas en esta Universidad. etc.

Francisco Pacheco

Admitese a examen y haga la informacion que ofrece.

Auto. Por presentado este pedimento y por reproducidas las informaciones que hizo para el grado de Bachiller el contenido Francisco Pacheco, y de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha se traiga para proveer lo que convenga. despachandose ante todas cosas los edictos con el termino ordinario, y admitase desde luego a la repeticion y examen para el grado de Licenciatura que pretende. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en veinte y tres de Diziembre de mil setecientos y treinta y ocho.

Edictos. Doy fee que oy dia de la fecha despache los edictos que se mandan por el auto de arriba con el termino de quatro dias.

y los entregue a los Bedeles de la Universidad para que los fixasen en los sitios acostumbrados, y aviendo vuelto dichos Bedeles a mi presencia, dieron fee de averlo assi executado y para que conste lo pongo por dilig.a seu.o y Diz.e veinte y tres de mil setez.os y treinta y ocho años.

Lamy [rubric]
Secret.o

Informacion. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Diz.e de mil setez.os y treinta y ocho años, ante mi parecio el señor D. Fran.co Pacheco contenido en el pedimento deste pliego, y para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antescripto presento por testigo al Señor D. Pedro Antonio Fernandez Lozano del Claustro desta Univers.d y Cath.co de Visperas en Theologia de ella, de quien recevi juramento que hizo a Dios, y a una Cruz segun derecho, so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo, que conoce muy bien al dho señor D. Fran.co Pacheco que le presenta, y conocio a D. Lorenzo Pacheco su hermano, Cathedratico y entero, siendo este Familiar del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Vulgo de Maese Rodrigo Univers.d desta ciud.d, quien para se tener el Manto que viste havria sus pruebas de pruebas segun Leyes, y Estatutos dese dho Colegio

4

Las quales pruebas sabe que por Ley del Reyno son
acto positivo de limpieza; y tambien sabe que el
dho D.n Fran.co Pretendiente esta graduado de Bach.r
en la facultad de Medicina por esta Universid.d sin
auer tenido otro exercicio, o empleo, que el del es-
tudio, y practica d esta facultad, procediendo siempre
con honra, y estimaz.n, sin auer delinquido en
delito de infamia por donde aya sido castigado p.r
el Tribunal de la S.ta Inqq.n ni por otro, ni haver
alguno; ni padecer nota por donde desmerezca
algo de su estimazi.n antes si ha sido siem-
pre dado de la profession de N.ra S.ta Fee Catho-
lica con buena vida, y costumbres; y por esta
razon, y la de estar aplicado al exercicio
de su facultad, no es presumible, que en ti-
empo alguno se separa de ella, ni de los
Estudios; y asimismo es manifiesto, que
tiene edad competente para obtener el gra-
do de Doctor que solicita. Todo lo qual cons-
ta al testigo por el dho conocimiento y
por ser todo lo expressado publico, y no-
torio, sin cosa en contrario; Que las

generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y nueve años y es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

Fr. D. Dionisio Sáez [signature]

Lozano

En continenti en los dichos día, mes y año [...] la dicha presentazión y para esta Informazión re[...] cevi juramento del Dr. D. Martín Alberto de Carvajal, Theólogo del claustro de Theología desta Universidad, Racionero de la Santa Iglesia desta Ciudad, el qual aviéndolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofreciendo dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Br. D. Francisco Pacheco = Dixo que conoce muy bien al suso dicho que le presenta, y sabe que es hijo legítimo de [...] Madre de D. Lorenzo Pacheco, Familiar [...] Tiene [...] deste Colegio mayor de Santa María de [...]

5

Ynduers. Ala cuela sabe porque, paresea que los dhos familiares hazen conforme a las Constitutiones de dho. Coll.o son por ser del Reyno acto positivo a limpieza, y que indefectiblemente las haria el dho D.n ... para darle el dho manto; y sabe que el dho D.n Fran.co Pacheco Pretendiente, no ha cometido delito alguno por donde aya sido castigado por el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno ni Juez Ecclesiastico, o seglar, ni ha exercido oficio alguno por donde pierda, ni aya perdido de su nobleza porque solo se ha empleado en el estudio, y exercicio de su facultad de Medicina, ... paso ala profession ... con buena vida, y costumbres ... por cuias razones ... que ... en tiempo alguno ... estudios y ... de su facultad que ... de la precisa edad para el grado de Doctor que pretende. Todo lo qual consta al testigo por el conocim.to que tiene del dho D.n Fran.co Pacheco, y por ser publico

y notorio todo lo expresado: Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y tres años y todo lo que lleva dicho es la verdad, sin cosa en contrario so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

D. Martín Alberto ... [firma]

[firma] ... Domin... de ...

En continente en los mismos día, mes y año de presentación de la parte y para esta informacion recevi juramento de D. Francisco Santiago Morona Presb. vez. desta ciudad a la collación del Sagrario, quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. D. Fran.co Pacheco, dixo que conoce al susodho, y tambien conoció a D. Lorenzo Pacheco su hermano legítimo, y en tero Familiar que fue deste Coll. may. y Universidad, quien para que se le diesse el manto de tal Familiar hizo sus pruebas, las quales son acto positivo de limpieza conforme a

Leyes del Reyno; y que el dho. D.r Fran.co no ha
hecho cosa por donde desmerezca esta honra; ni
ha sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por cri-
men deheregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni
ha cometido delito de infamia de hecho, ni
derecho, ni exercido otro officio alguno que el
dela facultad de Medicina que professa, en cuyo
estudio â empleado su vida, viviendo siempre
baxo dela profession de nrâ. S.ta Fee Cath.ca con
buena vida y costumbres sin padecer nota al-
guna; por las quales dhas razones ni por nin-
[illegible] el testigo que no se repugnara delos [illegible]
ni [illegible] dela facultad que professa; y antes
[illegible] que es de mas esplend.r dela gracia para con-
ferir el grado de Doctor que solicita, y con-
viniera de su facultad. y que se recomiende
â lo qual consta al testigo por el dho. conocim.to
y ser publico y notorio todo lo expressado. Que las
generales dela ley no tocan al testigo que es de
edad de treinta y quatro años, y todo la verdad so cargo de su
juramento, y lo firmo de que doy fee

Ldo. D. Antonio de Santiago
Alcazar

En consequen.a en dho dia, mes, y año
dela misma presentaz.n y para esta Informa[illegible]
recevi juram.to a Dios y una Cruz segun dro. [illegible]
D. Juan Aug.n de Valdivia Maestro de Ceremon[illegible]
dha Universid. quien aviendolo hecho y offecido
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to del Br. D. Fran.co Pacheco, Dixo que
conoce al suso dho y conocio a D. Lorenzo
Pacheco su her.l legitimo y entero, familiar
que fue deste Colegio mayor, quien para el man[illegible]
que tubo de tal familiar, havia por precision [illegible]
pruebas que por constituciones y practica son [illegible]
pensables y que el dho [illegible] Francisco ha procedido
con honra y estimacion aplicado al estudio, y
exercicio de su facult.d sin que aya hecho cosa
por donde aya desmerecido de su honrra [illegible]
ra y estimacion; ni por donde padezca la me[illegible]
leve nota por delito que aya cometido
ni castigo por tribunal o Juez alguno,
aviendo visto siempre uso de la profes-
sion de ntra. S.ta fee Cath.ca con temor de
Dios y de su conciencia; por lo qual, y la
aplicacion que tiene a su facultad de Medicina

no se debe temer que en tiempo alguno se distraiga, ó separe de los estudios, y exercicios de su facultad, y asimismo que tiene suficiente edad para el grado de Doctor que pretende. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y ser publico y notorio.

Que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de [illegible] años, y todo es verdad por su juramento [illegible]

[illegible]

Aprueban esta Informacion, admitase [illegible] y aprobo [illegible] el Doctor [illegible]

En la ciudad de Sevilla en [illegible] y quatro dias del mes de Diziembre de mill setezientos y treinta y ocho años los señores Rector y Consiliarios de esta Universidad [illegible] generales [illegible] vista esta Informacion de genere et moribus [illegible] del Br Dn Francisco Pacheco, y demas requisitos para los grados de Licenciado y Doctor en Medicina del susodho = Dixeron que las aprobavan y aprobaron, y las [illegible] tuvieron por bastantes para el efecto, y que han sido hechas de dhos grados de Lizdo y Doctor en Medicina; y mandaron que al susodho se admita a los examenes para dho grado de Lizenciado, y siendo aprobado se le confiera en la

N°1

+ Expte. N.° 2 8

Marchena = Año = de 1738 =

Ynformazion hecha de parte de
Dn Juan Maringas vezino de Marche
nal de la Ciud. de Sevilla, de lim
pieza de su Padre y abuelos =

para despachos de oficio quatro mrs. 1728

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Juan Fran.co Baquero Colorado Theniente de cura en la Iglesia Parroquial del Señor Sn. Sebastian de esta Villa de Marchena, que en el Archivo de dha Iglesia entre otros libros esta uno de Baptismos, y entre los capitulos que contiene esta uno que sacado ala letra, es del tenor siguiente.

Diego

Año de 1670

En la Villa de Marchena Domingo veinte y siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta años, yo el Lic.do Thomas de Bensumea Cura de las Iglesias de esta dha Villa en la de Sr. Sn. Sebastian de ella Baptise a Diego hijo de Juan Mayorgas y de su legitima muger Maria de Vega fueron sus Padrinos Sebastian de Carmona y Ana Cortes, a quienes adverti la cognacion espiritual, y lo firme fecho ut supra, y avia nacido Jueves veinte y quatro del corriente. = El Lic.do Thomas de Bensumea.

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero que por aora queda en el Archivo de dha Iglesia, y para que conste donde convenga, doy la presente a pedimento de la parte en dha Villa de Marchena en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y ocho años, y lo firme.

Dr. Juan Fran.co Baquero Colorado

Doy fee q el Dr. Juan Fran.co Baquero Colorado Presbitero de q. parece firmada la fee de Baptismo antecedente es Cura Theniente de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Sebastian desta Villa y como tal le he visto administrar los Santos

Sacram.tos a sus feligreses, y amistad los S.res D.
certificaciones y demas despacho q. le das
[illegible] Feles Fene dan en [illegible] Sa [illegible]
Junio [illegible] firma del [illegible] Siempre [illegible]
[illegible] de el [illegible] en [illegible] dos
[illegible] mil ochocientos treinta y ocho

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales d'esta Ciud.d de Sevilla &c. to
A Vmds. los S.es Juezes y Justicias de la V.a de Marchena ante quien esta nra. Carta Exort.a fuere presentada hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Juan Mayorgas natural d'esta dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para el Grado de Bach.r en Medicina que pretendia, le admitiessemos Informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatut. d'esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Diego Mayorgas nat.l de la V.a de Marchena, y de D.a Josefa de Texeira su legitima muger, nat.l d'esta dha Ciu.d; y que dho su Padre es hijo legitimo de Manuel Mayorgas, y de D.a Maria de Estepa su muger legitima natur.s y vez.s de dha V.a; y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: para cuya Informaz.on nos pidio assimismo que respecto de ser los dhos sus Padre, y Abuelos, naturales

De esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra
Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.rio da fee
para que en ella se haga por lo â Vtros toca. Y por nos visto, man
damos despachar la presente para Vmds. por la qual de parte d
Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, les exortamos, y de la
nra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea pre
sentada por ante los ... que de ello de fee, y con citacion del Sin
dicô general de esa dha Villa. examinen los testigos, que p
parte del dho B.r D.n Juan Mayorgas fueren presentados al teno
delos capitulos de suso insertos, y con la misma citacion, m
den sacar, y se saque la fee de Bau.mo del Padre del susodho co
insercion dela partida, que constare de su asiento; y fho. toda
cerra. y sellada la Informaz.on y en manera que haga fee, la
remitan original â esta Univ.d y â manos del infrascripto Se
cretario, para en su visto proceder âlo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir. administraran ju
ticia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â diez
ocho dias del mes de Sep.re de mil setec.os y treinta y ocho a=

D.r D.n Andres de Monge ... y Duchr. R.r

D.r D.n Miguel Frz de Santillan

D.r D.n Domingo Ant.o de Rusero y Angulo

D.n Geronimo Mantilla y Monsalve

Por m.do delos S.es Rector y Consil.

D.n Rafael Joseph Ramirez
S.rio

En la Villa de Marchena en dos dias del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible] el Sr. D. Fernando Marquez Marcheno [illegible] del Consejo [illegible] [illegible] D. Juan [illegible] [illegible] llamarse [illegible] representa el exorto [illegible] pliego [illegible]

Cumplim.to [illegible]

[illegible] [illegible] Jurisdicion [illegible] administra [illegible] fiel [illegible] en su cumplim.to [illegible] Procurador Gral [illegible] Villa [illegible] al sõr D.n Juan [illegible] informacion [illegible] los [illegible] se examinen [illegible] exorto [illegible] lo firmo

Fernando Marquez Marcheno

[illegible]

En la Villa de Marchena en [illegible] dia mes y año [illegible] el [illegible] Contenido en el auto antecedente a D.n [illegible] de Tejada [illegible] Procurador Gral [illegible] su persona doy fee

[illegible]

En la Villa de Marchena en [illegible]

dha mes y año ... Su Md. ... por Vd. la parte
de sto. D. Juan Arriaga ... la informacion que
tiene ofrecida, y se esta mandado dar presente por
testigo a Juan Lopez Bezerra Vezino desta ciud.
del qual se tomo ... el Ess.no ... Juramto. a Dios
y una Cruz segun dro. y lo hizo como se requiere
prometio decir verdad siendo preguntado por el tenor
del ... del pliego antes desto dijo que el ...
conocio a Diego Arriaga vezino que fue desta dha Villa y
que el suso dho fue hijo lex.mo de Juan Arriaga y de D.a
Maria de Estrega su leg.ma mug.r ... padres
visto a los suso dhos casar, y alimentar a el dho Diego
tratar dole de hijo, y el suso dho de Padres en la calle
de los Cinnaxeros desta dha Villa sobre que se remite
a las fees de Baptismo los quales han sido y son en
ella tenidos, y reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, moriscos, mulatos, gitanos,
ni de los nuevam.te Convertidos a nra. S.ta fee Catolica
y assi mismo sabe que a oido ... publicamente
que ninguno de los suso dhos a sido castigado por el
Santo Tribunal de la Inquisicion por Crimen
de herejia ni otro alguno como el que no han come-
tido delitto de infamia ni exercido officios viles por
donde aian tenido disfame alguno antes si siempre
vivieron, y han vivido vajo de la proteccion de nra
Santa Madre Iglesia exerciendo officios honrrosos asy
como de Labradores, y ... y otros apreciables
lo qual sabe por las razones que dize dhas ademas de
ser publico y notorio en esta Villa sin Cosa en

Cervantes [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = D. Juan [illegible] Baeza

Marquez

[illegible]

[illegible] [illegible]

En la Villa de Marchena en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] la parte de [illegible] D. Juan [illegible] [illegible] [illegible] su informacion [illegible] [illegible] testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del exmo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Diego [illegible] [illegible] [illegible] fue vezino desta dha Villa el qual fue hijo [illegible] de Juan [illegible] y de Dña Maria de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a los [illegible] dhos [illegible] y [illegible] al dho Diego tratandole de hijo [illegible] [illegible] [illegible] en la Calle los Cantareros [illegible] referida Villa sobre [illegible] se [illegible] a los [illegible] de Baptismo [illegible] [illegible] han sido y son [illegible] tenidos y comunmente [illegible] por [illegible] Christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] de Moros, Moriscos, mulatos, Judios, ni de otra infecta nacion ni de los nuebamente convertidos a nra Sta fee Catolica [illegible] mismo save [illegible] ninguno de los suso dhos aia sido [illegible] [illegible] ni penitenciado por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de heregia ni por otro alguno como el [illegible] [illegible] cometido delito de infamia ni exercido oficios viles [illegible] donde aian sido infamados antes si [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo qual [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

testigos q. deja referidos ademas de ser publico y notorio en esta Villa y la verdad so cargo de su juramento dijo ser de edad de [illegible] años y lo firmo [illegible]

Marquez

Joseph garrido

Testigo 8º [illegible]

En la Villa de Madrid en el dho dia mes y año ante su md. dho señor [illegible] hizo parecer a el dho D. Juan Mayorgas q. [illegible] su informacion [illegible] y recibio juramento de [illegible] vecino de esta dha Villa el qual [illegible] en el [illegible] y prometio decir verdad [illegible] como se requiere y [illegible] decir verdad y siendo preguntado al tenor de [illegible] pliego antes dijo q. conocio de vista trato y comunicacion a Diego Mayorgas vecino q. fue de esta dha Villa el q. fue hijo legmo. de Juan Mayorgas y de Dña. Maria de [illegible] y [illegible] su legma. muger y los vio [illegible] criar y alimentar al dho Diego tratandole de hijo, y el suyo dho de Padre en la Calle q. llaman de los Cantareros de esta dha Villa, y sobre lo referido se remite a las fees de Baptismo, los q. han sido y son en ella tenidos [illegible] y comunmente reputados q. Christianos viejos limpios de toda mala raza como de Moros, Judios

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Francisco Emiliano Guerra vezino de esta villa ... con ... dos años ... Cavallero ... de los ... Canonigo ... el ... Tribunal de la Ynquisicion ... Cavalleros ... infamia ni exerzido oficios viles ... donde ... alguno ... siempre ... vivido ... de la ... exerziendo oficios honrrosos ... todo lo qual ... razon ... referidas como ... y notorio en esta dha Villa y la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de ochenta ... años y lo firmo ... de que doy fee

Marquez — Antonio Benjumea

...

...

R.

En la Villa de Marchena en ... dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y ocho años el señor Dn. Fernando Marquez Marcheno Abogado de los

N.º 2

En Mayo [illegible] [illegible] Saliendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] a D.ⁿ [illegible] [illegible]
Ramirez [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de la Ciudad de
[illegible] [illegible] [illegible] validacion [illegible]
[illegible] [illegible] autoridad y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] lugar de D.ⁿ y [illegible]

[illegible] Marquez
[illegible]

[illegible]

[illegible] Navarro [illegible]

Jhs. María y Joseph

Expte Nº 3. 15.

Sevilla año de 1738

El P. Fr. Pedro de Alcantara Regente de Estudios en el Conv.to de Hermitaños de Ntro. P.e S.n Agustín extramuros desta Ciud, nat.l de la V.a de Zafra Dioec.s de Badajoz

para

Los Grados de Lic.do y de Doctor en theolog.a

Yo el Ynfrascripto Cura de la Collegial de San Miguel de la Villa de Zafra, Zertifico como en uno de los libros de Bauptismos que dicha Collegial thiene, en el del numero diez y ocho, al folio doscientos y veinte y tres, una partida que es la primera, y en orden, y es como se sigue =

Salanova

En la villa de Zafra en treinta dias del mes de octubre de mill setecientos y dos años, Yo el licenciado Don Juan Barroso Machado Cura en la Insigne Collegial de la villa Bauptize a Pedro de Alcantara hijo de Don Diego Agustin Perez Calvo, y de Josepha Antonia de Robles sus Padres, Nacio en diez y ocho dias del dicho mes, fue su padrino Don Juan Antonio Gonzalez de Leon, y hizele aviso de el parentesco, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana siendo testigos Don Pedro Barroso Don Antonio Aband ... y Don Diego Agustin ... vezinos de esta villa, y lo firme = ut supra = licenciado Don Juan Barroso = Diego Perez de Robles

Concuerda dicha Partida con su original a que me remito, ... Zafra en veinte y seis dias ... y para que conste ... en Zafra ... veinte y quatro del mes de Mayo de mill setecientos ... años =

Don Juan Salanova

Los notarios Apostolicos y Publicos por Autoridad Apostolica y Real que somos de esta ciudad de Zafra que aqui signamos y firmamos certificamos ... que el ... Don Joan guerra de ... quien ... dicha certificacion de arriba ... Racionero y Cura de esta Insigne Collegial por lo que ...

esta dha ud como se y [illegible] della y como tal
administra los santos sacramentos
a sus feligueses y a sus certificaciones
y escriptos que hace como tal Cura se en
be dey ada do y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del por ser fiel
legal y de satisfacion y confianza y la firma
questa al pie de esa certificacion es
que dise Dr Don Figueroa es suia propia
y la que acostumbra hacer y para que
conste donde convenga de pedimento de la parte
aquí ento ca do mos el presente en la ciud
de Zafra en veynte y siete dias del mes
de Maio año de Mill seteçientos veynte
y quatro

Martin de Ordad — Martin de Verda

Juan Duran Calderon — Marcos [illegible] Ybarguen

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Br. en Theología por
esta Universidad el día 11. del presente mes, y año: precediendo el ser
examinado, y aprobado: como mas latamente parece del libro registro
de los grados à que me refiero. Sevilla y Octubre 15. de 1738.

Ramirez y Rios Sº

Fr. Pedro de Alcantara Presb. del orden de Her-
mitaños de Nro. Pe. San Augn. Regente de Estudios en
mi Convento Extramuros desta Ciudad, natural de la Villa de Zafra Dioe-
ceses de Badajoz: como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad
de Sagrada Theologia por esta Universidad, como consta-
rà por la Secretaria: y necesitando recevir los grados ma-
yores de Lizdo. y Doctor en dha facultad, para ellos ofrezco
probar (conforme à Estatutos, y estilo desta Universidad) que
soy hijo legitimo de Dn. Diego Augustin Perez Calbo
y de Da. Josepha de Robles Moriano su legitima mu-
ger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Roque
Perez Calbo, y de Da. Ursola Bermudez su muger le-
gitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de
Dn. Lorenzo Carvallo Moriano, y de Da. Maria de Robles
su legitima muger, todos vezos. y naturales de dha Villa
de Zafra; y que todos los referidos, y demas de mi lina-
ge, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.^to officio de la Inqq.^on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta fee Cath.^ca Y como yo soy tal Presb.^o, Religioso, y Regente actual de los Estudios de dho mi Convento, de lo que se convence el tener edad competente para el grado de Doctor, y lo inseparable de los Estudios, y que cumplo con las obligaciones de mi estado: por todo lo qual=

A V. Supp.^co me admita informaz.^on que incontinenti ofrezco al tenor dste pedim.^to, y dada en quanto baste se sirva V. de aprobarla, y aprobada, de mandar, que se me admita â las funciones de repentiz.^on puntos, y examenes para el grado de Lic.^do en Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Y que esta informaz.^on sea tambien para el grado de Doct.^r con el num.^o mayor de seis testigos, por quanto lo he de recevir en breve, y para mis ocupaciones es mui gravoso esta repetiz.^on de diligencias. pido Just.^a &.^a y q.^a en parte de prueba ofresco presentar las fees de Bau.^mo mias y de mis Padres = dandoseme termino competente p.^a las de mis Ab.^s

Otro si digo, que ademas de la general pobreza de Religio

so, yo lo soy con especialidad, sin que se me reconoscan aueres, ni bienes algunos, por lo que necesito de la baxa de tercio, que previenen los Estatut. desta Univers. Y tanto

A V. supp. que los testigos sean examinados sobre este punto, y probado ser assi, se digne V. de concederme la gracia de dha baxa de tercio, en que recevire mrd. que confio. pido &.

Como lo pide [rúbrica]

Fr. Pedro de Alcantara

Auto. Por presentado este pedim. y fee de Bau.mo del Sor Fr. Pedro de Alcantara, quien dara la Informazon que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y fha en lo princ.l y otro si, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres Rector, y Consiliar. del Coll. mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciu.d de Sev.a en ella en diez dias del mes de Oct.e de mil setez.s y treinta y ocho a. =

Inform.on En la Ciu.d de Sevilla en onze dias del mes de Oct.e de mil setez.s y treinta y ocho años: ante mi parecio el R. P. Fr. Pedro de Alcantara contenido en el pedimento desta pliego, y para la Informazon que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto ante

scripto presentò por testigo al Rᵈᵒ P. Fr. Dionisio de Agui-
lar Predicᵈᵒʳ Lector de Prima en el Convento de Sᵗᵒ Au-
gustin extramuʳᵒˢ desta Ciudᵈ, del qual, en virtud de la
Comission de dho auto, recebiᵒ Juramento, que hizo
in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo
del ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de dho pedimᵗᵒ = Dixo, que conoce muy bien al dho Rᵈᵒ P. Fr.
Pedro de Alcantara Regente actual de los studios de dho
su Convᵗᵒ, y natˡ de la Vᵃ de Zafra, en donde el testigo
ha estado muchas vezes, por cuyas razones sabe
que dho P. Regente es hijo legitimo del Dʳ Diego Agus-
tin Perez Calbo, Medico en dha Villa, y de Dª Josefa
Antonia de Robles su muger; y que dho su Padre
es hijo legitimo de Dʳ Roque Perez Calbo, y de Dª Ursola
Bermudes su muger legitima, y la dha su Madre fue
hija legitima de Dʳ Lorenzo Carvallo Moriano, y de
Dª Maria de Robles su legitima muger, todos vezin.
y natur. de la dha Villa; de los quales solo conoce de
vista y trato, al Pretendᵗᵉ y su Padre, y à los demas por
noticias, mediante el auer mucho tiempo que fa-
llecieron; y sabe que todos ellos, y demas deste linage, y
familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaçⁿ de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Sᵗᵒ Officio de la Ynqᵒⁿ por
crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido
siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y que
el Pretend.te cumple tan exactam.te con las obligaz.s de
su estado, que es de exemplar vida religiosa; y sujeto
en quien estan convencidas las circunstancias de edad
competente para el gr.o de Doct.r, el orden Sacro, y no se
parable delos estudios = Y en quanto al otro si de dho
pedim.to sobre la pobreza del dho Pretend.te = Dixo, que
es notorio, no tener caudal, vienes, ó aueres algunos
para poder costear los grados mayores que solicita, y solo
valiendose de industria, y de personas, que le ayudan, po-
drà, con trabajo facilitar lo mui preciso, respecto de que
su P.e, no le puede facilitar estos medios, por tener dilata-
da familia, y sus conveniencias ser las que le da su fa-
cultad, que es lo preciso para su manutenz.on y assi les
parece al testigo, que es digno el Pretend.te de qualq.r gracia
que sele pueda hazer enlos costos de sus grados. todas
las quales razones sabe el testigo p.r dho conocim.to y
ser pu.co y notorio enla religion. Que las gener.s dela
ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y seis
años; y todo la verdad p.r su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Fr. Dionysio de Aguilera

D.r Rafael Josep.h Ramirez
Rio
S.

Y incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos de presente

dela parte, y para esta Ynformazⁿ reçevi juramᵗᵒ del Rᵈᵒ
Fr. Alonso Muñoz Presbᵒ del orden de Sⁿ Sⁿ Augⁿ y Cathᶜᵒ
de Moral en su Convᵗᵒ de ermitaños extramᵒˢ desta Ciudad,
el qual lo hizo in verbo saçerdotis puesta la mano en
el pecho, y socargo del ofreçio dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimᵗᵒ de dho el Rᵈᵒ Fr. Pedro
de Alcantara = Dixo, que conoce al suso dho, que es ac-
tual Regente de estudᵒˢ de dho Convᵗᵒ y natˡ de la Vᵃ
de Zafra, y conoce de vista y trato â Dⁿ Diego Augustin
Perez Calbo, su Padre, Medico actual en dha Vᵃ y aun
que no alcanzó â conocer del mismo modo â los demas
tiene bastantes noticias delos demas, y sabe que su Madre
de dho Rᵈᵒ Regᵗᵉ lo fue Dᵃ Josepha Antᵃ de Robles, muger
legitima de Dⁿ Diego Agustin Perez; y que los Abuelos
Paternos fueron Dⁿ Roque Perez Calbo, y Dᵃ Ursola Ber-
mudez su legitima muger; y los Maternos Dⁿ Lorenzo
Carballo Moriano, y Dᵃ Maria de Robles su muger legi-
tima, todos vezᵒˢ y naturˢ de dha Vᵃ y sabe que todos ellos
y demas deste linage y familia han sido, y son xpnos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ
de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ô otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Offiçio
dela Ynqqⁿ por crimen de heregia, apostasia, judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de dro; Ni tenido offiçios viles por donde degene-
ren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre

21

bazo dela profession de nra. S.ta fee Cath.ca, y es familia de estimacion, y que tiene dos herm.os el Pretend.te, que uno es Comis.o del S.to officio dela Ynqq.on y otro Lector en el Conv.to dela misma orden de Badajoz, sin otros Par.tes de mucha honra: Y que el dho S.r Pretend.te no solo cumple con las obligaz.es de su estado si no que es de exemplar vida, y costumbres; y de todo lo dho se reconoce tener dho Pretend.te orden de Presb.o, y q.e precisam.te edad competente para el grado de Doct.r, siendo tamb.n con el no ser separable delos estudios que sigue = Y enquanto al otro si del pedim.to es cierto no tener el suyo dho caudal, ni auerse algunos, ni su Padre selos puede facilitar res- pecto de no tener mas de amparar con su empleo, y mu- cha familia, que mantener; y assi considera el testigo, que dho S.r deg.te es digno de qualq.r gracia en los costos delos grados que pretende, y aun assi discurre le sera dificil adquirir para los precisos gastos. Todo lo qual sabe el test.o p.r dhas razo- nes, y auer estado en dha villa de Zafra; Que las gener.s dela ley no le tocan q.e es de edad de cinq.ta años, y todo la verdad y lo firmo de q.e doy fee.

fr. Alonso Muñoz — Rafael Joseph Ramirez

Luego Incontinenti En los dhos dia mes y año Dela misma presentaz.on p.a esta ynformaz.on Del S. fr. Pedro de Alcantara Acedo Suazo ynbeni- bo Sacerdotes Del S. fr. Fran.co Melo Presv. Del or- den de Hermitaños de nro P. S.n Aug.n Dictador q.e ha sido de su Religion, y al presente Conventual

ènel de Estramuros de esta Ciu. quien lo tiene
puesta la mano en el pecho, y ofrecio decir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor de pedim.to
de dho. Pretend.te = Dijo que conoce muy bien al susodho. y
de vista y trato, y aunque en esta forma, no ha cono-
cido a los Padres ni Abuelos del susodho. tiene
bastantes noticias de ellos, y que eran, save ser sus
Padres Dn. Diego Aug.n Perez Calvo, Medico actual
de la Ciu.d de Zafra, y Da. Josepha de Robles Morian
su leg.ma muger, ya difunta, y los Abuelos Pater-
nos Dn. Roque Perez Calvo, y Da. Ysidora Bermudez
su muger leg.ma, y los maternos, Dn. Lorenzo Carri-
llo Moriano, y Da. Maria de Robles, todos na-
turales de dha. Ciu.d ya difuntos, y tambien save de
que las mismas noticias, que todos los expresados
y demas de este linage, y familia, an sido
y son, Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de Judios, Conversos,
mulatos, gitanos, moriscos, y de mala secta, y
que ninguno de ellos a sido castigado por el Sto. Offi-
cio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia,
judaismo, ni otro alguno han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro. sin en el
oficios viles, vajos, ni mecanicos, y donde ayan

desfenerado de quienes son antes tiene dicho han tenido dicho grado, paso desta profesion a navio que fue del dicho Capitan de familia llamada que dicho hermano el pretendiente es Comisario del Santo oficio y otro Religioso de san francisco orden y lector en su Convento de Badajoz, que el pretendiente es de exemplar vida y costumbres pretendiente y actual Resente de estudios de su convento de san francisco de esta ciudad, por lo que no se puede presumir de distraera de ella y de lo dicho se Conviene tener orden y edad competente para el grado que pretende de Doctor y tambien save que el suso dicho es pobre, sin averes alguno, y a mi es proporcionado se le haga qualquiera gracia que quepa en dicho grado mayormente para que esta suerte pueda proveerse de los mas precisos medios de su costo; Todo lo qual save el testigo por dicho Conocimiento y noticias y dize y no tiene que lo dicho es la verdad de la ley no le tocan, que es de edad de sesenta y ochos y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo doy fee.

Rafael Joseph Ramirez

[signature]

En continente en los mismos dias mes y año de la misma presentación y para esta Informacion recevi juramento del P. F. Juan Hidalgo Religioso Presbitero del orden de hermitaños de Nuestro P. S. Augustin Conventual en el extramuros de esta Ciudad quien

haviendolo hecho in berbo sacerdotis puesta tama
no sobre el pecho, y ofrecido decir verdad, siendo pre
guntado por el tenor del pedim.to del R. P. fr. Pedro de
Alcantara = Dixo q conose al dicho y save q es hijo
Legitimo de dn Diego Augustin Perez Calvo, y de d.a
Josepha de Robles Moriano su leg.ma muger, y q Abue
su Padre lo fueron dn Roque Perez Calvo, y de d.a
Dorota Bermudez su leg.ma muger, y q Abuelo su madre
lo fue de dn Lorenzo Carvallo Moriano, y de d.a Ma
ria de Robles su muger leg.ma; todos naturales de la d.a
de Zafra donde al presente vive el dho dn Diego
siendo Medico en ella, y todos los demas son ya di
funtos, y aunque ninguno de ellos ha conocido el
testigo de vista y trato, tiene noticias ciertas de
todos ellos, y de q havido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza, Casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mor
cos, y otra mala Secta; Que no havido Casti
gados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen
de heregía, Apostasia, Judaismo, ni otro; y
no han cometido delito de ynfamia de hecho
ni de derecho, ni tenido oficios viles, para ni me
canicos por donde desmerezcan de quienes
antes bien q han vivido siempre para la profes

de n.ra S.ta Fee Catth.ca y es familia de estimar, y bien opi-
nentada, y q.e el pretend.te tiene dos herm.os, el uno Comisa-
rio del S.to offisio de la Lerga, y el otro tamvien Religio-
so del orden del S.r S.n Augustin, y Conf.r en su Conv.to de
Badajos, y el dho pretend.te es un Religioso de exemplar
Vida, y de todas las dhas razones le contempla y rreputa
zable de los estudios pues se halla de Presente actual
de ello en dho su Conv.to y asi mismo con hedad com-
petente p.a el grado de Doc.r pues esta presid.te = y asi
mismo save q.e dho pretend.te no tiene caudal ni averes
algunos p.a q.e pueda costear los grados q.e solicita, y
aun le jusga digno de qualquiera equidad o grasia
en los costo de ello, y aun de esta suerte le sera dificult-
toso el proporcionar los gastos mas siendo p.a dho gra-
dos; Todo lo qual save el testigo p.r las dhas noti-
sias y conosimiento q.e tiene con el pretendiente
y saver q.e su Padre mantiene dilatada familia
solo con lo q.e produce el exercisio de su facultad
q.e las Gen.s de la Ley no tocan al testigo q.e es de edad
de sinquenta y ocho a.s y todo la verdad por su jura-
mento y lo firmo de q.e doi fee

D.n Rafael Josef
Damiro
[illegible]

Fr. [illegible]

En dho Luego Incontinenti en los dhos dia, mes y
año, de la dha presentas.n y p.a esta ynform.n reciui

Juram.to del R. P. fr. Manuel Muños Presbytero de Obser
de Agustinianos de nro. P. S. Augustin, Lector de Vispera sen
su Conv.to de Yzamurzos de esta Ciu.d quien to hizo y aviendo
sacerdotes puesta la mano en el pecho y socargo del
ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor del
pedim.to del R. P. fr. Pedro de Alcantara Dixo q conoce
mui bien al susodho, y save q es hijo leg.mo de dn Diego
Augustin Perez Calvo, y de d.a Joseph de Robles Monans
su leg.ma muger, y q dho su Padre es hijo leg.mo de dn Ro
que Perez Calvo, y de d.a Dorota Bermudes su muger
leg.ma, y la dha su madre lo fue de dn Lorenzo Carvajal
y de d.a Maria de Robles su leg.ma muger, todos naturales
de la Ciu.d de Zafra, y todos defuntos, excepto el Padre
del susodho q vive siendo actual Medico en dha Ciu.d
q avnq no ha conocido de vista, y trato a ninguno
no de ellos sabe, ser los q lleva expresados, y que
todos ellos y demas de este linage y familia an
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala r
Raza, Casta y Genera.on y q ninguno de ellos an si
do castigado por el S.to officio de la Ynq.on por crimen
o delito alguno, ni han cometido el de traycion de q
fama de hecho ni dicho; ni tenido officios viles
ni mecanicos, por donde ayan desmerezido de q
nes son, antes bien q siempre han vivido bajo de n
profesar la Sancta fee Catholica, y es familia de estim
cion, haviendo servido los de ella, empleos de

de honrra; que dos herm.os del pretend.te son el uno Comisario del s.to officio, y el otro Religioso dela misma orden y Lec.or en su Conv.to de Badaxoz; que el dho Padre fr Pedro de Alcantara cumple tambien con las obligaciones de su estado, que es de exemplar vida; lo qual le considera ynseparable de los estudios siguiendo la carrera de ellos como actual regente que es de su Conv.to; y asimismo tiene el orden de Presvit.ro y le conviene la edad conpetente para el grado de Doc.r y tambien save que el dho Pretend.te es pobre sin que sele reconosca vienes o averes algunos, y asi le juzga digno de qualquiera ayuda de limosna, y de los cortos de los graduados que sea; pues aun de esta suerte le sera dificil el proporcionar los precisos gastos, respecto de que su Padre se halla con crecidas obligaciones y con los medios que mantenerla que le fa... el exercicio de su facultad; que las Generales de la Ley no le tocan al testigo que es de la edad de treinta y dos años y lo que lleva dho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee

Fr. Manuel Ramirez

Fr. Rafael Josef Ramirez [rubric]
[rubric]

Yncontinenti en los mismos dia, mes y año de la present. de la dha ynform. recevi juram.to del R.P. fr Manuel Chaves Presvitero Religioso del orden de Hermitaños de Nro. P. S.n Aug.n conventual en el, Estramuros de esta Ciu.d que lo hiso ynverbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y socargo del offecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.

del R. P. fr. Pedro de Alcantara dijo q̃ conoce al
suso dho; y save q̃ es hijo lex.mo de dn. Diego Augustin
Perez Calvo, y de da. Josepha de Robles Morano su le-
xitima muger, y q̃ dho su Padre es hijo lex.mo de
dn Roque Perez Calvo y de da. Jacinta Bermudes su
muger lex.ma y q̃ la dha su Madre lo fue de dn Lorenzo
Carvallo Morano, y de da. Maria de Robles su lex.ma
muger, todos naturales de esta Ciu.d de Zafra de los
quales solo conoce el testigo de vista y trato a dho
Preten.te y su Padres, y a los demas q̃ no tubo q̃ haver
tiempo q̃ fallesieron, y save q̃ todos ellos y demas
de este linage y familia han sido y son Xptianos
Viejos, limpios de toda mala raza, casta y linaxe
y no han sido castigados por el Sto. offi.o de la Inq.on
q̃ crimen o delito alguno, q̃ no han cometido de-
lito de ynfamia de hecho, ni de dro; ni tenido
offi.os Viles, ni mecanicos, por donde ayan desmere-
zado de quienes son, antes bien q̃ siempre han vivi-
do de paso de la profer.n de nra. Sta. fee Cath.ca y fa-
milia muy honrrada con empleos de familiar q̃
en tiempo del Pretendiente es Comisario del Sto.
offi.o de la Inq.on y dho Religioso de num.o
orden y Lec. actual en su conv.to de Badajoz; q̃
el dho Padre Preten.te es Religioso notorio de buena
Vida y costumbres, dino de esemptar, en su

25

Hthion, y actual Regente de Estudios en su Convento Extramuros de esta Ciud. y todo lo qual se hallar en dho Padre los requisitos necesarios de competente edad, orden Sacro è ynsepara virtud de los Estudios = Y asimismo save q. el Pobre, Hus. se le reconoca averse alguno q. los Costos de los grados q. pretende, y lo q. es digno de qualquier gracia en ellos; i todo lo qual save el testigo q. el dho. conozim.to y noticias, y haver estado en Zafra, y ser tamvien natural de Estremadura: Que las Generales de la Ley no tocan al testigo q. es de Edad de quarenta a. y lo q. lleva dho es la verdad p. q. notorio, sin cosa en contrario, so cargo de su juramento, en q. se afirmo y lo firmo de q. doi fee

D.n Rafael Josef Ramirez

Rubricado

Apruebase y admitase

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de Oct.e de mil setez.s y treinta y ocho años: los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la Ciudad aviendo visto la Informaz.on antecedente

N.º 3

de genere, et moribus, y demas requisitos, hecha por el S.te Mag.tro Fr. Pedro de Alcantara = Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto, que ha sido hecha, de los grados de Lizdo. y de Doctor en Theologia, que pretende, y que se admita desde luego à los puntos, y examenes para dho grado de Lizdo. en Theologia, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; con la obligacion de auer de presentar dentro de dos meses las feeés de Bautismo de sus Padres:: Y en quanto à la baxa de tercio, que pretende conforme à Estatutos, se le haga consintiendo en ella el Dean, y Diputado del Claustro de Theologia. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron = tes.do si no v.e =

4

Exp.te N.º 4 26.

Jhs. María y Jph.

Sevilla año de 1738.

D.n Salvador de Borradilla nat.l de esta Ciu.d de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina.

BACC. D. SALVATOR FRANCISCUS
DE BOBADILLA MENA ET LARA
EX ANIMO DICAT, EX PECTORE SACRAT.

I. THESIS. *De Elementis.*

Elementorum quaternionem natura pro mixtorum genesi construxit. Sunt *minima pars mixti quatenùs talis.* Sub igne, aëre, aqua, & terra numerus stabilitur. Sed in mixtione formis pereuntibus, mixta supervenit forma qualitates elementales pro mixtorum operationibus producere valens.

II. THESIS. *De Temperamentis.*

Ex Elementorum miscella Temperamentum resultat: quod est *Congrua mixtio elementorum, &c.* Qualitativum ad pondus nullo ex capite repugnat. Inter carnosas, & spermaticas partes collatione factâ, vltimæ caliditate primis cedunt. Genitum secundùm materiam, ex qua fit, corrupti naturam quoad temperiem imitatur.

III. THESIS. *De Humoribus.*

Humores pro corporis nutritione natura formavit: omnesque naturales quaternario numero designati ex chylo suam mutuantur generationem. Sanguis, circulo facto, é corde in corporis peripheriam per arterias, & ex hac in cor per venas iter conficit. Post quatuor humores quatuor secundæ humiditates ad nutritionem assignandæ sunt.

IV. THESIS. *De Spiritibus.*

Spiritus est *corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt.* Sub vitali, & animali comprehenditur, naturali tamquam superfluo rejecto. Vterque putredine corripi potest, & inde febrem producere valet. Licèt animalis vitali tenuior sit, hic illum caliditate excedit, omnes partes suo fomento vitalizans.

V. THESIS. *De Morbo.*

Morbi naturam Apollinei Artificis est rimari. Est igitur *Affectus præter naturam, &c.* Si pro formali accipiatur, in mala dispositione consistit; si pro materiali, alius est intemperies, alius mala compositio, alius continui solutio. Morbus magnus vel est ratione essentiæ, vel partis affectæ, vel malignitatis, vel respectivè ad vires.

VI. THESIS. *De Febre.*

Febris est *Calor extraneus, &c.* Alia fit novâ intensione, alia solâ caloris modificatione. Sive gradus sint homogenei, sive heterogenei, dum nova intensio adest, febris in solo calore addito consistit. Febris humoralis, & diaria à principio extrinseco viventi, hectica veró à principio viventi intrinseco originem ducunt.

VII. THESIS. *De Sanguinis missione.*

Sanguinis missio est *evacuatio universalis, &c.* A morbo magno ex sanguinis vitio in quanto, quali, aut motu pendente desumit indicationem. In revulsoriam, derivatoriam, & evacuatoriam adæquaté partitur; quarum prima cum sanguinis circulo compatibilis est. Sanguinis missio à cacochymia nunquam per se, aliquando per accidens indicatur.

VIII. THESIS. *De Expurgatione.*

Expurgatio est *evacuatio per ventrem, &c.* Morbus magnus ex cacochymia ortum trahens, est ipsius proprium indicans. Alia lenitiva, alia datur selectiva. Unum hujus membrum est minorativa; quam ut practicè exequibilem propugnamus. Selectiva medicamenta qualitate occultâ suam moliuntur operationem.

IX. THESIS. *De Philosophia.*

Aliquid de Philosophico penu, ut tantæ Universitatis morem sequamur, expendendum est nobis. Essentia, & existentia in rebus creatis realiter distinguuntur.

Palæstræ adstabit suprádicans in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub scuto D.D.D. ISIDORI Mastrucio, Primariam Medicinæ Cathedram ibidem dignissimè moderantis. Die mensis Anno 1738.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. de esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de la Hinojosa
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada,
hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascrip-
to Secretario, en dia de la fecha se presentó pedimento por
el Bach.r en Artes D.n Salvador de Bovadilla natural de
esta dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medi-
cina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que
para poder recevir el Grado de Bachiller en dha facul-
tad por esta Universidad, le admitiessemos, e hizies-
semos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme a
Leyes del Reyno, y Estatutos de esta dha Univers.d) de ser
hijo legitimo de D.n Domingo Isidro de Leon y Bo-
vadilla Medico que fue en esta Ciud. y natural de esa
dha Villa, y de D.a Antonia de Mena y Lara, natural
de esta dha Ciud. su legitima muger, ya defuntos; y
que dho. su Padre fue hijo legitimo de D. Juan de
Bovadilla, y de D.a Maria Calderon su muger le-
gitima natur. de esa dha Villa; y que assi el suso
dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, mulatos, Con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia,

BACC. D. SALVADOR FRANCISCUS

Judaismo, ni otro; Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles por donde degeneren de
quienes son, antes bien, que han vivido siem-
pre baxo dela profession de Nrâ. s.ta Fee Catholica
siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de
su Conciencia; Para cuya Informazon nos pidio
asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y
Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviesse-
mos de mandar despachar nuestra Carta Exorte
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Secretario da fee, para que en ella se haga por lo
que â los dhos toca. Y por nos visto mandamos dar
y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte
de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales
ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y en-
cargamos, que luego que ante Vmds. sea presentado
por ante los ss.nos que de ello de fee, y con citacion del
Sindico general de esa dha Villa, examinen los
testigos que por parte del dho Bach.r D.n Salvador
de Bovadilla fueren presentados, al tenor delos
Capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo
del Padre del suso dho, con insercion dela partida

que constare de su assiento: y fecho toda, cerrada, y sellada la Informaz.^on^ y en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar, que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarân Justicia, ella med.^te^ Dada en Nrâ. Camara Electoral â seis dias del mes de Nov.^re^ de mil setez.^os^ y treinta y siete a.

Dn Jph. de Villegas de Azan. R.

Dr Dn Miguel Fr.^zo^ de Santillan

Dr D.^n^ [illegible] Di[illegible]

Dr Dn Dom.^o^ Rivero

Por m.^do^ de los S.^res^ Elect.^s^ y Consiliar.^ios^

Dn Rafael Joseph Ramirez

Ss.^no^ E. [illegible]

Cumplase el despacho [illegible] Damian de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Como en el se escritta, y en su execuzion, y cumplimiento la parte mencionada exiba la ynformazion de oficio, saquese la fee de Bautismo del Padre de dho Dn Salvador de Bovadilla y fecha dha ynformazion se ponga a continua[ci]on de estos autos, y para todo zitese a Lorenzo Murillo Astorga Procurador Sindico General de esta Villa y su Conzejo Assi lo mandò, y firmò el Sr Dn Phelix Joseph de Ayala y Zepeda Alcalde mayor de esta Villa de Hinojosa, y su Condado de Belalcazar en dha Villa en dos dias del mes de Mayo de mill, settezientos treynta y ocho = [illegible]

Phelix Joseph de Ayala y Zepeda

Ante mi

Joseph Cumplido Romero de Prado

Notificacion, y Zittacion

En la dha Villa en dos dias del dho mes de Mayo, y año referido yo el ss.no notifique, e hize saber el auto que antezede y zitte como en el se manda a Lorenzo Murillo Astorga Vezino de esta Villa y Procurador, Sindico Gen.l de ella en su persona doi fee =

Prado

Informazion testigo Dn Pedro de Morales Valenzuela

En la Villa de Hinojosa en dos dias del mes de Mayo de mill, setecientos, y treinta y ocho a ante su merzed el Sor Dn Phelix Joseph de Ayala y Zepeda Alcalde m.r de esta Villa y Condado de Belalcazar la parte del Bachiller en artes Dn Salvador de Bovadilla natural de la Ciudad de Sevilla, y Estudiante de

la facultad de medicina en la Universidad de dha Ziudad para la Informacion que pretende hazer presento por testigo a Dn. Pedro de Morales Valenzuela Presbro. Vezino de esta Villa, de quien su mrd. Recivio juramento que de su voluntad hizo el suso dho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y va lo del prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del despacho requisitorio que està por Caueza dixo conocio, a Dn. Domingo de Leon, padre de dho Dr. Salvador de Bovadilla, y hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Juan de Bovadilla, y Doña Maria Calderon Vezinos que fueron de esta Villa, el qual, y los dhos sus padres, y Abuelos fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulattos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Officio de la Ynquisicion por crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que no cometieron delito de ynfamia, de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles por donde degenerasen de quienes eran, antes bien vivieron siempre vajo de la profesion de nuestra Santta fee catholica, que es lo que sabe, y puede decir por el mucho conocimiento que ha tenido de dha familia, y todo la verdad, socargo del Juramento que tiene fho, en que se afirmò, y Ratifico auiendole leido este su dicho, y deposicion, y dixo ser de edad de settenta y poco mas, o menos, y lo firmò y su mrd.

Pedro Lopez de Castañeda

P. Pº Morales Valenzuela

Ante mi
Jose Scandonejo ...

Tᵒ Fran.ᶜᵒ Muñoz de Aranda

En la d.ha Villa d.ho dia, mes, y a.ᵈ antte su merzed d.ho S.ʳ Alcal de m.ʳ la d.ha partte para la d.ha Ynformacion presentto p.ʳ testigo a Francisco Muñoz de Aranda Vezino, y Rexidor de esta Villa de quien su m.ᵈ rezivio Juramento que el susod.ho hizo a Dios, y a vna Cruz en forma de Dr.ᵒ, y vaxo de el prometio decir verdad en lo que sepa Y le sea preguntado, y siendolo p.ʳ el tenor de d.ho despacho Requisitorio = Dixo conocio a D.ⁿ Domingo de Leon y Bovadilla, y a Juan de Bovadilla, y D.ᵃ Maria Calderon sus padres lexitimos Vezinos que fueron de esta Villa, los quales, y demas ascendientes fueron Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulattos conversos Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados, ni penitenciados por el santto ofizio de la Ynquisi-zion, ni comettieron delito de ynfamia, de hecho, ni de Derecho ni tuvieron oficios Viles p.ʳ donde degenerasen de quienes eran antes si siempre vio, y tuvo noticia que sus obras, y prozederes eran muy arreglados, y conformes a Razon y conciencia, sin saber, ni aver oido decir cosa en contrario, que es lo que sabe decir, y todo la Verdad, so cargo de el Juram.ᵗᵒ q.ᵉ tiene fho, en q.ᵉ se afirmo y ratifico aviendole leido este su dicho, y deposicion, y dixo ser de edad de ochenta y dos a.ᵈ poco mas, o menos, y lo firmo, su merzed =

Pedro Pineda de Robles [rubric]

Franc.ᵒ Muñoz de Aranda [rubric]

Antte mi
Josep S. Cambronero de Rada [rubric]

Tᵒ Fran.ᶜᵒ Rodriguez

En la d.ha Villa d.ho dia, mes y a.ᵈ antte d.ho S.ʳ Alcalde maior la d.ha partte para la informacion que presentte

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

hazer presento p. testigo a Fran.co Rodriguez Vezino desta Villa de q. su merzed recivio juramento, que el susodho hizo a Dios, y a una cruz en forma de dro, y bajo del prome tio decir verdad, en lo que sepa y le era preguntado y siendolo p. el thenor de dho Despacho requisitorio = Dixo conocio a D.n Domingo de leon y Bobadilla, y a Juan de Bobadilla, y a Doña Maria Calderon sus padres legitimos Vezinos que fueron desta villa, los quales, sus abuelos, y demas ascendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no fueron castigados ni penitenciados p. el santo oficio de la Ynquisicion, p. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, moro, y que no cometieron delito, ni ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tuvieron oficios viles p. donde degenerasen de quienes eran, antes bien siempre vio y tuvo noticia sin cosa en contrario que los referidos vivieron bajo de la profesion de nuestra santa fe catholica, que es lo que puede decir, y todo la verdad socargo del Juram.to que tiene fho, en que se afirmó, y ratifico y dixo ser de edad de noventa y seis a poco mas, ó menos, no firmo que dixo no poder por su mucha edad. firmolo su merzed =

[firma] Alarcon

[firmas y rúbricas] Joseph Scansionelo

[illegible]

Ante mi [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El S.r Ayala y Zepeda, Alcalde mayor de esta Villa y Condado de Belalcazar auiendo visto estos autos, e ynformacion que antezede, dixo que los testigos que en ella han depuesto, son personas de toda verdad, y grabvacion, a quien se les da credito, por lo qual, aprovaba la dha ynformacion, y a ella ynterpona, è ynterpuso su authoridad, y decretto Judicial quanto puede, y a lugar en dro y mandò se le entreguen originales estos autos a la parte de dho Bachiller en artes D.n Salvador de Cuadrilla en la forma, y para los efectos prevenidos en dho despacho requisitorio, y por este su auto, así lo proveyo, y firmò =

Felix Josef de Ayala y Zepeda [rubric]

Ante mi

Josef Cambronero de Rada [rubric]

Yo el dho Josef Cambronero de Rada S.no del Rey nuestro Señor pp.co del numero, y privativo de Quentas, y particiones de menores de esta Villa de Hinojosa por merzed de el Ex.mo S.or Duque de Bejar mi S.or presente fui a lo que dho es, y de mi se haze mencion, y en fee dello lo signe y firmè en la dha Villa dho dia mes, y año =

En testimonio de verdad [signo]

Josef Cambronero de Rada [rubric]

Derechos [rubric]

32

Dn. Diego Quadrado de Tapia Comissario del Sto. Offo. Rector y Cura dela Parrochial de esta Villa de Belalcazar certifico que entre los libros donde se escriben las personas que se Baptizan en dha Igta y se guardan en su Archibo ai vno de a folio forrado en pergamino que principio el año de mil seiscientos y quarenta y cinco y acabo el de mil seiscientos y setenta y dos y entre las partidas que contiene es vna al folio ciento y nobenta y siete a la buelta que esta vltima y copiada a la letra es del tenor siguiente

Partida — En la Iglesia Parrochial dela Villa de Belalcazar en diez dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y quatro años yo el Lizdo. Dn. Ignazio Leon Presbytero vezino dela Villa de Hinojosa Baptize con lizenzia de los Curas de dha Parrochial a Domingo Isidoro hijo de Juan de Bobadilla secretario de Cabildo esta Villa y de Da. Maria Calderon su muger fueron sus compadres Dn. Antonio Ortiz de Salzeda Presbytero y Maria Josepha Donzella los quales zertificaron auer nazido dho Baptizado a quatro de dho mes y año adverti les el parentesco espiritual que auian contraido y lo firme = El Lizdo. Ignazio de Leon =

Pe.

La qual dha Partida concuerda con su original a que me remito y de pedimento del Dor. Dn. Alonso de Bobadilla Presbytero di la presente que firme en Belalcazar a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y treinta y ocho =

Dn. Diego Quadrado de Tapia

Los Notarios Apcos. publicos y maiores dela Vicaria de esta Villa de Belalcazar sus terminos que adelante signamos y firmamos zertificamos damos fee y verdadero testimonio que el Sor. Dor. Dn. Diego Quadrado de Tapia Comisario del Santo Officio dela Inquision de quien esta dada y firmada la antezedente zertificazion, es ...

tor y Cura dela Yglesia Parrochial del S.or Santiago desta dha
Villa Como se nombra eyntitula, y Como tal Administra los
Santos Sacramentos alos fieles da Zertificaziones, y haze lo De
mas anesso y conserniente a dhos empleos de Rector y Cura
y la firma de dha Zertificazion es suia Propia por hauersela
Visto hazer y la misma de que Vsa en todos sus Instrumentos
escriptos y Zertificaziones, alas quales siempre seles adado y Da
entera fee y credito en Juizio y fuera del, por ser Como es
fiel Legal y dela maior Confianza; y para que de ello Conste
donde Convenga a pedimento dela parte Damos el presente
que enfee delo Referido signamos y firmamos en Belalca
zar a Veinte y quatro dias del Mes de Abril del año de mill
Setez.os y treinta y ocho

Ante mi de Verdad

Ante mi de Verdad

Fran.co Vazquez de bollanz

Fer.do Carrillo

Como Cura en esta Yg.a Parrochial de S.ta Maria
Cathed.a desta Ciu.d Certifico que en veintisiete
de Abril del año pasado de mill setecientos
y quinze de consentimiento mio baptizo en
esta dha Yg.a D. Miguel de Estrada Presb.o
desta Ciu.d a Salvador Fran.co Anselmo hijo
lex.mo de D. Ircivo(?) Boba de llag de D.a Antonia
de Mena y Zara fue padrino D. Fran.co Bal-
des vezino del Sagrario nacio dia veinte y
no de dho mes y año todo lo qual consta del
libro diez de Baptismos de la dha Yg.a al
folio 162. Sevilla y Mayo diez de mill sete-
cientos y veinte y ocho años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura

p.te

Joseph Fernandez de Cozaya Notario
publico y Apostolico por authoridad
apostolica y Ordinaria Certifico que D.n
Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano de
quien la certificazion antecedente parese
estar firmada es Cura dela Iglesia

Parrochia de Santa Cathalina de esta

dha Ciudad administra los santos

sacramentos y a sus feligreses de ... [illegible]

[illegible] y da fee y credito en juicio y f[uera]

del. Sevilla y Mayo veinte y dos de mil

setecientos treinta y ocho.

Ant.l [illegible] Rebollo [illegible]

Joseph Ruiz de Ocaña [illegible]

Scriv.o pu.co

Certifico yo el Lizdo. Dn. Juan Franco. de la Riva y Herrera Cura de la Yglesia Parrochial del Sr. San Pedro de esta Ciud. que en el libro de partidas de Baptismos que se empezó a principio por el Año de Mill seiscientos y sesenta y tres a una partida al fo. ciento y cinquenta buelta que a la letra es como sigue

En Sevilla Lunes Quinze de Junio de Mill seiscientos y ochenta y dos años yo el Lizdo. Dn. Juan Alvarez de Cardenas y Arauz Cura de la Yglesia Parrochial del Sr. San Pedro Bapticé a Antonia Nicolasa, Hija del Lizdo. Migel del Mena y de Da. Cathalina Manuela Carrillo y Balderde su legitima Muger: fue Padrino Dn. Migl. de Navas todos vezinos y Moradores de esta Collazion al qual amonesté el parentesco espiritual y demas obligaciones segun lo dispone el Santo Concilio de Trento y lo firme fho. ut supra = El Lizdo. Dn. Juan Alvarez Cardenas Arauz Cura

Concuerda con su original que esta en dho. libro a que me refiero y para que conste di la presente fe en Sevilla a Quinze Dias del mes de Agosto de Mill setezientos y treinta y ocho años

Lizdo. Dn. Juan Franco. de la Riva y Herrera

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d en 4 de Nov.e del a.l pass.do de 737; y re ne ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 735 en 736: curs.te de 736 y curso de 736 en 737, y de 737 en 738: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = como todo consta de los libros reg.tro de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Sep.e 6 de 1738.

Ramirez
Sec.o

D.n Salvador de Bovadilla nat.l desta Ciu.d de Sevilla en las Ord.es: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he seguido mis cursos en la facult.d de Medicina, como constara por la Secretaria; y para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito probar (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Domingo Sixto de Leon y Bovadilla Medico revalidado, que fue vecino de la Villa de la Hinojosa del Obispado de Cordova, y nat.l de la Villa de la Hinojosa, y de D.a Antonia de Mena y Lara nat.l desta Ciu.d de Sevilla su legitima muger, ya difuntos, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Juan de Bovadilla, y de D.a Maria Calderon su muger legitima nat.l de dha Villa de la Hinojosa, y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to
Offiçio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ni de otro;
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni tenido offiçios viles, baxos, ni mecanicos por
donde ayamos degenerado de quienes somos; antes bien
que hemos vivido siempre baxo dela profession de n.ra s.ta fee
Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciençia; media
te lo qual, y que conforme â las R.s ordenes de su Mag.d y forma
rica desta Univers.d debe hazerse esta Inform.on por lo que
â mi Padre y Abuelos toca en dha Villa dela Hinojosa, con
Exorto de V. y en este tribunal por lo que a mi Madre, y a m
pertenece con citacion de los sindicos gener.s de dha V.a y de
esta Ciud.; para que tenga efecto =

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admi
y haga admitir Informaz.n que â su tenor tengo offreçido
mandando despachar sus exorto â las justiçias dela V.a de
la Hinojosa, para que ante ellas se haga por lo que alli
toca, en la forma ordinaria, y admitiendome en este tribun.l
la que toca a esta Ciud., citandose p.a ella al Cav.o sindico
general della y hecha esta, y remitida original aquella
y dandolas V. por bastantes se sirva de mandar que se me
admita â examen para el grado de Bach.r en Medicinas, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
pido Justiçia V.a y p.a en parte de prueba presento mi fee de
Bau.mo y la de mi Madre &a =

D.r Salvador de Bobadilla

Auto — Por presentado este pedimento con las feés de Bautismo que expressa, despáchese el exorto que se pide á las Justicias dela Villa dela Hinojosa en la forma ordinaria por lo que á ella corresponde, y esta parte dé la Informazion que ofrece en esta Ciudad, la qual se comete al presente Secretario, y para ella se cite al Cavallero Síndico general della, y fecha que sea esta, y remitida original la que se hiziere con dicho exorto, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jhesus Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en seis días del mes de Noviembre de mil setezientos y treinta y siete =

Rivero — Dr. Santillan — [illegible]

Jiménez
Secretario

Citazion — En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos días del mes de Enero de mil setezientos y treinta y ocho años cité para la Informazion que por el pedimento dela foxa antes de esta esta ofrecida en esta Ciudad, y está mandado dar por el auto de arriba, al Señor Conde dela Mejorada veinte y

quatro, y Procurador Mayor d[e] la Ciu[da]d, como Sindico
general della, en su persona de que doy fee =

Ramirez
[rubric]
S. Cea

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco
dias del mes de Agosto de mil setezientos y tre
inta y ocho a[ño]s, ante mi parecio el B[achille]r D[o]n Sal
vador de Bovadilla contenido en el pedim[ien]to de
la fo[ja] a ante d[ic]ha, y para la ynformaz[io]n que
por el tiene ofrecida en este tribunal, por la
que assi, y a su Madre toca, y para que esta
citado el Cavallero Sindico general d[e] la
Ciu[da]d presentò por testigo al P[adre] Fr. Geronimo
de s[a]n Joseph Presb[ite]ro Religioso del orden de
descalzos de la S[antisi]ma Trinidad d[e] la Ciu[da]d a
el qual doy fee que conosco, y de quien en vir
tud de la Comission de d[ic]ho auto recevi Jura
mento, que hizo in verbo Sacerdotis, puesta la
mano en el pecho, y socargo del ofrecio dezir v[er]
dad, y siendo preguntado por el tenor del d[ic]ho
pedim[ien]to = D[ix]o, que conoce al d[ic]ho B[achille]r D[o]n Salva

de Bovadillas, que le presenta, y sabe que es hijo
legitimo de Dn. Ysidro de Bovadillas Medico vez.
que fue desta Ciud., por cuyo nombre de Ysidro era
conocido en ella, aunque tubiesse otros, y de Da.
Antonia de Mena y Lara su legitima muger,
ya defunctos, à los quales conocio, y trato el testigo;
y sabe, que los expresados, y demas de su linage, y fa-
milia, y con especialidad por lo que toca à la suso
dha, y su linea, por que es preguntado, han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas,
y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido casti-
gados por el Sto. Officio de la Ynqon. por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
comentido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni te-
nido oficios viles por donde degeneren de quienes son,
antes si, que han vivido siempre baxo dela profession
de Nra. Sta. Fee Cathca., y con especialidad en ella, que el testigo ha
conocido tres hermos. enteros de la dha Da. Antta. Clerigo
Presbit., como fueron Dn. Pedro de Mena Beneficiado de
Alicante desta Ciud. y à Dn. Leonardo de Mena, ya defun-
tos, y conoce à Dn. Estevan de Mena, Secretario dela Co-
lecturia gral. deste Arzpdo., y sin estos otros Par. delas
suso dha, y del Prete. por esta linea, Religiosos, y secu-

cares de mucha honra; Que el Pretendiente es vir-
oso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de
edad de sessenta y siete as. y todo lo que lleva dicho
la verdad so cargo del Juramto. que tiene hecho y lo
firmó de que doy fee=

fr Geronimo del Sor Joseph

Dn Rafael Joseph
Ramirez
Ntro. Sc.

En incontinenti en los dhos. dia, mes, y año dhos
dela dha presentazon y para esta Informazon recei
Juramto. de Dn. Diego Martinez de Funes vezo. de
esta Ciud. el qual lo hizo á Dios y una Cruz, se
gun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br.
Dn Salvador de Bovadilla=Dixo, que conoce mu
bien al suso dho, y conocio á sus Padres, que lo
fueron Dn Isidro de Bovadilla Medico, vez. desta
Ciud. y Da Anta de Arena y Lara su muger legi-
tima ya defuntos; y sabe, y tiene noticias, que assi
los expressados, como los demas deste linage, y
familia por ambas lineas, y con especialidad por
la Materna del Pretendte, porque es preguntado

han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de estimazion; que el testigo conoce y ha conocido diferentes Parientes de dha Da. Antonia Religiosos, y Clerigos, y tres hermanos enteros de la dha, Presbros. como lo fueron Dn. Pedro de Mena, Pe. de resultado de Sn. Vicente, y Dn. Leonardo de Mena, defuntos y Dn. Estevan de Mena, que oy vive. Prepto. de la Colecturia general del Arzobispado, y otros hermanos, y cuñados dela dha, sujetos de honra y estimazion que por no dilatarse no expressa; y asimismo tiene noticia el testigo: que por la linea Paterna del Pretendiente son de igual estimazion y circunstancias. Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios, y de su Conciencia: que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años

poco mas, y todo lo que lleva dicho es la ver-
dad, publico, y notorio, sin cosa en contrario
socargo del juram.to que lleva fhos. y lo firmó de
que doy fee.

Diego Mrnz de Funes   D.n Rafael Joseph
Damiez
[illegible]

En incontinenti en los mismos dia, mes y año
de presentaz.on dela parte, y para esta Inform.on
recevi Juramento del S.r Fr. Fran.co de S.n Ignacio
Presb.o del orden dela SS.ma Trinidad de des-
calzos desta Ciu.d, â el qual doy fe que cono-
co, quien auiendolo hecho in verbo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho, y ofreciendo
dezir verdad, y siendo preguntado por el te-
nor del pedim.to del B.r D.n Salvador de Bovadilla
Dicho, que conoce al suso dho, y sabe, que es
hijo legitimo de D.n Isidro de Bovadilla Me-
dico, que fue en esta Ciu.d y de D.a Antonia de
Mena y Lara su legitima muger, â los quales
les, que ya son defuntos, trato, y comunico, y
con especialidad â la familia de dha D.a An-

tomã, por cuya razon sabe, que assi los referidos
como los demas deste linage, y familia paterna,
y otra linea del Pretend.te y señaladam.te por las
dha Materna dela que tiene entero conocim.to,
han sido, y son christianos viejos limpios de toda
mala raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqui
quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judai
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa
mia de hecho, ni de dro., Ni tenido officios viles por
donde degeneren de quienes son; antes si que han
sido siempre baxos dela profession de Nra. S.ta Fee
Cath.ca y es familia de estimaz.on, que el testigo ha
conocido, entre otros Par.tes Ecclesiasticos Regulares, y
Seculares, tres herm.os legitimos enteros de la dha
D.a Anth.a Pres.bs, que lo fueron D.n Pedro, y D.n Leonardo
de Mena, el prim.o Beneficiado de S.n Vicente, y a de Jun.
de Mena, y D.n Estevan de Mena, que oy vive Pref.o dela Co-
tos, y D.n Estevan de Mena, que oy vive Pref.o dela Co-
lecturia gral. deste Arzpdo., y los demas Par.tes cercan
nos dela suso dha seculares, sujetos de estimaz.on
y honra. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; que las generales de

la Ley no tocan al testigo, que es de edad de ses-
senta y nueve años poco mas, ô menos, y lo que
lleva dicho es la verdad por el juramento socargo de
su juramto. y lo firmo de que doy fee=

Apruebase, y exa-
minese, y aproba-
do desele el grado

Lix. Fran.co de S.n Juan
Licd. de esc.

Dn Rafael Torres
Damiñez

Auto

En la Ciud.d de Sevil.a en seis dias del mes de Sept.e de mill
setez.os y treinta y ocho as. Los S.res Rector y Consiliar.s del
Col.o mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s
de la dha Ciud. auiendo visto las Informaz.s de genere, et
moribus de D.n Salvador de Bobadilla hechas p.a su grado de
B.r en Medicina, en esta Ciud. y Villa de Hinojosa, del condado
de Belalcazar= Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron,
daban, y dieron por bastantes para el efecto, que han
sido hechas, y en su conseq.a mandaron, que al susodho
se admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado, sele confiera en la forma ordinar.a y
p.r este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y fir-
maron

Fr. D.n Andres de Albornoz y Licha R.r
D.r D.n Miguel Frz de Santillan
Dn D. Domingo Ant.o de Rivero y Anguls
Lic.do D.n Geronimo Mantilla, y Monalve
Dn Rafael Torres
Damiñez

N°4

S.or D.n he leido estos assientos q. estan conformes a n.ra estam-tta. en 12. de Marzo. de 1538. [illegible] Jaime Com[illegible]

12

Expte. Nº 5.

Fortiori Duci
Nobiliori Militiæ
Validiori Præsidi
Cælestium Exercituum
Excelsiori Principi
Angelicarum Tribuum
Cæli potentiori Eudemoni

D. D. Michaeli Archangelo

Qui, cum Cælicolis civibus, oppositus superbo furori Tartareæ Hidræ, jus sacrum propugnavit laureatam manens consequta victoria.

Huic ergo, Divinæ Majestatis Clypeo, fidei Catholicæ Luci, Custodi, et peccatorum advocato, ac denique inter Cælicolas primati, in aliquale devotionis obsequium

B. D. Michael Joseph de Aranda

Has Medicinæ Theses ex præclara Principum doctrina deductas

D. V. A. S.

Prima thesis, de Elementis

Elementum est, minima seu &c. Pro mixtis necessaria quatuor apponuntur. Mixtum perfectum, ex omnium elementorum materia, constare debet. In formali minima parte misti necessario, in materiali minime reperiuntur omnia.

Secunda thesis, de temperamentis

Temperamentum est, congrua mixtio &c. Qualitatum est in mixtis necessarium. Spermaticæ partes, carnosis postponuntur in calore. Excessum caloris masculi, respectu fœminæ asserimus.

Tertia thesis, de Humoribus.

Humor est, corpus liquidum &c. Naturalis est quadruplex intra statum naturalem. Omnes propter nutritionem producuntur. Et sine consortio sanguinis quilibet potest nutrire.

Quarta thesis, de Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum &c. Tantum vitalem et animalem concedimus. Per coctionem fiunt. Vitalis, animalem caliditate excedit.

Quinta thesis de Morbo

Morbus est, affectus præter naturam, &c. Pro formali unus secundum speciem. Morbus formæ vocatus non reducitur ad morbos in intemperie, sed pro prioribus illis continetur. Pro materiali dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

Sexta thesis, de febre.

Febris est, calor extraneus &c. Nullæ dantur illius essentiales differentiæ. Causa caloris febrilis, abstrahendo hoc, quod sit febris, entitative, aut causaliter, est forma substantialis mixta prout virtualiter eminenter continet elementorum calidorum formam. Et non [illegible] cessavit omnes operationes.

Septima thesis, de Sanguinis missione.

Sanguinis missio est, evacuatio universalis &c. Est optimum remedium, pro curandis morbis magnis pendentibus ex vitio sanguinis. A vere magis coindicari valet, quam a reliquis anni temporibus.

Octava thesis, de Arte sphignica.

Pulsus elicitur efficienter, a facultate pulsifica in corde, et arteriis. Quietes positivæ, quæ fiunt a facultate pulsifica, sunt illius partes essentiales. Quoad determinationem finis, motus pulsus fit a generante. Et pro indigentia, operatur.

Nona thesis de phisica.

Ut hujus, ergo, perceleberis Universitatis morem sequamur, ad phisicæ penetralia accedentes asserimus in rebus creatis essentiam, realiter distingui ab existentia.

Palestræ aderit, qui supradicat, in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. Isidori Martucio, Medicinæ primariæ Cathedræ Cathedratici

Die [illegible] Mensis Januarii anno Domini 173[illegible]

43

Certifico Yo Dn. Fernando Cortes de los Rios Cura theniente de [illegible] Parroquial de Sr. Sta. Ana de Triana que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Parroquia se hacen al fol. 63 consta entre ellas una q. a la letra es del thenor sigte.

En Sabado ocho de Henero de mill setecientos y tres y ocho d[illegible] el Dr. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Miguel Joseph Balthasar hijo del Dr. Dn. Geronimo Sangre [illegible] de Aranda y de Da. Ana Maria Josepha Beltran su legitima muger fue su Padrino Dn. Juan [illegible] de Larabut vezino de Sevilla en la Collacion del Sagrario de la Sta. Iglesia a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de ensenarle [illegible] la Doctrina christiana, nacio el dia [illegible] de este dicho mes y año y lo firme fecho ut supra = Dr. Dn. Alonso de Peralta = Cura

Concuerda dicho Capitulo con su original q. por [illegible] en el Archivo de esta dicha Parroquia a que me refiero, para que conste donde combenga doy la presente a pedimento de la parte en Triana a doze de Henero de mill setecientos [illegible]

Dn. Fernando Cortes de los Rios

[illegible]

11

Doy fee que el conten^do. en este pedim^to. recivió el gr^o de Bach^l. en Med^na en esta Univers^d. el día 17 del corr^te mes y año y tiene ganados tres cursos y un curs^te en la facult^d de Medicina que son el curso de 734 en 735, de 735 en 736, curs^te de 736, y curso de 736 en 737: en los quales esta matric^do y los tiene pro-bados legitim^te como consta de los reg^os de mi Sec^ría a que me remito. Salam^ca y En^o 28 de 738.

Damián [illegible]

M. I. S.

[illegible] Joseph de Garcia(?) Natural de esta ciu^d de [illegible]: Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que estoi graduado de Bachiller en Medicina por esta Universidad y en ella e cursado la facultad de Medicina los años necesarios para tener hasta Marzo del pasado de setecientos y treinta y siete como constara por la secretaría mediante lo qual y [illegible] necesito de recivir el grado de Bach. en esta facultad para el [illegible] parecer [illegible] formaciones de [illegible] [illegible] y en atención a lo contado los requisitos necesarios [illegible] el año pasado de setecientos y veinte(?) y ocho al grado de Bach. en Medicina que recivió en esta Univers^d. [illegible] de

tenia dn. por Hermano leg.mo; y entre
Catt.s y tengo deproducidas las Auto
forma; y solo me resta hacer y pre
mayor q. la ser [illegible] dho. [illegible]
mano, como dho. es; y ser hijos leg.
de dn. Geronimo de [illegible] Sangre
linda Medico [illegible]; y de [illegible] Ana Be
tran du les, su muger dhos. q. de
dn. en Tilana; y q. como yo so
tercero de dios, y en mi conciencia
portamento = por q.e por [illegible] repe

Al Sup.

Que haviendo por presentado [illegible]
alimentos, y por reproducidas las
informaciones q. por dho. mi Herm.o se
hicieron en este Tribunal y en [illegible]
lugar de buena [illegible] [illegible]
de V.S. con [illegible] de [illegible]
[illegible] se sirva de admitirme
a informar [illegible] [illegible]
con mi persona, tocarme y ser [illegible]
como tal Herm.o [illegible] de Genere, [illegible]
[illegible] con las demas [illegible] recib
[illegible] [illegible] [illegible]
V.S. de [illegible] bastante con la [illegible]

de las preguntas de [illegible] le mandaron
q se me à admitido al examen p[o]r el Ju[e]z
de esta causa [illegible] y q siendo
[illegible] se me confiesa [illegible] forma
[illegible] ni lo [illegible] para [illegible]
parte de [illegible] mi fee de baptismo

Dn. Migl. Joseph de Aranda

Autto. [illegible] dijeron q [illegible] mi fee de Bapt[ism]o
[illegible] q[ue] espera
[illegible] de Aranda [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] convencen [illegible]
[illegible] de [illegible] proveher lo q convenga
[illegible] los Señores [illegible] concilliados
Lo mandaron [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] de treinta y ocho

Dr. Santillan [illegible]

[illegible]

Autto. En Sevilla en veinte y dos de [illegible]

de mill setecientos treinta y ocho a[ño]s. D[octo]r

Resp[ues]ta. La Informacion q[u]e deman-da

haga el auto antecedente a los

conde ... informada veinte y quatro q[u]e

... m[an]d[o] ... Thesorero

del ... ante ... doy fee ≡

[signature]

Informa[cion]. En la ciu[da]d de Sevilla en veinte y ocho

dias del mes de Nov[iemb]re de mill setec[ientos]

y treinta y ocho a[ño]s ante mi parecio el

el Bach[ille]r D[o]n Miguel de ... pre-

tendiente de ... y

para la informacion q[u]e por el tiene

ofrecida y ... mandado dar, y

el auto del ... por tes-

tigo a D[o]n Juan Josef de Leon vecino

de esta ciu[da]d a la Colacion de Señor S[an]

Ildefonso, al qual doy fee conozco, y del

quien recivi juram[en]to q[u]e hizo a Dios y

una cruz segun dro. y so cargo de el

ofrecio decir verdad, y siendo pre-

guntado por el tenor de dho pedim[ent]o

Dixo q conoce al dho Bachiller dn Miguel Jph
de Miranda q representa y saue q es hijo lexmo
de dn Geronimo de Miranda y Sangre lindo
y de doña Ana Beltran su lexma muger vecinos
de Triana, y hermano de dn Juan de Miran-
da Bachiller en Medicina q por esta Univd
en cuias ynformaciones de Genere como
ttgo fue testigo cuia depossicion reprodu-
zgo aqui, por ser como son el dho dn Juan
y el dho dn Miguel hermanos lexmos, y te-
nidos havidos tenidos y reputados por
hijos lexmos de los expresados dn Geronimo
de Miranda y da Ana Beltran q esto lo
saue por el mucho conocimto q tiene
con esta familia, q las gen.s de la
ley no le tocan q es de edad de setenta
años, y todo lo q lleva dho es la verdad so cargo
de su juramto fho. y lo firmo de q doy fee

Juan Angel de Leon

Dr Raphael Josef
Domingo
Srio

En la ciudad de Sevilla en dhos dia, mes y año

el dho Bachiller Dn Miguel Joseph de Aranda
presviterio ante mi y para esta Ynformacion
presento por testigo a Dn Carlos Bau-
tista vesino de esta ciu. en Guana a el qual
doi fee q conosco y del qual recevi juram.
q hiso a Dios y una cruz conforme a dro. y
so cargo del prometio desir verdad; y pre-
guntado por el tenor de dho pedim. dixo
q conose a el dho Bachiller dn Miguel Joseph
de Aranda q Ligas Espres, y save q es hijo le-
xitimo de dn Geronimo de Aranda y San-
gre linda y de da Anna Beltran su lex.
muger vesinos de Guana; y herm. de dn Fran.
de Aranda Bach. en Medicina por esta
Universidad quien para dho grado hiso
Ynformacion en esta forma, a las q se remite en esta
por ser como es el dho Ynfan. y el dho dn
Miguel herm. lex. y entrenos havidos ne-
midos y reputados hijos lex. de los Espres; dn
Geronimo de Aranda y Sangre linda
da Anna Beltran q esto lo save por lo
mucho conosimiento trato y comuni-
cacion q tiene con esta familia, sin que
aia oido desir cosa en contrario q se
opp. y notoria ... fama. ... Gen

de la Ley no le tocan. Que es de edad de
treinta y seis años y lo dho lo q dho la
verdad so cargo del juram.to que lleva
fho y lo firmo de q doy fee = Anm.to D.n Carlos Bap
tista = V.e
Carlos Baptista

D.n Rafael Joseph
Jaraba
[illegible]

Yncontinenti en el dho dia mes y año
dhos de la misma press. y para esta ynfoam.on
el dho Bach.er D.n Miguel Joseph de Aranda
presento por testigo á D.n Joseph Ximenez
de Arrio la vezino de esta Ciu.d Entiana al
qual doy fee q conozco del qual recivi Juram.to
q hizo á Dios y una cruz segun dr.o y so car-
go de el ofrecio decir verdad y siendo preg.do
por el tenor de dho pedim.to Dixo q conoce al dho
Bach.er D.n Miguel de Aranda q quienes press. y
save q es hijo lex.mo de D.n Geronimo de Aranda y de Sar-
gre Linda y de D.a Anna Beltran su leg.ma muger
vezinos de Triana; y de Herm.o de D.n Fran.co de Aran-
da Bach.er en Medicina q esta Ymuebl.e, quien
para dho su grado hizo Ynformaz.es en esta Ciu.d y en
el lugar de Baena con toda solemnid. y toca á ma y [illegible]

Dcho D.n Juan y el dcho D.n Miguel Hern.des Lexo, y Ximenez de Avila, tenidos y reputados por tales hijos de los sus-
prenarados D.n Geronimo de Aranda y D.ª Ana Beltran y que el dcho pretendiente es Xptiano viejo temeroso de Dios y de su conciencia: Todo lo qual save el testigo por el mucho conocim.to y trato que tiene con esta familia. Que las gen.s de la ley no le tocan, y que es de edad de quarenta y tres años, y q. lo lleva dcho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Josef Ximenez de Arriola

D.n Rafael Joseph Ramirez

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setezientos y treinta y ocho a.s Los s.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs Univer.d y Estudio generales desta dha Ciu.d aviendo visto esta Informazion de genere et moribus hecha por el D.n Miguel Joseph de Aranda, y teniendo presente la que se [illegible] D.n Fran.co de Aranda

su herm.o en el al. pas.o de rebez.o y veinte y ocho para su grado de Bach.r en Medicina = Dixeron que respecto a estar la de dho su herm.o hecha con los requisitos necesarios, aprobaban y aprobaron esta, la daban y dieron por bastante fianza su fecho y mandaron que al suso dho se admita â exam.en para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.a Y porque asi lo tubo dhos S.s assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n [illegible] de Torres y Pich[illegible]

D.r D.n Miguel Frz. de Santillan

D.r Jph. de Villegas [illegible]

D.r D.n Dom.o Ant.o de [illegible]

D.r Rafael Joseph Ramirez

N.º 5

Expte Nº 6

49

D. Diego Velarquez Ojeda nat. de la ciud. del Coro-
nil Dioc. de Sevilla; como mejor proceda parezco
ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach. in Ar-
tes, y he cursado la facult. de Medicina en esta Uni-
versidad, como constará por la secret.ª; y para poder
recevir el grado de Bach.r en esta facult., necesito, y
neseco probar, como soy hijo legitimo de D. Fran.co
Velarquez nat. de Alcala de Guadayra y de D.ª Maria
Delgado nat. de la misma villa su legitima muger,
y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Diego de
Ojeda Velarquez y de su legitima muger, de cuyo
nombre no hago memoria, y me remito a los que con-
stan [illegible] de dhos mis Abuelos, los quales
son tambien natur. de dha villa de Alcala; y que assi
yo como los expresados mis Padres, y Abuelos y
demas de mi linage, y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, [illegible]
[illegible]

sido castigados por el S.to Of.o dela Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles p.r donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre bajo dela profesion de N.ra S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia

por tanto =

A V. Sup.ca que aviendo p.r presente este pedim.to se sirva de mandar admitirme la Inform.on que llevo ofrecida, despachando sus cartas Exortos en la forma ordinaria à las Just.as delas Villas de Alcala de Guadayra, y el Coronil, y remitidas p.r ean cella Informac.s, darlas V. p.r bastantes y se mandar q.e se me admita à examen p.a el gr.o de B.r en Medi.na, y q. siendo aprob.do se me confiera en la forma ordinar. pido Just.a &c.a = D.n Diego Belasquez Acebo

Otro si digo, que vine à esta Ciud.d con el fin de graduarme, y con el error de poder hazer aqui la Informacion que llevo ofrecida, por tener en esta Ciud. testigos de entero conocim.to; y aviendome informado la Secret.ria de no ser posible este medio, y en atencion à que tanto tiempo como el que necesito p.a hazer las Informacion.s, no puedo costearme, ni mantenerme en esta Ciud. espero de la benignid.d de V. que sin perjuizio, se sirva de mandar que se me admita al grado concediendoseme un termino breve en que pueda hazer las Informaz.s en cuyas Diligencias es preciso que yo transite à las Villas donde se han de

haver, por no tener persona à quien encargar lo
lo que me es facil, ò reservada à mi casa y mui
gravoso si huviera, y ò deber desistir de graduarme
por mi falta de medios para ello —
A V. S. suplico se sirva de proveer como llevo pedido
que será mrd. que en justicia espero. &c.

despacheseles los exa[mene]s y admitase a exa[me]n y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria y despuesde examinado dentro de treinta dias con apercibimiento pasado dicho termino se dara por nullo el grado.

Ayun[tamien]to. Se presentó este pedimento. Despachense los Comiss[io]nes que pide, se ordena à las Justicias de las Villas del Coronil y Alcala de Guadaira en la forma ordinaria, y en atención à los motivos que expone el consiguiente Dn. Diego Velazquez, se admita desde luego à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, con tal que dentro de treinta dias haya de presentar las Informaciones en este Tribunal, y en virtud de dichas exortos, en este Tribunal y no lo executa que pasado el dicho termino y no aviendo cumplido se dara por nullo el grado

[illegible] que [illegible] [illegible]. [illegible]

[illegible] y [illegible] del dho [illegible] mayor del S.r [illegible]

[illegible] Sevilla en [illegible]

[illegible] de mil [illegible] y [illegible] Cmi.do Coron[illegible]

y Alcala de Guadayra = noventa = v.a

Doy fee que [illegible] de la fecha entregue al [illegible] D.n [illegible] Velazquez los autos que [illegible] en [illegible] del auto antecedente para las ynformaciones que [illegible] el paso dho en las villas del Coronil, y Alcala de Guadayra, e hizele saber el termino de noventa dias que se le ha concedido para ello. Sevilla [illegible] diez y seis de mil setez.s y treinta y nueve = Cmi.do

noventa = v.a

[illegible] (rúbrica)

[illegible] D.r D.n Juan Justo de Castilla cura de la dha. cura de la Yglesia Parroq.l de ntra. Señora de Consolacion de esta Villa de el Coronil, sertifico, y doy fee de q. en el libro corriente donde se hacientan las partidas de los Baptismos, q. se solemnisan en dicha Yglesia al fol.o ochenta, y uno, buelta, partida tercera esta la q. a la letra es del tenor siguiente ——

Diego Joseph Luis:

P.te

En la Villa de el Coronil en martes siette dias del mes de Mayo de mil setezientos, y veinte años, Yo el D.n Fran.co Balbuena theniente de cura de la Yglesia Parroq.l de ntra. Señora de Consolacion de esta Villa, baptize solemnem.te a Diego, Joseph, Luis, hijo lexitimo de D.n Francisco Belasquez Ojeda, y de D.a Maria Delgado de Ribera, su muger, vecinos de esta dicha Villa q. sertificaron haber nacido el dia quatro de dicho mes, y año, supra escripto; fue su padrino D.n Luis Mexia Sarzuela, Clerigo de menores de esta Villa, a quien insinue la cognasion espiritual, y la oblig.n de enseñar al niño la Doctrina Christiana y lo firme, fecho, ut supra D.r Fran.co Balbuena ——

La qual partida concuerda a la letra con su orig.l al qual me refiero, y queda en el archibo de dha. Yglesia; y para q. conste donde combenga, a pedim.to de esta parte, doy la presente en esta Villa de el Coronil en tres de Nobiem.e de mil setezientos, y treinta y nuebe a.s

D.r D.n Juan Justo de Castilla

de el Ingenio [illegible] escriv.no certifico que el Bachiller
D.n Andres Justo de Castilla de quien es parece esta fir-
mada la certificacion antecedente es Cura de la d.ha
Iglesia Parroquial de [illegible] y Como tal ad.mini-
stra a los santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus
certificaciones se da entero credito y para que conste
de pedim.to de el comprador di la presente en la ciu.d de la
de [illegible] en cinco dias de el mes de novi-
embre de mil setecientos y treinta [illegible]=

Alonso Izquierdo
escriv.no

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla

Hacemos saber a los señores Justicias de S. M. y demas personas ante quienes esta nuestra Carta fuere presentada como haviendo [illegible] para [illegible] despues de [illegible] Diego Velazquez Ojeda natural de esta Ciudad estudiante de la facultad de Medicina de esta nuestra Universidad pidio que para poder recevir el grado de Bachiller en dicha facultad le admitiesemos Informacion (conforme a los estatutos) de [illegible] naturaleza de dicho D. Diego Velazquez hijo legitimo de D. Fran.co Velazquez y de D.a Maria Delgado su legitima muger natural de la villa de Alcala de Guadaira y nieto de D. Diego Gonzalez [illegible] y de [illegible] su legitima muger, [illegible] Ojeda Velazquez [illegible] que [illegible] hombre de [illegible] no [illegible] de la Informacion de dicha villa de Alcala y [illegible] Diego Velazquez [illegible] Bachiller [illegible] Ojeda [illegible]

Diego [illegible] [illegible] Velazquez [illegible]

cristianos y son Xpianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on ni por crimen de herejía, apostasía, judaísmo ni otro; que no han cometido delitos de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles de donde desmerecen; que quienes son y antes se han tenido por tales, de la profesión de n.ra S.ta fee Catholica; siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya información no pudo él mismo respecto de ser dicho pretendiente natural de la dicha ciudad, ante vos tenemos de mandar despachar la d.ha Carta de Exorto (en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que se ha de [illegible] de el presente sect.o [illegible] fee) para que en ella se haga lo que a esto toca; por lo dicho mandamos dar y dimos la presente por la qual de parte de S. Mag.d (que Dios g.de) el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la n.ra pedimos y encargamos que siendo que ante vos sea presentada que ante vos, y de ello se [illegible], y con citar. del Síndico General de la dicha ciudad se examinen los testigos que fueren presentados por el dicho Bach.r y luego de los que [illegible] al tenor de los capítulos de suso

y nuebe; y con la misma Censura, mandan sacar y se saque la fee de Bapp.mo del dho pre tendiente con yncercion de la partida de bautismo de su ascendiente, y firmada, cerrada y sellada la dicha ynformacion y en manera que haga ffee la remitan a ese tribunal y a manos de sus ffiscales y que a en su vista se proceda a lo que hubiere lugar; y a los dhos Comisarios mandan hazer y cumplida administrazion de Justicia, Dada en nuestra Camara Rectoral a veinte y seis dias del mes de octubre de mill setecientos treinta y nuebe.

Dr. D. Andres de Arze y Heredia Rector

Dr. D. Bar.me Heredia y Badar

Dr. D. Fran.co Galindo

Dr. D. Geronimo Mantilla y Monsalve

Por mandado de los ss.s Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Damian
S.no

Pre Sentasion= En la Villa del Coronil en sinco dias de el mes de Nobiembre

de mil setecientos treinta y nueve años ante el S.or D.n Juan Lozano alcalde hordinario desta villa se presento el despacho requisitorio de los señores rectores y consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus universidad de estudios generales de la ciudad de Sevilla por parte de D.n Diego Belas que de oxeda mencionado en el quien pidio su cumplimiento justicia testimonio &.a = Y bis-

Auto = to oido y entendido por su md. dho S.or alcalde mando se guarde cumpla y exe cute sin perjuisio de la juris dicion real hordinaria que su md. exerse y en su cumplimiento se admita la informacion que en el se previene examinandose los testigos que presentare al thenor de los capitulos insertos en dho despacho requisitorio con zitacion de D.n Isidoro de la Calle y Castilla fiel exe cutor y sindico procurador en ella desta villa que hase las beses de sindico procurador en ella para lo qual e interno que parroquial en esta dha villa para lo qual e interno del los dhos testigos sea presentada la fee de baptismo del dho pretendiente y fha que sea la dha informacion haga se a ello mando su md. dho S.or alcalde fho ut supra =

Lu[illegible] Lozano ... Alonso Izquierdo
[illegible]

Zitasion al sindico procurador — En la dha villa del Coronil en el dho dia mes y año yo

Nes cribano R.e como se me manda por el des pacho Re
quisitorio antesedente a Dn. Ysidoro de Castilla p.e R.l
executor desta Villa que hase ofisio de sindico pro
curador General en ella para no auerlo con bombra
miento en esta dha Villa en su persona de que doi fee -

Alonso Lezmerada
[illegible]

Tt.o Dn. Pedro Beles P.ro,

En la Villa del Coro en el en sinco dias del mes de Nob
embre de mil setesientos Treinta i nueve años ante el
S.or Dn. Juan losano Alcalde hordinario desta Villa la
parte de Dn. Diego Beles quesedo oxeda Vesino de ella
para la informasion que tiene ofresida i le esta man
dada dar presento por testigo a Dn. Pedro Beles de
Malmol P.ro, Vesino de ella del qual su mo dho S.or al
Calde por ante mi el escribano desirio Juramento
i el suio dho lo hiso bolunta riamente in berbo saser
do tis puesta la mano en el pecho i prometio desir ber
dad i siendo preguntado al tenor de los capitulos in
sertos en el despacho Requisitorio antesebente i a
uiendosele leido i mostrado por mi el escribano de
horden de dho S.or Alcalde la fee de baptismo dixo = que
este testigo conose mui bien de Vista trato i comunicasion al
Bachiller en artes Dn. Diego Beles quesedo oxeda estudian
te de la facultad de medisina natural desta Villa el qual sa
be i le consta es hijo legitimo de Dn. fran.co Beles quese i de D.a
Maria delgado su legitima muger naturales de la Villa de al
calá de guadaira i vesinos desta dha Villa auido de su

55

le [illegible] Matrimonio que contrae Segun los decretos de Nuestra S.ta Madre Yglesia Sabe que se remite a la fee de Bautismo del pretendiente que se ha leido y mostrado y por lo que Saue y le consta por auerlo oido decir a diferentes personas de la dha Villa de Alcala de Guadaira que el dho D.n Fran.co Belasques Padre del pretendiente es hijo legitimo de D.n Diego de oxeda ~~Belasques~~ y de D.a Theresa Belasque y Ribera Su legitima muger de juntos naturales que fueron de la dha Villa de Alcala de Guadaira y que asi el dho Bachiller D.n Diego Belasques oxeda como los dhos Sus Padres y abuelos an sido y son christianos biejos limpios de toda mala Raia Casta y generasion de Judios mulatos con bersos Jitanos moriscos ni de mala secta y que no an sido Castigados por el Santo ofisio de la inquisision por Crimen de eregia apostatica Judaismo ni de otro ni an cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni an exersido ofisios biles por donde desmeresen de qui... enesson; Antes bien an biuido Siempre Baxo de la profesion de Nuestra S.ta fee Catolica Siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiensia todo lo qual lo Saue por las Razones que dexa dhas y es publico y notorio en esta Villa el buen proseder e inclinasion asi del dho pre-tendiente Como de los dhos Sus Padres y todo lo demas que lleua espresado lo qual dixo Ser la berdad en cargo de su ju-ramento y lo firmo y que es de hedad de quarenta y un años po co mas o menos firmolo su md. dho S.r Alcalde

D.n Pedro Velez del Marmol — Florencio Izquierdo [rubric]

Juan de ... Escriv.o

ante mi Lorenzo Rengel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Ttº Dn. fernando Matheos

En la dha Villa del coronil en el dho dia mes y año de la dha presentasion y para la dha Ynformasion su md. dho Sr. Alcalde por ante mi el escribano rresivio Juramento de Dn. fernando matheos theniente de Corregidor desta Villa y Vesino della quien lo hiso por Dios nuestro Sr. y a una señal de cruz en forma y prometio desir verdad y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio antesedente y aviendo sele leido y mostrado por mi el escribano la fee de baptismo de Dn. Diego Belasques pretendiente dixo que el testigo conose mui bien de bista trato y comunicasion al dho Dn. Diego Belesques natural desta Villa por cuia parte es presentado y save y le consta que el susodho es hijo legitimo de Dn. franco. Belasques oxeda y de Da. Maria delgado su legitima muger naturales de la Villa de alcala de guadaira y vesinos desta del coronil avido de su legitimo matrimonio que contraxeron segun horden de nuestra Sta. Madre Yglesia y por tal lo a visto criar educar y alimentar llamandole hijo y este a los susodhos Padre y Madre sobre que a maior abundamiento se remite a la fee de bautismo del Pretendiente que se le a

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

ser de Ministerio = Y que este t.o Save y le consta por aver lo
oído decir a diferentes personas vecinos de la dha
Villa de Alcala de Guadaira que el dho D.n Fran.co
Beles ques Padre del pretendiente es y ha sido legítimo
de D.n Diego de oxeda y de D.a Theresa Beles quesada
y Ribera su legitima muger de juntos naturales y
vecinos que fueron de la dha Villa de Alcala de Guada
yra y que asi el dho Bachiller D.n Diego Beles que oxe
da como los dhos sus Padres y abuelos an sido son chris
stianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generasion
de Judios muletos Combersos Jitanos moriscos ni otra ma
la secta y que no an sido castigados por el S.to ofisio de la in
quisision por crimen de eregia apostatica Judaismo
ni otro y que no an cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho ni tenido ofisios viles por donde degeneren
de quienes son: antes bien an bibido siempre baxo de la
profesion de Nuestra S.ta Fee Catolica siendo el pretenD.
diente temeroso de Dios y de su consiensia bien ynclinado y de buenas costumbres como asi es publico
y notorio en esta Villa todo lo qual lo save el t.o
t.o por las razones que dexa dhas y aver oí do decir

2

en le pro pia forma Sera si publico Notorio en la

dha Villa de al Cala de Gua daira Y abuelo es en esta dha

Comunidad de lo qual dixo Ser la berdad en cargo de

Su Juramento Y lo firmo Y que es de hedad de mas

de se Senta años firmolo Sumd. dho Sr. Alcalde =

Juan de alcazar Lozano

Alonso Izquierdo

Ante mi
Juan de Lora
Srno. ppco.

Tto. Dn. Fran.co Ro-
mero Pbro.

En la dha Villa del coro mil en el dho dia mes y año de la

dha presentasion y para la dha Ynformasion Sumd. dho

Sr. Alcalde por ante mi el escribano resibio Juramen

to de el Bachiller Dn. Fran.co Romero Pres.ro Vesino de

esta Villa quien boluntariamente lo hiso in berbo sacer

dotis puesta la mano en el pecho y prometio desir berdad

Y siendo preguntado al tenor del exorto antesedente

Y auiendosele leido Y mostrado por mi el escribano

la fee de Bautismo del pretendiente dixo que el testigo

Conose muy bien de bista trato Y comunicasion a Dn. Die-

go Belasques por cuia parte es presentado como tambien

a Dn. Fran.co Belasques de oxeda Y Da. maria delgado su

legitima muger Vesinos de esta dha Villa Y naturales de

la de al Cala de gua daira Y en la propia forma conosio a

Dn. Diego de oxeda Y Da. therasa Belasques Y Ribera su

legitima muger defuntos abuelos Paternos del pretem

diente naturales Y Vesinos que fueron de la dha Villa

de al Cala de Gua daira: Y save Y le consta por aver lo oi
do desir a diferentes personas vesinos de la dha villa de
al Cala de Gua daira que los dhos Padre Y abuelos del
pretendiente an sido Y son christianos vie jos lim
pios de toda mala Rasa Casta Y generasion de Judios
Mulatos Combersos Gitanos Moriscos Y oh[illegible] la
Zecta Y que no an sido Castigados por el Sto o fisio de la
In qui sision por crimen de exegia apostatica Ju
daismo ni otro Y que no an Cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni tenido ofisios biles por don
de de generen de quienes son antes bien an bibido
siempre baxo de la profesion de Nuestra Sta fee Cato
lica siendo el pretendiente temeroso de Dios Y de
su consiensia bien in clinado de buena bida Y cos
tum bres susediendo lo mismo con los abuelos mater
nos del dho pretendiente todo lo qual save este tgo por las
Rasones que dexa dhas Y es asi publico Y notorio publi
ca boz Y fama asi en esta dha villa del Coronil Como en la
espresada de Al Cala de Guadaira Y la berdad so cargo del
Juramento que fho tiene Y lo firmo Y que es de hedad de sin
quenta años poco mas o menos firmolo su md. dho Sor
Alcalde =

Al D.n Franco Joseph Romero

Pedro Salgado [illegible]

Alonso Laguinerado
not.o
[illegible]

Ttº el Bº D.n Juan Justo de Castilla — En la villa del Coronil en seis dias del mes de Nobiembre de
de mil setesientos Y treinta Y nuebe años de la dha presen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

sasion Y para la dha Ynformasion Sumª dho Sr alcalde por ante mi el escribano Resiuio Juramento del Bachiller Dn Juan Justo de Castilla Press Cura de la Yglesia Parroquial desta dha Villa quien lo hiso in berbo saserdotis puesta la mano en el pecho y prometio desir berdad y siendo preguntado al tenor del auto antesedente y auiendosele leido y mostrado por mi el escribano la fee de batismo del pretendiente Dixo que el testigo conose mui bien de bista trato y comunicasion a Dn Diego Belasque de oxeda por cuia parte es presentado hijo legitimo de Dn franco Belasques y de Da Maria del Gado su legitima muger naturales de la Villa de alcala de guadaira y vesinos desta dha Villa a quienes tanbien conose en la propia forma y que le consta que los susodhos durante su matrimonio que contrajeron segun horden de nuestra Sta Madre Yglesia hubieron por tal su hijo legitimo al dho pretendiente y lo an criado educado y alimentado como a tal llamandole hijo y el a los susodhos Padre y Madre: Y que le consta por auerlo oido desir a diferentes personas vesinos de la dha Villa de alcala de Guadaira que el dho Dn franco Belasques Padre del pretendiente es hijo legitimo de Dn Diego de oxeda y de Da thereza Velasques y Ribera

Su legitima muger de juntos abuelos Paternos del pretendiente naturales y vesinos que fueron de la dha villa de Alcala de Guadaira y save y le consta por aver lo oido desir a diferentes personas vesinos de la dha villa de Alcala de Guadaira que los dhos Padre y abuelos del pretendiente an sido Xpnos biejos limpios de toda mala raza casta y generasion de judios mulatos Combersos jitanos moriscos ni de nueba mala zecta y que no an sido castigados por el Sto oficio de la Inquisision por crimen de eregia apostasia judaismo ni otro y que no a cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido ofisios biles por donde degeneren de quienes son antes bien an bivido siempre baxo de la profesion de Nuestra Sta fee Catolica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiensia bien inclinado de buena bida y costumbres todo lo qual save el testigo por las rasones que dexa dichas y es asi publico y notorio publica boz y fama asi en esta dha villa del Coronil como en la espresada de Alcala de Guadaira y la berdad so cargo del Juramento que fho tiene y que es de hedad de sesenta años poco mas o menos firmolo su md dho Sor alcalde

Juan Justo de Castilla

Juº de Algarin Moreno

Alonso Izquierdo

Ante mi Alonso Bermejo [illegible]

Auto

En la Villa de Lorca, a nuebe dias del mes de Di-
siembre de mil setesientos treinta y nuebe años, el
S.r D.n Juan de Alpañin Losano, Alcalde hordinario
desta Villa, auiendo bisto la informasion antesedente
de y que los testigos que en ella an depuesto son perso-
nas dignas de buen credito, opinion y fama, acostum-
brados a desir berdad en juisio y fuera de el, dixo que
interponia e interpuso a ella la autoridad y decreto
judisial de su ofisio para su maior balidasion, y man-
do que original se entregue a la parte a cuio pedimen-
to sea hecho para que use de ella como le combenga, y
por este su auto asi lo probeio y firmo =

Ju.d de Alpañin Losano

Ante mi, Alonso Izquierdo, escribano

Nos el Rector Vice Rector y Consiliarios del Colegio real [illegible]
de Sta Maria de Sta [illegible] Universidad de esta Ciud
de Caracas, A los SS Jueces y Justicias de la [illegible]
[illegible] ante quienes esta nra Carta
re fuere presentada hacemos saver como
ante Nos y por ante el ynfrascripto Secretario
[illegible] de esta fha, siguiente pedimto por el Bachr
en Artes Dn Diego de Velasquez Ojeda natural
de la Cd del Coro, y Estudiante de la facul-
tad de Medicina de estas Reales Escuelas.
por el que nos pidio q para poder recivir
el grado de Bachr en esta facultad le ad-
mitiesemos [illegible] admitir ynfor-
macion q ofrecia (conforme a Leyes del
Reyno y Estatutos de esta Universidad)
de ser hijo legmo de Dn Franco Velasquez Na-
tural de esta ciud y de Da Maria Delgado
su legma muger natural asimismo de esta ciud, y
q el dho su Padre es hijo legmo de Dn Diego de
Ojeda Velasquez y de su legma muger [illegible]
[illegible] nombre [illegible] Constare de la [illegible]
macion q no eran [illegible]
naturaleza de esta Ciud [illegible]
Dn Diego Velasquez Ojeda [illegible]
sus Padres y Abuelos, haviendo sido [illegible]

Reyes, limpios de toda mala Raza, Casta
y Jeneracion de Indios, mulatos, Chinos, [illegible]
Villanos, moriscos, y otra mala secta; que
no han sido Castigados por el S.to Oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia [illegible]
ha, Judaismo, ni otro; que no han co
metido delito de infamia, de hecho,
ni de derecho, ni tenido oficios viles
y donde descendieren los quienes [illegible]
res bien y han vivido [illegible], haciendo
profesion de Nra. S.ta Fee Catholica
y temerosos de Dios y de su C[illegible]
[illegible]; para Cuya informacion [illegible]
dicho mismo, y respecto de ser los dhos
Indios y mulatos Criminales de la [illegible]
[illegible] hemos de mandar despachar
[illegible] Carta de Edicto (en conformidad
de las especiales ordenes de S.M. [illegible]
[illegible] se trata, y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] mandar
[illegible]
[illegible] de [illegible] de S.M. [illegible]
[illegible] escrivanos, y [illegible]
[illegible]

Vistos esta presentacion y autos de la causa y [illegible]
[illegible] Sindico General
de la ciudad [illegible] examinen [illegible]
parte del dho Bachi. [illegible] Diego [illegible]
dado por presentados al tenor de [illegible]
[illegible] de nuevo [illegible] con la misma [illegible]
mandaron [illegible] y se paguen las [illegible] de
de su Padre [illegible] Ximenez [illegible]
pareciere [illegible] convenir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandar [illegible]
[illegible]
[illegible] administracion [illegible]
[illegible] Dada [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] de mil
[illegible] y nueve [illegible]

D. D.n Bar.me [illegible]
y [illegible]

D.r D.n [illegible]
[illegible] R.

D.r D.n Fran.co [illegible]

D.r D.n Geronimo Mariilla
y Morales

[illegible]

Por [illegible]

[illegible] Rafael Joseph
[illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y [illegible] escriuano del Rey

[illegible] Martin [illegible] del numero de la V.ª de [illegible]
[illegible] ante mi y testigos en dia [illegible]
[illegible] que en ella [illegible] la escritura de poder que sigue —
[illegible] Sepase como yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ [illegible] de [illegible]
[illegible] de la V.ª de [illegible] residen
[illegible] otorgo y conozco por esta pre-
[illegible] que doy mi amplio y cumplido
[illegible] que de derecho se requiere es necesario y mas
[illegible] qual de derecho [illegible] sin limitacion [illegible]
[illegible]
a D.ⁿ Miguel [illegible]
V.ᵒ de la V.ª de Alcala de Guadayra especial [illegible]
[illegible] por mi, y en mi nombre y representando
mi propia persona paresca ante los S.res [illegible]
y Justicias de la dicha V.ª de Alcala y ante quien
mas convenga y pida y justifique la [illegible]
y limpieza de sangre mia y de
[illegible] y descendencia y limpieza [illegible] muger y como a [illegible]
S.ª M.ª Delgado mi lexitima muger y como a [illegible]
[illegible] D.ⁿ [illegible] Velazquez de [illegible] mi
[illegible] y D.ⁿ [illegible] mi muger que [illegible]
hijo legitimo y de la [illegible] y descendiente [illegible]
[illegible] [illegible] limpios
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el [illegible]

ni cometieron delito de ... ni oficio, ni ocasion ... de los ... por leyes, ni pracmaticas de estos reinos ... en cuio buen credito, opinion y fama estuvieron y estamos ... assi yo como el dicho mi hijo mis ascendientes y estamos ... que ... tengo y ... y ... mis descendientes que ... tengo ... de la dicha mi muger por ... legitimos y ... assi yo como mi hijo y ... descendientes de ... assi yo como mi hijo y descendientes ... la dicha mi muger estan y somos ... gozar ... todo honrra y exenciones ... presente ... qualquiera ... en ... presente ... de bautismos, casamientos, testamentos ... informaciones fees de bautismos, casamientos, testamentos ... todos otros quales quier instrumentos y recaudos judiciales y extrajudiciales, que lo justifiquen y le hagan pedidos ... de todas excepciones ... y ... se ... pida se le entreguen ... originales, o testimonios, o traslados para presentarlos donde ... a mi derecho y de mi hijo y descendientes con ... autos y sentencias interlocutorias, y definitivas ... Jueces ... y ... personas ... que ... de ... fuere y se aparte de ellos ... que convenga ... que para todo lo referido y lo ... anexo ... sea necesario ese mismo ... y otorgo al dicho ... Miguel Ortiz de ... mi sobrino con libre ... y general administracion, y con facultad de lo ... sostituir, revocar sostitutos, y nombrar otros de nuevo ... y a todos releva en forma y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo en esta escritura de poder contenido y de ... lo que en su virtud se hiziere, otorgare y actuare obligo mi persona y bienes avidos y por aver, doy poder cumplido ... ante ... a los Jueces, y Justicias de su Magestad el Rey nuestro Señor de qualesquier partes para que me compelan y apremien a lo assi cumplir y pagar como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, renuncio las leyes fueros y derechos en mi favor, y la general en forma fecha la Carta en la ... y otorgado estando en ...

62

Casas de la [illegible] de escrivano publico y [illegible] que doi fee conozco al otorgante y lo firmo de su nombre en ocho dias del mes de enero deeste año de mill sete cien y quarenta siendo testigos Br Sebastian Joseph Casaus Agustin [illegible] de Ybarra y Martin Ruis

D. Juan Alvarez [illegible]

ante mi Juan [illegible]

[illegible] publico

Concuerda con la dicha escriptura [illegible] que original a que me remito quedo en el [illegible] que me remito en el registro de escripturas publicas de mi escrivania de este [illegible] y de pedimento del dicho D. Juan [illegible] y para que conste [illegible] la presente en [illegible] del dicho [illegible] de que doi fee [illegible] mes y año de su otorgamiento

[illegible signatures]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

✠

Certifico yo D.n Lazaro Duran Diaz Cura de esta Iglesia de el S.r S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra q en el libro once de Baptismos al folio siento y sinquenta y quatro plana primera esta una partida de el tenor siguiente. =

En seis dias de el mez de Oc.e demil seis sientos y ochenta y un años yo el L.do D.n Antonio Lovillo Cura de esta Iglesia de el S.r S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra baptice en ella â Maria hija de Pedro delgado y de Maria Diaz su mug.r fueron sus padrinos Juan Roldan y Juana de Saucedo su mug.r a los quales adverti su Obligacion y parentesco espiritual y lo firme. = L.do D.n Antonio Lovillo. =

Concuerda con su Original aque me refiero y para q conste donde convenga doy la presente en estta Villa en veinte y Ocho dias de el mez de D.re de mil setecientos y treinta y nuebe años. ==

D.n Lazaro Duran Diaz

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Dn Juan Arias de Saavedra Starmole ... de esta Villa de Alcala de Guadayra Cura de la Parroq. del Sr Santiago della, certifico q en uno de los libros que ai en dha Iga en que se an escrito partidas de Baptismos q en ella se an celebrado a fol 125 esta una como se sigue—

En Lunes ocho dias del mes de Abril de mill seis cientos y ochenta años. Yo Juan Sanchez Lison Cura de esta Yglesia de Sr Santiago de esta Villa de Alcala de Guadayra, bapticé en ella â Franco hijo de Diego de Oxeda, y de Theresa de Higueros su legma muger, fue su padrino el Ldo Dn Bme de Algarin y Arrayago Vicario de esta Villa y Cura de esta Yglesia a qn encargue sus obligaciones = Juan Sanchez Lison —

Concuerda con su original q esta en dho libro a folio dicho y para q conste donde convenga doy la presente en Alcala de Guadayra en veinte y ocho de Diciembre de mill setecientos y treinta y nuebe a.

Dn Juan Arias de Saabedra
Starmole

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Dn. Miguel ortiz de Rivera Presbitero de esta Villa de Alcala de Guadayra en la forma que puedo paresco ante Vmd. y digo que al derecho al dro. de Dn. Diego Velasquez de Oxeda mi Primo natural de la Villa del Coronil Bachiller en artes y Estudiante de la facultad de Medicina en el Collexio mr. de Sta. Maria de Jesus Universidad con testigos que es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Francisco Velasques y de Da. Maria Delgado su lexitima muger naturales de esta Villa y que el dho. Dn. Francisco su Padre es hijo lexitimo de Dn. Diego de Oxeda Velasques y de Da. Theresa de Trigeros su lexitima muger y la dha. Da. Maria Delgado fue hija lexitima de Dn. Pedro Delgado y de Da. Maria Dias asimismo su lexitima muger todos naturales de dha. Villa y sus Abuelos Paternos y maternos del dho. Bachiller Dn. Diego Oxeda Velasques: y de como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generazion de Judios mulatos Conbersos Xtianos nuebos y otra mala Secta, y que no han sido castigados por el Sto. officio de la Ynquisizion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dho. ni tenido officios viles por donde se dexeneren de quien son. antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica siendo el dho. Bachiller Dn. Diego Velasques temeroso de Dios y de su conciencia segun y como se previene por el Estato de los Sres. Vice Rector y Consiliarios del dho. Collexio mr. de Sta. Maria de Jesus Universidad de Estudios Grales. de dha. Ciudad de Sevilla en que con la solemnidad nesesaria presento, como asimismo la fee de Baptismo del dho. Dn. Francisco Velasques y de Da. Maria Delgado y el testimonio que para ello tengo. Por tanto A Vmd. pido y suplico haya por presentados dhos instrumentos y en su vista me admita en nombre del dho. mi parte informacion de testigos que incontinenti ofresco los quales se examinen por el tenor de este Pedimento

Zilada en la parte que baste se me entregue original el dho Bachiller la presente donde se contenga haver tomado en ella Vmd. su authoridad y Judicial decreto mando se Cite al Procurador Sindico de esta Villa para que si tubiere que decir en contra lo diga, lo qual se ponga por fee y diligencia, pido Justicia =

D. Miguel ortiz de Rivera
Presbitero

Auto: Por presentada con los Instrumentos que refiere y esta parte de la Informacion que ofrese y los testigos que presentare se examinen thenor el tenor deste pedimento y vajo de Juramento que hagan segun dro. y fho. Citese (traslado) al Procurador mor. y con su parecer traigase para proveer que combenga; asi lo mando el S. Dn. Juan Pison Bravo Alc. ordinario como depositario por la Vara del estado noble desta Villa de Alcala de Guadaira en ella en onze dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta años = Enm = Sitese vale = test = traslado = nov =

Dn Juan Pison
Bravo

Antonio Cruz Lamayo
Ssno. Puco.

Zitacion a Dn. Manuel de Sepulveda: En la Villa de Alcala de Guadaira en el dho dia onze de Enero de dho año. Yo el Ssno. para el efecto que se manda Site a Dn. Manuel Gonzales de Sepulveda Procurador mor. del Consejo desta Villa en su persona doi fee =

Antonio Cruz Lamayo
Ssno. Puco.

Test. D.n fern.do del trigo y Leon presvitero =

En la Villa de Alcala de Guadaira en doze dias del mes de Enero de mill setez.os y quarenta años D.n Miguel Ortis de Rivera Presvitero de esta villa, para la ynformazion que tiene ofresida y le está mandada dar presentó p.a testigo a D.n fern.do del trigo y Leon Clerigo Presvitero de esta villa de q.n el Sumzd. el S.r D.n Juan Pison Bravo Alc.e ordin.o como depositario de la Vara del estado noble de ella p.a ante mi el ss.no resivio juram.to que segun su estado hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo de el prometió decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to antecced.te dixo que conose vastantem.te a D.n Diego Velasquez de Ojeda que es natural de la Villa del Coronil y que asi mismo le consta que es hijo legitimo de D.n fran.co Velasquez y de D.a Maria Delgado y que estos son naturales de esta Villa y que el dho. D.n fran.co su Padre es hijo legitimo de D.n Diego de Ojeda Velasquez que ya es defunto a q.n conoció, y comunicó y de D.a theresa del trigo su muger tambien defunta de quien tiene noticia que fue asi mismo natural de esta Villa = y que la dha. D.a Maria Delgado aunque no la conoció tiene noticia fue hija legma. de D.n Pedro Delgado y de D.a Maria Diaz ya defuntos vez.os que fueron y naturales de esta misma... de edad de tres años de ella con sus Padres para la Ciud.d de S.n Lucar de Barram.da no la conoció y que save que todos los referidos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, Castas y Generaz.on de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, morixsios y otra mala secta y que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles p.r donde desmerecer de q.e son antes bien que es publico y notorio que han vivido siempre

✠

vasso dela profesion de Nra. S. fee Catholica siendo el dho. Dn. Diego Velasquez temeroso de Dios y de su Conciencia y que lo que lleua dho. es la verdad so cargo del Juramto. que lleua fecho y que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmó con dho. S. Alc.e de que doi fee=

Dn. Fer.do del Riego bong.

Dn. Juan Pisson y Brauo

[signature]

test.o Dn. Juan Delgado Palacios Presvitero-

En la villa de Alcala de Guada. en el dho. dia diez de Enero de mill Setezs. y quarenta años el dho. Dn. Miguel Ortis de Rivera Presvitero en nombre de su parte presentó pr. testigo para dha. Informn. a Dn. Juan Delgado Palacios Presvitero y Cura de antiguo de la Iglesia Parrochial del S. Sn. Seuastian de esta villa del qual Sumrd. dho. S. Alc.e pr. ante mi el ss.no Resiuió Juramto. que hizo segun su estado in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado pr. el thenor del Pedimento antecedente dixo que conose al dho. Dn. Diego Velasquez de Ojeda y que save que este es natural de la villa del Coronil hijo lexitimo de Dn. Franco. Velasquez y de Da. Maria Delgado sus Padres naturales de esta villa a quienes ha conocido tratado y Comunicado y que el dho. Dn. Franco. Velasquez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

ijo lexitimo de D.n Diego de Ojeda Velasquez
y de D.a Thereza
a quien trato conocio y comunico y de D.a
Atriqueros de quien tiene noticia aunque no
la conocio, y que asimismo tiene noticia que
la dha. D.a Maria Delgado fue hija lexitima
de D.n Pedro Delgado y de D.a Maria Diaz todos
naturales desta villa ya defuntos y que sabe
que todos los referidos son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala Raza, Crista, y Ge-
neracion de Judios mulatos, Comberzos, Gita-
nos, moriscos y otra mala secta y que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por
Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo ni otro
que no han Cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles por donde dexen
de ser de sangre, son antes bien que es publico y notorio
que han vivido siempre baxo de la pro.cion de
nra. S.ta Fee Catholica siendo el dho. D.n Diego
Velasquez temeroso de Dios y de su Conciencia
y que lo que lleva dho. es la verdad so cargo de
su Juram.to y que es de edad de sesenta y quatro
años y que no le tocan las Gen.s de la ley y lo fir-
mo con dho. S.r Alc.e doi fee =

D.n Juan Pisson
Bravo

D.n Juan delgado
Ahedo de la Riva

[illegible]

2 En la villa de Alcala de Guad. en [illegible]

S.t Fran.co
[illegible]

Enero de mill Setez.os y quarenta años D.r Mig.l Ortis y Rivera Presvitero desta Villa para la d.ha Informaz.on presentò p.r testigo à Fran.co de Herrera Vez.o della del qual Sumaria por ante mi rresivio Juramento que hizo p.r Dios n.ro S.r y una Señal de Cruz y socargo del prometiò dezir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del Pedimento antecedente dixo que conose à D.n Diego Velasquez de Oseda y que es natural de la Villa del Coronill y que Sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Velasquez y de D.a Maria Delgado su muger naturales desta Villa y que sabe y le Consta que el d.ho D.n Fran.co Velasquez es hijo legitimo de D.n Diego de Oseda Velasquez y de D.a ther
esa de Triguero su muger naturales que fueron desta V.a ya defuntos aquienes trato y comunico con especial amistad que con ellos tubo, y que asi mismo Sabe tambien que la d.ha D.a Maria Delgado es hija legitima de D.n Pedro Delgado y de D.a Maria Diaz Su muger que ya son defuntos naturales que fueron desta Villa aquienes asi mismo conociò y tratò, y que todos los rreferidos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos Combersos, Gitanos, moriscos y otra mala Secta y que no han sido castigados p.r el Santo tribunal de la Ynquisision por Crimen de Herexsia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o ni tenido oficios viles por donde desmerezer de quien son antes bien que es publico y notorio que han vivido Siempre vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica Siendo el d.ho D.n Diego Velasquez temeroso de Dios y de su Conciencia por noticias que

tiene de su buena vida y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho. y que es de edad de setenta y nueve años, y lo firmo con su md. doi fee =

68

Dn Juan Pisson Bravo

Fran.co de Herrera

Ante mi Andres Ortiz Campos Ssno.

Diligen.a del Procur.or md.r

En la Villa de Alcala de Guad.ra en el dho dia treze de Enero de mill seteztos y quarenta años, parecio Dn Man.l Gonz.s Caro de Sepulveda Procurador md.r del Cauildo della y auiendo visto la Informaz.n antecedente dixo no se le ofrese Reparo alguno y pidio a dho. Sr. Alc.e la pruebe quanto ha lugar para su maior validazion y se pone por diligencia que firmo de que doi fee =

Man.l Gonz. Caro de Sepulveda

Ante mi Andres Ortiz Campos Ssno.

Auto:

En la Villa de Alcala de Guad.ra en este dho dia treze de Enero del referido año el S.r Dn Juan Pison Bravo Alc.e ordin.o como depositario de la vara del estado noble della; auiendo visto la Informazion antecedente y el parezer del Procurador maior desta villa dixo que la aprovava y aprobo y daua y dio por buena y bien fecha quanto ha lugar y para su maior validacion en ella interponia e interpuso su authoridad y Decreto Judicial para que valga y haga fee en Juicio y fuera del, quanto puede y deue

N° 8.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

y mandò se le entriegue original al conteni
do Dn. Miguel Ortis de Rivera Presvitero d
esta villa en nombre de su parte para que
la presente donde le combenga para los efec
tos que nesesita y haya lugar y p. este su
auto asi lo mandò, y firmo

Dn. Juan Pisan
Bravo

[illegible]
[illegible]

Jhs. María Expte N.º 7 7 Sepbre 69

Sevilla año de 1739

D.n Mig.l Joseph Roldan Diacono nat.l de la Ciud.d de Arcos Diócez.s de Sevilla

para

Grados de Liz.do y Mro. en Artes.

D. Juan Joseph de Cabrera Cura Then.te desta Yg.a Parr.l de señor San P.o desta Ciu.d de Arcos de la fronte.a Certifico que en el Libro del numero 17 de Baptismos que d.ha Yg.a tiene en su archivo entre otras partidas esta una al folio 166 y es como sigue =

Xptobal Joseph = En la Ciu.d de Arcos de la frontera en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill sett.os y diez y siete a.s Yo el B.r D. Seuastian Ger.mo Balura Castillo Presb.o Bene.do y Cura then.te de la Yg.a de S.n Pedro desta Ciu.d Baptise a Xptobal Joseph que nacio el dia nueve de d.ho mes Hijo de Diego Roldan y de Mariana Josepha Ximenez su leg.ma muger fue su padrino D. Juan de Quenca Jaspan de lo ... a q.n aduerti la cog.n sp.l que contrajo con el a... y sus padres y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana y en fee de lo qual lo firme fho ut supra = B.r D. Seuastian Geronimo Balura y Castillo

Concuerda d.ha partida con su original que queda en d.ho libro mencionado a que en todo me refiero y para que conste doi la presente a pedimento de parte leg.ma en d.ha Ciu.d de Arcos de la frontera a veinte y seis dias del mes de febrero de Mill setezientos y treynta y nueve a.s =

D.r Juan Joseph de Cabrera

Yo el ynfrascripto notario Apostolico por auttoridad apostolica y ordinaria vecino de esta Ciu.d de Arcos Zertifico y doy fee que la Zertificacion de arriba dada por D.n Juan Joseph de Cabrera Cura Teniente de la Yglesia parr.l

quial del señor San Pedro de ella a quien he visto
administrar los santos sacramentos a sus feligreses y la
firma que esta al pie de dha certificacion a ypare-
cer ser suia propia y la misma que acostumbra hacer
en todos sus escritos es la misma a la que se le ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera de el por ser
mui legal en dho ministerio y para que conste
donde combenga de pedimento de parte legitima d
lo presente en dha Ciudad de Arcos en beynte y
te dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta
y nueve años de que doy fee =

Juan Antonio Gaviria
[illegible]

Doy fee, que de conttan.^s^ en este expediente recivio el grado de Br. en Artes p.r esta Universidad el dia 2 de Marzo dela fecha de mil setecientos y treinta y ocho como mas extensamente parece del libro registro de Grados que a que me refiero. Sevilla, Abril 2 de 1738 ...

[firma]

D.n Xptoval Joseph Roldan y Ximenez Clerigo Diacono natural dela Ciudad de Xerez dela Frontera Diocesis de Sevilla como mejor procede parezco ante V.S.ª y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes y Philosophia por esta Universidad, como constara por la secretaria y necessito recevir los grados de Lic.do y Maestro en dicha facultad, para los quales desde luego offresco probar como soy hijo legitimo de D.n Diego Roldan mi P.e natural dela V.a de Bornos y de D.a Mariana Ximenez natural dela dicha Ciudad de Xerez su legitima muger, y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Juan Fran.co Roldan natural dela mesma villa de Bornos y de D.a Ysabel Ruiz Romero natural dela dicha Ciudad de Xerez su muger legitima; y que la dicha mi Madre fue hija legitima de D.n Juan Ximenez, y de ... legitima muger, de cuyo nombre no hago memoria y constara en esta informacion, y que assi mismo, ambos naturales de dicha Ciudad de Xerez; y que assi yo, como los dichos mis Padres y Abuelos, y demas ascendientes de mi linage, y familia han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios

Que no somos conversos, judios, moriscos y otra mala secta; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni hemos tenido oficios viles, ni mecanicos por donde se menoscabe quienes somos; Ni tampoco hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen alguno; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca siendo yo miembro de Dios, y de mi conciencia, aplicado a los estud.s y mas que conforme a Estat. debo probar; por tanto =

A V. S.a supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita la Informaz.on que incontinenti offrece para uno, y otro grado de Lic.do y Mro. y dada y aprobada por V. S.a se sirva de mandar, se me admita a las funciones de repetiz.on, quodlibeto y examen para el grado de Lic.do y Mre. en Philosophia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a pido Just.a y en caso de prueba presento mi fee de Bau.mo y ofrezco presentar la de mis padres &.a

Apostol Roldan y Ximenez

Auto. Por presentados este pedim.to y fee de Bau.mo que menciona: el contenido D.n Apostol Roldan de la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar.s del Coll. may. de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en aprim.to de Abril de mil setez.s y treinta y nueve =

D.r Rivero [rúbrica]

Ynform.n

En la Ciudad de Sevilla en dos dias
del mes de Abril del año de mil setecien-
tos y treinta y nueve años, para el
el Bachiller Dn Christoval Roldan, en
virtud de su pedim.to de esta foxa antes de esta
y para la Ynformacion que por el devio ofrecer
da, se ha mandado dar, que hace de la
foxa antes de esta, a Dn Juan Perez
vecino de esta Ciudad a la Collacion de
Santa Maria Magdalena, del qual se re-
cibio Juram.to que hizo a Dios y una Cruz
segun derecho, y so cargo de el ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor de dho pedim.to dijo que co-
noce al dho Dn Christoval Roldan y
save que es hijo leg.mo de Dn Diego Rol-
dan natural de la Villa de Hornos
y de Dª Maria Ximenez natural de la
Ciu.d de Baeza, su leg.ma muger, y que dho su
padre es hijo leg.mo de Dn Juan Fran.co Rol-
dan natural de dha V.a y de Dª Ysabel
Ruiz Romero natural de dha Ciu.d su leg.ma mu-
ger, a los quales conoce y conocio el testig.o
de vista trato y comunicacion, y aun se acuer-
da ... [illegible]

materno, el pretendiente no hace [illegible]

commemoracion destos nombres, y save q[ue]

todos los Expresados y demas desta fami-

lia por ambas lineas del dho Reo [illegible]

sido y son Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta y generacion,

de Judios, mulatos, Conversos, ni de otra

nueva secta mala [illegible] que no han sido Cas-

tigados por el Santo oficio de la Inquisicion, p[o]r

q[ue] Crimen de heregia, apostasia [illegible]

[illegible], ni otro; ni tampoco han Cometido

delito de que resulte nota de infamia, ni de des-

honra; ni tenido oficios viles, ni mecanicos

[illegible] de los [illegible]

[illegible]

[illegible]; y que [illegible]

[illegible] procedieron; Y que [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible] y [illegible]

[illegible] Que [illegible]

[illegible]

[illegible]; que le consta [illegible]

[illegible] Competente [illegible] Expresado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] correspondiente [illegible]

[illegible]

[illegible] ... [illegible]
ley ... al ... y ... la verdad
... hecho a ... dho ...
clarado ... dad ... cargo ... [illegible]
... dhos ... confesso

Dn. Pedro Jorge [illegible]

En el mismo dia mes y año de la
misma presentacion para esta Informacion recibi
juramento de Dios y a una Cruz segun de
recho de Dn. Alexandro Barrera vezino desta
Ciud. Maestro platero en ella a la collacion
del Sagrario, el qual aviendolo hecho como
se requiere y ofrecido decir verdad y si
endo preguntado por el tenor del pedimento
del Pedimento [illegible] Dn. Joseph Roldan contenido
[illegible] suso dho, y sabe
que conoce [illegible] suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Diego Roldan
natural de la Villa de [illegible], y de Da. Maria [illegible]
menor natural de la Ciud. de [illegible] su legitima
muger, y que dho su Padre es hijo legitimo
de Dn. Juan Franco. Roldan natural de la dha villa y
de Da. Ysabel Ruiz Romero natural de la dha villa
su legitima muger, a los quales conoce y [illegible]

nocio el testigo de vista, trato y comunica[cion]
aunque tambien alcanzo a conocer a los [abue]
los Paternos del Preten[dien]te no [tien]e noticia de s[us]
nombres y en dho conocim[ien]to y noticia, por a[ver]
estado en otros mucho tiempo sabe que so[n]
ser cristianos y descender de linage, y fa[milia]
milia asi [ell]os y son christianos viejos, limp[i]
os de toda mala raza, casta y generacion de [judios]
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala [secta]
ta; Que no han sido castigados por el s[an]to Officio de la I[n]
quisicion por crimen de heregia, apostasia, judais[mo]
ni otro; Que no ejercen cometido delito de infam[ia]
de hecho ni de dro; Ni tienen oficios viles, ni vi[ven]
... por donde desmerezcan de quienes son, an[tes]
bien que han sido siempre tenidos de la profesion
de n[uest]ra s[an]ta fee Cath[olic]a y de familia honrrada, y con e[sto]
... y empleos de Primeros, que el s[eño]r del Preten[diente]
... de Not[ari]o App[ostoli]co y fiscal de la s[an]ta Cruzada y el
Abuelo Paterno fue tambien Not[ari]o de dha C[ruzada]
... Que el Preten[dien]te es tal clerigo diaco[no]
virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia
y aplicado a los estudios con afecion de q[ue]
no se debe presumir se separara de ellos en [tiem]
po alguno, y de ser [d]ichos sus ordenes se conven[drá]
tener ... competente para ... mayor

que se remite a su pregunta[illegible]. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq[illegible] y [illegible]. y todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que lleva fecho y lo firmo con que [illegible]

Alexandria [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

En Cuenca dicho en los mismos dia mes y año a [illegible] de presentacion de la parte y para esta Informacion recibi juramento de [illegible] [illegible] Lequnzano [illegible] Cura y natural de la Cuidad de [illegible] [illegible] y ofrecio decir verdad [illegible] el que avia [illegible] hecha y [illegible] y siendo preguntado por el tenor del pedimento dixo que conoce al [illegible] [illegible] [illegible] por noticia y a su Padre D. Diego Soriano y por noticia [illegible] a su madre D.a Mariana Ximenez su muger y a sus abuelos [illegible] y por las mesmas [illegible] a sus abuelos [illegible] y Maternos [illegible] en esta su familia y [illegible] ternas, y [illegible] los referidos y [illegible] ella sabe que todos los referidos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generación de judíos, mulatos, conversos, y [illegible] moriscos y otra mala secta y que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisición por crimen de heregía apostasía [illegible] ni [illegible]

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, por donde desciendieren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre en profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia muy estimada, y con empleos honrosos. Que el Pretendiente es tal Clerigo de corona, virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado, y es aplicado con aficion a los estudios, de suerte que no se puede presumir, que en tiempo alguno se distraiga de ellos, y dicho orden sacro se requiere tener edad competente para el grado mayor que pretende, y con arreglo a su fee de Bau.mo todo lo qual consta al testigo por el dicho conocim.to y noticias como nat.l que es de dicha Ciud. de Utrera donde esta radicada esta familia. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de [illegible] y cinco [illegible] y todo la verdad [illegible] firmo [illegible]

Aprueban esta informaz.n y que [illegible] el quarto y presente dentro de 30 dias las fees, y ofreze y de otra forma no [illegible] se le de testimonio del quarto [illegible]

Fran.co Delgado

[illegible] Rafael Jorge [illegible]

[illegible] En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Abril

De mil setez.os y treinta y nueve los S.res Rector
y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta María de Jhs. Uni-
vers.d Estudios gener.s desta dha Ciud.d aviendo visto la
Ynformacion de genere, et moribus y demas requisi-
tos hecha por D.n Miguel Joseph Soldan para los grados
de Lizdo. y de Maestro en Artes y Philosophia = Dix-
eron que la aprobaban, y aprobaron da ban y
dieron por bastante p.a el efecto que ha sido hecha, y
mandaron que al susodho se admita por aora a
las funciones de repetiz.on puntos, y examenes p.a el
dho grado de Lizdo y que siendo aprobado se le confie-
ra en la forma ordinaria y no se le despache testimonio
hasta que aya presentado las fees del bautismo que
ofrece, para que se señalan treinta dias de termino,
y despachesele siendo los dichos regulares. Y por este su
auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n [illegible] Dom. de Rivero [illegible]

N.º 7

Expte N.º 8 77

No. Anno 3º fol.

Año de 1759

D.n Juan de Herrera natl. dela Ciud.d de Carac.s

sobre

Grado de Bachr. en Medicina.

[illegible] Herrera Presb.° Cbantre [illegible]
[illegible] coleg.l de Osuna Comis.° de
[illegible] C bel. de Suma de Canon.s y Secre
[illegible] de dha V.a C[illegible] certifico, q.e por el
[illegible] de los Estudiantes, q.e cursan en
[illegible] parece al fol.° 70 averse matri-
[illegible] [illegible] D.n [illegible] de Merre-
lado para cur[illegible] de Cadiz del mismo Obispa-
[illegible] la C[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fol.° 132 en el libro de
[illegible] de dho al. y en el dia di-
[illegible] setez.s y [illegible] y siete se ma-
ez y nueve [illegible] mism[illegible]
[illegible] de segundo al fol. 72 del dho lib.° de Matriculas,
y cumpl[illegible] dho curso, lo probò en veinte, y quatro del pre-
[illegible] mes, [illegible] 120 del mism[illegible]
bas, precediendo à todas las Diligencias, y examen[illegible]
Como mas latam.e parece de dhos lib.s [illegible] q.e paran en
mi poder, à [illegible] refiero, [illegible] convenga de
pedim.to del [illegible] dho doi el presente signado, y firm[illegible]
[illegible] con el sello menor desta Insigne Univ.d de Osuna en ella
[illegible] de Marzo de mil, setez.s y treinta, y ocho a.s

= En testim.o [illegible] de Verdad =

L.r D.n Pedro de Toledo
[illegible]

= 5 s.° =

D.n Antonio de Herrera nat.l dela Ciu.d de Cadiz
cur.s D.r &c.: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer-
sidad, en la que asimismo tengo finalizados mis cursos
en la facult.d de Medicina, con dos ganados en la Univers.d de
Ossuna, como constará por esta Secret.ria y por el testim.o
que á su tiempo ofrezco presentar; y para recivir el grado
de Bachiller en esta facult.d necesito, y ofrezco probar
(conforme a Leyes del Reyno y Estatut.s d.ta Univers.d) como
soy hijo legitimo de D.n Sebastian de Herrera nat.l dela
Ciu.d de Malaga, y de D.a Ana Almarguillo nat.l dela
Villa de Bexer su legitima muger; y que dho mi Pa-
dre es hijo legitimo de D.n Antonio de Herrera y de
D.a Maria Herera su legitima muger natur.s de dha
Ciu.d de Malaga; y que assi yo como los dhos mis Pa-
dres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaz.n de Judios, mulatos, Conversos, gita-

nos; moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
gados por el S.to officio dela Inq.on por crimen deheregia ap-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia dehecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes
son; antes bien, que emos vivido siempre baxo dela
profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios
y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme
â las R.s ordenes de su Mag.d y practica desta Univers.d debe
hazerse esta Informaz.on en las dhas Ciudades de Mala-
ga, y Cadiz, y Villa de Xerez, con citacion de sus Sindicos
generales, y con los Cortos de V.S.; y respecto de que por lo que
mira â la Informaz.on de mi Madre, en dha Villa, es in-
fructuosa, por quanto desde pequeña passo con sus Padres
y mis Abuelos â vivir â la Ciud.d de Cadiz, donde permane-
cieron, y no ay en dha Villa, quien pueda deponer de su
conocim.to, y si muchos en dha Ciud.d de Cadiz, V.S. se ha
de servir de mandar, que se haga en dha Ciud.d por lo que
toca â dha mi Madre, y â mi, p.a tanto para que tenga
el debido efecto =

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir las Informaz.es
que llevo ofrecidas, mandando librar para ellas
sus exortos en la forma ordinar.a â las Just.s de dhas
Ciudades de Cadiz, y Malaga, y remitidas que sean
las Informaz.es originales, que en su virtud fueren
hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de

mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c. Y para en parte de prueba presento mis fees de Bautismo y las de mis Padres &c.a

Antonio de Herrera

Auto. Por presentado este pedim.to y fees de Bautismo Despachen-se los exortos que se piden à las Justicias de las Ciudades de Cadiz y Malaga en la forma ordinaria y remitan todas las Informaciones originales en su tiempo [illegible] traiganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en once dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y nueve

D.r [illegible] D.r Florencia D.r [illegible] D.r Mantilla

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Dn Pedro Francisco Espinosa de los Monteros Cura theniente de esta Villa de Vexer de la Frontera Certifico que entre los libros de asientos de Baptismos que se guardan en el Archivo de la Iglesia Parroqa del Sr. Salvr de esta dha Villa [illegible] en que pareze se escriuieron las personas a quienes en el año pasado de seiscientos noventa i cinco se les administro el Sto Sacramto del Baptmo i entre sus capitulos al fol. 103 esta uno del thenor siguiente.

Baptismo

En la Villa de Vexer de la Frontera en diez i siete dias del mes de Abril de mill seiscientos noventa i cinco años Yo Dn Ambrosio Bara Carbaxal Vicario i Cura de dha Villa baptize a Anna Maria hija de Juan Esteban Armasillo i de Antonia de Mendoza su muger vecinos i naturales de esta Villa; nacio dha niña a [illegible] de dho mes i año fue su Padrino Francisco Lopez Badillo vecino i natural de dha Villa a quien adverti el parentesco spiritual i su obligacion, i lo firme, fho ut supra = Dn Ambrosio Bara Carbaxal.

Concuerda con su original que quedo en dho Archivo en el espresado libro al citado folio, a que me refiero, i para que conste donde convenga doi la presente en la dha Villa de Vexer de la Frontera en dos dias del mes de [illegible] de mill setecientos treinta i nueve años, i lo firme =

Dn Pedro Franco Espinosa de los Monteros

Los Essnos del numero desta villa de Vejer de la frontera que aqui firmamos [illegible] en la forma que podemos que Dn Pedro Franco Espinosa de los Monteros de quien parece va firmada la [illegible]

la yglesia Parroquial de [illegible] de
esta villa y [illegible] de los Sa-
cramentos y [illegible]
[illegible] que [illegible] el [illegible]
[illegible] que esta en dicha Yglesia y la [illegible]
la [illegible] que [illegible]
a [illegible]
[illegible]
y [illegible] y para que Conste donde Con-
venga damos la presente en dicha villa de
[illegible] en dos dias del mes de [illegible] de
mil setecientos [illegible] años
y firmamos

[illegible] Bonguillo — Juan Calderon

83

Dos maravedis de sello quarto mas.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[Cer]tifico Yo Dn Manuel de Texada Cura propio en el Sagra[ri]o de la Sta Igla Cathl de esta Ciud de Cadiz que en un libro de Baptos de los que esta Sta Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Baptdo esta un Capitulo firmdo del thenor sigte

En Cadiz Martes veinte y uno de Abril de mill setesientos y diez y seis años: Yo Dn Valentin Themudo Cura de noche en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathl de esta Mha Ciudad Baptize subconditione à Antonio Felix Juan (que nacio a veinte del presente mes) hijo de Don Sevastian de Herrera y de Da Ana Maria Amarillo su legitima muger fue su Padrino con lizencia del Señor Probisor Dn Anttonio Rodriguez Presbitero de esta Ciudad insinuele sus Obligaciones siendo testigos Dn Francisco Palomino, y Joseph de Lugasti todos Vecinos de esta Ciudad y lo firme ffho ut supra = Dn Valentin Themudo

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro a fojas Ochenta y siete a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz a veinte y dos de Octte de mill setesientos treinta y nueve años

D. Manuel de Texada

Damos fee que Dn Manuel de texada de qn la Zertificacion anteceden[te] paresse firmada es Cura propio en el Saggrario de la Sta Yglesia cathl de esta Ciudad, i como tal administra los santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les a dado entera fee y credito en todos Juicios, ffho ut supra

Juan Ambrosio de Sn Thiago, Pco no

Bern. Ant. Camacho Escmo. puco

Matias Rodriguez Escno Pco

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta
Maria de th.s Univers.d Estudios Grales. d.ta Ciu.d de Sevilla &.a
A V.s o th.ds. los S.res Juezes o Justicias de la Ciu.d de Cadiz,
ante quienes esta nra. Carta Lexoria fuere presentada!
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto
Secret.rio, oy dia de la fecha se presentò pedim.to por el B.r en
Artes D.n Antonio de Herrera nat.l de esa dha Ciudad, y
Estudiante de la facultad de Medicina de estas mismas
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir en
ellas el grado de Bach.r en esta facultad, e admitiesse!
nos, e hiziessemos admitir Informacion, que ofrecia
(conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos d.ta Univer=
sidad) de ser hijo legitimo de D.n Sebastian de
Herrera nat.l de la Ciu.d de Malaga, y de D.a Ana
Amarguillo, nat.l de la V.a de Bexer de la frontera,
su legitima muger; Y que dho su Padre es hijo
legitimo de D.n Ant.o de Herrera, y de D.a Maria the!
resa Martin su muger legitima, natur. de dha
Ciu.d de Malaga; Y que assi el Pretend.te como los
dhos sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage, y
familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mula!
tos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta;

Que ninguno de ellos ha sido castigado por el S.to Officio
dela Inqq.on por crimen de heregia, apostacia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he
cho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, baxos ni me
canicos por donde degeneren de quienes son; antes si
que han vivido siempre baxo dela profession de n.ra
S.ta Fee Cath.ca; siendo dho Pretendiente temeroso de
Dios y de su consciencia: Para cuya Informaz.on nos
pidio asimismo, que respecto de ser este, natural de
esa dha Ciud. y averse tambien criado en ella la dha
su Madre desde pequeña, por averse avezindado y per
manecido ali sus Padres, y donde se hallaran testigos
de entero consuacid.o, los que no avra en ...
sirviessemos de mandar despachar n.ra Carta exorto
en conformidad delas Reales ordenes de Su Mag.d con
que esta Audien.a se halla, y de que el presente Secre
dà fee, para que en esa Ciud. se haga, por lo que à dho
Pretend.te y su Madre toca. Y por nos visto, mandamos
dar y dimos la presente para V.S. ò V.Md. por la qual
de parte de S. Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales
ordenes, exortamos, y dela n.ra pedimos, y encarga
mos, que luego, que ante V.S. ò V.Md. sea presentada
por ante los S.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sin

general de esa dha Ciud. examinen los testigos, que por parte del dho Br. D. Geronimo Ant. de Herrera fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, y sobre lo legitimo de las fees de Bau.ma del suso dho, y de su Madre, que à esta acompañan; y fha. la dha Informacion cerrada, y sellada, y en manera que haga fee. la remitan original à este Tribunal, y à mano del infrascripto Secret.o para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi hazer, ô mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Cam.a Rect.l à onze dias del mes de Nov.re de mil seteci.s y treinta y nueve a=

D.r D.n Dom. Ant. de Rivero y Arag.o [illegible]

D.r D.n Joachin Diez de Florencia

D.r D.n [illegible]

D.r D.n Geronimo Mancilla y Monsalve

Por M.do de los S.res Rect. y Consiliar.

D.n Rafael Joseph Ramirez [illegible]

Presentn.

En la Ciudad de la Paz a diez y ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos [illegible] nueve, Ante [illegible] Licenciado Don Mathias Taborga

86

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

de Guebara Abogado de los Reales Consejos ... de Gobierno y Alcalde maior en ella por el señor Don Antonio Rodriguez Presvitero vezino desta ciudad se presento el Despacho antecedente con las dos Certificaziones que le acompañan ... su cumplimiento ... Justicia ... mando ... sin perjuicio de la Real jurisdizion ... ordinaria ... se haga la informazion que ... cura ... maior desta Ciudad ... que ... para lo que ... de ... el ... o otro qualquiera publico Real a quien se comette ... cuidado ... sellada y en manera que haga fee ... lo mando ...

Lizdo. Dn. Mathias Ladron de Guebara

Joseph Anttº Camacho
Escrivº pco.

Lizenzia — En la ciudad de Cadiz en el ... dia ... mes ... del ... para lo que se manda ... el escrivano ... a Don Juan Duarte ... perpetuo ... de la misma ... en ... doy fee.

Joseph Anttº Camacho
Escrivº pco.

Informazion — En la Ciudad de Cadiz a diez y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil settecientos y treinta y nueve, ... Don Antonio Rodriguez Presv...

Vezino de ella En nombre del Bachiller don
Antonio de Herrera, Vezino de la de Sevilla
la Informazion que tiene ofrezida ...
dada ... presentto por testigo a Don Diego franco
... vezino desta ciudad y ... en la
Santa Iglesia Cathedral de ella, del qual yo el ynfra
... escrivano ... de la comision que
... rezivi juramento ... y el hizo
... con ... la mano en el pecho
... Sazerdotis ...
... de zir ... verdad y siendo preguntado por
el tenor del despacho ... y mostrado de
las dos Certificaziones que yncluie, vistas ...
... por el ... dho: Dijo conose al dicho Bachiller don
Antonio de Herrera desde que ... dicho ... de corta
edad y save que el susodicho es hijo legitimo ... legitimo
matrimonio de Don Sevastian de Herrera natural
de la ciudad de Malaga y D.a Ana ...
... de la de ...
... sobre lo ... alas dos Certificaziones
... das que tiene ... legitimas, y tambien
save el testigo que el ... don Sevastian de Herrera ...
fue hijo legitimo de Don Antonio de Herrera ...
... su muger, naturales ...
Ciudad de Malaga, a todos los quales ... trato ...
... muchos años desta parte ...
... fueron son Christianos ...
... de toda mala raza de ...
... castigados ... penitenziados ...
menos ... y que
el dho Bachiller don Antonio de Herrera ...
... de ...
de ... conzienzia ...
... lo que ... de edad de ...
juramento ...
quenta años ...

D. Diego franco de Medina

Joseph ... Camacho
... pu.co

Testigo
Lizdo. ... Pablo ...

En la Ciudad de Cadiz ...

nueve de Noviembre del referido año, el men-
zionado Don Antonio Rodriguez para la dicha yn-
formazion presento por testigo a Don Francisco Palo-
mino Clerigo de menores vezino desta ciudad y Mayor-
domo del Convento y Monjas [illegible] de la Can-
delaria della, del qual yo dicho escrivano [illegible] y lo hizo por Dios
de mi comision [illegible] segun forma de dr°
nuestro Señor y la santa cruz [illegible]
prometio de dezir verdad y siendo preguntado [illegible] que motiva el auto de mi com-
el thenor del Despacho [illegible] Certificaciones que yncluye
zion y mostradole las dos Certificaciones [illegible] en la Casa de los
Ri[illegible] que con el motivo de auer [illegible]
clarar [illegible] Don Sebastian de Herrera natural de la
ciudad de Malaga y D.a Ana Amarquillo, natural de
la villa de Bezer de Nafontera, muchos años [illegible]
go que en el discurso de ellos [illegible] su hijo legitimo
al Bachiller D.n Antonio de Herrera, [illegible] que tiene
[illegible] a las dos Certificaciones [illegible]
[illegible] y legitimas [illegible] a Don
Antonio de Herrera y D.a Maria Perez a Martin su
muger naturales de [illegible] de Malaga y vezinos de
esta Ciudad del referido Don Sebastian de Herrera
[illegible]
[illegible] le consta [illegible]
[illegible] por cuia razon le consta [illegible]
tianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios
ni mulatos, no castigados ni penitenziados [illegible]
[illegible] y que unos y otros [illegible] sus desendien-
tes no [illegible] oficios [illegible] Y que el
referido Bachiller Don Antonio a quien [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su
[illegible] buen christiano, [illegible] de
conziencia, Y que lo que a declarado [illegible]
[illegible] y [illegible]
zones que de[illegible] y que es de edad de se-
[illegible] juramento lo firmo [illegible]
[illegible] años de que doi fee

Fran.co Palomino

Joseph Ant.o Camacho
Escriv.o pu.co

Derechos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] a [illegible] dias del mes de Nov.e
del referido año, [illegible] la dicha presentazion para la

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y nueve.

La expresada Informacion como va escripto de cuia continuacion de mi comision recibi juramento de Dn. Diego Benitez Figueroa Maestro Boticario vezino [illegible] lo hizo por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz según derecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho presentado y aviendosele mostrado las Certificaciones que contiene [illegible] y le constan dixo que el Bachiller Don Antonio de Herrera natural de [illegible] hijo legitimo de Dn. Sebastian de Herrera natural de la ciudad de Alcala [illegible] Ana [illegible] [illegible] fue de la villa de Herrera [illegible] [illegible] a las dhas Certificaciones [illegible] que las tiene [illegible] y que el referido Dn. Sebastian de Herrera fue hijo legitimo de Dn. Antonio de Herrera y de Dª Maria [illegible] de dha ciudad de Alcala [illegible] naturales de dha ciudad de Alcala [illegible] conocio [illegible] con todos los referidos [illegible] christianos [illegible] [illegible] y sabe [illegible] de moros judios [illegible] viejos limpios de toda mala raza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni castigados ni [illegible] por tribunal alguno ni [illegible] [illegible] [illegible] ni menos [illegible] oficios [illegible] [illegible] sino antes [illegible] conttodo [illegible] el referido Bachiller Don Antonio de Herrera [illegible] [illegible] temeroso de Dios [illegible] [illegible] ni defecto alguno [illegible] [illegible] conosido [illegible] conosimiento que [illegible] razon de [illegible] [illegible] la verdad [illegible] [illegible] [illegible] y que es de edad de [illegible]

Diego Benitez Figueroa

Joseph Antº Amaclo [illegible]
Ante mi [illegible]

Aprovado se admita a exa-
men, y dese le el grado, pero
no se le despache titulo, ni
certifiquen [illegible] [illegible]
hasta aver presentado la
informacion de [illegible]

89

Doy fee que el conten.do en este pedim.to rezivió el grad.o de Bach.r en Artes por esta Univer.d el dia 16 de Jul.o deste a.o dela f.ha y tiene ganado en ella vn curso y un curs.te que son el curs.o de 738, y curso de 738 en 739. en la facult.d de Medicina; dela que presenta dos cursos dela Univers.d de Ossuna p.r testimonio de su Secr.ia = como todo mas latam.te parece de el, y delos libros reg.ros desta Secret.a à que me refiero. Sevill.a y Abril 7. de 1739. a.s =

Damian [rúbrica]

Ill.e S.r

D. Ant.o de Herrera nat.l de Cadiz: como mejor p.ro cedo paresco ante V.S. y digo, que vine à esta Ciu.d à proporcionar medios, y dilig.as à fin de graduarme de Bach.r en la facult.d de Medicina p.r esta Univer.d y à mi requirim.to V.S. fue servido mandar despachar sus exortos à los S.res Just.as de dha Ciu.d y la de Malaga p.a las Informaz.es que à dho grado preceden; y aviendose hecho, prem.o ado las de Cadiz p.r tener alli quien las agenciase, y co no si[illegible] no han tenido efecto las de Malaga, à causa de no tener yo alli conocim.to, y ser menester valerse de varias manos, agregandose à esto, el que por aver muchos a.s que faltaron de dha Ciu.d mis Abuelos, con mi Padre de corta edad, no será facil encontrar, quien dé entera razon; en todo lo qual es preciso alguna retardacion, la que me es gravosa por ser pobre, y no poder mantenerme en esta Ciu.d mas tiempo, y assi recurro à la piedad de V.S. à fin de que se sirva concederme termino compe tente para que en el pueda facilitar dhas Informa.s

de Malaga, sirviendome en interim las hechas en Cadiz, para que en su virtud se me admita des luego a dho grado, y no se me sigan mayores atrasos por tanto =

A V. S. suppco. que auiendo por presentadas dhas Informaz.s se sirva de mandar que desde luego se me admi ta a examen para el grado de Bachr. en Theologia y se me conceda termino para presentar las In formaz.es de Malaga, bajo dela pena que V.S. fuere servido. que sera md. que con justa pido &c.

Antonio de Herrera

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en siete dias del mes de Octubre de mil setez.s y treinta y nueve a.s los s.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayr. de S.ta Maria de Jesus Universid.d Estudio Gener. de la dha Ciud. aviendo visto este pedim.to y la Informaz.on de genere et moribus que antecede del B.r D.n Antonio de Herrera, hecha en la Ciud.d de Cadiz con citacion de su Sindico ... y en virtud de Carta de dhos ... dixeron que aprobavan y aprobaron dha Informa...

y la acredite por bastante y para que el susodicho
pueda ser admitido al grado de Bachiller en Medicina que
pretende para el qual se admita desde luego a exa-
men, y siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria y no se le despache titulo certificacion ni otro
instrumento alguno, ni para revalidarla hasta que
aya presentado la Informacion que le esta mandado
dar en la Ciudad de Malaga, y para que se le libre exor-
to. Y por este su auto dichos señores lo proveieron
mandaron y firmaron =

D. Dn. L. Dn. Ant. de Rivero
y Angulo [rúbrica]

3o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Universidad Estudios Gener. de la Ciud. de Sevilla &c.

A V. Mds. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciudad de Thai-Cuga, ante quienes esta nra. Carta la otorgo fuere pre-sentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se pre-sento pedimento por el Bachr. en Artes D. Antonio de Herrera, natural de la Ciudad de Cadiz, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio le admitiessemos, e hiziessemos de dicha Informacion, que ofrecia para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad (conforme a Estatutos y practica de la Univers.) de ser hijo legitimo de D. Sebastian de Herrera natural de esa dha Ciudad, y de Da. Ana Amarguillo natu-ral de la Villa de Xerez de la frontera su legiti-ma muger; y que dho su Padre es hijo legiti-mo de D. Antonio de Herrera, y de Da. María Tharein su muger legitima naturales de esa dha Ciud. y de que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, y demas de su familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generaz. de

Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de ellos â sido
castigado por el s.to officio de la Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni meca-
nicos por donde degeneren ni pierdan de quien
son, antes si, que han vivido siempre baxo de
la professione de Nra. s.ta Fee Catholica, siendo el
dho Pretendiente temeroso de Dios y de su con-
ciencia: Para cuya Informacion nos pidio assi
mismo, que respecto de ser los dhos sus Padres
y Abuelos naturales de esa dha Ciud.d nos sirvi-
essemos de mandar despachar nuestra carta
Exorto en conformidad de las ordenes de su M.d
Dirigida con que esta Universid.d se halla, y despa-
ch el presente secret.o da fee, para que en ello se
haga por lo que â estos toca. Y por nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente para V.
Md.s, por la qual de parte de S. Mag.d para el
cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos

y dela nuestra pedimos, y encargamos que siendo
que ante Vs.^s ó Md.^s sea presentada por a...
que de ello de fee, y con citacion del Sindico general
de esa dha Ciud.^d examinen los testigos que por parte
del dho Br. Dn Antonio de Herrera fueren presenta-
dos, al tenor delos capitulos de suso insertos, y so-
bre la legitimaz.^n dela fee de Bau.^me del Padre del
suso dho, que á esta acompaña, y fecha dha Infor-
macion cerrada y sellada, y en manera que hagas
fee. la remitan original á este Tribunal, y á ma-
nos del infrascripto Secret.^rio para en su vista prover
lo que convenga. Que en lo assi Vs.^s ó Mds. mandar
hazer, y cumplir administraran justicia ella med.^te
ante. Dada en Nra. Camara Secre.^ta á onze dias del
mes de Nov.^re de mil setez.^os y treinta y nueve a.^s

Dr. Dn Dom.^o Ant.^o de Rivero y Angulo

Dr. Dn Joachin Diez de Florencia

Dr. Dn Andres de Torres y Pacheco

Dr. Dn Geronimo Mantilla y Morsalve

Por m.^do de los S.^res Inq.^s y Consiliar.^s

Dr. Dn Raphael Joseph Ramirez
Secret.^o

D. M.

Primera. Cap. 12 Carta de Melchor [illegible] nueva [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] del mes de Henero de mil setez.s y quarenta y [illegible]
años ante el S.r Lic.do Don Juan [illegible] Marin y [illegible] Oydor
de los R.s Consejos [illegible] Ciudad de [illegible]
presentó la Requisitoria [illegible] despachada
por los S.res [illegible] Cancelario del Colleg.o [illegible] de
Santa Maria de Jhs Universidad de estudios Genera-
les dela Ciudad de Sevill. por Don Pedro dela
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] pidio su Cumplim.to [illegible]

Juro — [illegible] por su Mag.d la ha por presentada y mando
se guarde Cumpla y execute segun como en ella
se contiene y que en su exe.on y Cumplim.to el dho Don
Pedro dela [illegible] para que [illegible] de la [illegible]
nación que se contiene en dha Requisitoria y que los
testigos de que [illegible] para ella [illegible]
ante su Mag.d para su examen [illegible] juram.to [illegible]
ante el Sindico [illegible] para que le
Conste y que [illegible] a hallarse presente al ver
Jurar y Conocer los testigos [illegible] = y que para
la Comprobación de la fee de Baptismo que
acompaña a la Requisitoria se despache exorto
al Señor Governador [illegible] y [illegible]

Y en el texto otorgado para que siendo de buena [illegible]

[illegible] Cristobal [illegible]

[illegible] Juan [illegible] en el presente

libro de los libros de Bauptismos del año [illegible]

[illegible] para que [illegible]

la fee de Bauptismo [illegible]

[illegible] Señor Governador [illegible]

lo firmo =

Juan Romero

Valdr. de Salas

Diligencia } En la Ciudad de Malaga en [illegible] dias del mes de Henero de mill settecientos quarentta años yo el [illegible] tomar la ynformacion que se manda hazer por el auto [illegible] publico de Numero de [illegible] de esta muy noble [illegible] Ciudad [illegible]

Valdr. de Salas

[illegible] La [illegible] de Malaga [illegible]

En la Ciudad de Sebilla en tres dias del mes de Henero de mil y seiscientos y Sesenta y Cinco años, el dicho Don Pedro de Haro para la dicha Informacion presento por testigo a Don Pedro Cardenas de Silla vecino della, de quien el dicho Señor Licenciado Don Juan Antonio Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor desta Ciudad por ausencia del Señor Assistente Recibio Juramento a Dios y a una Cruz en forma y habiendolo hecho prometio decir verdad y preguntado por lo Contenido en la Requisitoria despachada por el Señor Rector y Consiliarios del Collegio maior de Señor Santa Maria de Jhs Universidad de Estudios de Sebilla Dixo que conoce al Bachiller en Artes Don Antonio de ... natural de la Ciudad de Cadiz ... de la facultad de ... de dicha Universidad ... Ciudad de Sebilla por una parte es ... Presentado ...

esta Ciudad a D. Sebastian de He
rrera. Padre del referido que fue natu
ral della. hijo leg.mo de leg.mo matrim.o
de D.n Antonio de Herrera y de D.a Maria
Martin su muger vecinos y naturales
q tanbien fueron desta Ciudad. a quienes
el testigo trato y comunico con estrecha
amistad. por hauerse criado en com
pañia del dho Don Sebastian de Herre
ra q hera muy yntimo amigo de el
testigo y como tal todos los mas de los
dias concurria a las casas de los dhos
sus Padres: y tanbien alcanso a conoser
a D.n Sebastian Martin Padre de la
dha D.a Maria Martin muger
del dho D.n Antonio de Herrera. q este
tenia a su cargo las Romanas de la
Carga y Descarga de las Ropas q se
traen y llevan deste Puerto por
cuio conosimiento Sabe el testigo y
le consta q los referidos [illegible]

los demas sus Ascendientes y descendientes
anido y son Christianos Viejos Limpios
de toda mala Raza, Casta y generacion
de Judios, Moros, Conversos, Gitanos, ni
... y de otra mala secta: y q. tampoco
anido presos ni Castigados por el S. oficio
dela Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostacia, Judaismo ni otro q. aian come
tido: ni por otro ningun tribunal por delito
de ynfamia, Respecto de q. an sido tenidos
asi p. el testigo como por las demas personas
de este Pueblo por familia Honrrada de
Justos y buenos procederes. sin q. aia habido
nota ni Cosa en contrario antes si teni
dos y Comunmente Reputados en la m.
estimacion asi por limpieza de sangre
Como por sus buenos procederes, mediante
lo qual, ni haber exercido ni exercido
oficios Viles, bajos, ni mecanicos, por
donde ayan perdido, ni puedan dem...

macion, y por Haberlo Vibido siempre Varon de la profeccion de nuestra Santa Fee Catolica, y guardando las ordenes y mandacimos del Rey nuestro Señor; y de sus tribunales, Jueces y Justicias. todo lo qual, sabe este testigo y le consta por el Conocimiento y amistad que tubo Con los dhos. Don Antonio de Herrera y Doña Maria Martin su muger y Don Sebastian de Herrera su hixo Padre de dho pretendiente y es publico y notorio y la Verdad Varo del Juramento que lleba Hecho. en que Sea firma y lo firmo y que es de Hedad de ochenta años, y a su mismo lo firmo dho Señor Alcalde mayor.

Don Juan Marcia — Pedro Gonzalez Lelvi

Dalmas de Salas

testigo Don Bartolome Marquez

En la Ciudad de Malaga en este dho dia Veinte y dos de Henero de dho año dela dha Presentacion El Señor Lic.do Don Fran.co Monroy Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor

de esta Ciudad. por Antemi el ess.no Recibi
Juramento a Dios, y a una cruz. En forma de
Derecho de Dn. Bartolome Marquez, hijo de
Ionelexo, y vecino de ella. q. dixo vivir en
el Varrio del Perchel quien habiendolo
hecho prometio decir Verdad. y siendo pregdo
por el Contenido en la requisitoria q. dicha
en estos autos = Dixo q. Conocio en
esta Ciudad a Dn. Sebastian de Herrera vecino
y natural de ella. Padre q. Se expresa Ser
del Bachiller En Artes. Dn. Antonio de
Herrera natural de la de Cadiz, y sabe
y le Consta q. el dicho Don Sebastian.
fue hijo legmo. de legmo. Matrimonio
de Don Antonio de Herrera. y de Da. Maria
Martin Suarez, su mugr. quienes Como a
tal Su hijo le Criaron. Alimentaron y
educaron. En su Casa y Compania bibiendo
En esta Ciudad donde heran Naturales,
y esto lo Sabe por Haberse el testigo Criado
Junto Con el dho Don Sebastian
por tener Como tenia. estrecha amistad
En las Casas de los dhos sus Padres,
Y Haberse Comunicado y tratado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Con los referidos los Padres y familia del
testigo por amistad estrecha q̃ tenia y
tambien Conocio al dn Sebastian Martin
Padre de la dha Da Maria Martin q̃ tubo
a su cargo las Caracas de la carga
y descarga de este Puerto: por cuio Conoci
miento sabe y le Consta q̃ todos los refe
ridos Como los demas sus Ascendientes
an sido y son Cristianos Viejos, lim
pios, de toda mala Raza de Moros, Ju
dios, Mulattos, Combersos, Gitanos, moriscos
ni de otra secta, y q̃ ninguno de ellos
an sido presos ni Castigados por el Santo
oficio de la ynquisicion, ni de otro tribunal
alguno por donde aian Recibido ynfamia
ni Nota ni tiene notticia de sus maiores
ni mas antiguos de Com. Encontrarse
en quanto a este particular por no h̃
ber delinquido en Crimen de Lesa

Apostacia, Judaismo: ni otro delito por
quanto el testigo los a conosido Siempre
Cano dela Profession de nra Santa fee
Catolica, siendo fieles y leales Vasallos del
rey nro Sr y en esta buena opinion cre
dicto y fama aviendo tenido y Comunm
Reputados asi en esta Ciudad como fuera
della nr Cosa en contrario por no haber tenido
en su Sangre nota, por donde aian perdido
ni puedan de Su estimacion, ni tan poco
an exercido oficios Viles, Vaxos ni me
canicos por q siempre tubieron la maior
estimacion en este Pueblo asi por su
sangre Como por sus buenas operaciones
todo lo qual sabe el testigo por el Co
nosimiento q tubo con dho. Don
Sebastian de Herrera, Dn Antonio de He
rrera y Dn Alvaro Maximi de Padres
ademas de ser Publico y notorio Cierto

Ciudad encuentra Vecinos y ni lo contrario fuera no declarara el testigo de saberlo por las razones que lleba expresadas lo qual dixo ser la verdad baxo del juramento que lleba hecho y no firmo porque dixo no saber escrivir y que es de hedad de cinquenta y un años firmolo dho Sr. Alcalde mor.

[firma] Lcdo. Juan Alonso

[firma] Salvador de Salas

testigo Don Bernardo de Villa

En la Ciudad de Malaga en el dho dia veinte y dos de henero de dho año de la dha presentacion el Sr. Licdo. Don Juan Francisco Monroy Abogado de los RS. Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad por Ausencia del Sr. Corregidor recivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho Don Bernardo de Villa vecino de esta Ciudad, quien habiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la Requisitoria que esta en

estos autos Dixo q̄ conoce al
bachiller en artes Dⁿ Antonio de Herrera
natural dela Ciudad de Cadiz y estudiante
dla facultad de medicina en las escuelas de
la Universidad dedha Ciudad de sevilla
por cuia parte es presentado por testigo
pero si conocio en esta Ciudad a Gⁿ Juan
de Herrera. Padre del referido que fue
natural della y hixo Legitimo de Legitimo ma-
trimonio de Don Antonio de Herrera
y de Dª Maria Martin su muger: de q
tanbien fueron desta Ciudad
y naturales q̄ esquenia este testigo trato y Comunico con es-
trechez y amistad por haberse Criado en
comp. del dho. Don Sebastian de Herrera
q̄ hera muy yntimo amigo de este testigo
y como tal todos los mas de los dias con
currian a las Casas de los dhos sus Padres
y tambien alcanso a Conocer a Gⁿ Se-
bastian Martin Padre dela dha Dª
Maria Martin muger del dho Dⁿ Ant.
de Herrera q̄ este tenia a su cargo las
Carcelas dela ...

Sello quarto: veinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Ropas ... y ... de este Pueblo
por ... sabe ... y le con...
ita q[ue] ... referidos. Como los demas
su Ascendientes y descendientes an sido y son
Christianos Viexos. Limpios de toda mala
raza, Casta y generacion, de Indios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, y de otra mala
secta: y q[ue] tanpoco an sido presos ni cas-
tigados por el S[an]to oficio de la Inquisicion
... Comun de Heregia, Apostacia, ni de
... Cometido: ni por
... tribunal por delito de ynfa-
mia, ... respecto de q[ue] an sido tenidos a ...
... testigo como por las demas personas
de este Pueblo por familia Honrrada
de ... y buenos procederes. sin q[ue] aya
habido nota, ni se aya encontrado ... ten-
tenidos y Comunm[en]te Reputados en la

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

mayor estimacion asi por el ympiesa ... de major estimacion
como por sus buenos procederes, mediante lo qual
... haver ejercido ... oficio ...
ni mecanicos por donde ayan Perdido ni Pierdan
de su estimacion. y ... Haber Vibido siempre baxo
de la Profesion de nuestra Santa fee Catholica
y guardando las Hordenes y mandatos de
... y de sus tribunales, Juezes y ...
... todo lo qual sabe el testigo y le consta
... Comunmente y a mas de que hubo Contadores Dn.
... Antonio de Herrera y Dª Maria Martin su muger
... Sebastian de Herrera su hijo Padre de dho
... y es Publico y notorio y la verdad
Pretendiente, y ... haber Hecho ...
dad ... al ... que firmo ... no sabe ...
... Ratifico ... firmo ... dho ...
... de ...

Calderon
Dn. Juan Alvarez
... de Salas

... Dn. ... En La Ciudad de Malaga ...

dia men¿an?s dedha Presentacion el S.or Lic.do D.n Fran.co Monrroy Abogado de los R.s Consejos Alcalde m.r desta Ciudad por Ante mi el ess.no Resibio Juram.to a Dios y a una cruz en forma de dro de d.n Juan Martin Vela Vecino desta Ciudad y m.ro de tonelero q. vibe en la calle del Cañaberal, quien Habiendolo hecho prometio decir Verdad y siendo preg.do por el Contenido en la preg.ta q.e esta en estos auttos Dixo q. Conocio en esta Ciudad a d.n Sebastian de Herrera Vecino y natural della, Padre que se expresa ser del Bachiller en Artes D.n Fran.co de Herrera natural de la Ciudad de Cadiz y sabe y le consta q. el dho. d.n Sebastian fue hixo lex.mo del lex.mo Matrimonio de d.n Antonio de Herrera y de D.a Maria Martin su lex.ma muger quienes como a tal su hixo le Criaron Alimentaron y educaron en su casa y compania viviendo en esta Ciudad donde fueron naturales; y esto lo sabe por haberse el testigo criado junto con el dho. d.n Sebastian por tener como tenia estrecha amistad en las Casas de los dhos sus Padres y haberse Comunicado y tratado con los referidos los Padres y familia del testigo por amistad estrecha q. tenian; tambien Conocio al d.ho. d.n ... Martin Padre de la dha. d.a Maria Martin q. este testigo a ... las Varias de la ... q. Cargo ... deste Puerto ...

... Consta ...

99

Ser [marginal: id]

Aseidos. Como los demas sus Ascendientes an
sido y son Christianos Viexos, limpios, de toda mala
Raza, de moros, Judios, mulatos, Conbersos, Vsanos de
Fe... nuebamente conbertidos, ni de otra Seta, y q ningunos de ellos an
sido presos ni castigados por el Sto tribunal de la
Inquisicion, ni de otro tribunal Alguno por donde
ayan Recibido ynfamia ni Notta. ni tiene noticia
de sus maiores mas antiguos. de cosa encontrario
en quanto a este Particular por no haber delinquido
en Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro
delito por q este testigo los a conosido Vibir siempre
al Uso de la Profeccion de Nra Santa fee Catolica
y siendo fieles y leales Vasallos del Rey nro Sor y en
esta buena opinion Credicto y fama an sido tenidos
y comunmente Reputados asi en esta Ciudad Como fuera
della sin Cosa encontrario por no haber tenido en
ninguna notta, por donde ayan Perdido ni pieza...
de su estimacion. ni tampoco an exercido oficios biles
baxos ni mecanicos por q siempre tubieron la maior
estimacion en este Pueblo. ay por su Sangre Como
por sus buenas operaciones todo lo q sabe el testigo por el
conosimto q tuvo Con el dho. Dn Sebastian de Herrera
Dn Antonio de Herrera y Dª Maria Ximenez
su muger; y tanbien Conocio el testigo a las demas
de los referidos: todo lo q dixo es la Ver
dad so cargo del Juramto q lleba hecho. Y ser Vezino
de esta Ciudad; y que es
de... años de hedad. ... Pacifico Ximenez...

no sabe firmar. [rúbrica]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de hedad de Settenta y quatro años
lo firmo dho Sr. Alcalde

[firmas] Valer. de Salas

Testigo el Dr. Andrés Rodrig.

En la Ciudad de Malaga en el dho dia mes y año de la dha Presentacion. El Sr. Lic.do D. Fran.co Morroy Abog. de los R.s Consejos Alcalde m.or desta Ciudad p.a Aumen.to de su Reinio (?) Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de D.n Andres Rodriguez, vecino desta Ciudad q. vibe en la Calle q. se dice de Granada ... que habiendolo hecho Comp... prometio ... de Sto Tiago ... la verdad ... y siendo Preg.do ... por lo Contenido en la Preg. q. ... [illegible] ... y el Consejo ... esta Ciudad a Sr. Sebastian de Herrera Vecino y natural desta Ciudad ... ser ... Bachiller en Artes ... Padre ... D.n Antonio de Herrera natural de ... ... [illegible]

de Herrera y de Dª Maria Martin de Castro su muger
quienes como a tal su hixo lo criaron alimentaron
y educaron en su casa y compª bibiendo en esta
ciudad donde fueron naturales, y esto save por
haber sido criado junto con el dho Don
Sebastian por tener como tenia estrecha amistad
en las casas de los dhos sus Padres, y haber comunica-
do y tratado con los referidos sus Padres y famili-
ares de [illegible] tiempo y asimismo tratado el que declara por amistad
estrecha que tubo, y tambien conocio a [illegible]
Padre de la dha Dª Maria Martin que fue el que tubo a su
cargo las [illegible] de la Casa y descarga del Puerto
[illegible] por lo que sabe y le consta que todos los refe-
ridos como [illegible] sus ascendientes han sido y son Chris-
tianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, Mulatos, Conbersos, [illegible]
[illegible] ni de otra secta, y que ninguno dellos an
sido Presos, ni Castigados, por el Sto Oficio de la
Santa Inquisicion, ni de otro tribunal alguno, por donde
ayan recibido infamia ni Nota, ni tienen
noticia de los maiores y mas ancianos de [illegible]
[illegible] en que falte particular por no
[illegible] en Crimen de Heregia
[illegible] de [illegible]
[illegible]

testigo lo a conocido y biuir siempre vsso de la perfeccion de nuestra Santa fee Catolica, siendo fieles y leales Vasallos del Rey nuestro Señor, y en esta buena opinion credito y fama auidos y tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad como fuera della, sin cosa en contrario por no hauer tenido en su sangre nota por donde ayan perdido ni pierdan de su estimacion, ni tampoco an exercido oficios viles, bajos ni mecanicos, porque siempre se abieron la maior estimacion assi por su sangre como por sus buenas operaciones todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento que a tenido con el dicho Don Sebastian de Herrera, Don Antonio de Herrera y Doña Maria sus Padres, y demas de ser publico y notorio en esta Ciudad sin auer oydo cosa en contrario fuera lo susodicho ... el testigo por las razones que lleba expresadas lo qual dixo ser la verdad vajo del juramento que lleba fecho, y lo firmo y que es de hedad de ... y lo firmo el señor Al... Andres Rodrigues

[signatures]

Salvador de Salas

Auto | En la Ciudad de Malaga en veinte y nueve dias de

101

me. de henero de mill setecientos quarenta años.
de S.r Lic.do Don fran.co Monroy Abogado de los
R.s Consejos Alcalde ord.o desta Ciudad Habiendo
Visto la ynformacion. dada p.r p.te del Bachiller
Don Ant.o Antonio de Herrera. natural de
la Ciudad de Cadiz y estudiante de la facultad
de Mediçina. en las Escuelas de la ciudad de
Sebilla e fecçionad a la Vnibersidad de Requisitoria
de la S.r Rector y Consiliarios del Colegio m.or
de S.ta Maria de Jhs Vniversidad de Estudios Ge
nerales de dha Ciudad y q. p.r dha Vnivercidad
q. tenerse dha ynformacion serrada y sellada se de
original de este tribunal, a manos de D.n
Rafael Joseph Ramirez su secretario q.
Yo el ess.no haga Riego serrado y sellado p.
antes tiempo aste secretario a quien
Remita. Como p.r dha Req.a se le manda
y la firmo

Fran.co Monroy

Salv.r de Jaén

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

102

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D.n Xpl. Jarava Cura Thte. de la Yg.a Parrogl. de S.n Juan de esta Ciudad de Malaga, Certifico que en uno de los libros de bautismos a fojas de 61. la primera plana ay partida es como se sigue

Partida- En Malaga en treinta dias del mes de Octubre de mil y setecientos y ochenta y nuebe ... yo D.r Luis Gonzales de Lopera, Presb.ro ... de los Curas de la Yg.a Parrogl. del S.r S.n Juan Baptista a Sebastian, h.o de Antonio de Herrera y de Maria Martin su Muger, fueron sus Padrinos Carlos de Lara y D.a Brigida de Carlamo su Muger todos ... desta Ciudad a los quales adverti el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. a la ayjado. el qual nació a veinte y tres de este dho mes segun lo Juro su Padre, y que avia tenido otro h.o de este mismo nombre y que se avia muerto. y lo firme = D.n Miguel del Fren y Guevarde = D.r Luis Gonzales de Lopera

Concuerda este traslado con su original a que me Remito y para que conste donde convenga doy la presente. Malaga y Sep.e tres de mil setecientos treinta y nuebe a.

D.n Xpl. Jarava

Los escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Malaga que aqui firmamos Damos fee que D.n Xptoval ...

firmada la certificacion ante[te] escrita
Ximenez de la [Ygle]sia Parroquial de
el S.[or] S. Juan Bap.[ta] como denomina y a su
certificaciones se despachado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del como legal
y por tal la jusgamos y para q[ue] conste
donde conbenga damos el presente en el
lugar de ...
[illegible]
Juan Perez Palacio
Commisario de Bur[gos] ... [illegible]
Phelipe Marcos
de Oladiez ... [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Año 1747 [illegible] D. Franco Moreno, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Sevilla [illegible] Justicia por Su Magestad [illegible] &c.

Sel [illegible] Al [illegible] Lizdo Don Phelipe Martin [illegible] Canonigo Dignidad de la [illegible] Gobernador [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] Consiliario del [illegible] de Doña Maria de [illegible] [illegible] Ciudad de Sevilla; [illegible] [illegible] del Bachiller en Artes D. Antonio [illegible] de Herrera [illegible] de la Ciudad de [illegible] [illegible] de la Facultad de Medicina en dhas escuelas [illegible] quien [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] de Herrera [illegible] [illegible] Ciudad y de D.a [illegible] Maria [illegible] [illegible] de Bexer de la [illegible] y que [illegible] [illegible] hijo lexitimo de D. Antonio de Herrera y de D.a Maria Martin [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible]

quexamos la parte de Bourgoña ...
Sebastian que presente ... parroquia ...
Santo San Juan en el dicho termino ...
... puesto ... mill ...
... asi ... que se compruebe con su original
para esse efecto mandado ... partes ...
senor para ... parte ... ante ...
... Requiero y ... en ...
... tenga ... ordenes con que ...
... Requirimiento ...
... cumplir ... en su cumplimiento ...
mandar se compruebe la dicha fee de Bour...
... por el presente escribano con ... original
la qual acompaña en ... y que para
este efecto los curas de dicha parroquia
de San Juan manifiesten los libros del año
expresado que en lo asi mandar hazer y cum...
plir se continuara la buena administ...
tracion de justicia ... en ...
... de ... Dada en la
ciudad de Malaga en ... de henero de mil
seiscientos quarenta ... —

Juan Monxaso — ...

5

Cump.to

En la Ciudad de Malaga en veinte y dos dias del mes de Henero de mil setec.tos y quarenta años ante el S.or Lizd.o D.n Ph.e Martino Bezerro Canonigo Dignidad Mre Escuela de esta S.ta Ygl.a Gov.or Prov.or y vicario gen.l de este obgado se presento la requisitoria antecedente se pidio su cumplim.to y justicia: Y por Su md vista mando que sin perjuicio de la jurisdicion hordinaria eclesiastica q. tiene se guarde y cumpla y en su cumplim.to se compruebe la fee de Bap.mo que en ella se pide para qual quiera Min.o de S.M. y p.a ello el Cura de la Ygl.a Parroquial de S.or S.n Juan, manifieste el Libro de Bap.mos del año que se pide de el y asi lo proveyo y lo firmo

17...

32

Ph.e Martino Bezerro

[firma]

Comprobaz.on

En la Ciudad de Malaga en veinte y tres de Henº de mill setez.tos quarenta años yo el ess.no public.o del Numero desta Ciudad en cumplim.to de lo man dado p.r el S.or Gov.or Prov.r y Vicario Gen.l de este

✠

obispado pase ala Yglesia Parroq.l del Sr. Sn. Baup.ta

Requerime a Dn. Sebastian de Villegar Cura theniente de dha Parroq.l a la Dilig.a q. Iba a efe ctuar quien Cumpliendo Con lo mandado p.r el Sr. Prouisor abrio el Archiuo de dha Parroq.l y de el saco Un Libro forrado En Pergamino q. sobre su Cubierta dice = Libro de Baup.mo del Año de 1689 y 1690 y 1691, y se acabo este Libro en 25 de febrero de 1691 y el qual esta foliado y se Compone de 185 fox.s y al folio 67 de dho Libro esta escrita la Partida de Bau tismo q. se manda Comprobar q. es la Pri mera de dos q. ay En la Primera Plana de dho folio y la dha Partida la Comprobe Con la origin.l de dho Libro y Concuerda en todo y por todo Con ella sin falta de Co sa alguna la q.l se halla Con dos firmas Una q. dice = Dn. Ynig.o de Afren y quebedo = la otra q. dice Lic.do Luis Garcia de lopera = y solo en q. no hauer puesto En la q. se remite Una de las q. esta En dha firma, En q. se nomina Lic.do es En lo q. no Concuerda y En todo

105

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Lo demas. Manesta y Jurídica cuio Libro bolbió a entregarse a dho Don Sebastian de Villegas. quien lo Recibio y puso en dho Archivo y para que conste, lo pongo por diligencia. Y lo firmo dho Don Sebastian de todo lo qual doy fee

Sebastian de Villegas

Salvador de Salas

N.º 8

Expte. N.º 406

Hiss. Univ.d 9 4

Sevilla año de 1739.

D.n Joseph Ponce de S.n Vicente Marco
Ven.o y nat.l d(e) esta Ciu.d de Sevilla

para

Grados de Liz.do y de Doctor en Medicina.

Doy fee que el contenido en este pedimento [illegible]
[illegible] p.r esta Univer.d en 14 de Dic.e de 736: por orden d[illegible]
[illegible] y aprobado por todos votos nemine discrepante [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] parece del libro de [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] y Abril 13 de 1739.

[illegible]

D. Juan [illegible] de S. Vicente [illegible] vecino
nat.l de esta Ciu.d de [illegible] como mejor proceda [illegible]
ante V.S. y digo que yo estoy [illegible] de Bachiller
[illegible] en la Facult.d de Medicina por esta Univers.d como constará
por la Secret.ia, y necesitando recevir los grados mayores
en dha Facult.d y hallandome falto de medios
para sus precisos gastos, recurro a que V.S. se sirva de
[illegible] de admitirme en una de las gracias [illegible]
[illegible] para dhos grados, y siendo admitido en [illegible]
[illegible] [illegible] probar (conforme a [illegible]) [illegible]
de esta Univers.d y que soy hijo legitimo de D. [illegible]
Perez de S. Vicente, Then.te de Alg.l ma.r de esta [illegible] nat.l
de la [illegible] del S.to y de D.a Marg.ta Mallada, y Guerrero
[illegible] que fue de esta Ciu.d [illegible]
[illegible] y que dho mi [illegible] es hijo legit.o de D. Joseph [illegible]
de S. Vicente [illegible] de la dha [illegible] y de D.a Theresa [illegible]
la [illegible] de Huelva, su muger legitima; y que la
dha mi M.e [illegible] de D. [illegible] Mallada, y Guerrero, y de

D.ª Beatriz de [illegible] y Leston, su legitima muger, natur[illegible]
de la dha Ciud. y que todos los expresados, y demas de mi fa-
milia p.r ambas Lineas an sido, y son, x.tianos viejos, limp[ios]
de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ; Que no han sido castigad[os]
por el S.to Off.º dela Ynqq.ⁿ p.r crimen, ô delito alguno; Que no ha[n]
comettido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido off[i]-
cios viles, ni mecanicos p.r donde degeneren de q.ⁿ son; antes [bien]
que han vivido sîêmpre baxo dela profession de Nra. S.ta fee cath.ca, y q[ue]
yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia: p.r tanto =
A V. S.ª supp.co que auiendo p.r present.do este pedim.to, y p.r reproducidas la[s]
Ynform.es q.e hize p.a el gr.º de B.r con las fees de Bau.mo que estan en el
[como lo pide] me admita la Ynformaz.ⁿ que de nuevo offresco, y dada, y ap[ro]-
bada, se sirva de mandar que se me admita â la lectura, punt[os]
examenes p.a el gr.º de Liz.do en Med.na, y p.r siendo aprobado se me co[n]-
fiera en la forma ordinar.ª, y con la gracia que llevo pedida, q.e sera m[erced]
que con justt.ª pido &.ª =
D.r Joseph [illegible] de [illegible]

[illegible] Ytten, que la immediaz.ⁿ an de sarg.º y [illegible] el ar[illegible]
[illegible] dan termi[illegible] nuevas infor[illegible]es, y [illegible] que
V. S.ª se ha de servir de que esta sea, y se entienda p.r el g[illegible]
[illegible] instantem.te y que los edictos se despachen desde luego [illegible]
y [illegible] grado, sin retardaz.ⁿ de ellos [illegible] que hase la [illegible]
ta necess.ª de no perjudicar [illegible] de [illegible]
[illegible] de ellos que en [illegible]
[illegible] la p.r tanto =
A V. S.ª supp.co se sirva de proveer como llevo pedido [illegible]
[illegible] que [illegible] pido &.ª =

Auto. Por presentado este pedim.to, y por reproducidas
las Ynformaz.es con las fees de Bau.mo que se presen-

el contenido Dn. Jorge Perez del Ysente, de cuarto y de
mas. que offrece, y sea grado y otro grado desta
y Rector, la qual se comete al presente Secretario, y
fha se traiga para proveer lo que convenga, y desde
luego se desgarde en los Actos con los terminos regu-
lares fha ambos dhos grados baxo de la protesta que lleva
hecha de no perjudicar acreedor de rigor de su
antiguedad. Lo mandaron los Sres Rector y Consi-
liarios del Collegio mayor de Sta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla y
en ella a diez y nueve de dizre de setecientos treinta y nueve

Informon. En esta Ciudad de Sevilla, en diez y nueve dias del mes
de Diziembre de mill setezientos treinta y
nueve años, ante mi parezio el Bachiller Dn. Jorge
Perez del Ysente contenido en el pedimento
de esta otra foxa, anexo de esta y para dar la
Informon. que tiene offrecida por el, y le esta
mandado dar por el auto proveido
a su Continuazion, presento por testigo a
Dn. Franco. Morillo de Esquivel, Escrivano
Real vezo. de esta Ciudad, del qual doi fee que

Conoce a quien en virtud de la Comission de dho Juez y Aviendo hecho el Juramento por Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo Conoce muy bien a dho Bachiller Dn Antonio Perez q se presenta y sabe q es hijo lexmo de dn Antonio Perez del Sr Alferez Real de esta ciud y theniente de Alguacil mayor de la Santa Inquisicion en ella de esta ciudad y de Dª Margarita Mallada su muger de la misma y ya difuntos y que dho dn Antonio Padre del Pretendiente es hijo lexmo de Dn Joseph Manuel Perez Escribano y de Dª Theresa ... de la ... su muger de la misma delos quales solo conoce el Testigo de vista al dho dn Antonio y a los demas q no conocio tambien ... y conoce a los ... Maternos del susodho, y ... sabe q todos ellos y demas de esta familia y ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Castas y Generaciones ni ... Castigados por ningun Tribunal ... alguno ni han exercido oficios viles por donde desmerezcan de quales honores, antes bien, q han sido siempre ...

Ce la dho [illegible] de nacion [illegible] Calidad
familia muy honrrada y de buen procedi-
ser, Les Consta q el Br y Licenciado Juan Ruiz del Aguila
[illegible] son naturales de la Ciud de [illegible] del Quarto
Que el dho Preten es tal [illegible] Recoxido de las
la Ciud muy aplicado a los Estudios con Conoci-
[illegible] aprovecham, por lo qual, y por tener Edad
suficiente p. los grados q pretende Es merece-
dor de ellos; Que le tiene por muy Cierto el testigo
que Cursan las Varones dhos; q en ningun
tiempo se Entrara ni separara dho Preten-
diente de dhos Estudios, p ser Como Es muy apli-
cado; Que es lo q puede decir En Razon
de lo q le han preguntado; y que Esta Verdad
[illegible] Juram q lleva fecho que
las generales de la ley no tocan al Tes-
tigo En manera alguna q Es de Edad
de sesenta y ocho años, poco mas ó menos
y lo firmo, de que Doi fee [illegible]

[illegible]

Juan Monico [illegible]

[illegible]

Luego incontinente En dho dia mes
y año dhos, de la dha [illegible] presentar para

la diligencia de proban[z]a en presencia de testi
go â dⁿ Silvestre Gomez Vezino de esta Ciu[dad]
ata Colmar del Sagrario y natural de la V[ill]a
de Huelva â quien doy fee Conozco del
qual Cualexava de esta Comiz[ion] Recevi Jura[men]
mente â Dios y una Cruz segun derecho
y so cargo del prometio dezir verdad y siendo
pregun[tad]o por el tenor del Pedim[ien]to de dho Bach[ille]r
Dⁿ Joseph Perez de S[a]n Vizente = Dijo que Cono
ció muy bien al Suso dho y save que es hijo
lex[iti]mo de dⁿ Antonio Perez de S[a]n Vizente Vez[in]o de
esta Ciu[dad] y Arren[dador] de Alg[uacil] ma[yor] de la Jurisdi[cio]n
ordinaria de ella y de D[oñ]a Margarita Ma[ria]
Maria Guerrero su lex[iti]ma muger natural que
de esta Ciu[dad] y que el dho dⁿ Antonio Padre del
Pretend[ien]te es natural de la V[ill]a de S[a]n Ju[a]n del Puerto
y hijo lex[iti]mo de dⁿ Joseph Manuel Perez de S[a]n Viz[ente]
natural de la dha V[ill]a y de D[oñ]a Theresa
natural de la V[ill]a de la Mora su muger lex[iti]ma natural de la
de Huelva de los quales solo conoce y
Conocio el testigo de dha vista y Comunica
cion â dho Pretend[ien]te sus Padres y Abuelos ma
ternos y â los demas que no estavan por Cuyas
razones sabe que todos ellos y demas de
esta familia que ambas lineas antece

Don Sebastian Diego Remigio de toda mo-
la Vara Casta y Generación; que no han sido
Castigados por Tribunal alguno, ni han
Cometido delito de infamia; ni tenido
oficios viles por donde hayan desmerecido de
quienes son; antes bien han vivido siempre
en su santa fee Cathca. y es-
tilo de la profession [illegible] honrrada; Que el dho. Don Ba-
[illegible] familia muy [illegible] Ternero de [illegible], y exerce
en el dho. [illegible] Ternero [illegible] de [illegible]
el Empleo de Medico revalidado de Cira-
cui; muy aplicado a los Estudios por lo qual
no se persuade el Testigo de que haya en-
contrado alguno de ellos; antes si, que se ha aplicado
lograra mucho que adelantar, teniendo
Como tiene edad suficiente y los grados
mayores que se requieren de Comun. El Sr. Teniente
de ellos; Todo lo qual dijo ser la verdad so
cargo su juramento; Que las Generales de la
Ley no le tocan; Es de Edad de quarenta
y ocho años, y lo firmo de que doy fee.

Liberato Suarez [rubric]

[illegible] Rafael Jose [illegible] [rubric]

Luego incontinenti el dho. dia
mes y año dhos. de la dha. presentacion

Vº pª esta q se formare, Hizo el examⁿ al Bach.
y Ana Clara Segun derecho de Dⁿ Agustin
Farfan de Montes doca natural dela Vª
Huelva y vecº de esta Ciud, a la Collaⁿ del Sag
rio, el qual so thuro y hizo cargo del de de
cir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del dho Pedimᵗᵒ dixo Conoce muy bien al Sr.
Bachiller Dⁿ Joseph Perez de Sⁿ Vicente q le pre
senta, y sabe q es hijo leg.mo de dⁿ Antonio Pe
rez de Sⁿ Vicente vecº de esta Ciud, q tiene de
dicho mad. de Este Reyno, natural dela Vª de S.
Juᵒ del Puerto, y de Dª Margarita Maldo
y Guerrero natural q fue de esta Ciud, su leg.
muger, y q el dho Dⁿ Antonio Padre del Preten
es hijo leg.mo de dⁿ Joseph Manuel Perez de
San Vicente natural dela dha Vª de Sⁿ Juan
y de Dª Theresa Eufrasia de la Mota natu
ral dela de Huelva su muger leg.ma de los
quales solam.te Conoce q Conoció el testigo al
dho Preten.te, sus Padres, y Abuelos, y sabe de trato y comunic.
mas parientes q notorias. Por cuias razones
sabe q todos ellos, siendo y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, sin
ra Generaci. ni siendo castigados
por Crimen de heregia ni otro, q natural

alguno: ni haver sido tal la de Pastor-
de baian del Generado de que no estan aq[ui]
y tan bien los hombres [illegible] de la fama de
nuestra Mag.d y familia de mucha honra
ra. Que [illegible] haven el Generoso de Dios
y [illegible] cuando de [illegible]
tirado y con mucha aplicar de los dichos
de lo que ha sacado con mucho aprovecham.to
y lo qual no es permitido se [illegible]
[illegible] alguno, y assi dicho como se
ner como tiene edad sufficiente para
ser al testigo, [illegible] y declarados
grados mayores comprende; todo lo qual
dijo ser la verdad [illegible] de su cargo
llevo fecho, y las Generales de la ley
que no le tocan en manera alguna; que es
de edad de treinta y nueve años poco
mas o menos; y lo firmo, de todo lo
qual Doy fee. Entre [illegible] de tras y Comunica[illegible]

D.n [illegible]
[illegible]

Ante mi
Rafael Torres
Daniel [illegible]
Esc.no

Yncontinenti en el dicho dia
mes y año dicho, [illegible] presentar [illegible]

En la Informacion Receví Juramto. a Dios y una
cruz segun derecho de Dn. Juan Cayetano
Barreto que asi dixo llamarse y ser vezo. de
esta Ciud. y natural y quien
haviendolo echo y ofrecido decir verdad fue
preguntado al tenor de dho Pedimto. dixo que
Conoce muy bien al dho Bachr. Dn. Joseph Perez
el Presente que lo pretende, y sabe que es hijo lexmo.
de Dn. Antonio Perez del Pulpo(?) vezo. de esta Ciud.
y natural de la de Ponta del Gada en la ysla
de San Miguel, y de Da. Margarita
Maria Machado y Guerrero natural que fue de esta
Ciud. su lexma. muger, y dho Dn. Antonio es hijo lexmo.
de Dn. Joseph Manuel Perez del Pulpo(?)
natural de dha Ysla de San Miguel y de Da. Ana
Espinola de la Mota natural de la de San Miguel(?)
su muger lexma. y que la dha Da. Margarita
Madre del pretendte. fue hija lexma. de Dn. An-
tonio Machado y Guerrero y de Da. Beatriz
Zerquera y Lebron su lexma. muger, naturales
de esta dha Ciud. de los quales tanto por co-
nocerlos de trato y comunicacion como
por haver oido a sus Padres y Abuelos y otras
personas de quienes se acuerda, sabe que los
dhos y los demas que lleva declarados son christianos viejos
y limpios de toda mala raza, y que

General, y hermanos Castellanos q̃ dichos
ninguno; ni han tenido oficios viles por
donde desmerezcan de quienes son, antes
bien q̃ han estado siempre [?] de la
profesion de xpña, [?] y tenidos por mui
honrrados. Que dho. [?] es christia-
no Temeroso de Dios y Inclinado Con
aplicacion a los Estudios y esta exercien-
do el Empleo de Medico aprobado de
esta Ciu.d; por lo que el Testigo tiene por
Real [?] no se separara en tpo. alguno
de ella; Que tiene la Edad suficiente q̃ le
requiere, y necesita los grados maiores q̃
pretende; Todo lo qual dixo ser la verdad
so cargo de su juramento q̃ fho. tiene; y las gen.s
de la ley no le tocan en manera alguna, y
dixo ser de Edad de setenta y nueve años, y lo-
firmo, de que doy fee.

[firma] [firma]

Test.o — En la Ciu.d de Sevilla en diez y nueve dias
del mes de Dizre. de mil setez.os y treinta y nue-
ve a.s Los SS.s Rector y Consiliar.s del Col.o mayor

N.º 9

de S.ta Maria de esta Univers.d Estudios Gener.s de Ata
Claus.o auiendo visto estas P.tes formal.es de genere et
moribus y demas requisitos, echas p.r el d.r Ing.o
Jorge Perez de S.n Vicente p.a los grados de lic.do y
doctor en la Facult.d de Medicina que pretende =
Dixeron que las aprobaban y aprobaron dandolas
y dieron por bastantes p.a dho y otro grado, y man
daron que al suso dho se admita desde luego a las
funciones de Repetiz.on, puntos y examenes p.a el gra
do de Lizenciado en Medicina, y que siendo aprob
ado se le confiera en la forma ordinaria, y con
la gracia que pide, y p.r este su auto d.hos S.res
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Ante mi Don Ant.o de Huerta

Secretario

Expte Nº 10113

Jhs. María y Jph

Sevilla año de 1739.

Dn. Pedro Muñoz Zarate Presb. natl. de la Va. de Fuenlabrada Arzobo. de Toledo

para

Grados de Lizdo. y Mro. en Artes.

114

Como Cura Propio, que soi desta Iglesia Parrochial de la Villa de Fuenlabrada de los montes, Certifico como en el Libro Antiguo de Baptismos, que finalizo el año de mill setecientos y diez y seis, al follio ciento y ochenta y cinco, ai una Partida del tenor siguiente =

En la Iglesia Parrochial desta Villa de Fuenlabrada, en nueve días del mes de febrero deste presente año de mill setecientos, y diez, Yo el Lizdo. Juan Labrador fontecha, Cura teniente de dha Parrochial Baptize un Niño, que nacio el día treinta y uno del mes de Henero del dho año, hixo de Juan Cico Muñoz el mozo y de Maria de Habas su muger, legitimamente casados, Parrochianos desta Iglesia, naturales y Vezinos desta dha Villa, y que al presente viuen y hauitan en ella: Al qual fue puesto por nombre Pedro. fue su Padrino que le tubo, ō recibio en la pila Domingo Garzia el Barbo, Parrochiano de dha Iglesia, y le aduerti el Parentesco espiritual, y la obligacion que tenia de enseñarle lo que le combiene sauer, para ser buen Christiano. y lo firme ut supra = Juan Labrador fontecha. =

La qual Partida concuerda con la original del libro aque me remito y que queda en el Archibo desta Parrochial, y esta fielmente y alpie dela letra sacada de dho libro, y por la Verdad lo firme para que conste donde combenga. =

Dn. Joseph Mercado

Doy fee que el conten.do en este peticion̄ recivio el grado de Br. en Artes por esta Univers.d en 1.º de Nov.e de 1732: precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinaria = Como mas largam.te consta del Libro Reg.o de los grados, à que me refiero. Seui.ga Mayo 30 de 1737 =

Ramirez
S.º

Jhs.

D. Pedro Muñoz Zarate Pres.bo natural de la V.a de Fuenlabrada Dioc.s de Toledo: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes y Philosophia por esta Univers.d como constara por la Secret.ia, y necesito recevir los grados de Liz.do y Maestro en esta facult.d y para ello ofresco probar conforme à Estat. y practica d.ta Univers.d que soy hijo legitimo de D. Fran.co Muñoz, y de D.a Maria de Navas su legit.a muger, y que d.ho mi Padre fue hijo de otro D. Juan Muñoz, y de D.a Ana Garzia su muger legitima nat. de la Nava de los Ojeles; y que la d.ha mi Madre fue hija legitima de D. Diego de Navas y Zarate, y de D.a Cathalina Buencuerpo y Navas su legitima muger naturales de d.ha V.a de Fuenlabrada, como los d.hos mis Padres; y que assi yo, como todos los expres.sados, y demas de mi linage, y familia hemos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen

de heregía, apostasía judaísmo, ni otro; que no emos cometido delito de infamia de hecho ni dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de ntra. s.ta Fee, y que yo procuro cumplir con las obligac.s de mi estado y demas que debo probar= por tanto=

A V. Sª. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to me admita la informacion que incontinenti ofrezco para dhos gr.os de Lic.do y de Maestro, y dada, y aprobada por V. S.ª se sirva de mandar que se me admita a las funciones de repetir, dar puntos, y examenes p.a dho grado de Lic.do en Artes y Philosophia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c. = y la fee en parte de prueba presento mi fee de bautismo y offrezco presentar las de mis Padres, concediendoseme termino competente p.a traerlas por hallarme al presente sin ellas &c.=

D.n Pedro Muñoz Zarate

Auto. — Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo que en el se dize y sea: de contenido D.n Pedro Muñoz y Zarate de la Informacion que ofrece la qual se comete el presente Secret.o y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los s.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de s.ta Maria de esta Univers.d de Sevilla en ella en treinta de Marzo de mil setez.s y treinta y nueve a.s =

D.n Rivera &c.

Inf.on — En la Ciu.d de Sevilla en treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y nueve [illegible]

ante mi parecio el Bachiller d.n Pedro Muños Tarate
Contenido en el pedim.to de la foxa antes desta
y para la Ynformacion q. por el tiene
ofrecida q. le esta mandado dar por el auto
inscripto presento por testigo al Bachi-
ller d.n Joseph Sanchez de Tamar Presuitero
theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Metropo-
litana Yglesia de esta Ciu.d, natural de la Villa de
Fuen Labrada, del qual (en virtud de la Co-
mision de dho auto) recivi Juram.to q. hizo
in verbo sacerdotis, puesta la mano en el
pecho y so cargo del qual ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor de dho
pedim.to dijo q. conoce al Br. d.n Pedro Muños
Tarate y save q. es hijo leg.mo de d.n Fran.co Mu-
ños, y d.a Maria de Tamar su leg.ma muger, natu-
rales de dha Villa, y q. dho su Padre es hijo
leg.mo de d.n Juan Muños, y de d.a Ana
Garcia su muger legitima naturales de
las Navas del Marques de Toledo; y q. la dha
su madre es hija leg.ma de d.n Diego de Tamar
[illegible] y de d.a Rafaela Buenaventura [illegible] su
leg.ma muger naturales de dha Villa
de Fuen labrada; de los quales solo conoce
y alcanzo a conocer el testigo a dho [illegible]

tiaro, y Comunicar a los dhos. Presen.te [illegible]

Madre, y a los demas por doctrinas, y sabe q.

ellos, y todos los [illegible], y Comun [illegible] tiene [illegible]

y familia, tenida, y son Christianos [illegible]

[illegible] de toda mala raza, casta, y generaz.on

de Judios, mulatos, Combersos, [illegible]

os y otra mala seta. Que no tan han sido castigados

por el S.to Offizio de la Ynqq. por Crimen de heregia de apos-

tasia, judaismo, ni otro; ni tener Cometido delito

de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni [illegible]

offizios viles [illegible] donde hayan desmerecido [illegible]

nes, antes bien, q. han sido tenidos siempre

[illegible] Christianos viejos [illegible]

familia muy honrrada, y de buenos procede-

res, q. el Presen.te esta Sacerdote Confesor

[illegible] Con las obligaciones de su estado

[illegible] explicado a los [illegible]

[illegible]

[illegible] alguno, y se conoce [illegible]

[illegible] soltera; todo lo qual [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Sanchez

de Chaves

Agustin Joseph Damian

[illegible]

como de todos los dispos[iti]vos y demas de[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] multas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
que [illegible] han cometido de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
hecho en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
la muy honrrada y de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] de [illegible] asimismo [illegible]
cado a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Todo lo qual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] —

Rafael Jos[é] [illegible] [illegible]

Rafael Josef
Jaquin[illegible]

Luego [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dia [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
Dn Lucas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] naturales de las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Catolicos, y [illegible] Diego de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Buen [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] naturales de [illegible] [illegible]
[illegible] de los quales [illegible] [illegible]
[illegible] a conocer Dn Diego de [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] todos los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de toda [illegible] [illegible]

Castro. Q. Son ... de ... mentiras y
Convento ... que ... deciendo
... Que no han sido Castigados por
... por ... de ...
... mozo, ...
Cometido delitos, ni ...
... de derecho, ni ten. ... por
... por donde haian degenerado ...
... son, antes ... han sido ...
... de nra. ... Cath.ca, y ...
... muy honrrada y de buenos procederes
Que el ... conforme ...
... Con las obligaz.es de su ... y ...
mismo ... Con ...
... que ... y que ...
... Con ... Edad y ...
... Todo lo qual ... publico ...
... natural ...
... la ... y ...
... mas ... de ...
... Dios ...

B. D.r Lucas ... Diaz

... Rafael Josef ...
... Jurado ...

Aprueba se esta informaz.n y aprobado el ... el grado, y presentandose ... de 30 dias las ... formal ... de ... y ... del grado

... En la Ciu.d de Sevilla en treinta dias del mes de Diz...

de mil setez.tos y treinta y nueve a Los S.res Rector,
y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus
Univers.d Estudio gener.l desta dha Ciu.d auiendo visto
esta Informaz.n de genere, et moribus, y demas re-
quisitos hecha por D.n Pedro Muñoz y Zarate para
los grados de Liz.do y de Maestro en Artes, y Philosophia
Dixeron que las aprobaban, y aprobaron deban y de-
clararon por bastante para el efecto que ha sido hecha; y en
sequencia mandaron que por aora se admita al suso
dho â las funciones de repentiz.a puntos, y examenes p.a
dho grado de Liz.do, y que siendo aprovado sele confie-
ra en la forma ordinaria, y no sele despache testimonio
de dho grado, ni otro hasta que presente las fees de
Bau.mo que ofrece, para lo qual sele señalan treinta
dias de termino: Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Man.l de Rivera [illegible]

[rubric]

N.° 10

Expte. N.º 11   120

Thrs.   SMa.   9 Sepᵉ.

Sevilla   año   de 1739.

D.ⁿ Joseph Perez natˡ. desta Ciud.ᵈ de Sevilla enº Artes.

para

Incorporazⁿ. de Grado de Mᵗʳᵒ. en Artes de la Univers.ᵈ de Granada, en esta.

(1) D.n Juan de Medina Cura mas antiguo y Benefiz.do dela Yg.a Parroq.l de S.or S.n Bartolome de esta Villa de Villalva del Alcor, Certifico y doy fee q.e en un Libro Asiento de Baptismos hechos en dha Yglecia, q.e es el del Num.o diez, q.e dio principio en Domingo diez dias del mes de Mayo del año de mill seiscientos, y cinquenta y quatro, y fenecio, en Domingo veinte y nuebe dia del mes de Nobiembre de mill seicientos y ochenta y dos al folio doscientos y quarenta y nuebe B.ta primera partida esta la del tenor siguiente—

En Lunes nuebe dias del mes de Julio de mill, y seicientos y setenta y quatro a.s Yo el Beneficiado Manuel Calvo de Sosa Cura en esta Yglecia Parroq.l del S.or S.n Bart.me de esta Villa de Villalva del Alcor, baptize a Ysavel hija le- xitima de Alonso de Lara, y de su Lexitima Muger Leo- nor Franca, fue su Padrino Juan Perez Rico, todos vezi.s nos de esta Villa, fuesele advertido el Parentezco Espiritual, y consto por Declarac.n de sus Padres haver nacido en treinta y un dias del mes de Junio de dho año, y lo firme. fecho ut supra = Lic.do Manuel Calvo de Sosa, Cura—

Como assi consta del dho Libro, y Capitulo, q.e concuerda con su Original, a q.e me refiero, q.e queda en el Archivo de esta Yglecia, y para q.e conste doy la presente en Villalva en tres dias del mes de Junio de mill setecientos, y veinte y tres a.s = D.n Juan Antonio de Medina, y Vera———

Certifico Yo D.n Juan de Pablo Tercada, Cura de esta S.ta Yglecia dela Calzada, q.e en uno delos Libros de bautiza- dos, q.e dha S.ta Yglecia tiene en su Archivo esta una Clau- sula q.e es del tenor siguiente———

En la Ciudad de S.to Domingo dela Calzada, a siete dias del mes de Febrero de mill seisientos y setenta y tres a.s Yo el Bach.r D.n Juan Franc.co Bernaldez, Cura de esta S.ta Yglecia dela Calzada Chatequize a Gaspar Perez, hijo legi.mo

de Domingo Perez, y de Maria Saenz dela Calle vecinos de sta dha Ciudad, fueron sus Abuelos Paternos Domingo Perez mayor, y Cathalina de Castillo, vecinos de sta Ciudad = Y Maternos Juan Saenz dela Calle, y Cathalina de Jubia, vecinos todos de dha Ciudad dela Calzada, fueron sus Padrinos el Lizdo Antonio dela Canal y Maria Diez. Dieron sele por Abogados a nra Sra del Rosario, nro Patron Sto Domingo, y nra Sra del Carmen siendo testigos, Juan Ydalgo Gutierrez, Andres de Leyba y Bitores Ybanes = Br. Dn Juan Franco Bernardez = Antonio dela Canal

La qual Clausula esta fiel y legalmte sacada del Original, q queda en dho Archivo, y para q conste lo firmo en la Calzada a veinte y dos de Mayo de mill setecientos y nobenta y quatro a = Dn Juan de Pablo Texada

Nos los Notarios ppcos Appcos por authoridad Appca y ordinaria q aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee q la Letra y firma del Instrumto de arriba es la misma q el Lizdo Dn Juan de Pablo Texada Cura de sta Yglesia acostumbra hazer, y quien oy dia esta exerciendo dho Oficio de Cura y a sus Escriptos y mas Instrumtos sele ha dado entera fee y Credito, y para q conste lo signamos y firmamos en la Ciudad de Sto Domingo dela Calzada a veinte y dos de Mayo de mill y setecientos y nobenta y quatro años = En testimo de verdad = Miguel de Valgañon Barredo, Nott = En testimo de verdad, Franco Sainz de Briones Nott.

Dn Antonio Sanchez dela Cruz, Cura del Sagrario dela Sta Metropolitana yga de Sevilla, Certifico q en Juebes veinte dias del mes de Agosto de mill settecientos, y onze años baptize a Joachin, y Jph, de un vientre, hijos Lexitimos de Dn Gaspar Perez, Contr de Fabricas de esta Ciudad, y de Da Ysavel de Lara su muger, vecinos de dho Sagrario all Horno delas Brujas: Abuelos

Paternos de los Baptizados Dn. Domingo Perez de la Puente, y Da. Maria Saenz de la Calle vezinos de la Ciudad de Sto. Domingo de la Calzada del Obispado de Calahorra, Maternos Dn. Alonso de Lara, y Da. Leonor Franco, vezinos de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobispado, nacieron a diez y nuebe de este dicho mes y año Fue Padrino de ambos Dn. Manuel del Saz, vezino de esta Collacn. le amonesté el Parentezco Espiritual, y sus Obligaziones: fho ut supra

Concuerda con la Partida original del Libro donde se sientan los que se baptizan a foxas dozientos y ochenta plana segunda, a que me remito. Sevilla y Octubre treze de mill sete zientos y treze años = Dn. Antonio Sanchez de la Cruz.

Concuerda este Traslado con las tres fees de Baptismo Originales que para este efecto ante mi exhibio el Contr. Dn. Gaspar Perez Saenz de la Calle, quien las bolvio a llevar en su poder, de que firmó aquí su Recivo, a que me refiero, y para que conste donde convenga de su pedimento lo firmé en Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y nuebe a.

Gaspar Perez

Gaspar Rueda
Notario Appco.

D.n Joseph Perez Clerigo Presbyt.o vecino y natural de esta Ciud.d de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Maestro en la facult.d de Artes y Philosophia por la Universid.d de Granada, como es notorio, y de que offrezco presentar testim.o, sin el que al presente me hallo, porque intentado sacarlo busco de otros actos literar.s que alli hize, en lo que he estado ocupado por no averlo necesitado; y si aora el incorporar en esta Universid.d con el motivo de las gracias arbitrarias p.a ella para tres g.dos de Maestros en d.ha facult.d, en cuyo numero pretendo ser graduado, y p.a ello offrezco probar, como soy hijo de D.n Gasp.r Perez nat.l de la Ciud.d de S.to Domingo de la Calzada Obisp.do de Calahorra, y de D.a Ysabel Franco de Lara nat.l de Villalba del Alcor, de este Arzobpdo; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Domingo Perez y de D.a Maria de la Calle su legitima muger natur.s de d.ha Ciud.d de S.to Domin.o, y que la d.ha mi M.e es hija legitima de D.n Alonso de Lara y de D.a Leonor Franco su muger legitima natur.s de d.ha Villa de Villalba; y que assi yo como los d.hos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xpstianos viejos, limpios de toda mala raza, casta

generaꝫⁿ de Judíos, mulatos, conversos, gitanos moriscos y otra mala secta: Que no emos sido castigados por el S.ᵗᵒ Off.ᵒ de la Inq.ⁿ por crimen de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro. Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. No tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que emos vivido spre. baxo de la profesión de Nra. S.ᵗᵃ Fe Cath.ᶜᵃ: cumpliendo yo con las obligaz.ˢ de mi estado y con aplicaz.ⁿ a los estudios, y demas que debo professar. P.ʳ tanto

A V. Suss.ᵃ que auiendo p.ʳ present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ me admita inFormaz.ⁿ que inconsiguiente á su tenor ofrezco, y dada y aprobada por V. se sirva de mandar que se me incorpore en esta Univers.ᵈ en el claustro de Artes conforme a Estatut. y con la gracia acordada p.ʳ la Univers.ᵈ, pido, justicia con mrd. &.

y las de mis Padres por testimonio de Nob.ᶜᵃ sacado de sus originales, por necesitar estas p.ᵃ otros efectos &ᵃ

Aut. Por presentado este pedim.ᵗᵒ el conten.ᵈᵒ en el D.ⁿ Joseph de Pérez de la Informaz.ⁿ que ofrece, la qual se comete al presente Secret.ᵒ y fecha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector, y Consiliarios del Colegio may.ʳ de S.ᵗᵃ M.ᵃ de Jhs. Univers.ᵈ de Sevilla en ella en tres de Abril de setez.ˢ y treinta y nueve =

Lucas [signature] D.ⁿ [signature] [signature] D.ⁿ Mansilla [signature]

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en tres días del mes de Abril de

mil setez.os y treinta y nueve años ante mi parecio Dn.
Joseph Perez conten.do en el pedim.to dela foxa antes desta y
para la ynformaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta
mandado dar por el auto antescripto presento por
testigo a Dn. Manuel Estevan Suarez vez.o desta ciud.
a la Collaz.on del Sagrario, del qual en virtud dela co-
mission dedho auto, recevi juram.to que hizo a Dios
y una Cruz segun dro. y socargo del ofrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor dedho pedim.to
Dixo: que conoce al dho Dn. Joseph Perez, que le pre-
senta y sabe: que es hijo legitimo de Dn. Gaspar Perez
Notario Conta.or de Fabricas desta Arzp.do, y Archivista de
sus Juzgados, y de Da. Ysabel Franco de Lara su legitima
muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn.
Domingo Perez, y de Da. Maria dela Calle su
muger legitima; y que la dha su Madre es hija
legitima de Dn. Alonso de Lara y de Da. Leonor
Franco su legitima muger, delos quales solo co-
noce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicaz.on al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelo Materno,
y a los demas por noticias; que el dho Padre del Pre-
tend.te y su linea son oriundos dela Ciud de Sto. Dom.o
dela Calzada en el obispado de Calahorra, y la dha
su Madre, y su linea dela Va. de Villalba del Alcor de
este Arzpado; y sabe que todos los expresados, y demas
de su linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generazⁿ de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos
â sido castigado por el Sᵗᵒ Officio dela Ynqⁿ por crimen de
heregía, apostasía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de drô; Ni tenido officios
viles, por donde ayan degenerado de quienes son, antes
bien, que han vivido sjpre. taso dela profession de Nra Sᵗᵃ
fee Cathᶜᵃ y es familia honrrada, y de buenos procede-
res; Que el Pretendᵗᵉ es tal Sacerdote, que cumple con
las obligaciones de su Estado, y aplicado âlos estudios
con aficion, por lo que recivio el grado de Maestro
en Philosophia por la Univerᵈ de Granada, con que
no es de presumir de tales circunstancias que se se-
pararà delos estudios en tiempo alguno; todo lo
qual sabe y le consta al testigo por el conoci-
miento, trato, y comunicacion que ha tenido
con esta familia de mas de treinta años â
esta parte, con cuyo motivo ha tenido bastante
noticia de ella, y ha visto varios instrumᵗᵒˢ de
fees de Bautˢᵐᵒˢ e Ynformazˢ que acreditan todo lo dicho;
Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es
de edad de quarenta años; y lo que lleva dicho la verdad
so cargo de su juramᵗᵒ y lo firmò de que doy fee =

Juan Herran Suarez

Mⁿ Rafael Jose
Dam.. [illegible]

Eᵗ incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la

125

dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to de D.n Juan del Paz Corredor de Lonja vez.o desta Ciu.d a la Collaz.on del Sagrario; el qual aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de D.n Joseph Perez = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Gaspar Perez Not.o Ecco Archivista y Cont.or de Fabricas desta Arzpado, y de D.a Ysabel Franca de Lara su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Domingo Perez y de D.a Maria dela Calle su muger legitima; y la dha su Madre es hija legitima de D.n Alonso de Lara y de Leonor Franco su legitima muger, de los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on al Pretend.te sus Padres, y Abuelo Materno, y a los demas por oydas; y sabe que el Padre del Pretend.te y su linea son originarios dela Ciu.d de S.to Dom.o dela Calzada en el Obispado de Calahorra, y la dha su Madre, y su linea dela V.a de Villalba del Alcor deste Arzpado; y que todos los expressados, y demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y

otra mala secta: Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia
Heretismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles
por donde degeneren de quienes son, antes bien que
han vivido siempre bajo dela profession de Nra S.ta Fee Cath.ca;
y es familia honrrada, y de buenos procederes: Que el Preten-
diente es tal Sacerdote virtuoso, y cumple conlas obligaz.es de
su estado, y que es aplicado âlos estudios con afecion, por lo
qual recivio el grado de Maestro enla Univers.d de Granada, don-
de estudio en uno de sus Colegios, de todo lo qual se debe presu-
mir, que no se distraera en tpo. alguno de dhos estudios: todo lo
qual sabe el testigo, por el conocim.to trato, y comunicaz.on que
ha tenido con esta familia de mas de cinq.ta años â esta parte,
y con el motivo de ser el testigo nat.l del dho Obispado de
Calahorra de donde es la linea Paterna del Pretend.te y el
vezindario en esta Ciud.d para el conocim.to y noticias dela
linea Materna: Que las gener.s dela ley no tocan al test.o
go, que es de edad de sesenta as, y todo lo que lleva dicho
es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Juan de Santos

Rafael Joseph Ramirez
S. Offo.

E luego inconttinenti en los mismos dia, mes, y año,
de presentaz.on dela parte, y para esta Informaz.on recevi

Juram.to de D.n Ant.o del Saz vez.o d.ta Ciud. ala Collac.n del
Sagrario, el qual auiendolo hecho â Dios, y una Cruz segun
d.o, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to de D.n Joseph Perez = Dixo: que conoce al
suso d.ho de vista, trato, y comunicaz.n y del mismo modo cono-
ce a sus Padres, que lo son D.n Gaspar Perez Not.o Arzobispal, y
Comisa. de Fabricar d.ta Arzpdo., y D.a Isauel Franco de Lara su
legitima muger, y que aunque no alcanzó a conocer los A-
buelos Paternos del suso d.ho, sabe que lo fueron D.n Domingo
Perez y D.a Maria dela Calle su muger legitima; y si conoció
al Abuelo Materno, que fue D.n Alonso de ... pero no a la
Abuela Leonor Franco. muger legitima de d.ho D.n Alonso; pero
tiene noticias de todos; y por ellas sabe que los de esta familia
por una y otra Linea han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Off.o dela Inqq.on ni por otro Tribunal, ô Juez alguno;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho;
Ni tenido oficios viles por donde ayan degenerado de quienes
son, antes bien guardan, y viuen segun los d.hos dela profesion de
Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada: Que el Pretend.te es tal
Sacerdote, y cumple con las obligaciones de su estado, y asimismo
es aplicado con afizion â las letras, por lo que estando en su Cole-
gio de Granada recibió el grado de Maestro en Artes por aquella
Univers.d y assi no se persuade el testigo que en tiempo alguno
se separe de ellos; todo lo qual consta al testigo por el d.ho
conocim.to que ha tenido con esta familia de treinta y dos
años â esta parte con el motiuo de ser del mismo obispado

de Calahorra, adonde son natur.s el Padre del Pretend.te y los de su linea, y con el del vezindario desta Ciud. el conocim.to y noticias de la linea Materna, por ser de la ut.a de Villalba del Alcor en este Arzpado. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y cinco a.s y todo la ver.d so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee.

Apruebase esta informaz.n admi=tase ala incorpora=zz.n y no se le des=pache titulo, ni se le cite a grados, ni claustros, hasta que presente testim.o de su grado de la Vn.d de Grad.a original, y en la forma ordinaria y pasados treinta dias de cuenta a la Junta p.a resolver

[firma] Ron. de V.

D.n Rafael Josef Ramirez Secret.o

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en tres dias del mes de Abril de mil setez.os y treinta y nueve a.s Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus, y demas requisitos hecha p.r D.n Josef Perez para la incorporaz.on en esta Univers.d del grado de Maestro en Artes que tiene por la de Granada = Dixeron que aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante esta Informaz.on para el efecto que a sido hecha; y mandaron se admita a la incorporaz.on que pretende, y no se le despache instrum.to alguno de dha incorporaz.on, ni se cite a Claustros, ni grados hasta que presente el titulo original, ó testim.o de su grado

de Maestro dela Univers.d se bran.da en su forma ordinaria, y pasados treinta dias sin aberle executado, se de quenta â esta Junta para resolver lo que convenga: Y p.r este auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Domingo Ant.o de Rivero y Angulo

N° 11

Expte Nº 12 fojas 128

Tomo ... Año de 1739

Sevilla

D.ⁿ Fer.ⁿ Man.ˡ de Castilla Muñoz y Mudarra nat.ˡ dela V.ᵃ de Salteras Diocc.ˢ de Sevilla

para

Grados de Lic.ᵈᵒ y Doct.ʳ en Medicina

Cito

J. Ramirez

Dn. Geronimo Manuel de Castilla, Muñiz y Mudarra, Natural de la Villa de Salteras =

hijo de Juan de Castilla Muñiz y de Da. Josepha de Castilla: Ho natural de Almonaster [illegible] de las Minas.

Nieto por linea Paterna de Martin de Castilla Muñiz, y de Magdalena Sanches: naturales y vezinos de la Villa de Sn. Almonaster la Real.

Nieto por linea materna, de Diego Martin, y de Leonor de Castilla, Ho natural de la Va. del Puerto del Moral y la otra natural de Sn. Almonaster. =

Doy fe, que el conten.to en este pedim.to recibió el grado de Bach.r por esta Univers. en 11 de Junio de 1726: precediendo el ser examinado, y apro-bado en la forma ordinar.a = como lo referido mas latamente parece del libro resp.o donde se assientan estos grados, à que me refiero. Sev.a y Marzo dos de 1739. a =

Dam.n [illegible]
[illegible]

D. Il.mo S.r Manuel de Castilla Muñoz y Mudarra Medico Revalidado nat.l de la V.a de Salteras Dioc. de Sevilla como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Medicina por esta Univ.d como consta por la Secretaria; y necesito recevir los grados de Lic.do y de Doctor en dha facultad, y para los quales, ademas de las Informaz.s que tengo hechas de genere et moribus, para dho gr.o de Bach.r, en las que presente las fees de Bau.mo mia, y de mi Padre, que se ydo aun, go, debo, y ofrezco hazer nueva Informaz.on de genere et moribus, con otros requisitos, conforme a Estat.s y pracmaticas de la Univer.d, y para ella pretendo probar, como soy hijo le-gitimo de Juan de Castilla Muñoz nat.l de la V.a de Almo-naster [illegible] y de D.a Josepha de Castilla su legitima mu-ger [illegible] y que dho mi Padre es hijo leg.mo nat. de la V.a de Espartinas, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Martin de Castilla Muñoz y de Magdalena Sanchez su legitima muger natural de dha V.a [illegible] natural, y que la dha mi Madre es hija legitima de Diego Martin nat.l de la V.a del Puerto del Moral, y de Leonor de Castilla nat.l de dha V.a de Almonaster su muger legitima, y q. assi yo como los dhos mis P.s y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mo-ros, [illegible] conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; q. no emos [illegible]

129

sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ó Judaismo, ni otro: Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido officios viles, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que emos sido Xpt. bazos de la profession de nra. S.ta Fee Cathca., siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, aplicado á los estudios sin animo de separarme de ellos en tiempo alguno, y mayor de veinte y un años.

Por tanto á Vs. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to y por reproducidas las fees de Bau.mo con las Informaz.es dichas, me admita Informaz.n que incontinenti offrezco al tenor deste pedim.to, y dada para uno, y otro gr.o de Lizd.o y Doct., y aprobada por Vs., se sirva de mandar, que se me admita á las funciones de repeticion, puntos, y examenes p.a dho gr.o de Lizd.o en Mat.s, y que siendo aprobado de todo, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa.

Admitese la Informa.on

D. Geronimo Manuel de Castilla Muñiz

Auto. Por presentado este pedim.to y por reproducidas las fees de Bau.mo con las Informaz.es que expresa: el contenido D.r Ger.mo de Castilla Muñiz de la Informaz.n que offrece, la qual se comete al presente Secret.o y fha. se traiga para en su vista proceder á lo que aya lugar. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar.s del Coll. may.r de Sta. Ma. de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en dos de Marzo de mil setez.s y treinta y nueve =

D.r Rivero

130

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y nueve años, ante mi parecio el Br. Dn. Geronimo de Castilla Muñoz contenido en el pedimto. de la foxa antes desta, y para la Ynformazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado por el auto anteriormente presento por testigo a Jayme Ximenez que assi se dixo llamar, y ser vezl. de la Va. de Salteras, y residente en esta Ciud. del qual en virtud de la Comission que por dho auto me esta dada, recevi juramto. que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento = Dixo, que conoce al dho Dn. Geronimo de Castilla que le presenta, y sabe que es el suso dho hijo legitimo de Juan de Castilla Muñoz natural de la Va. de Almonaster, y de Da. Josepha de Castilla natl. de la Va. de Espartinas, y vezo. de la de Salteras, su legitima muger; y que Juan de Castilla, Padre del dho Dn. Geronimo fue hijo legitimo de Martin de Castilla Muñoz, y de Magdalena Sanchez su muger legitima, naturales de dha Va. de Almonaster; y la dha Da. Josepha de Castilla su Madre es hija legitima de Diego Martin, y de Leonor de Castilla su legitima muger, esta natl. de dha

Villa de Almonacter, y aquel de la de Fuente
del Moral; de todos los quales conoce, y conoció
el testigo de vista, trato, y comunicazion al
dicho pretendiente, sus Padres, y Abuelos Ma-
ternos, y a los Paternos por noticias ciertas; y
sabe que todos los expresados, y demas deste
Linage, y familia han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos à sido castiga-
do por el Sto. Officio de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho; Ni tenido officios viles,
baxos, ni mecanicos por donde ayan dege-
nerado de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo de la profession de Nra.
Sta. Fee Catholica, y es familia distinguida, y
que el Padre del Pretendiente fue Escrno. de Ca-
vildo de dha Villa de Salteras, y ha avido, y ay
en los de esta familia muchos Eclesiasticos Com-

sarios del S.to Officio ... q.n y Familiares, y
otros Religiosos conocio el testigo à Fr. Antonio de
Castilla Muñoz, del orden de N.ra S.ra de la Merced, su-
jeto de especiales prendas, y que murio en buena
opinion, el qual era herm.no de la Madre del Preten-
diente, y Primo del Padre de este, por ser Parien-
tes, y auerse casado con dispensacion los dhos Pa-
dres del referido Pretend.te Y sabe que este es te-
meroso de Dios, y de su conciencia, y aplicado a los
estudios, por cuyas circunstancias, y la facultad que
exerce no es de presumir que en tiempo alguno
se separe de los estudios, y asimismo es mayor de
treinta a.s como parecera de su f.e de Bau.mo, con q.s
tiene sobrada edad para el grado de Doctor. Que las
gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad
de setenta y dos años, y todo lo que lleua dicho
es la verdad publico y notorio so cargo del Juram.to que
lleua fho. y lo firmo de que doy fee=

Thomas Ximenez Cortes [rubric]

Dr. Miguel Torres
Ante mi
J. Gar. [rubric]

E luego incontinenti en los dhos dia, mes, y
año, dela misma presentacion y para esta
Informacion recevi Juram.to a Dios y una Cruz

segun dixo de Pedro Cachumino, que assi se dixo llamar, y ser vez.no dela V.a de Salteras, y residente por aora en esta Ciud., quien auiendolo hecho, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Geronimo de Castilla Muñoz Dixo que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Juan de Castilla Muñoz natl. dela V.a de Almonaster, y de D.a Josepha de Castillas, natl. dela de Esparuñas, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Martin de Castilla Muñoz, y de Magdalena Sanchez su muger legitima natur. y vez.os de dha V.a de Almonaster; y que la dha su Madre es hija legitima de Diego Martin, natl. dela V.a del Puerto del Moral, y de Leonor de Castilla, natl. dela de Almonaster su legitima muger, a los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazn. a dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, y alos Paternos por noticias; y que todos ellos, y demas de su linage, y familia (que por los Castillas son todos de una, por auerse casado con dispensacion los Padres del Pretend.te) han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido casti-

ligados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de estimaz.on siendo muchos de ella Comisarios, y familiares del S.to Officio, y varios religiosos de graduacion, como lo fue el S.r P.e Fr. Ant.o de Castillo Muñoz Mercenario, que murio en opinion de S.; Que el S.r del Pretend.te fue Cor.no de Cau.o en dha V.a de [illegible], y muy querido, y estimado por sus buenas prendas: Que el Pretend.te es virtuoso, y aplicado al estud.o [illegible] su facult.d Medica, por lo que no es de presumir se distraera de ellos en tiempo alguno, y que es de mas de treinta de edad. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo que es de edad de cinq.ta años, y todo lo que lleva dicho es la verdad por su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Pedro Cachumino

Dn Rafael Josep Ramirez
[rúbrica]

En incontinenti en los mismos dia mes y año dela dha presentaz.on, y para esta Informaz.on recevi juramento de dn Bartt.me Rodriguez vez.o dha ciud.

de la Collazion de Sn Nicolas, el qual, auiendolo hecho á Dios
y una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad, y sien-
do preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn. Ger.mo
Castilla = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de Dn. Juan de Castilla Muñoz Escriuano de cauildo
que fue dela villa de Salteras, y natural dela de Almonaster, y
Da. Josepha de Castilla, natural dela villa de Espartinas su le-
gitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de
Martin de Castilla Muñoz, y de Magdalena Sanchez
su muger legitima natural de dha Villa de Almonaster, y
que la dha su Madre fue hija legitima de Diego Mu...
natural dela villa del Puerto del Moral, y de Leona de Castilla, de
de Almonaster, su muger legitima, de todos los quales
solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicazion á dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y
álos demas por noticias; y por ellas sabe, que todos los
expresados, y demas de su linage y familia, que por ser
Castillas es toda una, por auerse casado con dispensazion
los Padres ~~de dho~~ del Sr. Ger.mo an sido, y son Xpianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra qualquier
secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos
por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien

han vivido siempre baxo de la protección de la Fe Ca-
thólica, y es familia mui honrrada, y de buenos procederes, avi-
endo muchos de ella Religiosos, Comissarios, y familiares
del S.to Officio dela Inq.on y de singulares prendas, como
lo fue el R. P. Fr. Antonio de Castilla Religioso del Orden
de Nra. S.ra dela Md. y de mucha graduación en ella, que
murió en mui buena opinión, y otros à este modo. Que
el Padre de dho. Br. D.n Geronimo de Castilla fue mui querido
y estimado por sus buenas prendas; Que dho. Reverend.e
es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; Que
es aplicado al estudio de su facultad con afición, y por
que sigue la practica de ella, y demas circunstancias
dichas no es de presumir que en tiempo alguno se
separa de los estudios, y su carrera; y que pasa de los
treinta años de edad, como constará de su fee de bau.mo;
conque tiene sobrada edad para el grado de Doctor que
quiere recevir. Todo lo qual sabe el testigo por el dho.
conocim.to y noticias, y de ser pp.co y notorio. Que las gener.s dela
ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y cinco años y
todo la verdad por su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Juan Rodriguez [rubric]

Ante mí
Rafael Joseph Jiménez
Es.no [rubric]

E incontinenti en los dhos. dia, mes, y año dela dha. presen-
tacion. y para esta Informacion recevi juram.to de D. Joseph Arce

Rodriguez de Quesada Los ^nos pp. de Sevilla en Calle franco,
aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del Bach.r D.n Gor.mo de Castilla Muñoz y Mudarra = Dixo, q
conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo le
gitimo de D.n Juan de Castilla Muñoz Lis.do que fue de Ca
vildo dela V.a de Salteras, y nat. dela de Almonaster, y de
D.a Joseph de Castilla nat.l dela de Salteras, su legitima
muger; a los quales conoce, y conocio el testigo de vista
trato, y comunicaz.on; y aunque en esta forma no conocio
a los Abuelos, sabe por noticias que los Paternos fueron
Martin de Castilla Muñoz, y Magdalena Sanchez su
muger legitima marido y vez.s que fueron de dha V.a
Almonaster, y los Maternos Diego Martin, nat. de la
V.a del Puerto del Moral, y Leonor de Castilla de la dha
de Almonaster su muger legitima; y por dhas noticias
sabe que todos los expresados, y demas dste linage, y
familia que por o Castilla es toda una, por averse casado
los Padres del Pretend.te con dispensacion, han sido, y son
Xpanos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neraz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moros
y otra mala secta, Que no han sido castigados por el
S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles

por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien que han sido siempre Vasos de la profession de nra. S.ta fee Catholica, y es familia muy honrrada, siendo muchos de ella Eccles.ticos regulares, y seculares comissarios, y familiares del S.to officio de la Ynqq.on Que el dho Pretend.iente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y es aplicado con afficion al estudio de su facultad, por lo qual, y estar exerciendo lo practico de ella, no es de presumir que en tiempo alguno se aparte del seguimiento, y estudio de ella; y assimismo, es el susodho mayor de treinta años, como constara de su fee de Bautismo, con que se convence tener sobrada edad para el grado de Doctor que solicita. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y noticias, y ser publico, y notorio. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y quatro años, y todo la verdad por su juramto, y lo firmo de que doy fee = testdo = Diego = no vl =

Admitase, y ... fe la ... [illegible] ... se examen, y aprobado ... el ... [illegible]

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada

Rafael Joseph Jasmin

Auto. N.º 12

En la Ciud.d de Sevilla en dos dias del mes de Marzo de mill setez.s y treinta y nueve. Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Colleg.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. de la dha Ciud. auiendo visto esta Informaz.on de genere et moribus, y demas requisitos hecha por D.n Sebas.n Man.l de Castilla Muñoz para los grados de Liz.do y de Doct. en Medicina = Dixeron que la aprobaban y aprobaron daban, y dieron por bastante para uno, y otro grado, y mandaron que desde luego se admita al susodho a las funciones de repetiz.on quentas y examenes para el grado de Liz.do en dha facultad y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y despachense, y hagense los actos regulares. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveiron mandaron, y firmaron =

Ante mi
Dn. Ant.o de Rivera
y Angulo

Expte N° 13 135

[illegible]

[illegible] Año de 1759

El Bach.r D.n Diego Marquez

[illegible] de [illegible]

para

Grado de Liz.do en Medicina

Esno.

Ramirez

D.n Diego Marquez Medico Ven.o nat.l destta
Ciud.d de Seuilla, y vez.o de ella: como mejor proceda pa-
resco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en
la Facult.d de Medicina por la Univers.d de Osuna, como
consta dela Certificaz.n de su Secret.o, de que en debida
forma hago exhibicion, para que se me vuelva origi-
nal, por no tener otro instrum.to de dho Grado; mediante
lo qual, y que necesito receuir el de Liz.do en dha facul-
ttad por esta Univers.d, para el ofresco probar (confor-
me a estatutos, y practica de ella) como soy hijo legitimo
de D.n Man.l Fernando Marquez Barriga nat.l dela
Ciud.d de Gran.da vez.o que fue de esta, y de D.a Maria Ma-
nuela Perez dela Vega nat.l dela Ciud.d de Carmona,
su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo le-
gitimo de Domingo Rodriguez nat.l dela V.a de Nefeitto,
Consejo de Cuera. Arzob.do de Braga, en Portugal, y
de Maria Perez nat.l de dha Ciud.d de Carmona su mu-
ger legitima; y que assi yo, como los dhos mis

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

136

Como Cura q[ue] soy En esta S[an]ta Igl[esi]a Parroq[uia]l del S[eño]r S[an] Ildefonso dela Ciu[da]d de Sevilla Cer-
tifico que En esta d[ic]ha S[an]ta Igl[esi]a en Vno de los libros que tiene En
que se Escriven los nombres delas personas q[ue] so
En ella se baptizan y confirman Un Capitulo
afoxas (41) buelta Capitulo Segundo q[ue] es
del tenor siguiente 716
En Domingo tres dias del mes de Marzo
de mil Setezientos y noventa y siete años
el L[icencia]do D[o]n Man[ue]l Sanchez de Contreras
Cura En esta S[an]ta Igl[esi]a Parroquial del S[eño]r S[an] Ildefon-
so de Sevilla Baptize a Diego Romualdo
hijo de Manuel Fern[ande]z de Baruga y de D[oñ]a
Manuela Perez de la Vega su lexitima
mug[e]r fue su Padrino D[o]n Salvador Vez[in]o de
S[an]ta Maria la Blanca aquien adverti
el parentesco Espiritual y la obligaz[io]n de en-
señarle la Doctrina Christiana y lo firme
L[icencia]do D[o]n Manuel Sanchez de Contreras Cura

Todo lo qual bavien y fielm[en]te Sacado que Concuer-
da con su original que queda guardado
En los Archivos de esta d[ic]ha S[an]ta Igl[esi]a a que me Remito y te
y para q[ue] Conste donde convenga doy la pres[en]te
En esta d[ic]ha Ciu[da]d de Sev[ill]a en Veinte y siete
de febrero de mil Setez[ientos] y Catorze

Miguel Joseph de Aguilar
Cura

Yo [illegible] Escrivano publico del numero desta Ciu
de Sevilla doy fee que conosco a Dn Miguel Joseph de
Aguilar de quien la Certificacion desta otra parte pa
se estar firmada y que es Cura de la Sta Ygla Pa
rroquial de Sn Yldefonso desta dha Ciu y como
tal ejerze dho cargo ministrando los santos
Sacramentos a sus feligreses y a todas sus Certificaciones
se les da entera fee y credito en juizio y fuera
del y para que conste doy la presente en
Sevilla en veinte y siete de febrero
de mil setezientos y catorze años

[illegible] Gregorio [illegible]
Sno Pco
SS

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

[illegible] ... Juan [illegible] ... de Carmona ... [illegible] ... donde ... [illegible] ... que ... bautizado ... [illegible] ... su tenor siguiente

M.ª — En la Ciudad de Carmona en diez dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años, yo [el] L.do Gonzalo de Torres Presbitero Cura theniente de S. Blas desta dicha Ciudad baptisé a M.ª hija lex.ma de Domingo Rodriguez de [Valer]… y de M.ª Perez su muger desta Collacion, fueron sus Padrinos Lucas [Martinez] y M.ª [Perez] su muger V.zos desta Ciudad a los quales advertí la cognacion espiritual y lo firme ut supra = Gonzalo de Torres —

Como consta por dho. libro y capitulo a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi la presente en Carm.a en veinte y quatro dias del mes Marzo de mill setecientos y veinte años de que doi fee.

[Firma ilegible]

Nos los escrivanos que aqui firmamos certificamos que D.n Juan Fran.co del Paso de quien parece esta firmada esta certificacion que contiene la fee de Bautismo expresada en ella es ... [illegible]

de la Parrochial de S.n Blas desta Ciudad de
Carmona y como tal administra los santos sacra
mentos en ella y a sus certificaciones se les da en
tera fe y credito y p.a que conste donde con
benga damos la presente en Carmona en vein
te y sinco de marzo de mill setesientos veinte
años

Nicolas de Ortega
y Morillo

Juan [illegible]
de [illegible]

[illegible]

Dn. Diego Marquez Medico Revalidado nat.l de esta Ciud.d de Sevilla, y vez.o de ella: como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Medicina por la Universidad de Ossuna, como consta dela Certificaz.n de su Secret.o, que exsivo en debida forma, para que se me vuelva original por no tener otro instrum.to de dho grado: mediante lo qual, y que necessito recevir el de Liz.do en dha facultad por esta Univers.d, para el offresco probar (conforme â Estatut.s y practica de ella) como soy hijo legitimo de Dn. Manuel Fernando Marquez Barriga nat.l dela Ciud.d de Granada, y vez.o que fue de esta, y de Dª Maria Manuela Rodriguez Perez dela Vega nat.l de la Ciud.d de Carmona su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Blas Marquez Barriga nat.l dela V.a de Mancha Real de Jaen, y de Dª Lucia Calderon Hedo y Lanyagua nat.l dela Ciud.d de Cordoba su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Domingo Rodriguez nat.l dela V.a de Vejerro Consejo

de Cuera Arzpdo. de Braga en Portugal, y de María
Perez, natl. de dha Ciud. de Carmona su legítima
muger; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y
Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios
os de toda mala raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Officio de
la Inqon. por crimen de heregia, apostaria, Judaism
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni exercido officios viles, bajos,
ni mecanicos por donde degeneremos de quien
somos; antes bien, que emos vivido siempre
de la profession de Nra. Sta. Fee Cath.ca, siendo yo t
meroso de Dios, y de mi conciencia: por tanto=
A Vd. Supp.co se sirva de admitirme informazn. que
incontinenti ofresco al tenor dste pedimto., y dada
en quanto baste, de aprobarla, y aprobada, de
mandar, que se me admita à las funciones de
regenzn. puntos, y examenes para el grado de
en dha facultad de Medicina, y que siendo apro
bado, se me confiera en la forma ordinaria, y
con la gracia acordada por esta Univers.d, para en
facultad, pido Justa. con mrd. &a. Y para en
parte de prueba presento mi fee de Bautismo
y la de mi Madre, y ofresco presentar la de mi

Padre, concediendoseme termino competente para ello, por quanto, auiendo inbiado por ellas, no han lle-gado, y la espero con breuedad &c.

Don Diego Marquez

Auto. Por presentado este pedim.^to con las fees de Bau.^mo que expressa: el contenido Dn Diego Marquez de la Informaz.^on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.^rio y fecha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.^res Rector, y Consiliar.^s del Colegio mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.^d de Sevilla en ella en veinte y tres de Enero de mil setez.^os y treinta y nueve a.^s

[illegible] Dr. [illegible] Marquez Dr. Mancilla

[illegible]

Informon.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setezientos y treinta y cinco a[ño]s ante mi parecio el d[ic]ho D[o]n Diego Marquez, contenido en el pedim[ien]to de este pliego, y para la Informaz[io]n que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de la vuelta, presento por testigo a D[o]n Lorenzo Joseph Muñoz y Rivera vezino de esta Ciudad, y Maestro de primeras letras en ella a la Collacion de S[an]ta Cathalina de quien en virtud de la Comission que por d[ic]ho auto me esta dada, recevi Juramento que hizo a Dios, y una señal de Cruz conforme a derecho y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de d[ic]ho pedimento dixo que conoze al d[ic]ho D[o]n Diego Marquez que le presenta de mas de treinta años a esta parte con el motivo de aver sido el testigo su Maestro en d[ic]has primeras letras, y por esta razon y conocimiento sabe que el d[ic]ho D[o]n Diego es hijo legitimo de D[o]n Manuel Fernandez Marquez Barriga, Cirujano aprobado que fue en esta Ciudad, y natural de la de Granada, y de D[oñ]a

María Manuela Rodriguez Perez dela Vega natl. dela
Ciud.d de Carmona su legitima muger â los quales trato
y comunicó el testigo desde el expresado tiempo
hasta que fallecieron; y por dho conocimiento sabe por
noticias que el dho D.n Manuel Fernando Marquez
Barriga, Padre del dho D.n Diego, fue hijo legitimo
de Blas Marquez Barriga natl. dela V.a de Mancha
Real de Jaen, y de D.a Lucia Calderon Hedo. y Paniagua
natural dela Ciudad de Cordoba, su muger legi-
tima; y que la dha D.a María Manuela Rodri-
gu.z Perez dela Vega Madre del Pretendiente
fue hija legitima de Domingo Rodriguez na-
tural dela V.a de Vesito Consejo de Cuera Arzo-
bispado de Braga en el Reyno de Portugal, y de
María Perez natural dela dha Ciudad de Car-
mona su legitima muger; â los quales no conoció
el testigo de vista y trato, si por noticias, y por ellas
y dho conocimiento sabe, que assi todos los referi-
dos como los demas de este linage, y familia, por
ambas lineas del Pretendiente han sido, y son
Xptianos viejos limpios [illegible] de toda mala raza
casta, y generacion de [illegible] Judios, Moros, Conversos
gitanos, moriscos, y de otra mala secta; y que
ninguno de todos ellos â sido castigado por

el Santo officio dela Inqqn por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno. Que no han cometido delito deinfamia dehecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles por donde ayan degenerado De quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. sta. Fee Catholica, y familia muy honrada, y debuenos procederes, y con igual estimacion. Que el dho Dn. Diego Ithan pretendiente, es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y lo aplicado al Ministerio de su facultad, y estudio. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y noticias que por el ha adquirido. Que las generales dela ley, no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de mas de cinquenta años, y todo lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio sin cosa en contrario so cargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee =

Josef Ramirez y Rivera [signature]

Ante mi Manuel Joseph Ramirez [signature]

Encontinenti en los mismos dia mes y año dela dha presentaçon y para esta Informacion

recevi juramento de Agustin de Lozada vez.º desta Ciu.d
à la Collaz.on del Sagrario, y Mr. Barbero en ella, el
qual lo hizo à Dios, y una Cruz, segun derecho, y so car-
go del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedimento del Bach.r D.n Diego Marquez =
Dixo, que conoce mui bien al suso dho. que le presenta,
y sabe, que es hijo legitimo de D.n Man.l Bern.do
Marquez Barriga Maestro Cirujano vez.º que
fue dsta Ciu.d, y natural de la de Granada, y de
D.a Maria Manuela Rodriguez Perez de la Vega,
natural de la Ciu.d de Carmona, y vez.a à mismo
dsta Ciu.d su legitima muger; y que dho D.n Manuel
Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Blas
Marquez Barriga nat.l de la V.a de Martos Real
de Jaen, y de D.a Lucia Calderon Ahedo y Santiagua
natural de la Ciudad de Cordoba su legitima
muger; y que la dha D.a Maria Manuela su
Madre fue hija legitima de Domingo Rodriguez
nat.l de la V.a de Vieyto Consejo de Quera Arzo-
bispado de Braga en el Reyno de Portugal, y de Ma.
[illegible] Perez nat.l de la dha Ciu.d de Carmona su
muger legitima, de los quales solo conoce, y cono-
cio el testigo de vista trato, y comunicaz.on al dho Pretend.te
y sus Padres, y à los demas por noticias, y por ellas
sabe, que todos los referidos, y demas de el linage, y familia

por ambas lineas del Pretendiente han sido y
son Aprobados, y hesos limpios de toda mala raza,
casta, y generaz.ª de Judios, mulatos, Conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde
degeneron de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo dela profession de nra S.ta Fee
Catholica, y es familia de estimaz.on honrada,
buenos procederes. Que el Pretend.te es virtuoso, tem-
eroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual consta
al testigo por el dho conocim.to y noticias con el
motivo de auer estado en casa del Padre del
Pretend.te aprendiendo à Sangrar, y cirujia de
de donde vino, y tuvo ocasion de saber dela bondad de
dha familia, sin que oisse, ni supiesse, ni despues
aya oido, ni entendido cosa en contrario. Que las
gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de
edad de cinquenta y ocho años, y todo lo que lleva
dho la verdad publico, y notorio so cargo de su Juram.to y
firmo de que doy fee.

Agustin de losada

Aprueban esta informazion en vizion y dentro de 30 dias pre[sen]te la Fee de Bap.mo del Pred.te

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias [illegible]
mes de Enero y año de mil setezientos y treinta y
nueve: ante mi parecio el Br. Dn. Diego Marquez Con-
tenido en estos autos, y para esta Informazion presento
por testigo al Lizdo. Dn. Nicolas Domingo Navarro Abo-
gado de los Reales Consejos, y de la Real Audiencia
desta Ciudad, y uno de los de el Colegio de Abogados de ella,
del qual recivi Juramento que hizo a Dios y una Cruz
segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento del referido Dn.
Diego Marquez = Dixo, que conoce mui bien
al suso dicho, y del mismo modo conocio a Dn.
Manuel Fernando Marquez Barriga, vezino
que fue desta Ciudad, y Cirujano en ella, y tambien
conocio a Da. Maria Manuela Rodriguez Perez
de la Vega su legitima muger Padres del dicho Dn.
Diego Marquez que ya son difuntos; y aunque
no conocio a los Abuelos Paternos, ni Maternos
del suso dicho tiene noticias, y es publico, y no-
torio, sin que el testigo aya oido, ni entendido
cosa en contrario; Que todos los expresados
y demas desta familia han sido, y son Xpta-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos,
moriscos y otra mala secta; Que ninguno de [illegible]

todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la
Inquisicion por crimen de heregia, apostasia Judai
ismo, ni otro: Que no han comenido delito de
infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degene
rado de quienes son; antes bien, que han estado
siempre baxo dela profesion de nra. S.ta fee Cato
lica, y es familia no tan solo buena, y de conoci
dos, y antiguos procederes, si no es noble, y bien
procedientes; y tambien â oido dezir â diferentes
personas auer tenido el Pretendiente un tio
Obispo, que el testigo no se acuerda de que Obispa
do, ni de otras individuales circunstancias, por
que debaxo del concepto de ser buena familia
no sele offrecio encomendar â la memoria
esta, ni otra especie que la pudiessen acreditar, no
la de que se offreciesse ser testigo, y assi solo ha
comun sabe ser de tal bondad; y asimismo por
el trato y conocimiento de dho D.n Diego Th...
que sabe y le consta ser sujeto de virtud,
sas constumbres, temeroso de Dios, y de su
conciencia, y por consiguiente aplicado su
al exercicio practico de su facultad, siendo
sin segundo de su estudio en ella, atendie
do solo al cumplimiento de su obligacion

Lo qual consta al testigo por el dho conocimiento y noticias. Que las personas dela lev no le toca y que es de edad de cinquenta años poco mas y todo lo dho por su juramento. y lo firmo de que yo doi fee —

L. Dn Nicolas Juans Navarro

Dr. Rafael Toron

Domingo

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setezientos y treinta y nueve a. los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad y Estudio general de dha Ciudad aviendo visto esta Informazion de genere et moribus del Bachr. Dn. Diego Manquez = Dixeron que la aprobaban y aprobaron en tanto y quanto por derecho para el efecto que ha sido hecha; con condicion que dentro de treinta dias aya de presentar certificacion que cuyos de su Padre con apercevimiento de que se procedera a lo que aya lugar. Y mandaron que se le buelva la certificacion de su grado de Bachiller en Theologia que exhive original y

que se despachen y fixen los Edictos regulares, y en consequencia de todo mandaron asimismo que al susodho se admita á las funciones de repe... puntos, y examenes para el grado de Lizdo en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Ss.res asi lo proveie... ron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Domingo Ant. de Rivero y Angulo R.

Dr. D. Andres de Torres y Lichr.

Dr. Dn. Geronimo ... Gonzalez ...

[firma] Josep Damián

Doy fee, que oy dia de la fha despaché los edictos que se mandan por el auto antecedente, y los entregué á los Bedeles desta Univers.d para que los fixassen en los sitios acostumbrados, y de ello doy fee de que lo assi executado = Asimismo entregue el titulo, o certificazn original de su grado de B. en Medicina a dho D. Diego Marquez, el qual dio al parecer por el D. D. Pedro de Bolaños Herrera Secre... de la Univers.d de Osuna, su fha de diez y ocho de ... de setez.s y veinte, en que certifica aver recivido en ... grado el referido D. Diego Marquez en aquel mes ... dia, precediendo el ser examinado y aprobado ... del ... por aquella Univers.d y por que conste lo firmo y pongo por ... en Sevilla en veinte y tres de ... de setez.s y treinta y nueve =

Damián

entrerr. = conste = v.ª

+

Jesus María Joseph

Sevilla año de 1739.

D. Diego Marques natl. de la Ciudad de Sevilla:

para

Grado de Doctor en Medicina

El Lic.do D.n Manuel Suarez Cura de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Joseph de la Ciu.d de Granada certifico que en uno de los libros que ai en d.ha Yglesia que es donde se asientan las partidas de los q.e se baptizan en ella a fojas diez y siete a la buelta ai una partida q.e es la segunda del thenor siguiente

En la Ciu.d de Granada en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil seiscientos y cinquenta y tres años Yo el Lic.do D.n Esteban de Torres Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Joseph baptizé en ella a Manuel hijo legitimo de D.n Blas Marquez de Barriga natural de la Mancha Real de Jaen y de D.a Lucia Calderon su muger y Esposa natural de la Ciu.d de Cordoba fue su Compadre D.n Manuel Fernandez y D.a Josepha del Castillo vezinos de esta Ciu.d testigos D.n Joseph del Castillo, D.n Fran.co Velasco y Pedro de Uribe asimismo vezinos de esta Ciu.d y lo firme = Lic.do D.n Esteban de Torres

La qual d.ha partida bien y fielmente sacada de su original con quien concuerda a que me refiero que queda en d.ho libro y en el Archivo de esta Yglesia y para que conste donde convenga di la presente en esta Ciu.d de Granada en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setez.os y treinta y nueve años y lo firme

Lic.do D.n Manuel Suarez

Cert.co, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Lizdo. en la facultad de Medicina por esta Univers.d en 30 de Enero deste año a las Thras aviendo precedido el ser rigorosamente examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como lo referido mas latamente parece del Libro registro de grados mayores de mi Secretaria, à que me refiero. Sevilla 5 Marzo 5 de 1739. a

Damian
S.o

D.n Diego Marquez natural desta Ciudad de Sevilla:
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy
graduado de Lizdo. en la facultad de Medicina por esta Uni-
vers.d, como constará por la Secretaria, sin embarazo alguno
para ascender al grado de Doctor para el qual ofresco
nueva informazion conforme à Estatutos, de como
soy hijo legitimo de D.n Manuel Fern.z Marquez Barri-
riga nat.l dela Ciud.d de Granada, y de D.a Maria Man.la
Perez dela Vega nat.l dela de Carmona, y vez.s desta de
Sevilla, su muger legitima; y que dicho mi Padre
fue hijo legitimo de D.n Blas Marquez Barriga nat.l
dela Manchuela de Jaen, y de D.a Lucia Calderon Acedo
y Panyagua nat.l dela Ciud.d de Cordoba su legitima
muger; y que la dicha mi Madre fue hija legitima
de Domingo Rodriguez nat.l dela V.a de Stefano Consejo de
Cuen Arzpdo de Braga en Portugal, y de Maria Perez nat.l
de dicha Ciud.d de Carmona su legitima muger;
y que assi yo, como los dichos mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generazion: Que no emos sido

castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen o delito
alguno; Que no emos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde de
generemos de quienes somos; antes bien que emos v.os
vidos siempre baxo dela profession de Nra S.ta Fee
Cath.ca; y de como yo soy generoso de Dios y de mi
consciencia, aplicado con aficion a los estudios, sin
animo de separarme de ellos en tiempo alguno; y
que tengo mucha mas edad dela que se requiere
para el grado de Doctor, como consta dela fee de Bau.mo
que tengo presentada en las Informaz.es que hize
para el dho grado de Liz.do, las que reproduzco =

Por tanto a V.S. supp.co que aviendo por presentado
este pedim.to y por reproducidas las dhas Infor-
maz.es, se sirva de admitirme lo que ofresco
al tenor dest pedim.to, y dada que sea, y aprovada
por V.S. se sirva de mandar que se me confie-
ra el grado de Doctor en Medicina con todas sus
honrras y franquezas sin limitaz.on alguna en
la forma ordinar.a Y para completar las dhas in-
formaz.es reproducidas presento la fee de Bau.mo
de mi Padre que faltava en ellas, pido Justicia
Otro si digo, que para este grado de Doctor preceden
edictos con termino de diez dias, y por quanto ne-

cesito acecuirlo antes, sin que sea mi animo perjudicar
acreedor de mejor dro. en la antig.d de dho grado =
A V. Sug.d se sirva de mandar que sin perjuizio de tercero se me confiera desde luego dho grado de Doctor en
Medicina, sobre que hago la protesta necesaria y que
se despachen y sellen los edictos, pido ut supra &.

Don Diego [illegible] Marquez

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo que expresa, y por reproducidas las Informaz.es que menciona el contenido de la que offrece, la qual se comete al presente secret.rio y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en siete de Marzo de mil setez.os y treinta y nueve a.s =

D.r Rivero [illegible]

Informn.a En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Marzo de mil setez.s y treinta y nueve a.s ante mi parecio el Lic.do D.n Diego Marquez

contenido en el pedim.to deste pliego, y para la ynformacion que por el tiene offrecida y le esta mandado dar por auto antescripto presento por testigo al D.r D.n Dio- nisio Fran.co Lozano del Claustro, y Cath.co de Visp- ras de Medecina desta Univers.d de quien recevi juramento que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo de el offrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedim.to = Dixo, que conoce al dho D.n Diego Marquez que le presenta; y sabe que es hijo legitimo de D.n Manuel Fern.dz Marquez Barriga, Cirujano que fue vez.o desta Ciud. y de D.a Maria Manuela Rodriguez Pero de la Vega su legitima muger, a los quales conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.n; y aunque en ninguna forma no conocio a los Abuelos Paternos ni Maternos; tiene noticia dellos, y de que todos los desta familia an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.n por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de [illegible] [illegible] ni exercicio; ni tenido officios viles [illegible]

mecanicos por donde degeneren de quienes son,
antes bien que han sido siempre Chris.os viejos de sangre
Limpia de toda R.a de Nra. S.ta Fee catholica, y de familia honra
da, y de buenos procederes; Que el Pretend.te es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia, y aplicado a los
Estudios con aficion, y al exercicio de su facult.d
por cuyas razones se debe creer que permanecera
sin distraerse de ellos en tiempo alguno; y que tiene
mui sobrada edad para el grado que solicita, co
mo constara de su fee de Bau.mo Que las gener.les de la
ley no le tocan, al tiempo que es de edad de [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] jurado [illegible]
[illegible]
mo de que doy fe

[signatures]

En continente en los d.hos dia, mes, y año de esta
Informaz. y para esta Informaz. recevi juram.to
de D. Fernando Joseph de Galvez, Pres.te Cura de
la Iglesia Parrochial del S.r S.n Nicolas de esta Ciu.d de
Sevilla, el qual aviendolo hecho in verbo sacer
dotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido decir

verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del Lic.do D.n Diego Marquez Diaz, que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Ma-
nuel Fernando Marquez Barriga, Cirujano
que fue en esta Ciudad, y natural dela de Gra-
nada; y de D.a Maria Manuela Rodriguez
Perez dela Vega nat.l dela Ciudad de Carmona
ambos vezinos de esta, y ya defuntos, â los que
les conoció el testigo de vista trato, y comuni-
cacion; y aunque en esta forma no conoció
â los Abuelos de dho D.n Diego Marquez sa-
be por noticias que los Paternos fueron D.n
Blas Marquez Barriga nat.l dela Mancha Rea-
la de Jaen, y D.a Lucia Calderon Acedo, y Parri-
gua nat.l dela Ciud.d de Cordova su legitima mu-
ger, y los Maternos Domingo Rodriguez
nat.l dela V.a de Vefeiro, conceso de Cura Ar-
zobispado de Braga en Portugal, y Maria
Perez nat.l de dha Ciud.d de Carmona su le-
gitima muger; por cuyas noticias, y conoci-
miento sabe que todos los expresados y demas
de le linage, y familia han sido, y son christianos

viejos limpios de toda mala raza, casta y generazn

que ninguno dellos a sido castigado por el S.to Offi.o

de la Inq.on por crimen de heregia apostasia, Juda-

ismo, ni otro; que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro. ni tenido officios viles, ni

mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son;

antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de

Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrrada y conocida

que el dho. D.n Diego Vazquez es temeroso de Dios, y

de su conciencia, aplicado con aficion al estudio, y exer-

cicio de su facultad, por lo que no se presume se distraiga

en tpo. alguno de el. Que las gener.s de ley no tocan

al testigo, que es de edad de quar.ta y dos años, y todo

la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de

que doy fee

D.n Fern.do Joseph de Galvez

D.n Rafael Joseph Ramirez

Incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la

otra presentazn, y para esta Informazon recivi juram.to

que hizo a Dios y una Cruz segun dro.

de D.n Carlos Joseph Ruiz Lozano, Artesano en esta

Ciud. el qual aviendolo hecho, y offrecido dezir ver-

dad y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to del Lizdo. D. Diego Marquez dixo que
conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D. Manuel Fernando Marquez
Barrija Cirujano que fue en esta ciudad y
natural dela de Granada y de D.a Maria Ma-
nuela Rodriguez Perez dela Vega nat.l dela
de Carmona su legitima muger, a los quales
les conocio el testigo de vista, y trato, y aun-
que en esta forma no conocio alos Abuelos
del dho D.n Diego, tiene noticia de ellos, y
de serlos que lleva expresados en su pedim.to
como tambien el que todos ellos an sido y
son christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generacion de judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos o otra mala
secta. Que no han sido castigados por el S.to ofi-
cio dela Inqq.n, ni por otro tribunal, o Juez
por crimen, o delito alguno, ni que le aya
cometido que induzga infamia de hecho, ni de
dro, ni tenido oficios viles, por donde según

degenerando de quienes son, antes sí lo que han
obrado siempre es propio de la profession que han
tenido y que es familia honrada sin que al con-
trario aya oydo ni entendido cosa en contrario. Que
el dicho D. Diego Vazquez es temeroso de Dios
y de su conciencia y aplicado a los estudios
con afficion y que al exercicio practico de su facultad
por cuyas razones no se debe temer que en tiem-
po alguno se separe o distraiga de aquellos; y que
tiene sobrada edad para obtener el grado que
pretende, como constará de su fee de Bautismo. Por
lo qual consta al testigo por el conocimiento y noti-
cias que ser esto y notorio en esta Ciudad, dice el testimonio
los Padres del susodicho muchos. Que las genera-
les de la ley no tocan al testigo que es de edad
de cinquenta años y todo la verdad so cargo de
su juramento y lo firmo de que doy fee.

[firmas]

En incontinenti en los dichos dia, mes y

año de proximaz.^n dela parte, y para esta
formaz.^n recevi juram.^to del Dn Juan Vazquez
Cortes Medico, y calidad vez.^o desta Ciud. el
qual lo hizo a Dios, y una cruz segun dro, y so
cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del pedim.^to del L.^do Dn Diego
Marquez = Dixo, que conoce mui bien al sup.^te
dho, y conocio al Dn Juan hern.^dez Marquez
Barriga Cirujano en esta Ciud. de vista, trato
y comunicaz.^n, y por noticias a D.ª Maria Ma
nuela Rodriguez Perez dela Vega su legitima
muger, Padres del dho Dr Diego, y tiene no
ticias delos Abuelos de este, y de que todos
ellos an sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.^n, y de
que no han sido castigados por el s.^to officio de
la Inqq.^n por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro, ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro. ni tenido offi
cios viles por donde puedan de quienes son; an
tes si que han vivido siempre bajo dela profesi

de Nra. Sta. fha. Catholica, y que es familia honr
rada, sin que en esta Ciud. donde viuieron, muchos
años los Padres de dho. Dn. Diego, y murieron; aya
oydo el testigo cosa en contrario de su bondad, y
limpieza. Que el dho. Dn. Diego es temeroso
de Dios, y de su conciencia, y aplicado à los
Estudios con afeción, y habilidad, y al exerci
cio practico de su facultad, por lo qual no es
de presumir que en tiempo alguno se separe
de esta linea; y que es manifiesto tiene edad
sobrada para el grado que solicita, como se
conuencera de su fee de Bautismo: todo lo
qual sabe el testigo por auer muchos años
que conoce, y trata à los expresados, en cuyo ti-
empo es de creer que à auer algo en contra de
lo que lleua dicho, ubiera llegado à su noticia. Que
las gener. de la ley no le tocan, que es de edad de sesen-
ta y tres as., y todo la verdad so su juramto. y lo firmo y que

Aprueba se esta
por maor. con las
tacha el Sr. como
pide [rubric]

Juan Vazquez de
Corres [rubric]

Dn. Rafael Joseph
Ximenez [rubric]

N.º 13

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y un
dias del mes de Marzo de mil setez.tos y sesenta
y nueve a.s: Los S.res Rector, y Consiliarios del
Coll.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estud.o
gener.l desta dha Ciud. aviendo visto esta Informaz.on
de genere et moribus del L.do D.n [illegible]
Marquez, y demas, que verse desta = Dixeron,
que la aprovaban, y aprobaron, dandose y diero
por bastante para el efecto, que ha sido he
cha, y en su conseq.a mandaron, que al susso
dho se le confiera el gr.do de Doct. en Medicina con
todas sus honras, y franquezas sin limitaz.n algu
na, en la forma ordinar.a; y desde [illegible] en perjui
zio de terzero en la antig.d como pide, para lo que
se despachen los edictos correspondientes con el ter
mino de diez dias; y por este su auto dhos S.res asi lo
proveieron, y firmaron =

D.r D.n [illegible] de Rivero [illegible]

[illegible]

S. M. y S.ᵗ

Año de 1739.

Informaz.ⁿ de legitimidad, y limp.ᵃ de d.ⁿ Bernardo de Oviedo, nat.ˡ de la V.ᵃ del Arahal, Arz.ᵈᵒ de Sev.ᵃ p.ᵃ graduarse de B.ʳ en Medicina p.ʳ la Univers.ᵈ de ella.

En certificaz.ⁿ firmada p.ʳ d.ⁿ Martin Garcia Carbajal, Cura de la Parroq.ˡ de la cit.ᵈᵃ V.ᵃ en ella a V.ᵗᵉ y nuebe de Nov.ʳᵉ de mil set.ᵒˢ treinta y quatro, se expresa, q.ᵉ al fol. 162, b.ᵗᵒ se halla la partida sig.ᵗᵉ

En la V.ᵃ del Arahal en treinta de Mayo de mil set.ᵒˢ diez y ocho Yo d.ⁿ Martin Garcia Carvajal, Benef.ᵈᵒ y Cura Propio de las Iglesias de esta V.ᵃ baptize solemnem.ᵗᵉ

p.ᵗᵉ a un hijo de d.ⁿ Bern.ᵈᵒ de Oviedo, y d.ᵃ

María de las Cruces Espada, su Muger; púsele pr. nombre Bernardo Luis Salvador de la Ascension: nació el día vte. y cinco de este mes: fue su Padrino Luis Antonio Barela, a quien adverti la cognazn. espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme. Dn. Martin Garcia Carbajal. Esta autorizada pr. un Not.o . . .

En otra certificazn. firmada pr. el Dr. dn. Christobal Romero, cura del Sagrario de la Sta. Iglesa. Metropolitana de Sevª. en ella a catorce de Marzo de mil setos. treinta y nuebe se contiene la partida sigte.

En viernes diez y nuebe de Julio de mil seiscos. y ochta. y seis aPº. Yo el Dr. dn. Alonso Garcia Valladares, cura de la Sta. Iglesia

Metropolitana de Sev.ª bauticé a María Fran.ca, hija de Roque de las Eras Tejada, y de D.ª María de las Nieves, su muger: fué su Padrino D.n Fran.co Llanes, vez.no de esta collaz.n: fho ut supra. D.r D.n Alonso García Valladeres . . . .

D.n Bern.do de Oviedo, nat.l de la ref.da d.a presentó pedim.to ante los S.es Rect.r y Cons.os de esta Univers.d, en el q.e p.a efecto de graduarse en ella de B.r en Medic.na ofreció justificar, q.e es hijo leg.mo de D.n Bern.do de Oviedo, Medico en la Ciud.d de Carmona, graduado de B.r en Medi.na p.r dha Univers.d y nat.l de la V.a de Daymiel, Arz.do de Toledo, y D.ª María de las Eras y Tejada, nat.l de Sev.a; q.e su

Padre es tambien hijo leg.mo de otro D.n Bernardo de Oviedo, y D.a Magdalena de Toro, nat.s de la expres.da V.a de Daymiel: q.e asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza; q.e no han sido castigados p.r la Inq.on, ni cometido delito de infamia, ni tenido oficios viles. en su vista los expres.dos Señores mandaron p.r auto de dos de Dic.e de mil set.os treynta y ocho, q.e p.r lo q.e corresponde a su Padre se despachase exorto a las Just.as de dha V.a de Daimiel, y p.r lo q.e hace al Preten.te y su Madre diese la inform.on con citaz.n del Cav.ro Sindico gral de esta Ciud.d y con efecto justificó lo ofrecido en el anteced.te pedim.to con tres test.os, q.e son P.e D.n Valentin Blazquez, Pb.ro, del

Oratorio de S.n Phelipe Neri de esta ciud.d, de 154

edad de treinta y siete d.s: Sebastian Morrero, de

edad de quar.ta a.s; y D.n Juan Bazquez Cortes

Medico, de ses.ta y dos a.s, todos v.nos de esta ciud.d

p.r sus declaraciones hechas en siete de Marzo

de mil set.os treinta y nuebe.

Despues presentó un pedim.to manifestan-

do, q.e ya estaba evacuada la inform.on de su

Madre y suya, pero q.e la respectiva a su Pa-

dre no havia venido, siendole perjudicial esperar-

la. en su vista los dhos S.es p.r auto de trece

de dho, mes y año aprobaron la anteced.te infor-

mag.n y q.e siendo aprobado se le confiriere el

dho Grado de B.r con la obligacion de presen-

tar dentro de tres meses la inform.on corresp.te

a su Padre, y en el interin no se le den los pa-

peles conducentes a su revalida.

Todo lo qual es copia y se averigua de la informon y fes de bautmo origins a que me refiero. Y pa qe conste, firmo esta en Sera a vte y cinco de Novre de mil setos ochta y dos. Entrad. treinta y siete. Fil.do setenta y dos.

Dn Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Padre, nl dela va de Urda.

Madre, nl de Sevilla.

pno nl de Ciudad Rl.

pna nl dela va de Daimiel.

Son cavros Hijosdalgo notorios.

155

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.º mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Carmona ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante nos, y por ante el infras-cripto secret.o se presento pedimto. oy dia de la fha. por el B.r D.n Bern.do de Obiedo nat.l de la V.a de Arahal Diocc. de Sevilla, y B.r en la facultd. de Medicina por esta Univers.d, y por el nos hizo relacion, como en el a. pass.do de mil setez.os y treinta y ocho, a su pedimento se mandamos librar, y con efecto se le despacho nra. Carta Exorto para Vm. a fin de que se le admitiesse la Informaz.on que ofrecia conforme a Estatut.o, y como consta en esta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Bern.do de Obiedo Medico Vezino nat.l de esa dha V.a y de D.a Maria de las Heras y Tejada nat.l desta dha Ciudad su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legl. de otro Bernardo de Obiedo, y de D.a Mag-dalena Lopez Ballesteros de Soto su legitima muger natur.s de esa dha Villa; y que assi el suso dho como los expressados sus Padres, y Abuelos son Xpnanos viejos, limpios de toda mancha de raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos,

1741.

1739.

196

Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta ni
ninguno de todos ellos à sido castigado por el
officio dela Inqqn. por crimen de heregia, y por tal
Judaismo, ni otro; Que no han cometido del
de infamia de hecho, ni de derecho; ni ten
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
generen de quienes son, antes bien que han
vivido siempre baxo dela profession de Nra.
fee Cathca. siendo el Pretendiente temeros
de Dios, y de sus Conciencias; y que aviendo
remitido la dha nra. Carta Exorto à persona de
esa dha Va. y viendo la dilacion en averse hecho
expressada informan, ha practicado varias di
gencias Judiciales, y extrajudiciales, delas que no
resultado el dane por perdida dha carta; por lo que
nos pedia y suplicaba nos sirviessemos de mandar
despachar nueva Carta Exorto para Vmds. en confor
midad delas especiales ordenes de su Mag.d con que
esta Univers.d se halla, y de que el presente Sec. de
fee para que se haga ante Vmds. la dha Informacion
por lo que toca à sus Padres, y Abuelos, como natu
de esa dha Va.— Y por nos visto mandamos dar, y di
la pressente para Vmds. por la qual de parte de Su

Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortam.s y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante V.m.s sea presentada por ante los ss.res que de ello de fee, y con citacion del sindico gral. de esa dha V.a examinen los testig.s que por parte del dho B.r D.n Bern.do de Obiedo fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, y con la misma citacion se mande sacar, y se saque la fee de Bau.mo del Padre del suso dho, con insercion de la partida que constare de su assiento: y ho. todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.a se remita original á este trib.l y á manos del infrascripto secret.o para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi V.m.s ha zer, y cumplir administraran justi.a ella mediante. Dada en Nra. Camara secret.a á veinte y seis de Enero de mil setez.s y quarenta y un a =

D.r D.n Juan Guerrero Berrio

L.do D.n Andres de Torres y Bricht

D.r D.n Jacinto de Bruna

L.do D.n [illegible] ... y [illegible]

P.r M.do de los ss.es Secr.o y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph Ramirez

Setenta y ocho marav. [illegible]

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Sepase como yo D.n Bernardo francisco de Obiedo
[illegible] que soy desta ciu.d de Carmona medico de los R.s
Exercitos y hospitales de Su Mag.d que Dios g.de y de su R.l fami
lia [illegible]; natural que soy de la Villa de a[illegible]
[illegible] de toledo la mancha Otorgo y conosco que doy
todo mi poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mi [illegible] especialm.te pueda paresér y paresca
ante las Justisias [illegible] y pida se me admita informa
sion [illegible] ad perpetuam de mis Padres y Ascendientes
[illegible] [illegible] los pedim.tos [illegible]
[illegible] [illegible] nesesarios sacando los [illegible]
[illegible] convenientes de poder de quales[illegible] ss. no
tarios [illegible] y otras Personas en quien estu
bieren y presentarlos siendo nesesario y hecha la dha infor
masion pida se le entregue original o por traslado como le
paresiere convenir a mi dro que para todo ello quiero se
dia y tenga al dho Pedro Garsia p.r parte legitima = O
tro si le doi al mismo dho este dho poder generalm.te para en
todos mis pleitos siviles y criminales ecc.os y seglares
movidos y p.r mover que yo tengo y tubiere con quales
quiera personas asi demandando como defendiendo
i para que en razon de ello pueda pedir y demandar re
querir querellar i protestar aser execuciones prisiones
solturas embargos y desembargos ventas tranzes y re
mates cesiones tome posesion i ampara de ellos presen
te scriptos scripturas testigos provanzas y otros des
pachos [illegible] lo que de contrario se pre
sentare recuse jueses ss.nos i letrados jure las

tales recusaciones o las abse si conviniere gane proviçio
nes sedulas reales y mandamientos pida su cumplimiento
i los aga intimar y notificar aquien fueren dirigidos con
çitaçion pida y oiga sentençias y autos interlocuto
rios y difinitivas y las que fueren en mi favor consienta y
de las en contrario apele y suplique siga las tales apela
siones y suplicaciones o sea parte dellas y aga todos los
demas autos y diligençias judiciales y estrajudiciales que
convengan i se requieran que el poder que para todo lo su
sodicho es y fuere nesesario ese le doi y otorgo con libre i general
administrasion y con facultad de enjuiciar jurar i que
lo pueda sostituir en quien y las veses que le paresiere y revocar los
sostitutos y nombrar otros y a todos relevo en forma
y a ello obligo mis bienes y para mas havidos y por aver que es
fecho en la ciudad de Carmona en veinte y tres dias del mes de
henero de mill setesientos y quarenta y un años y el dicho otorgan
te a quien yo el escribano doi fee que conosco lo firmo siendo testigos
Lucas de Lara Joseph Rodriques y Mario Pialorri vecinos
de Carmona = Dn. Bernando Francisco de Obiedo = ante
mi Juan Nuñes Parrilla y Barrera ss. pu.co

Concuerda con dicho poder original que queda en el mio y en mi registro
a que me refiero i de pedimento del dicho otorgante doi el presente en
Carmona en el dia de su otorgamiento
Carmona = Enmendado = vale

Juan Nuñes Parrilla y Barrera ss. del ss. nos pu.co

Fize mi signo

[illegible] ... del [illegible] ... dar fe i en [illegible]

que aqui firmamos e [illegible] como

an Nuñes Parzello [illegible] a quien yo [illegible]

n ado el traslado de la escriptura antesedente es

ess.no del Rey Nuestro Señor Pu.co del N[illegible] de estado

[illegible] el legal i da[illegible] confianza a las escripturas

testamentos i demas [illegible] que ante el passo

[illegible] y da con la firma i signo ante se refiere

es el que acostumbra siempre se le a dado entera

fee y credito en Juisio y fuera del y para que con

te donde convenga a pedimento de la parte damos el

presente en la am.a en veinte i tres dias del mes de [illegible]

[illegible] de mill setesientos [illegible]

Yo Geronimo Garcia Mata Notario Apostolico, por Autoridad Apostolica, y Ordinaria, vecino de esta villa de Orda certifico, doy fee, y verdadero testimonio a los señores, que el presente vieren, como de pedimento de la Parte de Dn. Bernardo Franco de Obiedo, Pase al Archibo de la Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Juan Baptista de esta villa por el Lizdo. Dn. Juan Franco. Diaz Gallego Pres Bitero de ella, Cura Teniente de dha. Parrochial y de ella, recibido un libro, de Baptismos, y Confirmaciones, forrado en pergamino que empezo, en veinte y tres de junio del año, quinientos de mill cuatrocientos, y sesenta y siete, y acaban los Baptismos, en diez y ... de Julio del año de mill seiscientos ... y ... folio veinte, Buelta la Primera Partida dize asi

Partida — En la villa de Orda, en primero de noviembre del año de mill seiscientos, y setenta y siete, yo el Lizdo. Juan de Palazios Cura de esta villa de Orda, Baptize, a Bernardo Franco, hijo de Dn. Bernardo de Obiedo, y Madalena ... fueron sus Padrinos, el Sr. Alcalde, Dn. Diego Lopez de Cervantes, y su Muger, Maria de Cerbantes, y lo firme = Juan de Palazios Cura, y ... — p. c

Concuerde, Con la dha. Partida que

[illegible] ynsinuó [illegible] y que bolbió a
hacer d[ic]ho Cura Economo, que firmara
aqui su Recibo, a que me Remito, y para
que conste, doy el Presente, En la Villa de [illegible]
[illegible]do a Veinte y un dias del mes de Sieme[illegible]
de mill setezientos y noventa y un años, y En fee
de ello, lo Signe y firmé

[illegible] Diaz [illegible]

[signature]

[signature]

Esta par.^da^ er del Ab.^o^ paterno Bernardo Oviedo, marido de Magdalena.

Dn Miguel Ruiz Carneros

Los Notarios Publicos App.^cos^ q.^s^ aqui signamos y firmamos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

Cathalina [illegible]

[illegible]

[illegible] que con la maior solenidad [illegible]

por mi parte [illegible]

[illegible] como es Joseph Bernardo [illegible]

[illegible] de [illegible] mi parte [illegible]

[illegible] con [illegible] matheo [illegible]

[illegible] Con [illegible]

[illegible] tenera [illegible] de la villa [illegible]

[illegible] se me entre-

[illegible]

[illegible] parte [illegible] de [illegible]

o fixo para [illegible] de ella mi parte [illegible] verdad [illegible]

de [illegible] el [illegible] despacho [illegible] =

Suplico a Vmd se sirva [illegible] mandar [illegible] como [illegible]

puesto Con [illegible] abiendo por presentados [illegible]

[illegible] que ademas [illegible] justicia [illegible]

[illegible]

merced [illegible] buena [illegible]

Otrosi [illegible] de que me alle con [illegible] antezedente [illegible]

la madre de mi parte [illegible] madalena allandose [illegible]

a la villa de [illegible] donde [illegible] el parto [illegible]

[illegible] de dicha villa [illegible] el bautismo

[illegible] antes [illegible] para el Complemento [illegible]

de mi parte [illegible] aquella [illegible] luego para el Complemento [illegible]

[illegible] despacho presento el [illegible] autorizado [illegible]

[illegible] = Suplico a Vmd [illegible] por presentado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En este [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Januario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cruz [illegible]
[illegible]=

[illegible]

Ratificación de [illegible] [illegible]

En este mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Contenido D.ⁿ [illegible] Garcia Carrillo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]

[illegible]

Vista [illegible] D.ⁿ [illegible] Castillo=

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Marzo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

... Cristianos Viejos limpios de toda mala raza ... de Judios, Moros, Conversos e ... nuevamente convertidos [illegible] mala Secta, y que nunca [illegible] Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni ... Comercio ... infamia ... Oficio ... [illegible] ... Casa ...

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNO.

[illegible] D. Juan Sanz de la Campana

En la [illegible] Daniel [illegible]

Marzo [illegible] presentada [illegible]

[illegible] Señor Governador [illegible] Señor D[illegible]

[illegible] D. Juan Sanz de la Campana [illegible]

[illegible]

[illegible] Causa [illegible]

Comun [illegible] con D. [illegible]

[illegible] D. Mariano [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] ... [illegible] su Padre [illegible]
... [illegible] ... [illegible] por Christianos Viejos limpios [illegible]
... [illegible] ... de [illegible] Comarca [illegible]
... [illegible] ... de todos [illegible]
Castigo [illegible] por el Santo Oficio [illegible] por
[illegible] [illegible] Comunes
[illegible] ... en [illegible] oficios Viles [illegible]
[illegible] por donde [illegible] de quienes son antes Viera [illegible]
Viuir [illegible] de la profesion [illegible] Santa fee Catholica Sin
Cosa En contrario Como es pu.co y notorio Como lo que [illegible]
Lorenzo de [illegible] Sus Padres Abuelos y asimientes asi en esta [illegible]
Como en dha Ciudad [illegible] y su Comarca Son hauidos tenidos y [illegible]
[illegible] por Cavalleros hijosdalgo notorios pues en esta [illegible]
[illegible] D. Lorenzo de [illegible] de este Apellido que al presente [illegible]
ocupado [illegible] los oficios onorificos de esta republica por dho estado
de hijosdalgo. Lo que [illegible] que Saue y puede decir, y todo la verdad so
cargo del Juram.to que tiene fho. y que es de hedad de [illegible]
[illegible] años, y lo firmo Con Su merced Doy fee.

D.n Julian Sanchez
de Lezcano [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Inquisicion, por Crimen de [illegible]

[illegible] Comercio [illegible]

[illegible] oficio [illegible]

[illegible] pues Siempre [illegible]

[illegible] Catholica Sin [illegible]

Como todo es Publico y notorio. Como tambien que el [illegible]

Dn. Bernardo de [illegible]

[illegible] Como [illegible]

[illegible] Real, y su Comarca Son havidos, tenidos y reputados [illegible]

[illegible]

[illegible] de Daym[illegible] [illegible]

[illegible] de la misma presentacion [illegible]

muesto [illegible] Señor Governador [illegible] [illegible]

gun Derecho de Diego [illegible] Villalobos Vezino de esta dha

Villa, y lo hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz

Como se requiere y Paso de el offizio de ella Verdad y a preguntado

por el thenor de la Requisitoria Dixo = Conocio a Dn

Bernardo de Dueñas y Da Magdalena Lopez Vallesteros de

los Vezos que fueron de esta dha Villa, y tubieron por hijo a Dn

Bernardo Sanz de Dueñas a quienes el testigo trato Conoce y Co-

munico, y asi el Susodicho Como los Expresados sus Padres y Abue-

los ansi [illegible] y Son Christianos Viejos limpios de toda mala raza

y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y

de otra mala Secta, y que ninguno de ellos ansi Castigados

ni [illegible] por el Santo tribunal de la Inquisicion por

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y uno.

[illegible] de la [illegible]

[illegible] D.ⁿ [illegible]

hijosdalgo notorios de las [illegible] Como [illegible] [illegible]

ser Caballeros Sus Padres Abuelos y Descendientes todos han

Viuido y [illegible] Cas.ᵃ de la profesion de nuestra Santa Fee

Catholica Sin Cosa en contrario Como todo lo que lleua [illegible]

es publico y notorio en esta Villa. Y esto que a dho Es [illegible]

Sera Verdad Só cargo del Juram.ᵗᵒ que lleua fho. y que es

hedad de Setenta y tres años poco mas o menos y lo firmo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego Melchor de Medina. En la Villa de [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

Henriquez [illegible]

Recibo = Oposicion al Curato =

En [illegible] veinte y siete de Marzo de este año, Yo
el Notario [illegible] oposicion por el
mismo presentada el Lic.do D.n Antonio Nuñez de Arenas
[illegible] en esta Parroquia mayor de S[illegible]
[illegible] D.n Pedro [illegible] [illegible] esta [illegible]
[illegible] 1820 [illegible] necesarios [illegible] Doy fe =

Henriquez [illegible]

pna

En .. de Noveᵉ de seis.. ^{to} quarenta ^{do} se baut.ᵒ a Magdalena, hija de Alonso Lopez Ballesteros, y de Maria Ruiz, su prim.ᵃ mug.ʳ

Alonso L[illegible]

[illegible] Maria Ruiz Su primera Muger fueron Compadres [illegible] Fran.ᶜᵒ Lope el Alcalde y [illegible] Lopez Su muger [illegible] tiones la obligacion y parentesco, y lo firme = Fran.ᶜᵒ Ruiz [illegible]

[illegible] = En m.ᵈᵒ Seis — —

[illegible] Cuenca la presente [illegible] Con su muger [illegible] En el [illegible] y [illegible] dicho [illegible]

[illegible] Para que Conste con [illegible] En [illegible] de [illegible] que [illegible] y firme [illegible] Villa de Daimiel [illegible]

Antonio Nuñez

[illegible]

Nº 14

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Exp^te. N.º 15 168

Exmo S.^r / Illmo S.^r | Examin.^s / Exam.^d | 7 Sep.^e / de 1739.

Señ.^{res} | añs

Dn M.^l Nicolas Farfan de los Godos, nat.^l dela V.^a de Sn Juan del Puerto Arz.^{do} de Sevilla

para

Grado de Bach.^r en Medicina.

Como Cura que soy dela Iglesia Parrochial desta Villa de San juan del Puerto Certifico y doi Fe que en el libro onze de Baptismos afl. ciento y cinquenta y ocho esta una partida que es del tenor Siguiente.

En la Villa de Sn. juan del Puerto en tres dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y dies i siete años Yo el Dr. Dn. Pedro Simon de Contreras Marañon Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de esta dha. Villa Baptize solemnemente y en la forma acostumbrada â Alonso Nicolas q. nacio el dia dos de este presente mes Hijo de Dn. Berenguel Alonso farfan de los godos, Medico de esta dha. Villa, y de Leonor de Silvas: fue su Padrino Dn. juan farfan de los godos a quien adverti el Parentesco Spiritual y su obligacion en fe delo qual lo firme fho. ut supra Dn. Pedro Simon de Contreras Marañon.

Concuerda con su original que esta en dho. libro a que me refiero que queda en Custodia y guarda en el Archivo de esta dha. Yglesia y para que conste doy la presente en la Villa de Sn. juan del Puerto del Mes de Enero de mill setecientos y treinta y nuebe años.

Alonso Ximenes Cruzado

Compro. Va. on

Yo Dn. Simon Beltran Presbistero Notario del Sto. officio dela Inquisision de Sevilla y Publico por Autoridad ordinaria en esta Villa de Sn. juan del Puerto Certifico y doy fe q. Dn. Alonso Ximenez Cruzado de quien parece ser la fee de Baptismo de arriba es cura unico de esta Villa

y como tal Cura le e visto exercer el oficio y Administ
trar los Santos Sacramentos a sus feligreses y la fir
ma q̃ dice Alonso Ximenez Caurado es la suya
propria, y la q̃ acostumbra echar a la qual se da
entera fee y credito en juizio y fuera de el y para
q̃ conste donde combenga lo firme y signe
en la Villa de S.n Juan del Bueno a quince
de el Mes de Enero de mill setecientos y vei
i nueve años.

en testimonio de verdad

D.n Simon Beltran

N.o pu.co

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Yo D.n Bar.me Garzía Beatto Beneficiado y Cura mas Antiguo de la Yglesia Parroquial de esta villa de Zalamea la Real zertifico y doi fe como en uno de los libros que dicha Yglesia tiene donde se asientan los que se baptizan desde el año de mill setecientos y setenta y cinco hasta el de mill setez.s noventa y uno que tubo fin al folio dozientos y setenta y uno se alla una partida que sacada a la letra es como se sigue

Partida

Berenguel Alonso Antonio

En la villa de Zalamea la Real en seis dias del mes de Nobiembre de mill setez.s y ochenta y ocho años Yo el lic.do Bar.me Garzía Beatto Cura mas Antiguo de esta villa chatequize exorzize y baptize con la solemnidad que N.ra Santa Madre Yglesia dispone a Berenguel Alonso Antonio hijo legitimo del Bachiller Don Josef Antonio de Burgos Farfan de los Godos medico de esta villa y de D.a Antonia Geronima Camargo su legitima muger fueron sus padrinos J.n de delgado Bentana el mozo y D.a Ana Romera de Bolaños su muger todos vez.s desta villa a quienes adverti la cognazion espiritual y demas de ello lo firme [illegible] nacio [illegible] a beinte y seis del mes pasado de Octubre deste dho año = Bar.me Garzía Beatto

Concuerda con su original a que para este efecto saque de dho archivo y bolvi a el el dho libro a q.e me refiero y para que conste de pedim.to del baptizado doi la pres.te en la villa de Zalamea la Real en primero dia del mes de Sep.re de mill setez.s [illegible] año

D.n Bar.me Garzía Beatto

[illegible] Escrib.no publico y del juzgado de esta villa [illegible] doy fe [illegible] la firma antecedente [illegible]

[illegible] Bartolome gar.a Bentura [illegible]
yglesia de estavan [illegible] los fees y demas autos [illegible]
aposado y ya da [illegible] como tal [illegible] [illegible] de dicha
[illegible] [illegible] en [illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] por hazer [illegible]
[illegible] [illegible] ya [illegible]
[illegible] mill y sete[ci]entos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Moguer en 16 de Abl. de 1685 se bautº á Leonor, hija de Manuel de Silva, y de su legma muger Andrea Fernandez.

Comprob.on = Yo D. Raphael de Estrada Presbitero Beneficiado de la Parroquial de esta Ciud.d de Moguer, y Nott.o de la Vic.a de ella certifico, y doi fee, y verdad.o testim.o q el B. D. Fran.co Gil Caval.o de q.n parece firmada la certific.on anteced.te es Cura de la Parroquial de esta dha Ciud.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y la firma, q está al pie de dha certif.on es la misma q acostumbra hacer en todos sus dhos, y deposiciones, a los q se les da entera fee, y credito en justic. y fuera della, y p.a q conste, de pedim.to de Leonor de Silva vez.a de esta dha Ciud.d doi el presente [illegible]

D. Raphael de Estrada

Not.o

172

Doy fee, que el conten.te en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes p.r esta Univers.d en 11 de Oct.e de 738: y tiene ganados tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medic.na que son los cursos de 736 en 737, de 737 en 738, y de 738, y curso de 738 en 739: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = Como todo consta de los libros registros de la Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 24 de 739 a =

Ramirez
Srio.

D.n Alonso Nicolas Farfan de los Godos nat.l de la V.a de S.n Juan del Puerto Dioc.s de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la Secretaria; y para poder recivir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y offresco probar (conforme a Leyes del Reyno, y Estatut.s de esta Univer-sidad) como soy hijo ~~legitimo~~ de D.n Berenguel Ant.o Farfan de los Godos nat.l de la V.a de Zalamea la R.l y de D.a Leonor de Silva ~~su legitima mu~~ nat.l de la Ciu.d de Moguer; y que dho mi ~~ger~~ Padre es hijo legitimo de D.n Gil de Burgos Farfan nat.l de la Ciu.d de Cordova, y de D.a Angela Ger.ma Cas-mayo nat.l de dha Ciu.d su muger legitima; y que el assi, y.o como los dhos mis Padres, y Abuelos emos

ido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido, ni he sido castigado por el Sto. oficio
dela Inqqn. por crimen deheregia, apostacia Judais
mo, ni otro; Que no hemos cometido delito de
infamia dehecho, ni de dro; ni tenido oficios vi
les baxos, ni mecanicos por donde degeneremos
de quienes somos; antes bien que hemos vivido
siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Ca
tholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi con
ciencia; mediante lo qual, y que conforme à
la practica desta Univerd. deben hazerse estas Jun
formaes. enlos lugares delas naturalezas con ci
tacion de sus Sindicos gener.; hago presente à V.S.
que enlas mias es, ademas de muy gravoso p.
mi por ser cada uno delos expresados de diferent
pueblo, impracticable; por que aviendo sido,
siendo los ohos mi Padre, y Abuelo Medicos, han
andado vagos por razon de su facultad, viviendo
en varios pueblos, aviendo salido desde pequ
ños delos suios, con el motivo de su estudios, c
que no se encontrara, enlos de sus naturalezas
quien pueda dar entera noticia; y tambien

es de tener presente que dhos mi Padre, y Abuelo recivieron sus grados en dha facultd. por esta Univd., para los quales hizieron sus pruebas conforme al estilo, y Estatutos de ella; delas quales hago rep. produccion en debida forma: En cuya atencion, y en la de que en esta Ciud. tengo testigos de bastante conocimto., Vd. se ha de servir de admitirme esta informazn. en ella por patria comun, con citacion de su Sindico gral: por tanto =

A Vd. suppco. que haviendo por presentado este pedimto. y por reproducidas las dhas Informaciones, se sirva de admitirme la que llevo ofrecida, por las razones expuestas, citandose para ello al Caud. Sindico gral. desta Ciud. y dada que sea, y aprobada por Vd., se sirva de mandar que a su tiempo entre a examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinara. pido Justa. &a.

Presentelas fees
estilo, y hagase
informacion
D. de

B. Dn. Alonso Nicolas Pax fan
de los Godos

[illegible] presentado este pedimto. el contenido en el
[illegible]
[illegible] y della
[illegible] que [illegible] este tribunal, la

[illegible] el [illegible] de [illegible] y para
[illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] para proveer [illegible]
[illegible]
Comisión del [illegible] mayor de [illegible] Mario o
[illegible] de Sevilla [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] = D. [illegible] D. Florencia [illegible] D. Mansilla [illegible]

Damián [illegible]

Notifn.

En Sev.a en siete de Marzo de setecientos y treinta y nueve años yo [illegible] para el [illegible] Ynformacion al S.r Conde de la Mejorada Veinte y qua.tro y Procurador mayor desta Ciud.d como Sindico gral della en su persona doy fee.

Damián [illegible]

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años, ante mi parecio el B.r D. [illegible] Nicolas

Farfan delos godos conten.do en el pedim.to del pliego antecedente, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto â el pro. veido presentò por testigo â D.n Miguel Izquierdo Capitan del regimiento de milicias, Alguacil mayor. y Juez de heredades dela Villa de Villarraza, vezino de ella, y residente en esta Ciud. del qual en virtud dela Comision de dho auto recevi jur. ramento, que hizo â Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo de D.n Berenguel Farfan delos Godos Medico que fue de dha Villa, y natural dela de Zalamea la R.l y de D.a Leonor de Silva natural dela Ciud. de Moguer; y que dho D.n Berenguel fue hijo legitimo de D.n Juan de Burgos Farfan, asimismo Medico, y que lo fue dela V.a de la Palma, y nat.l dela Ciud.d de Cordova, y de D.a Angela Ger.ma Camargo nat.l d.ta de sel. villa su legitima muger; â todos los quales conoce y conociò el testigo de vista, trato, y comunicazion, y sabe que todos ellos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta, y generazⁿ de Judios, mulatos, Conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Sᵗᵒ Officio dela
Ynqqⁿ por crimen deheregia, apostasia, Jud
daismo, ni otro; Que no han cometido deli
to deinfamia dehecho, ni de derecho; ni
tenido oficios viles por donde degeneren
dequienes son, antes bien quehan vivido sin
empre bajo dela profession de Nrâ Sᵗᵃ Fee Cathᵃ,
y es familia mui noble por la linea Paterna
del Pretendᵗᵉ quien tiene una executoria de
su nobleza; que ha estado en poder del testi
go; y por la linea Materna aunque no es
noble, es de familia limpia, y buena: Que
el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; todo lo qual
sabe el testigo por el dho conocimiento
trato, y comunicazion que ha tenido,
y tiene con los suso dhos, y ser publi
co, y notorio en dhas Villas, de las
quel testigo tiene entero conocimᵗᵒ

Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de mas de quarenta años, y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Ortiz [illegible]

Ante mi Rafael Joseph Ramirez Not.o

En luego incontinenti enlos mismos dia, mes y año dela dha presentaz.on y para esta Informaz.on reciui Juramento de D.n Ygnacio de Quesada Notario de Cruzada en la Villa de Villa-raza, vecino de ella, y residente en esta Ciud.d del qual, en virtud de mi comission reciui juram.to que hizo â Dios, y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Alonso Nicolas Farfan delos Godos = Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo de D.n Berenguer Farfan delos Godos Medico que fue en dha V.a y nat.l dela de Zalamea la Real, ya difunto, al qual conoció el testigo de vista, trato, y comunicaz.on y de D.a Leonor de Silva nat.l de la Ciud.d de Moguer, â quien tambien conoce

el testigo, aunque no de tanto conocim.to y si al canzó à conocer de entero conocim.to p. trato à D.n Ju.o de Burgos Sarfan nat.l de la Ciud. de Cordoba y à D.a Angela Ger.ma Camargo nat.l dela de Seuilla su muger legitima Abuelos Paternos del Pretend.te y sabe que todos los expresados, y de mas dhe linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala seta: Que no han sido castigados por el S.to offi.o de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han comerido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido offi.os viles p.r donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo dela profesion de N.ra S.ta Fee Cath.ca y p. la linea Paterna de dho Pretend.te es familia noble, de que tiene en su poder el testigo la executoria (que es de dho Pretend.te) y demas instrum.tos, por ser en quien como albacea, paran tambien los vienes, y caudal de que le dexo su Padre, por unico heredero à dho Pretend.te; y que dho es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: Lo qual consta al testigo por dho conocim.to y no tiene

Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y nueve años, y todo lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

Ygnazio de Quesada

Ante mi
Rafael Josef Ramirez
Es.no

En incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presentazion y para esta Informacion, receuí juramento del Dor. Dn. Francisco Pacheco del claustro de Medina dela Univer.d vezino dela ciud. el qual auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro. y socargo del ofrecio dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. Dn. Alonso Nicolas Farfan delos Godos = dixo que conoce al susodho cuya vida y trato, y del mismo modo conoció a su Padre Dn. Berenguel Farfan delos Godos, y de vista conoció a su Madre Da. Leonor de Silva, y sabe que el dho Dn. Bereguel fue hijo legitimo de Dn. Juan de Burgos Farfan, y de Da. Angela Geronima Camargo su muger legitima; Que

tambien conoció el testigo, y que vio, y como assi Padre
como Abuelo del Pretend.te fueron Medicos, el primero
de Villarraza, y el segundo dela Palma, donde tambien
estubo de Medico el testigo, y por dha razon, conocim.to y
noticias sabe que todos los expresados, y demas de este
Linage, y familia han sido, y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mo
Catos, conversos, ... , moriscos, y otra mala secta
Que no han sido castigados por el s.to officio dela Inq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro, ni tenido officios viles por donde ayan de
generado de quienes son, antes bien, que han sido
siempre bajo dela profession de Nra. s.ta Fee catholica
y es familia noble por la linea Paterna del Preten
diente, y por la materna, limpia como lleva dicho.
Todo lo qual sabe el testigo de publico, y noto
rio sin cosa en contrario en las expresadas
Villas, y en la de Zalamea la Real. de adonde
es natural el Padre del Pretendiente, y en
la Ciud. de Moguer de adonde es s. Madre, y a
donde a estado el testigo con el motivo de su em
pleo, y facultad, que exerce, y el de aver estado
en dha Villa dela Palma algunos años, con que
tubo tiempo de saber lo referido, y que el dho Pre
tendiente es ... temeroso de Dios, y de su con

ciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y ocho años, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Apruebase esta informazion admitase a Examen, y aprobado con fierasele el grado en la forma ordinaria.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años. Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús Universidad Estudios generales de dicha Ciudad aviendo visto esta Informacion de genere, et moribus del Bachiller Don Nicolas Fajardo de los Godos Grávenor, que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechos, y en su consequencia mandaron que al suso dicho se admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dichos señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Expte Nº 16 178

Maria y

Sevilla Año de 1737

Pº Juan Fco Sans Malo Clerigo de Menores Ord. Cd Ad. de Torrejon de Velasco Dioec.s de Toledo;

Para

Grado de B. en Medicina

[illegible] naturales ex chylo, nihilominus possunt immediatè fieri ex alia mate ria. Quorum nullus est, qui munere nutriendi non gaudeat. Quapropter omnes in venis sano corpore existente secundas formas permanent. Omnes itaque humores quaternario numero clauduntur; Bile nempe, Pituita, Melancoli am et Sanguine quartus humore, Cuius exelentia est po se putrefieri, et minimè in alios humores converti.

4a Thesis de Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum eorum quae sunt in corpore humano. Quorum duplex genus assignatur, specifica distinctione inter se gaudens, Animalis scilicet et Vitalis. naturalis verò ut superfluus ... [illegible]; et licet spiritus vita les plurimum caloris habeant, nihilominus à [illegible].

2a Thesis de sanguinis Missione.

Sanguinis Missio est evaquatio universalis, qua multitu dine evaquat. Duplex datur plenitudo ad vasa nempe, et ad vires; in quarum qualibet sanguinis missio locum exercent.

3a Thesis de Expurgatione.

Expurgatio est evaquatio humoris qualitate peccantis. Non debemus uti semel cognito pharmaco sanguine expurganti; ne que necessarium apparet pharmacum communicari membris in quibus humor abundat, et denique expurgatio indicatur à morbo pendenti ex cacochimia.

9a Thesis de Physica

At tanto Universitatis more sequamur aliquid de Physica ~~Totum substantiale~~ nobis est agendum

Totum substantiale non distinguitur ab omnibus suis partibus simul sumptis.

Defendabuntur à Bacc. D. Francisco Xaverio Sanz Malo in hoc Celeberrimo Ma ioni Collegio Sanctae Mariae à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. Isidori Mastrulli Primariae Medicinae Cathedrae Dignissimi Moderatoris Die Mensis.

D.r Torres [illegible]

Certifico yo el infraescripto cura propio de la Parroquial de esta Villa de Torrejon de Velasco como en el Libro donde se asientan las Partidas de Bautismos de dicha Parroquial, que empiezo el año de mill setecientos, y setenta y nueve, y acabo el de setecientos, y veinte y dos; al folio dicisiento y quarenta y quatro a la buelta, ay una del tenor siguiente:

Partida

p.te

En la Villa de Torrejon de Velasco en diez de Enero de mill setecientos, y nueve años Yo el D.r D.n Lorenzo Aguado Cura propio de la Parroquial de dicha Villa Bautize solemnemente a un niño, que nacio en dos de dicho mes hijo lexitimo de Fran.co Sanz Mato Natural de Moratta, y de Antonia de Cuellar natural de Chinchon; a quien puse por nombre Fran.co Xavier; fue su Padrino D.n Simon de Olivera, a quien adverti el parentesco, y obligacion. Testigos D.n Juan de Salas, D.n Juan de Soto, y Manuel de Salas, y lo firme ut supra = D.r D.n Lorenzo Aguado =

Concuerda con su original a que me remito, que queda en mi poder y para que conste lo firme en Torrejon de Velasco a 10 de Henero de 1738 a.s

D.r D.n Romualdo Aguilera

[illegible] non constat [illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedimento tiene ganados un curso y un cursete en la facultad de Medicina en esta Universidad que son el curso de 738. en 739. y el cursete de 738: en los quales esta matriculado y los tiene probados legitimamente como consta de los libros registros desta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Julio 21. de 1739. a

Ramirez [firma y rúbrica]

Dn. Fran.co Xavier Sanz Malo Clerigo de menores natl. de la Va. de Torrejon de Velasco Diocesis de Toledo: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por la Universidad de Alcala, y en ella he cursado la facultad de Medicina dos cursos enteros, como consta del titulo y certificaciones que exhibo y presento, y un curso y un cursete en esta Universidad, como constara por la Secretaria; y necesitando recevir el grado de Bachr. en dha facultad por esta Universidad y no teniendo al presente otro medio para poderlo costear, que el de valerme de sujetos, que por charidad me den los Reales mui necesarios para el dho grado, por mi summa pobreza; me es casi imposible el poder facilitar, ni proporcionar mas medios para el efecto de Informaciones en la conformidad regular que en esta Universidad se practican, pues deviendo de ser estas en los Lugares de naturaleza mia y de mis Padres y Abuelos Paternos, las que son de quatro distintos pueblos, bien se dexa considerar que sus gastos seran mucho mayores que los costos del mismo grado, a que se añade otra no menor difficultad en no tener cono-

cimiento alguno en tres de dhos pueblos, y aun no saber de alguno de ellos à que parage cae, y dictar si en alguno de ellos aurà quien pueda dar noticia de mi familia, por la ninguna radicacion que alli tuvieron, por lo que se pueden reputar por vagos, y lo mismo digo de mi Pueblo, pues no ay à este fin mas que mi nacim.to en el; y aunque por vivir mi Padre en el se offrecerà el reparo de que por su mano, noticia, y direccion pudiera vencer estas impossibilidades, de este recurso me resulta otra mayor; pues estando yo fuera de su gracia, à causa de averme separado del curso, que llevaba en estudiar la facult.d de Theologia, como se convence delas certificac.es de mis Cath.cos de ella que exhibo, y assimismo de auer seguido mis ordenes hasta el Sacerdocio; este recurso me es el mas remoto, pues ni lo puedo tomar, ni me aprovecharia cosa alguna aunque me valiesse de el, antes si creo se valdria de quantos medios pudiesse para impedirme los passos de la facult.d Medica, por estar siempre opuesto à que à ella me aplicase: mediante lo qual esta manifiesto el que para mi es casi imposible al presente el evaquar mis Informac.es por los medios ordinarios que aqui se practican; y en atencion à estar yo ordenado de quatro grados, como consta del tit.o original de mis ordenes, que exhibo, y de auer sido Colegial en el de S.n Dionisio de Philosophos de Alcala, para cuya entrada se hazen, è hize prue-

bas rigorosas de limpieza, y en cuyo Colegio sustente mas acto
de Conclusiones, como se convence del tafetan de dhas con-
clusiones que exhivo, y demas instrumentos exhividos, a que
se añade el ser mi Padre actualmente Boticario en dha
Villa de Torrejon, y que para su aprobacion de tal, tener en el dho
Prothomedicato presentadas sus Informaciones; V. se ha
de servir de admitirme en esta Ciud., como Patria co-
mun, las que necesite de mi limpieza y legitimidad
de mi persona, por tener aqui testigos que me conoz-
can; en cuya conformidad ofrezco probar, como
soy hijo legitimo de Dn. Fran.co Sanz Malo nat.l de
Molina de Aragon, y de Dª Antonia Cuellar su
legitima muger nat.l de la V.a de Chinchon; que el
dho mi Padre es hijo legitimo de otro Franc.co
Sanz Malo nat.l de Molina, y de Dª Ines Ata-
ñon nat.l del Lugar de Setil su muger legitima;
y que assi yo como dhos mis Padres, y Abuelos he-
mos sido y somos christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no hemos sido castigados por el Santo
Off.o de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia
ni Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni

teniendo oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela professión de Nra. S.ta Fee Cathca., y gozado de nobleza, dela qual ay executoria en poder de mi Padre; y de como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia.

por tanto=

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedimto. y por exhividos, los títulos de Grado de Bach.r y el de Ordenes, y demas instrumentos que llevo expresados; se sirva de admitirme Informazn. que incontinenti ofrezco al tenor deste pedimto., en este tribunal, en atención á todo lo expuesto en el, mandando citar pa. ella al Cav.ro Sindico general dsta Ciu.d, y dada que sea, y aprobada por V.S., se sirva de mandar que se me admita á examen pa. el grado de Bach.r en Theologia, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. con mas. &c. y pa. en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo, y pa. corrobo-racion de aquella, otra delibertad de mi estado, y ofresco presentar las de mis Padres en termino competente que se me conceda. por ha

llarme aquí sin ellas, y ser necesario algun tiem-
po para poderlas traer &c.

B.r D.r Fran.co Xavier Sanz Malo

Auto Por presentados este pedim.to y fee de Bau.mo y por exhividos los titulos, y demas instrum.tos que expressa: el conten.do D.n Fran.co Sanz Malo, de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al pre-sente Secret.io y para ella se cite al Cav.o Sindico general de la Ciud.d y fecha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res R.dos P.e Rector y Consiliar.s del Col.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en diez y seis de Jun.o de mil setez.os y treinta y nueve a.s

D.r Heredia
D.r Porres R.r
D.r Florencia

Ramirez
Srio.

En Sevilla en diez y ocho de Jun.o de mil setez.os y treinta y nueve a.s D.n hize saber el auto antecedente

y cite para la informacion que en el se manda hazer, al sr. Reg.or de de la Ilustrada Veintiquatro y Alcalde mayor desta Ciud., como sindico gral. della en su persona, doy fee =

Dumones

Subsee

En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de Junio de mil setecientos treinta y nueve años ante mi parecio el Bachiller dn. Fran.co Sans Mato y en virtud de lo en el pedim. de esta pliego y para la ynformacion que por el tiene ofrecida y se le ha mandado dar por el auto antecedente presento por testigo a dn. Joseph Gonzales presbitero natural de la villa de Cathaduria y residente por aora en esta Ciudad, del qual en virtud de la comision de dho auto recivi juram.to que hizo segun derecho y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce a dho Bachiller dn. Fran.co Sans Mato y save que es hijo legitimo de otro dn. Juan Sans Mato natural de Molina de Aragon y de da. Antonia de Cuellar su legitima muger natural

de la dicha de Junchon, y q dha su Padre
es hijo lexitimo de dho Juan Sanz Mata
natural de Molina, y de dª Ynes Ruñon
natural del Lugar de Setil, su lexitima mu-
jer, de los quales solo conoce al pretendiente
y sus Padres de vista y trato, y a los demas
por noticias, pero sabe q todos los ex-
presados, y demas de su linaxe y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moris-
cos, y de otra mala secta; q no han sido
castigados por el Sto. offizio de la Ynquisicion
por crimen de heregia, apostasia, Judayss-
mo, ni otro; que no han cometido delito
de ynfamia de hecho ni de derecho, ni te-
nido offizios viles, por donde desmerezcan
de quien son; antes dize q han sido
siempre de buena profesion de nues-
tra Santa fee Catholica; y su familia
noble, todo lo qual consta al testigo
por el dho conocim.to y noticias que tubo
con el motivo de haver tratado alguno tiempo;

En Torrejon de Velasco, donde se actuaba el
Bolicario el Padre del pretendiente, y en
donde nacio este, y por otras razones
save ser cierto todo lo expresado en
su pedimento aun el estar ordenado de
quatro grados, (como constara del titulo
de sus ordenes) como el de haver estado
en el Colegio de S.n Ildefonso de Alcala de He-
nares para el q. precedio hacer pruevas
rigorosas; el haver estudiado alguna Philo-
Theologia, y despues en aquella Universidad
cursos de Medicina, y el q. haverse separado
de dho. Colegio, era en desgracia de su Pa-
dre q. assi la presente no quiere bolver has-
ta desempeñar aquella separacion con su
enterazon hecho meritos para q. en vista de eso
se convenza su Padre de lo repugnante q. halla
a esta facultad; y lo q. a la bondad de esta fami-
lia puede dar mas seguro con el motivo de ha-
ver dicho una execucion a casa nobleza en poder
del P.e del susodicho q. las leyes de la Ley no tocan al
testigo q. es de edad de veinte y treze y
lo q. lleva dicho la verdad, so cargo su juramen-
to, y lo firmo de que doy fee

L.do D.n Joseph Gonzalez

D.n Raphael Joseph Ramirez
Esc.

Yncontinenti en los dhos dia mes y año dhos
de la dha presentazion y para esta ynformaz.
Rezeui Juram.to de Thomas Seco q. asi se dixo
llamar y ser natural de la Villa de Albenz de
esta Ciudad, el qual lo hizo â Dios y una
cruz segun derecho, y socargo del ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del pedim.to del Bachiller dn Fran
cisco Sans Mato = Dixo q. Conoze al su sodho
y save q. es hijo leg.mo de dn Fran.co Sans Mato
natural de Molina de Aragon Vezino y Bo-
ticario de Torrejon de Velasco y de da Anto
nia Cuellar su legitima muger natural
de la Villa de Chinchon â los quales Conoze
el Testigo de bista trato y Comunicaz.
Con el mottivo de hauer estado este âpren
diendo el exerzicio de Boticario Con el su
ro dho, en la dha Villa de Torrejon y de esta
Causa tiene tambien noticia q. los Abuelos
del pretendiente fueron dn Fran.co Sans
Mato, Natural de Molina, y da Ynes
Muñon su muger legitima natural

del Lugar de dicha, y save q. todos los
expresados y demas de su linage y fa
milia havido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y ge
neracion de Judios, Mulatos, Conver
sos, Gitanos, moriscos y otra mala secta,
que no an sido castigados por el S.to officio
de la Inquisicion por crimen de here
sia, apostasia, judaismo, ni otro q. no
han cometido delito de Infamia de
hecho ni de derecho, ni tenido officios
viles por donde desmereciesen, de quienes
son antes si q. han estado siempre
dados de la profession de nuestra san[ta]
fee catholica, y familia ilustre
noble, y asimismo sabe que el dicho
pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su consiencia, y que
esta ordenado de quatro grados
y corona, y q. asimismo fue co
legial en el de Filosofos de San Dionysio

de Alcala de Henares, en el que tubo
un acto de Conclusiones publicas de dha
facultad; y despues tubo algun tpo.
la de theologia, de la qual y de dicho
Colegio se separo por motivo q tubo pa
rattlo, y estudio dos años la facultad
de Medicina en aquella universidad,
de todo lo qual resulto caer en desgra
cia de su Padre asi por averse apartado
de la facultad de theologia a la q dedica
dre le yndusia como por haverse aplicado a la de Medicina, a que estava
opuesto, de lo q ha resultado seguir
en dicha desgracia sin asistencias
algunas, y padeciendo muchos atra
sos, y calamidades, siendo su animo
lo que tiene expuesto, en su pedimto.
demo yntentar bolver a la gracia de
dho su Padre hasta hallarse hecho
enteramente Medico, por cuias
razones de pobresa, enojo de su Padre,

Estas dirilgencias q teme que lo harez este, de
contra de su pretension segun yn firere de
antesedentes, y siendo, no le es posible prac-
car dirilgencias de donde le queda resultar
maior atrazo y daño; Todo lo qual consta
al Testigo por el dicho conocimiento y noticias,
las generales de la Ley no le tocan, que es de edad
de veinte y cinco a. y todo la verdad so cargo
su Juramento, y lo firmo de que doy fee

Thomas Seco Dr. Rafael Joseph
Ramirez
S.

En continenti en el mismo dia mes y año
en presentacion de la parte, y para esta Inform.
recivi Juram. de dn. Balthasar Ximenez de
retlloz, natural de la villa de Veas, deste obispado,
Estudiante de Canones y Leyes de esta
Universidad. El qual lo hizo a Dios y una Cruz
so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to del Bach.
dn. Juan de Sans Malo.– Dixo q conoce al suso d.
y save q es hijo leg.mo de dn. Juan Sans
Malo, natural de Molina de Aragon, vezino
Poblazo de Torreson de Velasco y de d.a An-
tonia Cuellar su legitima muger, vezi.

de la d[ic]ha de Ynquisicion, y q[ue] es d[ic]ha la Padre Cathol-
lex, d[ic]ho Pedro Juan Sanz de Mato, natural de Mo-
lina, y de su leg[iti]ma muger d[oñ]a Ines Muñon na-
tural del lugar de Setil, a todos los quales
(excepto a d[ic]ha Albueta) conoce y conocio el
testigo de vista, trato, y comunicacion, y sabe
q[ue] todos ellos, y demas de d[ic]ha linea y familia
havido, y son christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion, de judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de otra
mala secta; q[ue] no haviendo castigados por el S[an]to
oficio de la Inquisicion, y crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro; q[ue] no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, q[ue] donde
haian desmerecido de quienes son; antes
si q[ue] han d[ic]ho el Rey dado de la profesion de nues-
tra santa fee Cath[olic]a, y de familia noble; q[ue]
el pretendiente es Temeroso de Dios, y
de su conveniencia, q[ue] esta ordenado de qua-
tro grados y corona, y sabe q[ue] estubo de
Collegial en el de Philosofos de S[an]to Domingo q[ue]
el pretenden Rigorosas pruevas, y q[ue] tambien
estudio algun t[iem]po la facultad de Theologia,
y haverse dexado de esta facultad, y de d[ic]ho
Collegio, y aplicadose a la de Medicina en la

gano de Curros en la diuersi de sus Estados la Eroso su Padre con dho Exercisio y le falto en las asistencias y loqual, traspasado muchos contra tiempos y se halla, en Suma pobreza en esta Ciudad, con el fin de hauer acabado de Curar, su Medicina, procurado graduarse en esta facultad, loq no pudiera Conseguir si no le ayudaran por Caridad a los prestos costos del grado; y siendo su animo, el acavar con los requisitos nessesarios hasta ser entero en Medico, y ya con el ser asiento practicar los medios mas Convenientes para desbaratar la desgracia de su Padre, tiene Conque varon q le sirua de amparo y todo esto era su pretension y que a notisia de dho su Padre, ella no tandolo no le ayudara sino q ympediria por los medios q pudiere; Todo loqual sabe el testigo por el dho Conosim.to y notisias que las tiene de la Ley no le tocan, y Es de Edad de veinte y seis a. y todo la verdad socargo de su Juram.to fecho tiene y lo firmo de q doi fee

D.n Balthasar Ximenez de Perelta — Rafael Joseph Ramirez, Notario Pu.co

Luego Incontinenti En dho dia, mes

Santo offi.º Cd. dha ciu. Pres.te y p.ª esta Informaci.ⁿ
Recevi Juram.to Cl d.r Diego Ximenez Clerigo Cl
menores natural Cla v.ª Corte Cl Madrid, re
sidente por aora En esta dha Ciu.d El qual lo
hiço a dios y una Cruz segun derecho
y so cargo Cl qual ofreció decir verdad, y siendo
preguntado por El thenor Cl pedim.to Cl
Bachiller d.n Juan Fran.co Sanz Malo, dixo q. Conoze
al susodho, q. le presenta, y Con este mo-
tivo tiene noticia Cl sus Padres y Ahue
los y demas Cl Esta familia, y Cl que to-
dos ellos han sido, y son Christianos Viejos
limpios Cl toda mala Raza, Casta, y Gene
racion, Cl Judios moros Gitanos mulatos
Convertidos, moriscos, y otra mala secta.
Que no han sido Castigados p.r El Santo offi-
cio Cl la Inquisicion por Crimen Cl
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han Cometido Cl lito Cl ynfamia
Cl hecho, ni de derecho, ni tenido officios
viles, por donde hayan degenerado Cl
quienes son; antes si, han vivido siem
pre Vaxo Cla profesion Cl Nuestra
santa fee Catholica. y esta familia

Noble; Que el Pretendiente es Xpt.
ianno, Temeroso de Dios, y de su Concien
cia; y q. Esta ordenado de Quatro gra
dos y Corona. Y tambien sabe q. estubo
de Collegial Juez de filosofia de San
Dionisio de Alcala de Henares, q. el q.
se hazen Rigorosas pruevas; y q. tambien
estudio algun tiempo la facultad de
Theologia; y por haverse separado de
esta facultad y de dho Collegio, y aplica
dose al de Medicina, en la qual gra
no dos Cursos en la Universidad de
Alcala se disgusto su padre con el
dicho pretendiente; y le falto a las
asistencias y demas; por lo qual le
Consta ha pasado muchos contra
tiempos por sus atrasos, y oy se halla
en summa pobreza en esta Ciu. con
el fin de haver finalizado el Curso
de Medicina, y pretender graduar
se, en esta dha facultad: lo qual

pudiera conseguir sino le haiudaran
sus padres con el grado; y siendo su
yntencion el acavar con todos los de quilibos,
presentos hasta ser entera mente medico, i
con esto, practicar los medios mas conve-
nientes para destituirse a la agrasiada de su
Padre como antes; lo que teme llegue
a su noticia, que no tan solo, no le haiu-
dara, sino q. le impedira sus deseos p.
todos los medios q. pudiere; Todo lo qual
save q. le consta al testigo por el dicho
conocimiento y noticias q. dicho dua
Y que las Gen.s de la Ley, no le tocan en
manera alguna que es de edad de
treinta a, y todo la verdad, so cargo su
juram.to y lo firmo de q. doy fee

D. Diego Ximenes

Dr. Rafael Joseph Ramirez
Ro. de S. Gee

Apruebase esta informa-
cion i presente los fees que
faltan dentro de seis meses
i admitase al examen de ide
juego; i aprobado confie-
rase el grado

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setez.s y treinta y nueve a. Los s.res V. Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudio general de la dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.n de genere, et moribus del B.r D.n Fran.co Xavier Sanz Malo, y demas que verse debia = Dixeron que aprobavan, y aprobado, y dieron por bastante la dha Informaz.n; concediendosele seis meses de termino para que en ellos presente las fees de Bau.mo de su Padre con apercevim.to y admitase desde luego al sus.o dho a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria de este. Su auto dhos s.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

7

180

En la Villa de Molina de Aragon en diez dias del mes de Enero de mil setezientos y quarenta y una. Yo Dn. Manuel Fernandez de Plaña Nott.o App.co por authoridad App.ca y ordinaria Clerigo de menores ordenes y vez.o de dha Villa doy fee, que â pedim.to de D.n Fran.co Sanz Malo nat.l de esta Villa y vezino dela de Torrejon de Velasco, passè â esta Iglesia Parrochial, y de un libro de Baptismos, que se exivio ante mi el L.do D.n Barth.e Ros Then.te de cura, que dho libro empezó el a.o de 1677, y acabo en el de 1683, y al fol.s 315 vuelta, ay una partida, la que âla letra es como se sigue

Partida - En la Parrochial de esta Villa de Molina de Aragon en veinte y cinco de Abril de mil seis cientos y ochenta y uno Yo el L.do D.n Barth.e Ros Then.te de cura en esta Parrochial de S.n Gil Baptizè solemnem.te â un Niño hijo legitimo de D.n Jul. Fran.co Sanz Malo, y de D.a Ygnes Muñon vez.s de dha Villa, â quien puse por nombre Fran.co, fue su Padrino D.n Diego de Paredes, y testigos D.n Benito Truxillo, Mathias Campos, y Sebastian Lozano vez.s todos de esta dha Villa, y lo firmè = El L.do D.n Barth.e Ros

La qual partida esta bien, y fielmente sacada con la original de el dho libro, que volvi â entregar â dho S.r Then.te, y para que conste donde convenga doy el presente testimonio. En la Villa de Molina de Aragon dha. ut supra = En testim.o de verdad = D.n Manuel Fernandez de Plaña Nott.o App.co

[illegible] villa de Sanchon en [illegible] a ocho dias del
mes de febrero de mil setecientos y setenta y ocho años [illegible]
Manuel de la Torre notario [illegible] por nuestro [illegible]
Pub[lic]o vecino desta dicha villa Doy fee que de pedimento de Manuel
de Cuellar [illegible] de la de [illegible]
que a la Yglesia Parrochial [illegible] un libro de Bap[tism]os que
escrivio ante mi el [illegible] D. Marcos [illegible] que dho
libro en pergamino (de 1665 [illegible] 1676) al fol. 45
[illegible] que la letra es como sigue —
[illegible]

Partida

Antonia hija de Lucas de Cuellar [illegible]

En la Yglesia Parrochial de [illegible] de Sanchon
[illegible] de mil seiscientos [illegible]
[illegible] años yo el L[icencia]do Juan Fernandez Ochoa
[illegible] baptize solem-
nemente a [illegible] hija de Lucas de Cuellar
[illegible] echole agua [illegible]
[illegible] fueron sus padrinos Antonio Fran[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Gonzalez y Diego [illegible]
El L[icencia]do Juan Fernandez Ochoa =

Concuerda esta partida [illegible] fielmente sacada corregida y concertada
con su original [illegible] libro [illegible] que bolvi a entregar al dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

N.º 15

Expte N.º 17 198

Jhs. María y Jph.

Sevilla año de 1739

El R. P. M. Fr. Manuel Barrera y Narvaez Presb.º del Orden de N.ra S.ra del Carmen de observ.ª nat.l de la V.ª de Marchena Diöc.ª de Sevilla

para
Grado de Lic. en Theologia

191 (bis)

Yo Dn Juan Bernal de Leon Presvo Comiss.o de el S.to off.o de la ynquisicion Cura, y Beneficiado mas antiguo de la Yglessia Parroquial mr. de esta Va de Araza Certifico, y doy fee Como entre los libros que dha Yglessia tiene en su Archivo, donde se escriben los que en ella se baptizan, ay Uno que da principio en el dia dos de Abril de mill setec.tos y Un años y acaba el Ultimo Capitulo en quatro dias de el mes de Sept.bre de mill setec.tos y quinze años, y entre otros Capitulos de dho libro, esta Uno al folio 95 y es el Capitulo 544 que su thenor a la letra es Como se sigue=

Manuel Joseph

En la Va de Araza en dos dias de el mes de enero de mill setec.tos y ocho años Yo Dn Joseph de Castilla Infantte Presvo de lexpressa licencia Parrochl exorcicè y Catequizè a Manuel Joseph hijo Lex.mo de el Liz.do Dn Roman Feliz Balcera Abogado de los Rs Consejos, y de Dña Luysa Maria Infantte y Carcamo su muger Lex.ma Vez.os de esta Va el qual nació el dia Sabado V.te y quatro de dic.bre proximo passado a las doze de el dia, aviendole echado agua en Casso de neces.ad el dia V.te y cinco de dho mes de diciembre a las quatro de la tarde Dn Ger.mo Lopez Centeno Cura, y Beneficiado de la Yglessia mr. de esta dha Va fue su Madrina Dña Theresa de Carcamo a la qual le en cargue su obliga.on de Cognacion y doctrina Christiana y lo firme= Br. Dn Joseph de Castilla Infantte= Dn Joseph de Alvarado fran.co=

Como todo lo Referido consta, y pareze de dho libro, y Capitulo, que va bien, y fielm.te sacado a que me refiero, el qual Volbi a entrar en el dho Archivo, y p.a que Conste donde Combenga doy la pres.te en esta dha Va de Araz.a en nuebe dias de el mes de febrero de mill setec.tos V.te y nueve años, y lo firme=

Dr Dn Juan Bernal de Leon

Yo el Br. Dn. Joseph Antt.o de Salzedo Presv.o Nott.o App.co
y de la Vicaria de esta V.a de Araz.a Certifico y doy fee Con
la firma de la fee Retro scrypta es de el D.r Dn. Ju.o Ber-
nal de Leon Cura y Beneficiado de la Parroquial de esta
y es la misma que acostumbra hazer en todos sus escritos
a la que se le ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio
y fuera de el y p.a que conste doy la pres.te en esta V.a de
Araz.a en nuebe dias de el mes de febr.o de mill setec.tos
y veinte y nuebe años y lo firme ===

Br. Dn. Joseph Antt.o de Salzedo
Nott.o

Certifico, que el contenido en este pedimento recibió el grado de Bachiller en Theología por esta Universidad el día 24 del presente mes y año de la fecha precediendo el ser examinado y aprobado en la forma ordinaria = como mas latamente parece del libro registro de los grados a que me refiero. Sevilla y Noviembre 27 de 1739 años =

Damián de [illegible]
Secretario

D. Fr. Manuel Barrera y Narvaez Presbytero del orden de Nuestra Señora del Carmen de observancia natural de la Villa de Arazena Diocesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad de Sagrada Theología por esta Universidad, como constará por la Secretaría; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Licenciado en dicha facultad, para el ofrezco probar conforme à Estatutos y practica de la Universidad como soy hijo legítimo de D. Roman Felix Barrera Abogado de los Reales Consejos natural de la Villa de Aroche, y de Da. Luisa María Infante y Carcamo natural de la Villa de Arazena, su legítima muger; y que dicho mi Padre fue hijo legítimo de Dn. Juan Martín Barrera y de Da. María Gomez su legítima muger; y que dicha mi Madre lo fue de Dn. Joseph Narvaez natural de la Villa de Arazena y de Da. Clara de Carcamo su muger legítima, natural de esta Ciudad; y dichos mis Abue-

[illegible] Abuelos [illegible] de [illegible], y que todos [illegible] ... y demas de mi linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta o generacion de [illegible] mulatos conversos, gitanos, moriscos y otra [illegible] secta: Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Oficio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasía, judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido oficios viles, y donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre [illegible] profesion de Ntra. S.ta Fee Catt.ca, como [illegible] con las obligaciones de mi estado: por tanto =

A V. S.ria [illegible] que aviendo por presentado este pedim.to me [illegible] la informaz.on que [illegible] ofresco, y dada en [illegible] quanto baste [illegible] [illegible] [illegible] se me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para dho grado de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se me confiera en la forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se me confiera en la [illegible] [illegible] [illegible] para en parte de prueba presento [illegible] fee de Bau.mo, y [illegible] presentar las de mis Padres en el tesmi [illegible] competente que se me conceda para [illegible]

M.o Fr. Manuel Barrera y Narvaez

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.ma el contenido de la Informaz.on que ofrece la qual se comete al presente Secret.o y fha. se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios

del Colegio mayor de S.ta Maria de dh.a Univers.d de Sevilla en ella en veinte y siete de Nov.re de mil setezientos y treinta y nueve a.s =

153

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setez.s y treinta y nueve a.s ante mi parecio el R. P. Fr. Manuel Barrera y Narvaez contenido en el pedim.to de las foxa antes d.ta, y para la Ynformacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto presento por testigo al R.do P.e Fr. Sebastian Maestre Presb.ro del orden de minimos de S. Fran.co de Paula, calificador del S.to Off.o y conven.l tual en el d.ta Ciud.d, de quien, en virtud de la Comision de dho auto recivi juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregunta do por el tenor de dho pedim.to = Dixo que conoce à dho R. P.e Fr. Manuel Barrera que le presenta

Y sabe que es hijo legitimo del L.do D.n Roman Feliz Barrera Abogado delos R.s Consejos. nat.l dela Villa de Aroche, y de D.a Luisa Maria Infante y Carcamo n.l dela V.a de Arazena su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo del D.n Juan Martin Barrera, y de D.a Maria Gomez su legitima muger, natur.s de dha V.a de Aroche; y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Joseph Narvaez nat.l dela V.a de Arazena, y de D.a Josepha Clara de Carcamo nat.l dla Ciud.d su legitima muger; y que â dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicaz.on y âlos demas por noticias, assi por ser el testigo nat.l de dha V.a de Aroche, de donde es la linea Paterna del Pretendiente, como por la amistad que tubo con el S.r tendiente, como por la amistad... pues fue uno delos testigos en sus Pruebas de este, pues fue uno delos testigos en sus Pruebas para la entrada en Religion, por cuyos motivos y de publico, y notorio sabe. que todos los expresados y demas del Linage, y familia por ambas lineas de dho Pretendiente han sido, y son X.pianos viejos. limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido

castigados por el S.to Off.o dela Inqq.on por crimen de here-
gia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni te-
nido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde ayan
degenerado de quienes son, antes bien, que han sido
dados dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia
dela primera estimaz.on assi en dha l.a de Strocha por la
linea Paterna, como enla de Strazena por la Materna
del Pretend.te Que las gener. dela ley no tocan al
testigo, que es de edad de cinq.ta y nueve a.s y todo lo que
lleva dicho la verdad socargo de su juramento y lo
firmó de que doy fee =

[firmas]

Eincontinenti enlos dhos dia, mes, y año dhos
dela misma presentazion y para esta Informazion
recevi Juram.to del R. P. M. fr. Alonso de Leon, Relig.
delorden de Nra. S.ra del Carmen de observancia es su
Colegio de S. Alberto desta Ciu.d residente en ella desde
el tiempo de Chorista à quien doy fee conosco, del
qual, en virtud de mi commission lo hizo ante mi
in verbo sacerdotis puesta la mano enel pecho, y
socargo del officio dezir verdad, y siendo preguntado

por el tenor del pedim.to del d. S.r Fr. Man.l Barrera =
Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe, que
es hijo legitimo de D. Roman Felix Barrera Abog.do
que fue de los R.s Consejos, y de D.a Luisa Maria Infante
y Carcamo su legitima muger, y que dho su P.e fue
hijo legitimo de D. Juan Martin Barrera y de D.a
Maria Gomez su legitima muger; y que la dha su
Madre fue hija legitima de D.n Joseph Narvaez y de
D.a Josepha Clara de Carcamo su muger legitima,
de los quales solo conoce y conoció el testigo al Preten.te su
P.e y Abuela Materna y los demas por noticias; que por
la linea Paterna de dho Pretend.te son oriundos de
Aroche, y por la Materna de Aracena; y sabe, que
assi todos los expresados como los demas del linage
y familia por dhas ambas lineas an sido, y son x.ps
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta. Que no han sido castiga
dos por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de he
regía, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son, antes bien, que

han sido siempre baxo dela profesion de Nra. Sta. Fee Catha. y es familia dela primera estimacion en dhas Villas por lo que à cada vna corresponde: Que el Reverendo. es Maestro en su Religion, y sujeto de virtud, y letras, y por estas razones muy estimado en ella. Todo lo qual consta al testigo por el dho conocimto. y noticias, y por estar en la misma Religion, y Colegio, y con este modo estar bien noticiado en lo referido. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de ochenta años, y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramto. y lo firmó de q. doy fee=

Fr. Alonso. [illegible] — Dn. Rafael Josef Damiez — Ante mi [illegible]

E incontinenti en los dhos dia mes, y año de presentn. de la parte, y para esta Informacion recibi juramto. à Dios y una Cruz segun derecho del Ldo. D. Phelipe Montero de ~~Espinosa~~ Castilla Clerigo Subdiacono Abogdo. delos Rs. Consejos, vecino desta Ciud. y natl. dela Va. de Brozena, el qual auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del R. P. Fr. Manuel Barrena dixo que conoce muy bien al suso dho demanda, y [illegible] y comunicacion, y sabe que es hijo legitimo

del L.do D.n Roman Pelaez Barrero Abog.do que fue
de los R.s Consejos, y de D.a Luisa Maria Infante
y Carcamo su legitima muger; y que dho su Pa-
dre fue hijo legitimo de D.n Juan Martin Barrero
y de D.a Maria Gomez su muger legitima; y que
la dha su Madre fue hija legitima de D.n Joseph
Narvaez, y de D.a Josepha Clara de Carcamo su legi-
tima muger, a ninguno de los quales conocio el
testigo de vista, y trato; pero si de entera, individua-
les, y ciertas noticias, assi con el motivo de ser fu-
la linea Materna de dho Padre oriundos de dha
Villa de Marchena como por aver defendido un
pleito sobre el derecho de un Patronato de la familia
por lo qual sabe que todos los expresados, y demas
de te linage, y familia por ambas lineas del Pre-
tendiente han sido, y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
u otra mala secta: Que ninguno de todos
ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de derecho; ni ten.do offi-
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado
de quienes son, antes bien quedan viv.dos siempre
baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y que es fa-
milia de la mayor estimac.on p.r dha linea Materna
en la expresada V.a de Arazena; y p.r la Paterna del mis-
mo modo en la V.a de Aroche de donde son oriundos; Que
las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
quar.ta años, y todo la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo
de q.e doy fee

Ldo. Jn. Monero
de Castilla

D.n Rafael Obispo
Jamin.
Ante mi
Pedro
[illegible]

Yncontinenti en los mismos dia, mes y año
de la dha present.on y para esta Informac.on re-
cibi juram.to de D.n Martin Perez Muñoz Ar-
cediano de Fabricas deste Arzobpdo. vezino desta Ciu-
dad à el qual doy fee que conosco, quien aviend.o
lo hecho à Dios y una Cruz segun dro.,
so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to del Ldo. Pedro

Manuel Barrera y Carcamo, y sabe que es
hijo legitimo del L.do D.n Roman Feliz Barrera
Abog.do delos R.s Consejos, y de D.a Luisa Maria
Infante y Carcamo su legitima muger, à los
quales conociô el testigo de vista, trato y comu-
nicaz.on y aunque en esta forma no conociô à los
Abuelos, tiene bastantes noticias de ellos, por las
que sabe que los Paternos q.e fueron D.n Juan Mar-
tin Barrera y D.a Maria Gomez nat.les de la V.a
de Aroche; y los Maternos D.n Joseph Narvaez, y D.a
Josepha Clara de Carcamo su muger legitima
aquel nat.l de Arazena, y esta, por accidente de
esta Ciud.d, tenidos todos los de esta Linea por oriundos
de la dha V.a, y sabe que todos los expresados, y de-
mas deste linage y familia por vna, y otra linea
del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido
castigado por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de Infamia de

hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, bax-
os, ni mecanicos por donde ayan degenerado de
quienes son, antes bien que han vivido viendo
por buenos de la profession de Nra. Sta. Fee Catha.
y es familia muy estimada en dhas Villas, por
la linea que a cada una corresponde: Y que el dho
Pretend.te es sujeto de virtud, y letras, y tenido y muy
estimado en su religion: todo lo qual consta al tes-
tigo por el dho conocim.to y noticias, y de que no hizo
Que las gener.s de la ley no le tocan, que es de edad de
mas de cinq.ta años, y todo la verdad por su juram.to lo firmo de
que doy fee.

Martin Gonzalez Nuñez

Ldo. Manuel Joseph Ramirez

Ante mi
[illegible]

Apruebase esta inform.
Remitase a examen y
aprobado confierase el grado
en la forma ordinaria

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias
del mes de Nov.re de mil setec.tos y treinta y nueve
as. Los señ.es Rector y Consiliar. del Colegio may.
de S.ta Maria de Jhs Univer.d Estudios Gener.s de esta
dha Ciud. aviendo visto esta Informacion de

Auto.

genere, et moribus del C. S. M. V. S. Juan Barr

y Narvaez = Dixeron que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante para el efecto que â sido hecha y en su consequencia mandaron se admita a dho. Vte. a las funciones de repeticion juntos y examenes para el grado de Bachiller en la Sagrada Theologia y siendo de todo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y se le da de termino sesenta dias para que presente las fees de Bautismo de sus Padres. Y Resuelto en esta dichos Sres. así lo proveyeron, mandaron y firmaron

Don Antº de Rivero

Don Florencio de Varai Mestraitua Cura y Benef.do de la Yglesia mayor Parrochial de esta Villa de Arazena, Certifico como por los Libros que dha Yglesia tiene en su Archivo donde se asientan las Personas que en ella se bautizan en un Libro que comenzó en siete dias del mes de Dix.e de mill seiscientos y sesenta y nuebe años y acabó en trece dias del mes de Febrero de mill seiscientos ochenta y siete años, al fol. 245 buelta, está un Capitulo, que sacado à la letra es como se sigue

En la Villa de Arazena en diez dias del mes de Jullio de mill seiscientos y ochenta y tres años yo el B.r Juan Sanchez del Toro Cura y Benef.do de la Yglesia mayor Parrochial desta dicha Villa exorcice y catequize y bautize à Luisa Maria hija legitima de D.n Joseph Narvaez Infante y de D.a Josepha Clara de Carcamo y Salazar su Muger abiendo nacido en siete de dicho mes y año fue su Padrino Bartolome Bazquez Marques todos vezinos desta dha Villa al qual le apercebi la cognacion espiritual lo firme = El B.r Juan Sanchez del Toro.

El qual dicho Capitulo va bien y fielm.te sacado a la letra a el que en lo necessario me remito y dicho Libro queda en el Archivo de dha Yglesia. Y a pedi=

mero de D.n Augustin Barrera y [illegible]
doi la presente e [illegible] dho [illegible] de [illegible]az en siete
dias del mes de Diz.e de [illegible] Sete[illegible] y nueve
y nueve años y en fee dello lo firme

D.n Florencio de Garay

Mestayua

Doy fee que el conven.to a este pretend.te reunió el gr.do de Lic.do en Theol.a por esta Univers.d el dia del presente mes, y año, precediendo el exa.n en la forma acostumbrada, y aprobado por todos votos nemine discrepante; como lo referido mas largam.te parece del libro de reg.tro de grados may.res de esta Univers.d a que me refiero. Secr.a y Diz.e 11 de 1739 a.

[signature]

M. e R. Manuel Barrera y Narvaez Pres.do del ... de observancia de N.a S.a del Carmen, nat.l de la V.a de Arazena Arzob.do de Sev.a y Conventual en el Col.o de S.n Alberto desta Ciu.d como mejor proceda pareszo ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de sagrada Theol.a por esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella como constara por la Secret.a y para rec.... cevir este dho grado, neces.te conforme a Estatutos ha... zer Informaz.on que desde luego ofrezco de ser hijo legitimo de D.n Roman ... Barrera Abog.do de los R.s Consejos, nat.l de la V.a de Aroche, y de D.a Luisa Maria Infante y Carcamo nat.l de la dha de Arazena su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Juan Marin Barrera y de D.a Maria Gomez su muger legitima nat. de dha V.a de Aroche, y que la dha mi Madre lo fue de D.n Joseph ... Nuñez, y de D.a Josepha Clara de Carcamo su muger legitima natur.s de la dha V.a de Arazena aunque la dha ... Josepha Clara, nació por accidente en esta Ciu.d por ser todos ... de dha linea de la expresada V.a; y que assi los dhos mis Padres y Abuelos, como los demas de mi linage y familia

han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion: Que ninguno dellos a sido castigado por el Sto. Tr. de la Inquisicion, ni por otro tribunal ó Juez. por crimen, ó delito alguno, que aya causado nota de infamia. por no averlo cometido; Ni han exercido officios viles baxos, ni mecanicos por donde ayan decaido de su estimacion; antes bien, han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee cathca. y yo en mi estado procurado cumplir con las obligaciones de el. sin animo de separarme de la carrera de Estudios que he seguido; y tambien tengo edad competente para dho grado pues he cumplido treinta as. y soy tal Presb. por tanto

A V. Suppco. que aviendo por presentado este pedimto. se sirva de admitirme Informon. que incontinenti ofrezco, y dada en la parte que baste. se sirva V. de aprobarla, y aprobada de mandar que se me confiera el grado de Doctor en dha facultad de sagrada Theolª con todas sus honras y franquezas sin limitacion alguna en la forma ordinaria despachandose ante todas cosas los edictos regulares sobre la a... tiguedad dste grado. pido Justa. y ... en parte de prueba produzgo las Informacs. que hize para el grado de Licdo.

Como pide

Mo. Fr. Manuel Barrera

L Narvaez

Por presentado este pedimto. el convenido el Ro. Pe. Manuel Barrera de la Informacion que ofrece, la qual se

comete al presente Secretario y ffhas. se traiga para proveer y se despachense desde luego los edictos regulares. Lo mandaron los señores Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en catorce dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y nueve años.

Informacion. En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y nueve años ante mi parecio el Dr. Dn. Manuel Barrera y Narvaez contenido en el pedimento de la foxa antes desta y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y se esta mandada dar por el auto anterior dixo presento por testigo a Dn. Antonio Esquivero Presbitero natural de la Villa de Marchena residente en esta Ciudad del qual en virtud de la comision de dho auto recevi juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y socargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo que conoce y a conocido a dho Dr. Dn. Manuel que es hijo legitimo de Dn. Roman Felix Barrera y Doña ... Arhime del ...

los Rs. Consegs. natl. dela Va. de Aroche, y de Da. Luisa Maria Infante y Carcamo natl. dela de Arazena su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Juan Martin Barrera, y de Da. Maria Gomez su legitima muger naturales de dha Va. de Aroche; y que la dha Da. Maria Luisa Infante, es hija legitima de Dn. Joseph Narvaez y de Da. Clara Josepha de Carcamo su legitima muger natur. dela dha de Arazena, delos quales solo conoce el testigo de vista trato, y comunicazn. à dho Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, y alos demas por noticias, y de pubco. y notorio; y sabe que todos los expresados, son de linage, y familia por una y otra linea han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Officio dela Ynqon. por crimen, ò delito alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.

Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien, que han vivido siempre vajo de la Profesion de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia bien aceptada. Que el dho R. P. Pretendiente es un Religioso de no mas prendas de virtud, y letras, y mui estimado en su Religion, y en todo este Pueblo, y ha leido, y es Maestro en su Religion, y Predicador, por cuyas circunstancias no es de presumir que en tiempo alguno se distraiga de los Estudios que siguiese, y que es de edad de mas de treinta as. con que tiene todos los requisitos pa. el gro. que pretende. Y que aunque el testigo es Parte. dentro del quarto grado, no pr. eso avia de faltar a la Religion del juramto. Que es de edad de veinte y ocho a. y es la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee =

Dn. Antonio escudero

[signature]

[illegible] Guevara [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de D.ª Maria [illegible]
[illegible] Canonigo [illegible]
[illegible] de esta [illegible] natural de la [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] dichas.

Al contenido de esta pregunta [illegible]
de esta ynformacion Dijo conoce muy bien [illegible]
[illegible] sabe [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] Cruce [illegible]
[illegible] de D.ª [illegible] de D.ⁿ Luis
[illegible] Carcamo natural de la [illegible]
[illegible] su legitima muger: [illegible]
[illegible] de D.ⁿ Juan [illegible]
[illegible] muger [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
D.ⁿ Joseph [illegible] de D.ª Clara [illegible]
de Carcamo su muger [illegible] naturales de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comunicacion [illegible] R.ᵉ [illegible]
[illegible] los demas [illegible] no [illegible]
por [illegible] razones sabe [illegible] todos los referidos
[illegible] de esta familia [illegible]

[illegible] tiempos de [illegible]
[illegible] Caxa, y senezar de [illegible], ni tam
poco alguno de ellos ha cometido el [illegible]
de [illegible] de hecho ni de derecho, [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] ni han tenido [illegible]
[illegible] alguno, [illegible] antes
donde a defenzen de quedes [illegible] antes
[illegible] de la [illegible] de
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] no [illegible] de la
[illegible] Sazas [illegible]
[illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] cado[illegible] no [illegible]
[illegible] circunstancias no [illegible]
[illegible] en tiempo alguno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.n [illegible] [illegible]

[illegible]

Dn. D.ⁿ

Dixo este testigo, de la dicha presentaⁿ q̃ para esta
Ynformacion reciui juramento á Dios y á una
Cruz segun derecho de Juan Antonio Perez Ba
tural de la Villa de Llerena a quien lo hizo y ofrecio
de dezir verdad. y siendo pregun
tado por el tenor de dicho pedimento del
R. P. fr. Manuel Barrera y Baruaez dixo q̃
Conoce mui bien á dho R. P. de y sabe q̃ es hijo
lex.ᵐᵒ del Liz.ᵈᵒ Dn Roman Vicente Barrera Abo
gado de los R.ˢ Consejos natural de la Villa de
Aroche y de Dª Luisa Maria Infante y Ca
camo natural de la de Llerena su mujer
lex.ᵐᵃ; y q̃ dho su Padre fue hijo lex.ᵐᵒ de D.ⁿ
Juan Barrera y de Dª Maria Romero
su lex.ᵃ mujer naturales de dha V.ᵃ de Aroche; y q̃
la espresada Dª Maria Luisa Infante es hija le
xitima de Dn Joseph Baruaez y de Dª Ana Ma
de Carcamo su mujer lex.ᵃ, naturales de
la dha de Llerena; Aquienes que solo Cono
ce el Testigo de trato y Comunicacion
al referido R. P.ᵉ Presen.ᵈᵒ sus Padres, y Abue
la materna; y á los demas por noticias, y sa
ve que los espresados y demas ascendientes
de linea y otra linea, han sido y son christianos
Viejos, limpios de toda mala raza Casta y

generación; que ninguno de todos [los] Susodichos
castigado [por] el Santo Oficio de la Inquisición por crimen
[ni] delito alguno; ni han cometido
[ningu]na de hecho, ni de dicho; ni tenido
oficios viles, ni mecánicos, [por] donde hayan des-
generado de quienes son; antes bien, tan de
la dicha profesión [...] Católica [y] [...] examin-
ada de mucha honradez. Que el dicho [...] Pretenden-
te [...] de muy notorias prendas de [...]
y letras [...] llamado en su [...] religión [...]
[...] todo este que [...]
[...] en su [...] por lo que [...]
presumir de [...] alguno de
[...] que se [...] Que es de edad de
mas de [...] tiene todos los
requisitos y circunstancias que previenen [...]
[...] Todo lo que tiene dicho. Es la verdad
so cargo de su juramento, fecho, sin cosa en contra
[...]. Que es de edad de cinquenta años,
y lo firmó con [el] Dicho [...] =

Juan Armoniaga [rúbrica]

[firma y rúbrica]

Luego incontinenti en el dicho día
mes y año dicho [...] presentar para

Para Inform.on Recevi Juram.to de Gero-
nimo Dominguez Natural desta V.a de Marchena
quien haviendolo hecho a Dios y una Cruz
segun derecho y prometido decir verdad de lo
que supiere siendo preguntado al Tenor de dho pedim.to Dixo
Conoce a dho R.P. Predor. muy bien, y le cons-
ta es hijo leg.mo del Licen.do D.n Roman Feliz de
Barrera Abog.do de los R.s Consejos natural de
la V.a de Marchena, y de D.a Luisa Maria Infan-
te y Ozcamo natural desta de Marchena su
leg.ma muger, y que dho su Padre fue hijo leg.mo
de D.n Juan Martin Barrera y de D.a Maria de
Gomez su muger leg.ma naturales de dha V.a de
Marchena. y que la referida D.a Maria Luisa
Infante es hija leg.ma de D.n Jph Ramirez y
de D.a Clara Josepha de Ozcamo su muger
leg.ma naturales de la referida V.a de Marchena
a todos los quales ha conocido de vista trato y co-
municacion el testigo a dho R.P. Predor. y sus
Padres, y a los demas por noticias; por las
que tambien sabe y le consta ademas de
que todos los referidos y demas
ascend.tes de este linaje por ambas lineas han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion, de todo

los expresados ninguno â sido casligado
por el Sto. officio dela Ynquisicion de hereges ni crimen
alguno; ni han hecho delito de infamia de
hecho ni de derecho, ni han exercido officios viles
ni mecanicos, de donde puedan tener desestimacion
de quienes son; pues antes bien han
tenido empleos onrrozos, y han sido los predezesores
de la profession de Christianos fee, y su familia es
mucha estimar y bien aceptada; Y el dicho
R. P. Presentado es de los honores de mui conocidas
y notorias prendas de virtud, y letras y de
mucha fama entre religion como asi
mesmo de todos los de este pueblo y ha sido
Predicador y Maestro en su convento
y tam por estas sus circumstancias como por
haber tenido mas de treinta a de edad y sersele
ha tenido a dicho â las dichas no les pueda
aver sido aplicado mismo alto dicho que alguno y
ni el se separara de este officio alguno y
como el Supremo tribunal del Sto. officio
Que todo es la verdad de la edad de quarenta
y nueve a; y lo firmo de que doy fee.

geronimo domingz

Rafael Loren
Jamil
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

N.º 17

Expte. Nº 18 206

Jhs. Maria Joseph

Sevilla año de 1739

D.ⁿ Man.ˡ Gonz.ˢ Briguero nat.ˡ de la ciudad Llerena nullius Diœc.ˢ

para

Grado de Lizdo. en theologia

Yo el Mro. Dn. Lorenzo Rodriguez Cabeza presbitero Theniente de cura
en la yglesia mayor de esta ciudad [illegible] de los [illegible] de esta ciudad
de Marena [illegible] [illegible] [illegible] Lizdo. [illegible]
[illegible] en el archivo que dho Libro tiene es un Libro donde se [illegible]
las personas que estan bautizado en ella que empieza en [illegible] de mill
setecientos y dos y fenece en el de mill setecientos y [illegible] y qua-
tro y al folio doscientos y [illegible] buelta de [illegible] en dho Libro
esta una partida del tenor siguiente

Partida — Lunes Veinte y tres de noviembre de mill setecientos y
diez y seis años Yo Geronimo Caro de la Paz presbitero theniente
de Cura de la yglesia mayor de nuestra señora Santa
p.te — Maria de [illegible] de esta ciudad de Marena bapticé un hijo
de Joseph [illegible] y de Beatriz Guerrero
[illegible] llamose Manuel Joseph [illegible]
que fue su padrino Franco. Romero [illegible] el [illegible]
[illegible] la cognacion espiritual y [illegible]
[illegible] lo firme = Geronimo Caro de la Paz

Asimismo — certifico que en el archivo de dha yglesia esta un Libro
donde se asientan las partidas de las personas que se an con-
firmado en ella que empieza en [illegible] de mill setecientos
y noventa y ocho y fenece en el de mill setecientos [illegible]
[illegible] al folio quatrocientos y quarenta y tres buelta
esta una partida del tenor siguiente

Partida — Juan Joseph Manuel Sebastian y Miguel hijos de Joseph
[illegible] y de Beatriz Guerrera de Bolaños = [illegible]
p.te y otros confirmn. — [illegible] Confirmacion [illegible] el Padrino [illegible]
[illegible] el Ilmo. Señor Dn. Franco. [illegible] Obispo
[illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible] Dn. Franco. [illegible] Cavallero de la Orden de San Juan
[illegible] [illegible] Dña. [illegible]
[illegible] Cardenal

Concuerdan dhas Partidas con sus originales que quedan

en dichos libros a que me remito y quedan en el Archivo de dicha yglesia y para que conste donde convenga doy la presente en la ciudad de Merida a veinte y dos dias del mes de diciembre de mil setecientos treinta y dos años.

Br. Lorenzo Rodriguez Cabrera

Manuel de Almendras, Notario Publico Apostolico y por Authoridad ordinaria y mayor de la Audiencia Eclesiastica de la Villa de Guadalcanal certifico y doy fee a los señores que la presente vieren como la certificacion antecedente dada por el Lizdo. D. Lorenzo Rodriguez Cabrera, presbitero, es su firma y letra que acostumbra a hazer y el año pasado de mil setecientos y treinta y dos era theniente de cura de la Iglesia Mayor de nuestra señora de la Granada de la ciudad de Llerena, y oy lo esta actualmente en el mismo exercicio y como tal le he visto exercer los santos sacramentos a los feligreses de su Parrochia en las vezes que he pasado a dicha ciudad que dista de esta villa quatro leguas, y asistere por a menudo por ser cavesa de partido, y ansimismo le he visto exercer otros actos de tal

y a sus Testificaziones sien que se le hazian y
da entera fee y credito en juicio y
fuera del. Para que conste de pedimento
de Christoval por de D. Valenzia Inziquez
Pres.o Ystan.al Padre de los Conozidos en dha
Testificazion antezedente; La qual
doy fee que D.n Manuel Gonzalez Inziquez
hijo del referido esta ordenado de Corona y
quatro grados como del titulo de dhas
ordenes consta Doy el presente que firmo
y firmamos en Guadalaxara en veinte
y dos dias del mes de Março de mil seis
zientos ochenta y ocho a.s

Manuel de Mendoza
y Padilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo Juan Pheo de Morales escriv.o de S.M. Lnos y pp.co del numero de esta Villa de Villoslada y su Ayuntamiento Zertifico q oi dia de la fha por el Br. D. Matheo Miguel de Enrrico presbitero Cura y Beneficiado en la Parrochial de nra S.ra Santa Maria de ella se saco del Archivo de Arellanos donde tienen sus papeles un Libro donde se asientan los que se baptizan que comienza en año de Henero de mill sietez.s y treinta y seys y acaba folio doscientos y quatro de papel comun forrado en pergamino y a las ziento y veinte y cinco buelta esta la partida del tenor siguiente =

Partida = En la Villa de Villoslada y en la Parrochial de ella a veinte y quatro de Marzo de mill sietez.s y zinquenta y tres años yo el Lic.do Blas Lopez Cura Baptize a Juan, hijo legitimo de Juan Martinez

Juan — y de Maria Herrera; sus abuelos Paternos fueron Juan Martinez y Maria Lopez Vezinos de Almarza y maternos Pedro Herrero y Ana de Naxera, su padrino Diego de Naxera Vezino de esta Villa y nacio el contenido en veinte de el dho mes y año = Blas Lopez =

Concuerda con su orix.l que para este efecto me fue exivido y queda en dho Libro que bolbio a dho Archivo a que en lo nez.o me Remito y de pedim.to de la parte de dho Cura Ynterin lo signe y firme en Villoslada a catorze dias del mes de Dz.e de mill sietez.s [illegible] =

En testimonio de verdad

Juan Pheo de Morales

Doy fee que el contenido en este pedimto recivio el grado de Bachr en Theologia por esta Universd el dia 18 de Dize del 1738: aviendo subtentado el acto de [illegible] = Como mas latamte pareze del libro regro de los grados, à que me refiero. Sevilla y Marzo 18 de 1739: D—

[illegible] (firma y rúbrica)

Dn Manuel Gonzalez Triguero clerigo Sub Diacono na
tural de la Ciudad de Llerena nullius Diœcesis: como mexor
proceda parezco ante VSa, y digo, que yo estoi graduado de Bachi
ller en Theologia por esta Universidad, como constara por la Se
cretaria, y necesito recibir el grado de Licendo en dha facultad,
y para el ofrezco probar (conforme a estatutos, y estilos de esta Uni
versidad) como soi hijo legitimo de Dn Christobal Gonzalez
de Valencia Triguero natural de la Va de Guadalcanal, y
de Da Beatriz Guerrero, y Bolaños Lopez natural de la de
Zafra su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo
de Alonso Vazquez, y de Beatriz Gonzalez la Triguera su le
gitima muger, naturales aquel de la Ciud de [illegible], y esta de la Va de Guadalcl.
y la dha mi Madre fue hija legitima de Dn Franco Martinez de
Almarza natural de Villoslada en el Obispado de Calahorra,
y de Da Olalla Lopez de Bolaños natural de la Va de la fuente
del Maestre nullius Diœcesis su legitima muger, y que asi yo, co
mo los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos xptianos
viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios,
Mulatos, conversos, Gitanos, Morizcos, ni otra mala secta, que
no hemos sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no he
mos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, vajos, y mechanicos; por donde degeneremos de quienes
somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la Paz

fesion de nra Sta fee Catholica, siendo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante el qual=

A VSa suppco que aviendo por presentado este pedimto, se sirva de admitirme informacion, que incontinenti asu thenor ofrezco, y da en qto baste se sirva VSa de aprobarla, y aprobada, que se me admita a las funciones de repeticion, punctos, y Examenes para el dho grado de Licendo en dha facultad de Theologia; y que siendo de todo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia &a Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautizmo, y ofrezco presentar las de mis Padres, sin las quales me hallo al presente, y en su lugar exhibo el titulo de orden sacro &a

Br. Dn. Manuel Gonzalez Briguero

Auto.

Por present.dos esta pedim.to y fee de Bau.mo que expresa, y por exhivido el tit.o de orden sacro. el conten.do D.n Man.l Gonz.z Briguero de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio y fha. se traiga para proveer lo que conv.ga. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho de Marzo de mil setez.os y treinta y nueve a=

D.r Rivero

Informaz.n En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho

dias del mes de Marzo de mill se-
tezientos y treinta y nueve años, an-
te mi parecio el Bach.r D.n Manuel Gon-
zales Briguero contenido en el pedim.to
de la foxa antes d.ha, y para la Infor-
macion que por el tiene ofrecida, y
le esta mandado dar por el auto
antescripto presento por testigo a
D.n Juan Duran Pizarro vezino
d.ta Ciudad a la Collacion de S.n Juan
de la Palma, y natural de la Ciudad
de Llerena, del qual, en virtud de la
Comission que por d.ho auto me
esta dada, recevi Juramento, que
hizo a Dios, y una Cruz segun dere-
cho, y socargo del ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor

de dho pedimento = Dixo que conoce
al dho Bachr. Dn. Manuel Gonzalez
Briqueros, que lo presenta, y sabe que es hi
jo legitimo de Dn. Agustin Gonzalez de
Valencia Briqueros natural dela Va. de
Guadalcanal, y de Da. Beatriz Guerrero y
Bolaños Lopez, natural dela de Zafra
su legitima muger, à los quales conoce
y conoció el testigo de vista, trato, y
comunicazn.; y aunque no conoció
à los Abuelos Paternos de dho Dn. Manuel
tiene noticia de su bondad, y limpieza;
y sabe que la dha Da. Beatriz Guerrero
y Bolaños fue hija legitima de D. Fran.
Mrnz. de Almarza natl. de Villoslada Obispdo.
de Calahorra, y de Da. Olalla Lopez de Bo-
laños natl. dela Va. dela fuente del Maestre
su muger legitima, à los quales conoció
asimismo de vista, trato, y comunicazn.; por
cuyas razones sabe, que todos los expresados

y demas de su linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no han cometido del ito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son antes bien, que han sido, y son christianos dela profesion de Nra. S.ta Fee Cathca. y es familia honrada, y de buenos procederes. Que el pretend.te esta ordenado in sacris, y cumple con las obligaciones de su Estado, siendo temeroso de Dios, y de su consiencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo; que es de edad de veinte y cinco años, y todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Juan Suares Pizarro [rubrica] — Rafael Joseph Ramirez [rubrica]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presentazion y para esta Informazion recevi juramento de Dn Alonso Albarrazin vez.o desta Ciud. y nat.l de la de Llerena, el qual lo hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto del Dr. Dn Manuel Gonzalez Briguero = Dixo, que conoce al suso dho que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Dn Xptoval Gonzalez Briguero nat.l de la villa de Guadalcanal, y de Da Beatriz Guerrero y Bolaños natural de la de Zafra; à los quales conoce de vista, trato y comunicazion, y del mismo modo conocio à Dn Fran.co Mrnz de Almarza, y à Da Olalla Lopez de Bolaños su legitima muger Abuelos Maternos de dho Dn Manuel, Pretendte y aunque no conocio à los Maternos, tiene noticia de ellos; por la que sabe, que todos los expressados y demas deste linage, y familia han sido y son christianos viejos, limpios de

tola mala raza, casta, y generazion de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno dellos a sido
castigado por el Sto. Officio dela Inquisicion por cri-
men deheregia, apostasia, Judaismo, ni o-
tro; Que no han comettido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido officios vi-
les por donde degeneren De quienes son an-
tes bien que han vivido siempre baxo dela pro-
fession de Nra. Sta. fee Cathca, y es familia muy
honrrada, y bien emparentada, teniendo en
ella diferentes parientes Eclesiasticos
sujetos de estimazion. Que el dho Dn. Manuel
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia, y que esta ordenado in sacris; Todo
lo qual sabe el testigo por el dho conoci-
miento, y noticia, y por ser publico, y notorio
en dha Ciud. de Llerena, y por la estimazion
en que ha conocido esta familia que tiene

ser dela bondad referida, no pudiera dexar de no
tarse en pueblos cortos, y de comprehencion de su
familias: Que las generales dela ley no tocan
al testigo, que es de edad de veinte y seis años y
todo la verdad socargo de su juramento y lo firmó de
que doy fee

+ Alonso alvarrazin   Rafael Josef
Damian

Incontinenti en los dhos dia, mes y año dela mis
ma presentazion y para esta Informazion recevi ju
ramento de Dn Xptoval Solguin vezº desta ciudad y
natl dela de Llerena, el qual aviendolo hecho
à Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido de
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto del Br Dn Manl Gonzales Briguero
Dixo, que conoce al suso dho, y à sus Padres
que lo son Dn Xptoval Gonzales de Valencia
Briguero natl dela Va de Guadalcanal y Da Bea
triz Guerrero y Bolaños natl dela de Zafra su
legitima muger à los quales ha tratado y
comunica, y aunque no ha conocido à los Abuelos
Paternos del Pretendiente tiene noticia de

ellos; y si conocio a los Maternos que lo fue-
ron D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Mrnz. de Almarza, y D.ª Olalla Lo-
pez de Bolaños su muger legitima; por cuyo co-
nocimiento y noticias sabe que todos los expre-
sados, y demas de su linage, y familia han sido
y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaz.ⁿ de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.ᵗᵒ Officio de la Ynq.ⁿ
por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
oficios viles por donde degeneren de quienes
son, antes bien, que han vivido siempre
baxo de la profession de Nra. S.ᵗᵃ fee catho-
lica, y es familia muy honrrada, y bien
emparentada, aviendo en los de ella
diferentes Eclesiasticos regulares, y secu-
lares, sujetos de estimazion; Que es
dho D.ⁿ Manuel Gonzales Briguero

Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, y que esta ordenado de Subdiacono; Lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento y noticias, y ser publico y notorio en dha Ciudad de Llerena que por ser pueblo comprehensivo, a tener esta familia algun defecto, no pudiera ignorarlo el testigo, antes bien lo es de su estimacion; Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta y ocho años, y dixo la verdad socargo de su juramento y lo firmo de que doy fee.

Christobal Idiaquez — Ante mi Rafael Joseph Ramirez [rubrica]

En Luego in Continenti en los mysmos dia, Mes, y año de presentacion dela parte y para esta Informacion. recebi Juramento del Dn. Franco. Sanchez Pichet Presbo. vezo. de esta Ciudad y natural de ella de Llerena, el qual lo hizo

in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del Juram.to decir verdad; y sien-
do preguntado por el cont.do del pedimiento del
Br. Dn. Manuel Gonzalez Figueros = Dixo: que
conoce al susod.ho y sabe que es hijo legitimo
de Dn. Christoval Gonzalez de Valenzia Figue-
ros, natural de la V.a de Guadalcanal, y de D.a
Beatriz Guerrero y Botaños Lopez natura-
l de la de Zafra, su legitima muger a los
quales conoce de vista trato, y comunicacion
y aunque tambien conocio a los Abuelos del
dho Dn. Manuel no se acuerda del nombre
del Paterno, y si del de la muger deste, que se
llamo Ysabel Figueros Gonzalez, y los mater-
nos Dn. Fran.co Martinez de Almarza, y D.a Ma-
ria Lopez de Botaños su muger legitima;
por cuyo conocimiento y noticias sabe, que todos
los expresados, y demas deste Linage, y familia
han sido, y son Christianos Viexos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y de na

mata i lecta que no han sido castigados por el S.to Ofi.o de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que an vivido siempre baxo dela profession de nra S.ta fee Catholica, q.es familia de conocida bondad, y estimacion; que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia y que está ordenado de subdiacono; todo lo qual sabe el testigo. por el dho conocimiento, y noticias, y por ser publico, y notorio en dha Ciudad de Llerena, que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y quatro años, y lo que lleva dho es la verdad por su juram.to y lo firmó de que doy fee.

Aprueuase esta in formaz.n admitase al examen y aprobado confiesesele el gr.o en la forma ordinaria

[signature]

Fr. Juan Sanchez Pineda

[signature]

Auto

En la Ciud. de Sevilla en [illegible] y ocho dias del mes

de Marzo de mil setez.^os^ y treinta y nueve a los
S.^res^ Rector y Consiliar.^s^ del Coll. may. de Sta María de la
Univer.^d^ Estudios gener. de la d.^ha^ Ciu.^d^ aviendo visto esta
Informaz.^on^ de genere, et moribus del B.^r^ Dn Manuel
Jorz.^n^ Driguero = Dixeron que la aprobaban, y
aprobaron daban, y dieron por bastante para el gr.^do^
lo que esta sido hecha, y en su consequencia mand.
aron que al suso d.^ho^ se admita a las funciones
de repetiz.^on^ y puntos, y demas Examenes para el
grado de Lic.^do^ en Theol.^a^, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinar.^a^ y con el cargo de presen-
tar las fes de Bau.^mo^ de sus Abuelos dentro de dos meses, lo
proveie ... y asi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

Dr Dn Dom. de Aurrich

Manuel de Medina y Madrid, notario app[ostóli]co por autoridad app[ostóli]ca y ordinario de la audiencia ecclesiastica de esta villa de Guadalcanal, doy fe y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren como D[o]n Xpristoval Gonzalez Briguero, vecino y natural desta villa, exivio un recaudo que a la letra es como se sigue:

Recaudo

El L[icencia]do D[o]n Joseph Marmolejo, pr[esbíte]ro, comisario de la S[an]ta Cruzada y el ... cura de la Iglesia Parrochial de N[uest]ra Señora de la Asumpcion desta villa de Guadalcanal, certifico que en un libro que dicha Santa Iglesia tiene donde se asientan las partidas de los niños que en ella se bautizan, el qual esta forrado en pergamino, foliado y numerado, y que empezo a ... dias de mayo de mil seiscientos y sesenta y seis y acabo a los diez y nueve de ... de mil seiscientos y noventa y quatro, a la buelta del folio docientos y ochenta y ocho esta una partida que a la letra es del thenor sig[uien]te:

Partida de Bau[tism]o de Xp[tóba]l Briguero

En la villa de Guadalcanal en quatro dias del mes de Dezimbre de mil seiscientos y ochenta

Treze años Xpl Yanes de la Laba por Con licen
zia del señor Lizdo Dn Andres de solis Ba
zuna dela orden de Sn Tiago Cura propio
benefiziado de la Yglesia parrochial de
Nra señora santa Maria la mayor desta
Villa Bauptize aun niño Hijo legitimo de
Alonso Barquero y de Beatriz Gonzalez la hi
quera pusele por Nombre Christoual fue
su Padrino Xpl de Almanza Comprobante
firmado todos Vezinos desta Villa y lo
firme Xptoual Yanes de la Laua

pc

La qual dha Partida de bautismo y fielmente sacada segun y como
en dho Libro se Contiene al que me remito que por aora
queda en el Archiuo de dha Yglesia en poder de los beneficiados
hay y para que Conste donde Conbenga de pedimiento
de Xptoual Gonzalez higuero Vezino desta Villa
di la presente en Quintana al Veinte y un
dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y
nueve años y lo firme = D. Joseph Martinez =

Asimismo zertifico Como Juan de Almanza
Como marido de Maria Lopez de Bolaños Su muger y
Vezinos de la Villa de Zafra en Nombre de esta ...
Ante los señores Alcaldes Generales y Probisor de esta
Provinzia deste Como a sus Herederos les tocaua
perteneszia la Dote y limosna que en la Villa
la fuerte del Maestre fundo Pero Alonso Zambrano
para sus Parientas y entre ellas les toco a Maria de
la paz Bolaños Ana de Herrera Beatriz Lopez
de Bolaños e Ysabel Gonzalez Como Hijos de ...

Alnos
Mc

vecinos del dicho pueblo Martin de Almarza y doña
Lopez las que Justificaron ser Naturales de esta
villa de Zafra y graduando para la Cobranza
a dicha Beatriz Lopez de Bolaños en dicha [illegible]
[illegible] como Hixa de los Referidos desde los años
de mil seiszientos y Noventa y Nueve mil sete
zientos y cinco hasta el de mil setezientos y
diez y ocho y mil setezientos y treinta y once y
que [illegible] y conformar por años Antonio de
Camos generales en que se pagase de dicha obra pia
al dicho [illegible] [illegible] luquero y opuso
la conocida de Nombre de dicha Beatriz Lopez
de Bolaños como su marido de la obra pia de dicho
Pedro Alonso Guerrero = de que es mismo de
Consejo Guerrero Hixo en el Convento de
la Pura y Limpia Concepcion de la Ciudad de
[illegible] Como Hixa de los dichos padres Martin de Al
marza y doña Lopez [illegible] comoda de dicha
obra pia como Oste por ser Hixa de los Referidos
lo que se mando Librar por la Oyo nieta de el
fundador en Cuio Grado se halla la dicha Beatriz
Lopez de Bolaños Como Hermana de la dicha doña
Josepha Guerrero que estos autos se principiaron
los Cinco y Nueve de Henero de mil setecientos
y quinze y quatro se Continuaron hasta el año
de mil setezientos y treinta y dos en las Visitas
generales [illegible] por [illegible] como por [illegible]
[illegible] que [illegible] = Tas la dicha Beatriz

Lopez de Bolaños es natural de dha Villa de [illegible]
ga [illegible] de dho [illegible] D. Juan de M[illegible]
y de otra [illegible] Lopez su muger vezinos que fueron
de dha Villa y naturales [illegible] de la Villa
de Villoslada obispado de Calahorra [illegible]
natural de la puente de [illegible] de este [illegible] =
Los Padres del dho Dn Xpoval Gonzalez [illegible]
quero que fueron Alonso [illegible] natural de
la Ciudad de [illegible] vezino de [illegible] vezino de
[illegible] de esta Villa que caso en ella con Beatriz
Gomez de la higuera natural de ella = de que cons
tó por instrumentos que le [illegible] como pa
resciendo que los entregue al dho Dn Xpoval
que [illegible] de su Reino y para que conste lo
firme y firme en Guadalcanal a treinta de
março de mil seiscientos treinta y nueve de
de que me remito a todos los instrumentos
que lleva comprobados

x [illegible] años 54 x

Manuel de [illegible]
Garcia

Sev.ᵐᵒ   Sr.ᵃ   8 Sept.ᵉ
Sevilla   año   de 1739.

D.ⁿ Man.ˡ Gonz.ᵉᶻ Barquero nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Llerena nullius Dioc.ˢ

para

Grado de Doctor en Theol.ᵃ sin pagar mitad, que dizen de Forastero.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Lic.do en la Facult.d de Theolo.a por esta Univer.d el dia 21. del proximo mes pas.do de Marzo de este a.l precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como mas latam.te parece del libro reg.tro de grados may.s à que me refiero. Sevill.a y Abril 4. de 1739. a.s =

Ramirez
Ro. Sc.

D. Manuel Gonz.z Briguero Clerigo Diacono nat.l de la Ciu.d de Llerena nullius Dioc. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facultad de Sagrada Theologia, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor como constará por la secret.ia y necessitando recevir dho grado in universitate, que se dará es forastero, porque no estoy al presente con animo de permanecer en esta Ciu.d, para el ofrezco probar, como soy hijo legitimo de D. Ant.o Gonzalez de Valencia Briguero; nat.l de la V.a de Guadalcanal, y de D.a Beatriz Guerrero y Bolaños Lopez nat.l de la de Zafra su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Manuel Briguero Gonz.z su muger legitima, y la dha mi Madre es hija legitima de D. Fran.co Martinz. de Almarza nat.l del Sitio de la Ciu.d de Calahorra, y de D.a Olalla Lopez de Bolaños nat.l de la V.a de la Fuente del Mtre. su muger legitima; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion. Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen ô delito alguno; Ni por las demas Justicias publica ni secretam.te Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos antes bien que ennos

viviós &c. baxo dela profession de ntra. s.ta fee cathca., siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: que assimismo estoy aplicado à los estudios, cuya carrera sigo sin animo de separarme de ellos en tiempo alguno, y demas que debo provar: por tanto =

A V.S. suplico que aviendo por presentdo este pedimto. me admita Informazn. que incontinenti ofrezco, y dada, y aprobada por V.S. se sirva de mandar que se me confiera el dho grado de Doctor en Theola. con todas sus honras, y franqueza, excepto las que lleve expresadas de voz, ni voto en Claustro &c. pido Justa. &c. = y en su prueba hago reproduzn. dela Informn. que hize pa. el grado de Lizdo. &c.

Dr. Manuel Gonzalez Iriguexo

Auto. Por presentdo. este pedimto. el contenido en el dela Infor mazn. que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Liczdo. y Consiliarios del Colo. mayor de s.ta Ma. de Jhs. Univd. de Sevilla en ella en quatro de Abril de mil setezs. y treinta y nueve as.

Rivero — Dr. Sorzo — Arroyo — Dr. Mansilla

En la Ciu. de Sevilla en quatro dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve

[illegible] parecio el Alferez Don Jorge Manuel [illegible]
Dominguez [illegible] ante [illegible]
[illegible] Informacion [illegible] tiene ofrecida [illegible]
[illegible] auto [illegible]
mandado [illegible] Duran [illegible] Clerigo [illegible]
por Testigo a Don Luis [illegible] de Guadalajara [illegible]
como natural de la [illegible]
residente en esta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] Don Jorge Manuel Domin-
guez [illegible] el dicho Alferez [illegible] de Don [illegible]
Guerrero y [illegible] natural de la [illegible]
[illegible] Guerrero y [illegible]
presencia [illegible] natural de la [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] de Don Juan Martinez de
Madre fue [illegible] natural de [illegible]
[illegible] natural [illegible] Lopez de Bolaños na
de la [illegible] de doña [illegible] maestre [illegible]
turales de la [illegible] y Conoce
mujer a todos [illegible] y comunicar [illegible]
el testigo [illegible] natural [illegible] a conocido
[illegible] tiene bastan
tos [illegible] notorio [illegible]
tes [illegible] demas de [illegible]
como todos los Lopez [illegible] hombres [illegible] y son [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] moros, mulatos, [illegible]

[illegible] [illegible] mala [illegible] que [illegible]
[illegible] de la [illegible] Iglesia y [illegible]
heregia [illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible]
no han cometido delito [illegible] infamia de hecho
ni de derecho; ni tenido oficios viles, ni me-
canicos, y donde [illegible] [illegible] [illegible]
nes son, antes [illegible] han [illegible] siempre
[illegible] la profesion de nuestra Santa Fee Cath.ca y estan
[illegible] honrrada y de buenos procederes; y que el d-
icho [illegible] Clerigo Diacono, [illegible]
temeroso de Dios y de su conciencia y muy
aplicado a los estudios con aplicacion tal que
no [illegible] de [illegible] de ellos, en
tiempo alguno; [illegible] el orden sacro
que tiene [illegible] la hedad competente
para el grado [illegible] [illegible] Todo
lo qual sabe el testigo por el [illegible] conocim.to
y noticias, y ser natural de [illegible]
[illegible] donde [illegible] muy [illegible]
familia, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] verdad [illegible] [illegible] y todo lo que
[illegible] [illegible] [illegible] de su [illegible]
[illegible] [illegible] dixo [illegible]

Luis [illegible] de
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] presentar [illegible] de la [illegible]
[illegible] de d.n Juan [illegible]
[illegible] de [illegible] natural de la Ciudad de
Herrera, y Vecino de esta Ciu.d Hijo leg.mo
de [illegible] de [illegible] segun derecho
y so cargo de el ofrecio decir verdad, siendo
preguntado al tenor del pedim.to pres.
por [illegible] d.n Manuel [illegible] Jarquera
[illegible] Conoce muy bien a tratado y sabe
[illegible] d.n [illegible] de la
[illegible] natural de la dha
[illegible] de d.a Beatriz Guerrero
[illegible] natural de la [illegible]
[illegible] Lopez, natural
[illegible] a los quales Conoce y Conoce
[illegible] Trato y Comunicacion
[illegible] Conoce a los [illegible] de d.n
[illegible] de su [illegible]
Manuel [illegible] de [illegible]
[illegible] la dha [illegible] de [illegible]
[illegible] de d.n [illegible] Manzanares de [illegible]
[illegible] de [illegible] de el [illegible] de [illegible]
natural de [illegible]
y de d.a [illegible] Lopez de [illegible], natural de
[illegible] de la [illegible] de el [illegible]
a los q Conoce [illegible] de [illegible] y Comu
nicacion, y sabe q es publico, y notorio, q [illegible]
[illegible] los [illegible] por todos los de [illegible]

Conoze y q̃ ha oydo q̃ ambos theneis tra-
tado por Ciudadanos, hijos, honrrados de
toda mala raza Castas, y tenias; q̃ no han
sido Castigados por el Sto. oficio de la In-
quisicion ni Real Justicia [illegible]
[illegible] ni otras; q̃ no han Cometido delito
q̃ infamia de hecho ni de derecho, ni
q̃ les tenga dho [illegible] q̃ tambien les
tiene dho [illegible]
neracion de quienes son; antes de ver q̃
han tenido siempre, dicho el tiempo, de
[illegible] por fee Catholica, y su familia muy hon-
rada y de buenos procederes, y q̃ el otor-
gante es de buenas costumbres, temeroso de Dios, y de
su Conciencia; q̃ Cumple Con sus obligaciones
de su Estado; y tambien ynclinado a los
Estudios Con mucha aplicacion, y aplicar.
Todo lo qual Consta a los testigos q̃ han
dho y oido y Conozen; que las Ge-
nerales de la ley no tocan al testigo
q̃ es de la edad de [illegible] años a poco mas
o menos, todo lo qual ha dicho, es la verdad so cargo
de su juramento, lo firmo Con dho Juez

[illegible] Juan Baron

Ante mi Rafael Jorge Ramirez

[illegible]

Luego en Continente [illegible]

mos grado de cuarto pariente, y que [illegible]
Dispensa y casaron [illegible]
ze [illegible] y Lucia [illegible]
na [illegible] por [illegible] Dispensa
Y que al haviendole hecho [illegible]
Cruz segun derecho y ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimento del Lic.do Don Manuel Gonz. de Te-
[illegible] dijo que conoce al susodicho y sabe
que es hijo lexitimo de Christoval Gonz. de
Valencias Figueroa natural de la Ciu-
dad de [illegible] de Beatriz Becerra y [illegible]
[illegible] Lopez natural de la [illegible]
su madre fue hija lexitima de Don Fran.co Mar-
tinez de Almarza natural de la Montaña
del Obispado de Calahorra y de Doña Isabel [illegible]
[illegible] natural de la [illegible] de la puente
de Bolaños [illegible] mujer de los qua-
les [illegible] conocio el testigo de vista
[illegible] y comunicacion, y [illegible] tambien
[illegible] alcanzo a conocer a los abuelos pater-
nos del dicho [illegible] no se acuerda [illegible]
del nombre [illegible] Isauel Miz. Gonz.
por [illegible] comunicacion y notorio [illegible]

Novales hasta la presente dicho Juan Gonzalez [illegible]
apersados, y aunque de la linaje [illegible]
que dicen y otra linea [illegible] y son [illegible]
llanos [illegible] limpios de toda mala
casta y [illegible]: Luego haviendo casado
dicho [illegible] oficio de la Ynquisicion [illegible]
siempre [illegible] ninguno [illegible]
no han cometido delito [illegible]
hecho ni de derecho; entendido [illegible]
[illegible] donde havian exercido [illegible]
[illegible] aunque dicen que [illegible]
de la muger [illegible] Cath.ca [illegible]
[illegible] honrrada; y de [illegible]
esta [illegible] Chacon [illegible]
aplicado [illegible]
[illegible] de distancia entre [illegible]
que tiene hedad Competente [illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo qual sabe el testigo [illegible]
Comun [illegible]
de [illegible] las generales de la ley no le tocan
del Testigo [illegible] de edad de quarenta y ocho
y lo [illegible] es la verdad so cargo del juramento [illegible]
[illegible] de que doy fee

Diego Guerrero [rubric]

Rafael Jorge [illegible] Gamboa [rubric]

Luego Ynmediatamente en este dho dia mes y [illegible]

dio dho. de la dha. merced q. es [illegible] Thengua-
guinay, Recien [illegible] de dn. Juan Sanchez [illegible]
[illegible] Dominicano Pedro de Ara [illegible] y Manuel
de la [illegible] Iqual le hizo q. [illegible]
lo q. [illegible] mismo lo [illegible] hecho y firma-
do, [illegible] y siendo pregunta-
do por el tenor de [illegible] dixo q. co-
noce [illegible] al Lic. dn. Manuel Gonzalez
[illegible] y sabe q. es hijo lexmo. de dn. Ing-
[illegible] y de [illegible] de Valencia [illegible] natu-
ral [illegible] Gonzalez [illegible] y de da. [illegible] natu-
ral de [illegible] Lopez natural de la Ca-
[illegible] su muger, a los quales conoc-
[illegible] y comunicar y aun q. [illegible]
[illegible] y comunicar [illegible] a los abuelos
en la misma forma [illegible] paterno
del dho. dn. Manuel, [illegible] de la mu-
[illegible] nombre [illegible] Isabel Jaque-
[illegible] se nombraba [illegible]
[illegible] Gonzalez y los maternos fueron dn. Juan
[illegible] de Amaria, [illegible] Lopez
[illegible] su muger [illegible] de la [illegible]
[illegible] y se le leyo al testigo [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] firma [illegible]

por ambas Sinrazones [illegible] por [illegible] Salinas
[illegible] [illegible] [illegible] para Con[illegible]
denza; ni han sido Castigados por el [illegible]
tunal [illegible] Inquir.or y [illegible] ni [illegible]
alguno el Ynfamia, y Antes Con[illegible]
el hecho, ni [illegible], ni han [illegible]
[illegible] Rey nuestro Señor; de donde se [illegible]
nencion [illegible], antes bien [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] Tenemos [illegible] y Cumple [illegible]
las obligaciones de [illegible] y [illegible]
[illegible] y aplicado con aplicacion [illegible]
Todo lo qual Consta al testigo [illegible]
Conocim.to y [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de donde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] no tocan [illegible]
manera alguna al testigo, [illegible]
el Treinta y quatro [illegible]
so cargo [illegible] y lo firmo [illegible]

Dn Juan Sanchez Pinedo

Rafael Joseph Quintana

Que contienen en los autos de [illegible]

Ca. dha p.te presento p.a esta disposi-
cion a Juana de Ahor y Ana Cur [illegible]
Joachin de D.n Anto. Altamirano y Sebast.a
Ana Cur, natural de la de Nueva
España, vecino de [illegible] de [illegible]
quien desta Ciudad q. siendo preguntado
q. si conoce de Ysidro Jn. de Adi, [illegible] ha-
nuel Gonz. Tagueña = Dixo q. Cono-
cio al Capitan D.n Diego Jh. de Alls.
[illegible] de Crey, matrimonio de d.n D.n Jo-
sef Gonz. Tagueña natural de q. Ca-
ya Salinas y de d.a Beatris Que-
vedo y Hornos, natural de Gi-
[illegible] su madre de hija le-
gitima de d.n D. Man.l Cut. mar-
tinez
y q. de todo lo q. lleva mani fest.
dicho nacio en el Pueblo y Ciud.
lo conocio a los Marinos Comer-
cio de Trato, trato, y Comunicacion
[illegible] publicamente de todos los
quales sabe, se Compre [illegible] todos dhos
demas de los [illegible] traxe y

y familia, ambos, y son [illegible] y
Resp[illegible] Cumplido el Juramento Va a la
Cuenta y Ancianos. La ninguno de
todos ellos han sido castigado por el
tribunal de la Inquisicion, ni por otro
alguno, [illegible] crimen de heregia [illegible]
[illegible] judaismo ni otras, ni han co-
metido delito de ynfamia de hecho
ni de derecho, ni [illegible] tienen [illegible]
por donde hayan desmerecido de qua-
lesquier [illegible], antes bien han vivido [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Christianos [illegible]
y familia de mucha honrra, y [illegible]
[illegible] de [illegible], y aplicados [illegible]
dios, y [illegible] [illegible], cumpliendo con
las obligaciones. Todo lo qual consta al testigo
[illegible] Como [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] y los [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]

Alonso alvarado — D[on] Rafael Joseph Darrigo [illegible]

Diego [illegible] Incontinente [illegible]

[illegible] grado [illegible] dho [illegible]
Una Informacion [illegible] Cura de [illegible]
[illegible] natural de la Ciudad de [illegible]
de Almagro y residente [illegible] en esta Ciudad
[illegible] hecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Informacion [illegible]
[illegible]
[illegible] de dn. [illegible]
[illegible] natural de
[illegible] y de Da. Beatriz Guerra
[illegible] Bolaños Lopez natural de la [illegible]
[illegible] su madre fue hija legitima [illegible]
[illegible] Martinez [illegible] natural
[illegible] y de Da.
Catalina Lopez de Bolaños natural de la
[illegible] del Maestre [illegible]
[illegible] Christianos viejos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible] a [illegible]
los [illegible] del [illegible] no [illegible]
bastantes [illegible] no [illegible]
[illegible] Con [illegible]

y tenidos de dha familia q̄ aviendo sido
havidos y tenidos Christianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta, ni genero q̄
no han sido Castigados p.r el Sto. officio de
Ynqq.on q̄ [illegible] destruidos [illegible]
dichos mis [illegible] bueno, fama, Credito de
[illegible] de [illegible] de hecho [illegible]
[illegible] q̄ [illegible] ni [illegible]
[illegible] alguien [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de buena procedencia
y muy honrrados [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]
de [illegible] [illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
ne [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Todo lo qual [illegible] al [illegible]
[illegible] y notoriedad [illegible]
[illegible] no tocan al testigo [illegible]
[illegible] y todo lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Apruebase esta informazn. y hácele el grado como lo pide

y [illegible]

Rafael Joseph Ramirez [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes

Abril de mil setez.tos y treinta y nuebe los S.res R.
tor y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universid.d Estudios Gener. de la dha Ciud.d aviendo
visto esta Informacion de genere, et moribus y demas
requisitos de D.n Manl. Gonz.z Triguero = Dixeron que
la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes
para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia
mandaron que al suso dho se le confiera el grado de
Doct. en la facultd. de Theologia que pide sin vez actiba
ni pasiva, y con todas las demas honras, y franquezas
en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Dom.o de Riaro [rubric]

N° 18

227

Expte. N.º 19.

Jhs. Maria y Joseph

Sevilla Año de 1739.

Pr. del Joseph Sanchez de Navas Presbt. natl. de la Va. de Fuenlabrada de los Montes Diocs. de Toledo.

para

Grado de Lizdo. en Canones.

Certifico Yo El Lizdo Dn Antonio Rodriguez Delgado Cura propio de la Parroquial de esta Villa de Fuenta bida en el corrien tes como en el Libro de Libros en que Se asientan las partidas de los que Se Baptizan en dha Parroquial, que dio principio el año de Mill Seiscientos y ochenta y Seis, Y se acabo el de mill Setezientos y Beinte y quatro, al folio docientos y diez y nueve Se halla una partida y Bautismo que copiada a la letra es Como Se sigue ——————

Partida = En la Yglesia Parroquial de esta Villa de Fuentelabida en diez y ocho dias del mes de Agosto de este presente año de Mill Setezientos y doze años, Yo el Lizdo Dn Juan Soto Cura propio de esta dha parroquial bautize Solemnemente un niño que nació el dia diez de Agosto de este presente año de Mill Setezientos y doze, hijo legmo de Joseph Sanchez de navas natural de la Villa de la Palma, y vezino de esta dha Villa, y de Ynes Maria de la Grana, natural y vezina de esta Villa, que fue en Sabado, legitimamente Casados, y Parroquianos de esta yglesia que al presente biven y habitan en ella, al qual se le puso por nombre Joseph Lorenzo; Y fue su padrino el Lizdo Alonso Garcia Pachon, Presbitero natural de esta Villa, que le tubo en la pila, y se le advertio el parentesco espiritual y la obligazion que tiene de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ut supra = Dn Juan Soto ——

La qual dha Partida bien y fielmente Saque, Va cierta y Con cuerda Con la del dho Libro y folio citados a que me remito, que queda en mi poder, y para que assi Conste donde Convenga Doy la presente Certificacion que firmo en esta Villa de Fuentelabrada en beinte y tres dias del mes de Marzo de Mill Setezientos y treinta y cinco años

Lizdo Antonio Rodriguez
Delgado
Cura

Yo Pedro Luis Ortiz de Lanis escrivano publico por su Magestad
y de la ordinaria vezino desta ciudad de San Juan Bautista
de los Remedios, certifico, doy fee, y verdadero testimonio
a los señores que la presente vieren como la firma que
esta a la buelta que dize Licenciado Don Manuel Rodriguez Sal
gado Clerigo presbitero, es su propia, y como tal la usa y a
costumbra hechar en sus escritos y deposiciones, a los
que les siempre se les ha dado y dan entera fee, y
credito en juicio y fuera de el, y para que ansi
conste donde convenga, a pedimiento de [illegible]
Barbaro vezino desta villa, doy el presente que signo
y firmo en ella en quinze dias del mes de Marzo de mil
setecientos treinta y zinco =

En testimonio de verdad

Pedro Luis Ortiz de Lanis

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bach.r en Canon.s por esta Univer.d el dia doze de Abril de mil setez.s y treinta y siete: Como mas latamente parece del libro reg.ro de los grados a que me refiero. Secr.a y Ag.to 29 de 1739.

Ramirez

D.n Joseph Sanchez de Navas Presb.o nat.l de la V.a de Fuenlabrada de los Montes de Toledo, Diocc.s de dho Toledo: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en la facult.d de Canon.s por esta Univer.d como consta por la secretaria; y necesito recevir el grado de Lizdo en dha facult.d; y para el probar, como ofresco, que soy hijo legitimo de D.n Joseph Sanchez de Navas y Badillo nat.l de la V.a de la Alechoza, y de D.a Ines Garzia Grano de Oro nat.l de dha V.a de Fuenlabrada, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Nicolas Sanchez de Navas, Familiar que fue del S.to Off.o de la Inqq.n de Toledo, y de D.a Cathalina Badillo vez.s y natur.s de dha V.a de la Alechoza; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Barth.e Garzia Grano de Oro, y de D.a Fran.ca Muñoz su legitima muger vez.s y nat.s de la dha Fuenlabrada

Y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos
y demas de mi linage, y familia emos sido
y somos christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de judios, mulatos con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no emos sido castigados por el Sto. officio
de la Inqon por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro; Que no emos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneremos de quienes somos, antes bien
que hemos vivido siempre baxo de la professión
de Ntra. Sta. Fee Cathca, siendo yo temeroso de
Dios, y de mi conciencia, por tanto=

A Vs. Suppco me admita Informazion que incon
tinenti offresco al tenor deste pedimto, y dada
en quanto baste se sirva Vs. de aprobarla, y
aprobada, de mandar que se me admita
a las funciones de repetizon, puntos y examé
nes para el grado de Lizdo, y que siendo de
todo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria, precediendo los edictos regulares
pido Justicia, y para en parte de prueba pre

sentó mi fee de Bau.^mo^ y ofrece presentar las de mis Padres en el tiempo competente que se me assignare, por necesitar imbiar por ellas &.

Dn. Joseph Sanchez de Navas

Auto. Por presentdos este pedimto. y fee de Bau.^mo^ que ex-presa: el contendte. Dn. Joseph Sanchez de Navas de la Informazion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sto. Maria de Jhs. de esta ciudad de Sevilla en ella en veinte y nueve de Mayo de setecientos y treinta y nueve as.=

Dn. Forres Dn. Florenda Dn. Heredia

Ldo. Pedano

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y nueve as. ante mi parezio el Bachiller dn. Joseph Sanchez de Navas contenido en el pedimto. de este pliego y la ynformazion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presente

q̃ testigo á el Maestro Dn Pedro Muñoz y
Yzarate Presvitero del Claustro de Maes
de esta Universidad Natural de la Vda
de Fuenlabrada del qual recivi Juramto
q̃ hizo yn berbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho y socargo del ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado p el thenor
de dho pedimto Dijo q̃ Conoce á el dho Bachiller
Dn Joseph Sanchez de Navas y sabe q̃ es hijo legmo de dn Joseph Sanchez de
Navas y Badillo natural de la Vda de la
Alechosa y de da Ynes Garcia Grano de oro,
natural de la de fuenlabrada, su lexma muger
y q̃ dho su Padre fue hijo legmo de dn Nicolas
sanchez de Navas y de da Cathalina Badillo Vezinos y naturales de la dha Vda de la
Alechosa; y q̃ dha su Madre es hija legma
de dn Bartholome Garcia Grano de oro,
y de da Fran.ca Muñoz su lexma muger natu
rales y Vezinos de la Vda de Fuenlabrada
de los quales solo Conoce el testigo de Vista
trato, y Comunicacion á dho Pretendte y su Madre y a los demas p noticias, q̃ tiene mu
cho tpo, q̃ fallecieron: pues el Padre del

dho. Pretendiente muchos á pocos meses de haver nacido éste, pero por el dicho Conozim.to q tiene el testigo y ser natural de la misma villa de Fuenlabrada, sabe q todos los espresados, y demas de su linea, fe y familia han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; q no han sido Castigados p. el S.to Ofizio de la Ynquisicion p. Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q no han Cometido delitos de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido ofizios viles, bajos, ni mecanicos, q donde desfenezen de quienes son; antes bien q han sido siempre bajo de la profesion de Nra. S.ta fee Cath.ca y es familia mui honrrada y de estimazion, y q el Abuelo Paterno de dho. Preten.te fue familiar del S.to Ofiz.o de la Ynquisiz.n de Toledo; Que el Preten.te es virtuoso, temeroso de Dios,

y de su Conciencia, q esta actualmente
siendo cien.te de uno de los Curas del Sagra
rio de la S.ta Metropolitana y Patriarchal
Iglesia de esta dha Ciu.d Todo lo qual lo
save el testigo p.r las dhas razones, q las
Generales de la Ley no le tocan, q es de
edad de treinta a.s poco mas o menos q
lo firmo doy fee.

[signature] Lucas Muñoz Zaratt

[signature] Rafael Joseph Dominguez [illegible]

Y luego Incontinenti en el dho dia, mes y años
dhos de la dha presentacion p.a esta Informacion
hizo Juram.to á Dios y una Cruz segun derecho
del Bachiller D.n Lucas Diaz Clerigo de
menores, vecino de esta Ciu.d q haviendolo
hecho como se requiere, prometio de de-
zir verdad siendo preguntado p.r el tenor
del pedim.to del Bachiller D.n Joseph Sanchez
de Navas = Dixo q conoce al suso dho q le pre-
senta, y save q es hijo lex.mo de D.n Joseph Sanchez
de Navas y Bachiller Natural de la d.ta de la

Electhosa, y de d.ª Ynes Garcia Gran
de oro su legma muger, natural dela de fuen
labrada; y q dho su Padre fue hijo legmo
de dn Nicolas Sanchez de Navas, y de d.ª
Cathathina Badillo su muger legma, Vezinos
y Naturales dela dha Vª dela Electhosa;
y q dha su Madre es hija legma de dn
Barthme Garcia Grano de oro, y de d.ª
Fran.ca Muñoz su legma muger Vezinos y Na
turales dela dha Vª de Fuen labrada, de los que
solo Conoze el q declara de bista trato
y Comunicacion a dho Prezente, y su Madre
y a los demas q noticias q havra mucho
tpo q fallecieron; pues el Padre del dho
Prezendiente murio antes q el testigo
tubiese edad sufiziente pª Conozerle, pero
por las razones dhas de Conozim.to; y sea
Natural el q declara dela Vª de fuen labrada
Sabe q todos los expresados, y demas de
su Linage y familia han sido y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza
Casta, y Generazion de Judios, Mulatos,

Conbersos, Gitanos, Moriscos, y de ôtra mala secta, que no han sido Castigados por el S.to Offizio de la Inquisizion, pr. Crimen de Herejia, Apostasia Judaismo ni ôtros, que no han Cometido delito de ynfamia dehecho, ni de derecho; ni tenido ni exercido offizios viles, bajos y mecanicos, y donde se hallan desçendiendo de quienes son; antes bien, y han bibido siempre todos, bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica: y es familia muy honrrada, y de toda estimazion y buen credito ôpinion, y fama: Q el Abuelo Paterno de dho Pretendiente fue familiar del S.to offizio de la Inquisizion de Toledo; Que el Pretendiente es muy Virtuoso, temeroso de Dios, y de su Conciencia, y âctualmente esta siendo dignamente de Uno de los Curas del Sagrario de la Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Cuen

siendo en todo exactamente con la
obligacion de su empleo; Que todo
lo q.e lleva dho, y declarado es la verdad
p.r ser p.co y notorio, sin cosa en contrario, pues
â haverla, la supiera el testigo mediante
el expresado conocimiento; Que
las generales de la Ley q.e se le han
preguntado, no le tocan en manera
alguna, q.e es de la edad de veinte y cinco a.s
poco mas ô menos, y lo firmo deq.e
Doy fee.

B.r D.n Lucas Diaz

Ante mi
Rafael Torres
Ess.no

Luego Incontinenti en los dhos dia mes
y año de la dha presentaz.n, y p.a esta Inform.n
Hizo Juram.to el Ce d.n Fern.do Cortes Presvitero
vecino de esta Ciu.d, y Capellan del Sagrario
de esta S.ta Yglecia Metropolitana y Patriarcal,
quien lo hizo in verbo sacerdotis, pues-
ta la mano en el pecho, y so cargo del

aspecto desir Verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedim.to dixo que conoce a dho Bachiller D.n Joseph Sanchez de Navas y save que es hijo leg.mo de D.n Joseph Sanchez de Navas y Bachillo natural de la V.a de la Alechosa y de D.a Ynes Garcia grano de oro su muger leg.ma natural de la de fuen labrada y que dho su Padre, fue hijo leg.mo de D.n Nicolas Sanchez de Navas y de D.a Cathalina Bachillo su leg.ma muger, vezinos y naturales de la espresada V.a de la Alechosa; y que dha su madre es hija leg.ma de D.n Barthe.me Garcia grano de oro, y de D.a Fran.ca Muños su muger leg.ma naturales y vez.os de la referida V.a de fuen labrada, de los quales conoce solam.te el testigo de vista, trato, y comunicar, a dho Preten.te y su Madre, y no noticias, a los demas, que haver algunos que fallecieron, pero por dho conocim.to que el testigo tiene sabe que todos los espresados y demas de este linaje y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y seminar de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ú otra mala secta; Lue no han sido castigados

q. el St.o officio de la Inquisicion y Examen de Here-
sia Apostatica Judaismo ni otro; Que no han
Cometido delito de ynfamia de hecho ni de
derecho, ni tenido officios viles ni mecanicos
q. donde havian desmerezido de quienes son.
antes bien, q. han vivido siempre debajo de la
profesion de Nra. Sta. Fee Cathca., y es familia
mui honrrada y de grande estimacion
y el Abuelo Paterno de dho Pretend.te fue familiar
del Sto. officio de la Inquisicion de Toledo; q. el pre-
tendiente es notorio temeroso de Dios y de
su Conciencia y esta actualmente siendo the-
niente de Uno de los Curas del Sagrario de la Ca-
thedral de Sta. ma. de esta Ciud. Todo lo qual
save y le consta mui bien al testigo por
las dhas razones; Las generales de
la ley y no le tocan; q. es de edad de
quarenta a.s y lo q. lleva dho es la verdad
y no otro, So cargo su Juram.to y lo firmo
Con q. doi fee

Fer.do Cortes — Dn. Rafael Joseph Quevedo

...hase esta informacion
...se le quisiere dar testimonio
...a quien pertenece los saque y autorize
lo demas con lo q. ...

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y nueve dias de l

mes de Ag.to de mil setez.s y treinta y nueve a.s = Los
Sres. S.r Vice Rector y Consiliar.s del Col. may.r de S.n Ilde
de esta Univer.d Estando en general de la dha Univ.d aviendo
do visto esta Ynformaz.n de genere, et moribus del
Br. D.n Joseph Sanchez de Navar. = Dixeron que la
aprobaban y aprobaron y daban p.r bastante p.a
el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia
mandaron, que al suso dho se admita à examen
p.a el grado de Lizd.o en Canones y que siendo
de todo aprobado se le confiera en la forma or-
dinar.a y se le conceden quarenta dias de ter-
mino para que presente la fee de baut.mo
de sus Padres ent.e p.ra ente su auto dhos de uno
lo proveieron mandaron y firmaron =

D.n Ant.o de Ruv... y Anguiano

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduó de Lic.do en Canones en esta Univer.d en 3. de Sep.re de este a.o de la fha, aviendo precedido el ser examinado en la forma ordinaria, y el ser aprobado por todos votos nemine discrepante como mas latam.te parece del lib.o reg.tro de grados may.s de mi Secc.ria a que me refiero. Sigu.za y Oct.re 16 de 1739 a.s

Remirez

D.n Joseph Sanchez de Navas Pres.tero nat.l de la vill.a de Fuenlabrada de los Montes Dióc.s de Toledo: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en Canones por esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender al grado de Doct.r en dha facultad, como constará por la Secret.ria y necesitando recevir este desde luego para el q.e necesito provar, conform.e a Estat. desta Univer.d, que soy hijo legitimo de D.n Joseph Sanchez de Navas y Badillo nat.l de las (?) de la Elechoza, y de D.a Ynes Garzia Grano de Oro nat.l de dha V.a de Fuenlabrada su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Nicolas Sanchez de Navas, familiar del S.to Officio que fue de la Ynq.n de Toledo, y de D.a Cath.na Badillo su muger legitima vezinos y nat.s de dha V.a de la Elechoza; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Barth.e Garzia Grano de Oro; y de D.a Fran.ca Muñoz su legitima muger nat.

de la dha de Ana Cabrera; y que todos los referidos
y demas de mi linage y familia por una y otra linea
han sido y son xptianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generaz. que no han sido castigados
por el Sto. Offiçio de la Inqqon; ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, bajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado
de quienes son antes si que han sido siempre buenos
de la profession de ntra. Sta. Fee Catha.; y yo procuro
cumplir con las obligaciones de mi estado con el
animo de permanecer en la carrera de estudios
sin separarme de ellos en tiempo alguno; y que segun
mi fee de bautmo. y atento a que tengo edad competente
para el estado que pretendo: Por tanto

A V. Sria. que aviendo por presentada la fee pedida se sirva
de admitirme a la corona, que en conformidad ofrezco
y aviendo y aprobada V.S. se sirva de mandar que se me
confiera el grado de Corona en Canarias con todas sus honras
y franquezas sin limitacion alguna en la forma
ordinaria y que se despachen ante todas cosas los
dimisorias sobre la aunsencia del pedimento y demas
que de justicia hago juramento de las diligencias que
pido para el grado de Corona

[signature]
Dn Anto. Sanchez
de Armas

Como pide [rubric]

[illegible] presento el Pedimento el Mtro. [illegible]

e Sanchez de Navas de la Informacion que ofrece a qual
se comete al presente Secretario y fha se traiga ff.a proveer
Despachandose desde luego los Edictos regulares lo man
daron los Ses. Rector y Consiliar. del Coll. mayor de Sta Maria
de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en catorce de Diz.e de
mil setez.s y treinta y nueve =

N° 19

Expte. N.º 20 237

Jhs. Maria y Joseph.

Año de 1740.

Dn. Thomas Simbron natl. de la Ciud. de Medina sidonia Diœc. de Cadiz.

para

Grado de Bachr. en Medicina.

mo ...
... ; fiunt immediate ...
que omnium finis, est partium nutritio.

§. IIII. De Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum et levissimum omniumque in corpore humano sunt duplex est Vitalis scilicet et animalis, ille est Corpus mobile a corde per venas et arterias in totum Corpus difusum genitum in sinistro Cordis Ventriculo Vi insita Cordis ex aere Cum sanguinis Vapore Commixto. Ut facultas Vitalis Conservetur, et nativus calor, in ... Custodiatur. Hic est sustantia tenuis, subtilis, lucida pura, mobilis genita in cerebro ab illius Concoctrice vi, ex vitali spiritu, et tenui aeris portione. ob animalis perfectiones operationes Generantur per coctione, Vitales sunt corde calidiores,

... dicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis, in quantitate, qualitate, aut motu, per artificii facta, in ... Cuius in quo est. Cuius indicans est morbus magnus pendens ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu. Plenitudo est ... antia sanguinis solius, aut simul reliquorum humorum, sanguini Commixtorum, supra quantitatem naturaliter Corpori ... , Velutra Virium Conferentiam. ... est 2ex alia quo ad Vasa, et alia quo ad vires.

§. VIII. De purgatione.

Cacochimia est redundantia alterius humoris a sanguine, ab eius Consortio separati Vel in eius con... supernatantis. Purgatio est evaquatio per ... Ventrem factam vi medicamentis indicata a morbo magno pendente ex succorum Cacochymia. Cuius indicans est morbus magnus pendens ex succorum Cacochymia. Plethora, et Cacochymia possunt simul inveniri reperiri,

Et ut a via utile, et necesaria huius preclare Hispalensis Universitatis non recedamus libenter defendimus. Materiam primam non habere propriam existentiam.

Defentur Minerbalis palestra pro nis propugn... ... dicante in Colegio maiori S.te Marie a Jesu. et perceleberi Hispalensi Univeritate, sub presidio D.D.D. ... huius Universitatis ... meritissimi in eaden Universitate, Medicine Doctoris. Die ... anni Domini. 174. –

D.r D.n Fran.co De ...

S.or R.dr he bido estos asuntos, que estan conformes a nros estatutos. en ... de Marzo de 1740 a.s –

...

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes po esta Univers.d en 19 de Febr.o de 1739. y tiene ganados dos cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 737. en 738. curs.te de 738. y curso de 738. en 739. en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te y asimismo esta matric.do en el presente curso = Como assi parece de los libros reg.tros desta Secret.ria, á que me refiero. Sev.a y Marzo 21. de 1741 a

D. Antonio [illegible]
Sec.rio

D. Thomas Simbron nat.l de la Ciu.d de Medina Sidonia Diocc.s de Cadiz: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina, como constará por la Secret.ria y para poder graduarme de Bach.r en esta facult.d necesito y ofresco probar (conforme á Estatut. y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Pedro Simbron Pacheco y de D.a Ysabel de Luna y Roldan su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Simbron y de D.a Beatriz Pacheco su muger legitima todos natur.s de dha Ciu.d de Medina; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos y fueron nros. [illegible] limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia ó Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios

viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido sin empreaso de la profession de Nrâ. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de S. Mag.d y practica d.ta Univers.d, debe hazerse esta Informacion ante la Just.a ordinar.a de dha Ciu.d de Medina sidonia con citacion de su Sindico gral, y en virtud de la comision de V.S.; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedimiento, que admita, y haga admitir la Informaz.on que llevo ofrecida, mandando para ella despachar su comission como en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informaz.on original que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. &c.

Como lo pide

Bachiller D.n Thomas Simbron

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el recaudo que por el se pide en la forma ordinaria, y siendo remitidas las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas se

traigan para proveer. Lo mandaron los sres. V. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus y Univers.d Estudios gener.s de esta Ciud. de Sevilla en ella en diez y nueve de Oct.re de mil setez.s y trein...

Dr. Torres R.r Dr. Florencia

Dr. Montilla

Ramirez [illegible]

240

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estud. grales. desta Ciudad de Sevilla &c.

A V.ms los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Medina sidonia ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos y por ante el infrascripto secret.o en dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Thomas Simbron vezino de esa dha Ciudad estudiante dela facultad de medicina de estas nuestra universidad en que nos pidio le admitiessemos e informacion que ofrecia hizieremos admitir ... Statutos desta conforme a ... para poder recibir el grado de Bach.r en dha facultad ... como hijo legitimo de D.n Pedro Simbron Pacheco, y de D.a Isabel de Luna y Aldana su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Simbron y de D.a Beatriz Pacheco su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciudad y de que assi dho pretendiente como los dhos sus Padres y Abuelos y demas de su linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos

Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta.
Que no han sido castigados por el S.to offiçio dela
Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no han cometido delito de infamia, ni
hecho ni de derecho, ni tenido offiçios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que han sido siempre ap
dela profesion de nuestra S.ta fee catholica. Y
do dho Pretendiente termino ... y de
conveniencia; para cuya informacion nos pidio
asimismo que respecto de ser todos los expresa
dos naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesse
mos de mandar despachar nuestra carta exorta
en conformidad dela especiales ordenes de Su
Mag.d con que esta Universidad se halla, y seg.n
el presente Secretario da fee, para que en ella se
haga. I por nos visto, entre otras cosas, mandamos
dar, y dimos la presente para V.S. o Mds. por la
qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento
de sus Reales ordenes exortamos, y dela nuestra
pedimos, y encargamos que luego que ante V.S. o
Mds. sea presentada por ante Ess.no que de ella
de fee, y con citacion del Sindico general de esa

dha Cind. examinen los testigos que por parte del dho
B.r D.n Thomas Simbron fueren presentados al tenor
de los capitulos de suso insertos, y con la misma
estacion manden sacar, y se saquen las fees de
Bauptismo del dho, y de sus Padres con insercion
de las partidas que constaren de sus assientos, y
dho todo cerrada y sellada la Informazion, y en
manera que haga fee la remitan original à este
tribunal, y à manos del infrascripto secretario pa
en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo
assi Vs. o mads. mandar hacer y cumplir administ.
raran justicia ella mediante. Dada en esta Cam.
Secl. à diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil
setez.os y treinta y nueve a = enmend. = g = se =
han = V.e =

D.r D.n Andres de Torres y Lich.e Veedor

D.r D.n Joachin Diez de Florencia

D.r D.n Geronimo Manzilla y Moniato

P.r m.do de los s.res Deán y Cavild.

Rafael Joseph Ramirez
S.º

M. I. S.

[illegible] D. [illegible] Presbitero [illegible]

Como [illegible] Confessor y [illegible]

Arzobispado [illegible]

[illegible] Lic.do Juan Franco

[illegible] D. [illegible] Señor Conmissario

Vicario de [illegible] [illegible] de [illegible]

en su Santa Grazia, Hago saver que ante mi y el pre-
sente escriv.no, en el dia quatro de este presente mes por
parte del suplicante D. Pedro Simbron Pacheco como
Padre de D. Thomas Simbron Pacheco estudiante en la
facultad de Medizina del Collegio Mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad de estudios grales de la ciud. de
Sevilla y prestando su voz y caución se presentó
y con ello un exorto librado a instancia del [illegible]
mas por los señores [illegible] Rector y Consiliarios del dho Co-
legio Mayor, Universidad de Estudios grales de dha ciud. de
Sevilla en el dia nueve de octubre passado de este año firma-
do de dhos señores, sellado con el sello de dha Universidad
y refrendado de D. Rafael [illegible] Romero secretario
el que se exorta para la reszepcion de los testigos que se
presentaren por parte del dho D. Thomas en justificacion
de su limpieza, vida y costumbres y
ascendencia, y con presentacion de los asientos de Vaptismo
[illegible] dho, con presentacion de los asientos de Vaptismo a cuio fin se hiziessen sa-
car [illegible] de sus Padres y Abuelos, a cuio fin se hiziessen
[illegible] poner en los autos, y que por mi auto de dho dia
quatro de este mes di cumplimiento y en su [illegible]
con [illegible] dha informacion [illegible]
Cosas [illegible] [illegible]
exorto [illegible] para que mandase que el Cura
[illegible] de esta ciud. [illegible] copia a la letra [illegible]

de ... ante el ...

de Dn Thomas ...

por ... y que ...

esta Ciud, y ...

sentiga Vm ...

Rey Nro. señor (Dios gde) ...

la mia pide que ... presentado por parte de

Dho Dn Pedro Simbson se mande cumplir, y en

su execucion que ... de las ...

... testificacion en forma con ...

... de los ... del Baptismo de dho ...

mas y Casamto de los dhos Dn Pedro y ...

ambas lineas, y q. de puestos a continuacion se debuelb...

original para que ... ante mi se ponga con

... de dha informacion y se continuen ...

esta su conclusion y remision que en mandarlo asi

Vm administrara Justicia quedando ...

... por las de Vm ...

ante ... Medina Sidonia ...

del Mes de ... de mill setecientos ...

... y nueve

Ldo D. Juan de ...

...

Presentass. En La Ciudad de Medina Sydonia En diez dias de el Mes de Novre de Mill Setectos Treinta y nueve años ante el Sor Dn Gonzalo de Pina Franco Vicario de la Yglesia de ella parecio Dn ...

dro Simbron Pacheco como Padre L.ᵗᵐᵒ y Admi-
nistrador de la Persona y Bienes de Dⁿ Thomas
Simbron Pacheco y presento el Exorto de la foxa
antes de esta, y pidio de justizia su Cumplimᵗᵒ, y
p.ʳ su Merced Visto mando se guarde, Cumpla,
y execute, y q. en su Cumplimᵗᵒ el Cura se-
manero, u otro qualq.ʳᵃ de los Sres de las Yglesias
de esta dha Ciudad Compulse las Partidas
de Bapᵐᵒ, y Cassamᵗᵒ del dho Dⁿ Thomas, sus
Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos; y
las entregue â esta parte para el effecto, q.
las necesita, y p.ʳ este auto assi lo proueio,
y firmô doi fee =

Tonia la Piña
franco

Dⁿ Juⁿ Blanco de Aguilera
Nᵒ oʳ m. de la Vicaria

Nᵐ

En la Ciudad de Medina Sydonia en diez dias de
el Mes de Nouᵉ de Mill Setez.ᵗᵒˢ treinta y nueue a
yo el Nott.ᵒ Notifique lo mandado p.ʳ el auto an-
tecᵉ a Dⁿ Juⁿ Garzia de Medina Cura Serui.ᵒʳ
de Benefizio de las Yglesias de ella, y semanero
en su mayor Parroquial de que quedo en-
tendido doi fee =

Dⁿ Juⁿ Blanco de Aguilera
Nᵒ oʳ m. de la Vicᵃ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico Yo Dn. Juan [illegible] de Medina Cura y [illegible] Beneficiado de esta Ciudad de Medina Sydonia que en el libro de Bapt. del Num. 30 a ff. 364 esta a la letra el assiento que se sigue.

(margin: Thomas Ant. Vicente de S. Juan =)

En la Iglesia de Sr. Santiago Parroquia [illegible] de la Ciudad de Medina Sydonia en treze dias del mes de Março de mil setecientos y veinte años Yo Dn. Bartholome Muños Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Ciudad Bapticé a Thomas Antonio Vicente de S. Juan que nacio el dia siete de este presente mes hijo lexitimo de Pedro Simeon Lozano y Pacheco y de Da. Isabel Theresa de Luna naturales y vezinos de esta Ciudad fue su padrino Dn. Balthazar de Guzman a quien advertí el parentesco espiritual y su obligacion y es natural de la Ciudad de [illegible], declaro el Padre no tener otro del nombre en fee de lo qual lo firme = Dn. Bartholome Muños

(margin: Assimismo)

En el libro de Matrimo. del N. 44 a ff. 55 esta el siguiente

(margin: Casados =)

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y [illegible] del mes de febrero de mill setecientos y doze años aviendo precedido las amonestaciones y demas requisitos que dispone el Sto. Concilio de Trento y no aviendo resultado canonico impedimento alguno que me constasse Yo Dn. Antonio de Urquela y Montero Cura de las Iglesias de esta Ciudad assisti al Matrimonio que [illegible] por palabras de presente entre [illegible] de Don Pedro Simeon y Lozano hijo de Antonio Simeon y de Da. [illegible] [illegible] naturales y vezinos de esta dha Ciudad y Da. Isabel Theresa de Luna y Roldan viuda de Dn. Bartholome de Casas y [illegible]. Hallaronse presentes por testigos Dn. Pedro Velazquez Presbitero Dn. Andres de Vergara y Dn. Juan de Vergara [illegible] vezinos de esta Ciudad [illegible] firme = Dn. Antonio de Urquela y Montero

(margin: Assimismo)

En otro de Baptismos del Num. 13 a ff. 130 esta el siguiente

(margin: Pedro)

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y quatro de el mes de [illegible] de mil seiscientos y ochenta años Yo Dn. Gonzalo de [illegible] Cura y Beneficiado de dha Ciudad

[illegible] Val. [illegible] = Bapª

Bapmé a Pedro hijo de Antonio Simbron y de Beatriz Lopez sus legitimos padres fue su padrino Simon de Castillos a quien adverti el parentesco y obligaciones y lo firme = Dn. Gonzalo de Mendoza y Corte

Assimismo en otro del Num 41 a fox 64 v. esta el sigte.

Desp.

En la Ciudad de Medina Sydonia en nueve dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y noventa y siete años aviendo precedido las tres moniciones y lo demas que dispone el Sto. Concilio de Trento y no aviendo resultado canonico impedimento alguno en presencia de mi el Lic. Dn. Alonso Zepillo y Atienza Cura y Beneficiado de esta Ciudad contraxeron matrimonio por palabras de presente que lo hazen verdadero como lo dispone el dicho Concilio Bartholome de Casas vezino y natural de la Ciudad de Tarifa hijo de Francisco de Casas ya difunto y de Da. Beatriz Benitez de Ortega su legitima muger natural y vezina de dicha Ciudad de Tarifa y Da. Isabel Theresa de Luna hija legitima de Garcia de Luna y de Da. Theresa Teodora de Luna naturales y vezinos de esta dicha Ciudad a que fueron testigos Dn. Juan Machon Dn. Alonso Bravon y Antonio de Villavicencio en fee de lo qual lo firme = Lic. Dn. Alo. Zepillo y Atienza. Entre renglones val dicha

Assimismo en otro de Bapt. del N. 26 a fox 14 v. esta el siguiente

Isabel

En la Ciudad de Medina Sydonia en quatro dias del mes de Julio de mill seiscientos y setenta y siete años Yo el Dn. Augustin Alvarez y Corte Beneficiado y Cura de las Iglesias de esta Ciudad Bapmé a Isabel hija de Garcia de Luna y de Theresa Teodora sus legitimos padres, fue su padrino Alonso de la Torre a quien adverti el parentesco y obligaciones y lo firme = Dn. Augustin Alvarez y Corte

Assimismo en otro de Matrimos. del N. 33 a fox 74 v. esta el que se sigue

Antonio Simbron hijo de Pedro Simbron y de Sebastiana Ruiz y Beatriz Lopez hija de Hieronimo Lechuga difunto y de Mencia Sanchez todos vezinos y naturales de esta Ciudad quisieron casar dentro del dia de la dicha amonestacion = Sal. en 21 de Oct. de 1655 años Sal. en 28 de Oct. de 1655 La 3a. en 1o. de Nobiembre de 1655 años.

p nos

Desp. y Vel.

En la Ciudad de Medina Sydonia en tres dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos y setenta y cinco años Dn. Gonzalo de Mendoza y Corte Cura y Beneficiado de dicha Ciudad aviendo

Entre rengl. hija vale

Viendo precedido las tres amonestaciones y demas requisitos que dispone el Sto. Concilio de Trento despose por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio y di las bendiciones nupciales segun orden de N. Sta. M.e Yglesia a Antonio Simbron y a Beatris Lopez contenidos en esta plana a que fueron testigos Pedro Garcia Calderon el L.do Juan Nuñez Gayjan Alonso de Cuevas y otros muchos todos vezinos y naturales de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = Thomas Mendoza y Cotte

245

Assimesmo en otro de Baptismo del N. 4 a f. 33 esta el siguiente.

Antonio

p.no

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y tres dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el L.do D.n Garcia de Leon Beneficiado y Cura de esta Ciudad Baptise a Antonio hijo de Pedro Simbron y de Sebastiana Ruiz sus padres legitimos fue su padrino el L.do D.n Antonio Nuñez Santillan Presb.o y Comissario y Notario del Sto. Officio de la Villa de Lattama de Ruenda y lo firme = L.do D.n Garcia de Leon.

Assimesmo en otro del Num. 4 esta el sig.te a f. 28 v.

Beatris

p.na

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años yo el L.do D.n Xptoval de la Sarca y Cotte Vicario y Cura de las Yglesias de la dicha Ciudad Baptise a Beatris hija de Geronimo Pacheco y Ximena Sanchez su muger fue su padrino Juan Ant.o Ursida vezino de Cadiz a el qual adverti el parentesco y oblig.s y lo firme = L.do D. Xpl. de la Sarca y Cotte.

Assimesmo en otro de Matrim.s del N. 3 a f. 33 esta el que se sigue

M.nos

Desp.s y Vel.s =

Garcia Rodriguez Roldan hijo de Lorenzo de Sunda y de Ysabel Ruiz y Maria Feodora hija de Alonso Sanchez Infante difunto y de Maria Ruiz todos vezinos y naturales de esta Ciudad quieren contraer matrimonio 1.a la vent. 15 de Jul. de 1676 a.s 2.a la vent. 22 de Julio de 1676 años 3.a la ven. 26 de Julio de 1676 años —

En la Ciudad de Medina Sydonia en veinte y siete dias del mes de Julio de mill y seiscientos setenta y seis años yo el L.do Thomas de Mendoza y Cotte Cura y Beneficiado de las Yglesias de esta dicha Ciudad aviendo precedido las tres amonestaciones y demas requisitos =

DOS REALES, SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

quisitos que dispone el Sto Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio y di las Bendiçiones Nupçiales segun orden de N. Sta M. Iglesia a Garcia Rodriguez Roldan y a Teresa Prodora [illegible] teniendo en la asiento de amonestaciones de esta plana a que fueron testigos el L.do Diego Nuñez Mexia Cura Beneficiado de esta Ciudad y Lorenzo de Lara y Fran.co Barroso y Alonso de la Torre y otros muchos todos vezinos y naturales de esta Ciudad en fee de lo qual lo firme = D.n Donel de Mendoza [illegible]

Asimismo Garcia — en otro de Bap.s del Num. 4 a f. 35 v. esta el que se sigue —
En la Ciudad de Medina a diez y seis dias del mes de Mayo de mill y quinientos y cinquenta y cinco años Yo D.n Sebastian de Buzon Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta dicha Ciudad Baptizé a Garcia hijo de Lorenzo Nuñez Lima y de D.a Isabel Ruiz sus legitimos padres fue su padrino el Lic. Diego Nuñez Mexia Presbitero y lo firme = D.n Sebastian de Buzon

Asimismo Teresa — en este dicho libro a f. [illegible] esta el siguiente —
En la Ciudad de Medina a diez y siete dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y cinquenta y cinco años Yo el L. D.n Sebastian Buzon Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Ciudad baptizé a Teresa hija de Alonso Sanchez Infante y de Ana R[illegible] su legitima muger fue su padrino Luis Marquez a quien advertí el parentesco y oblig.n y lo firme = D.n Sebastian de Buzon

Concuerdan estas onze copias con sus onze originales que quedan en este archivo de Curas en dichos libros y folios a que me refiero y van copiadas a la letra y para que conste di estas por Notificacion que se me hizo por D.n Fran.co de [illegible] Presbitero Not.o Mai. de un mandam.to para ello del S.r Vicario de las Iglesias de esta Ciudad y firmé a [illegible] de Noviembre de mill setecientos y treinta y nueve años en esta Ciudad de Medina Sidonia

D.n Juan Garcia
Cura de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible] de Medicina del Colle[gi]o Mayor [illegible] de esta Ciu[dad] [illegible] Universidad [illegible] estudios reales [illegible] Sevilla ante V[uestra] m[erce]d. Como mas aia lugar [illegible] puesto bastante [illegible] parezco y hago presentacion [illegible] despacho [illegible] expedido por los [illegible] Vice Rector y Consiliarios [illegible] a suplica e instancia del [illegible] D[on] Thomas [illegible] informacion [illegible]

[illegible] V[uestra] m[erce]d. [illegible] informacion [illegible] testigos que [illegible] se examinen [illegible] la autoridad de V[uestra] m[erce]d. [illegible] en la forma que [illegible] [illegible] para mayor [illegible] informacion [illegible]

al dho. de dho. mi hijo se saquen y pongan en estos autos las partidas de Baptismo y Casamientos de dho. mi hijo, sus Padres y Abuelos, y para ello se libre exorto en la forma ordinaria al Sr. Vicario de estas Yglesias [illegible] pido Justicia ut supra [illegible]

Lo proveimos [illegible]

En [illegible] Con el Exhorto Requisitorio que es puesto [illegible] sumando de [illegible] [illegible] dicho Vicario [illegible] en nombre de su hijo y con [illegible] [illegible] que fuese examinandose [illegible] presentare al menor de [illegible] [illegible] se libre el [illegible] Vicario de [illegible] [illegible] como se [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] de Baptismo de [illegible] a sus Padres y Abuelos y lo devuelvan [illegible] autos [illegible] y a la [illegible] [illegible] [illegible] Abogado [illegible] [illegible] [illegible] escrivano [illegible]

Ldo. D. Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mí [illegible]

el Ciru[ja]no [Ma]yor [...] que [...]

[...] Notario [...] de [...] que [...] en el

[...] de Thomas [...] y nieto de D.

Pedro Simbron Pacheco y de D.a [...] todos

de [...] y [...] y [...]

Vesino Maior de S.ta Maria [...] Sindico

[...] de la [...] del [...]

el [...] de [...] de [...] y [...] que [...]

quedo [...] y [...] y [...] de [...]

pero [...] de [...]

[...] D.n Thomas [...] y [...]

[...] Granada [...]

[...] y [...]

[...]

[...]

[illegible signatures]

Nota. [...] D.n [...]

En [...] de nov.e [...] y [...] el

[...] auto de [...] del mes [...]

[...] y [...] Doi fee

[illegible signature]

Ynformacion

En la Ciu.d de Medina sidonia en diez dias del mes

de Nouiembre de este año de Mill setecientos treinta y nue[ve]

[...] el Aiudante D.n Pedro Simbron Pacheco en [...]

de D.n Thomas Simbron, y para la Informacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

que por el tiene ofrezida en conformidad del expediente
a su pedimento librado por los señores Rector y Con-
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus
Universidad de estudios grales. de la Ciu.d de Sevilla
ante Su Mrd. el señor Corregidor presento por
testigo a D.n Antonio Gomez Parra, Clerigo de
Menores ordenes Vezino de esta Ciudad de quien
por ante mi el escriu.o fue rezivido Juramento
que hizo por Dios y una Cruz segun dr.o. ofrezi-
endo dezir Verdad y siendo preguntado al tenor
de los particulares que incluie el zitado expediente
que ba por Cavera de este pliego: Dijo que esta
la edad de nuebe o diez años Con poca diferencia
Conozio en esta Ciu.d, nacio y crecio en ella D.n Tho-
mas Simbron Pacheco porque desde la dha
edad sus Padres pasaron a Vivir a la Ciu.d de
Xerez de la frontera donde an permanezido asta
el presente, y sabe que el dho D.n Thomas es Hijo lexitimo y
natural del Aiudante D.n Pedro Simbron Pacheco y
de D.a Isabel theresa de Luna Roldan y Infante avido
tenido y procreado de su lexitimo matrimonio, y tambien
sabe que el dho Aiudante D.n Pedro Simbron
es Hijo lexitimo y natural de Antonio Simbron
y de D.a Beatriz Pacheco, y la dha D.a Isabel
theresa hija lexitima y natural de Aiudante

SELLO QUARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Dn. Garzia Nuñez de Luna y Roldan, y de Da. Theresa Theodora Sanchez Infante; Cuios Abuelos Paternos y Maternos del Pretendiente son ya Defuntos los quales, y a cada uno en su Matrim.o y a todos los quales el testigo asta antes conozio, trato y Comunico y que fallezieron, y tambien sabe y es pp.co y notorio y pp.co Voz y fama y comun opinion de todos en esta Ciu. que asi el dho Dn. thomas pretendiente Como los dhos sus Padres, Abuelos y demas asendientes por ambas lineas as. son y fueron Christianos Viejos, limpios de toda raza, de moros, Judios negros, Mulatos, Indios, Ciegos, rezien Conbertidos ni de otra alguna secta reprovada ni tienen ni padezen tacha ni defecto de la menor nota, antes si son de limpia sangre y onrrada Casta y Generacion, y no a Visto, oido ni entendido que algunos de todos ellos aia sido acusado, Castigado ni penitenciado por el Sto. Offizio de la Inquisizion, ni por otra Justicia en delito alguno porque aian venido o caido en infamia alguna, ni menos a visto oido, ni entendido que algunos de los referidos asendientes aian exerzido offizios Viles ni mecanicos antes Vien algunos de dhos Asendientes lo an tenido y exerzido de Conozida onor y distinzion Como fue el dho Ayudante Dn. Garzia Nuñez de Luna que lo fue de las Milizias de esta Ciu.

y Dn. Sevastian Nuñez de Luna su Herm.o que
fue thenientte de Rg.or maior de la R.l Justicia de
esta Ciu.d y diferentes Cc.cos Sazerdotes, regulares
y seculares que a conozido tios, y parientes del dho
Dn. Thomas, que por ser tan notorio y Constante
omite su individual expression, y en el tiempo q
se mantubo, y Crio en esta Ciu.d el dho Dn. Tho-
mas pretendiente fue de Vuena Vida, y Constum-
bres Con la mejor educacion, y crianza, y esto mis-
mo cree el testigo del dho Dn. Thomas, y lo con-
prueba porque en los siete u ocho años de ausencia
que ha que con los dhos sus Padres hi-
zo aussenzia de esta Ciu.d se ha exercitado en con-
cluir la gramatica, estudiar artes, y medicina, re-
specto a que se halla pretendiendo el grado de Va-
ller en dha facultad de Medizina, a cuio estado no
abria llegado si hubiera sido mal entretenido en los
referidos siete u ocho años; todo lo que sabe
el testigo por el Conozimiento que tubo, y tiene
de los que ha dicho, Conozio, y por las siertas, o
das a sus maiores, y mas anzianos que igual
mente concurren con la razon de Cc.cos y notoria
que afirma y por las razones que concluie, y que
todo lo que ha dicho es la verdad en cargo de su
mento que lle ha hecho, lo firmo, y que es de edad de
ochenta y años firmolo su Md.

L.do Arias

Antonio gomes varna

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En la Ciu.d ... Su Md. D. q. en el mismo dia diez de octu...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

de este dho año el dho Ayudante Dn Pedro Simbron para la Ynformacion que a pedimento del dho su hijo previene el exorto de los señores Vize Rector, y Conziliarios del Colegio Mayor de la Ziud. de Sevilla a que se a dado Cumplim.to ante Su Mrcd. el Señor Corregidor de esta Ciud. presentò por testigo a Don Fran.co Ximenez de Morales Familiar del Santo oficio de la Ynquisicion del num.o de esta dha Ciud. de quien por ante mi el Ynfra escripto escriv.o fue rezebido Juram.to que hizo por Dios Nro Señor y una señal de Cruz Como por Dro. esta prevenido y aviendo so cargo de el ofrezido dezir verdad fue preguntado por el Contexto del dho exorto: dijo que conoze a el Ayudante Dn Pedro Simbron y a Da Ysabel Theresa de Luna Roldan y Pacheco, y sabe que son Marido y Muger lexitimos y que de este matrim.o hubieron y tienen por su hijo lexitimo y natural a Dn Thomas Simbron Pacheco y Luna que nacio en esta Ciud. y vivio en ella con los dhos sus Padres hasta que a los siete u ocho años de su edad se fueron a vivir a la Ciud. de Xerez des de cuio tiempo hasta el presente a dejado de tratarle. y sabe que el dho Ayudante Dn Pedro Simbron Pacheco es hijo lex.mo y natural de Alon.o Diez del Pezendunte y de Da Beatriz Pacheco, y la dha Da Ysabel Theresa de Luna fue hija lexitima y natural de

Ayudante Dn Garzía Nuñez de Luna y Roldan, y de Da Thereza theodora Sanchez Ynfante que ya son Defuntos a todos los quales conozio mui bien el test. y sabe que asi el dho Dn Thomas como los expressados sus Padres, y Abuelos y demas sus ascendientes por ambas lineas es son y fueron Xptianos Viejos, lim pios sin macula ni raza de Judios, negros, Mulatos Gitanos, Erejes, Moriscos ni de otra secta, ni an sido acusados ni penitenciados por el Sto oficio de la Yn quisizion, ni por otra Justicia en delito alguno por que aian caido en Ynfamia ni tienen ni padezen tacha macula ni defecto que les impida la limpi eza de su sangre porque los que el testigo conoze y conozio an acreditado siempre con su Vuena Vida y Xptianas Constumbres lo enrrado, y limpio de su sangre y Contra lo referido no ha visto, oido ni entendido cosa alguna, y en quanto a la Vuena Vida, y Constumbres del dho Dn Thomas pretendiente cree es loable porque ha llandose al pressente pretendiendo grado de Vachiller en la facultad de Medizina es prezisso que antes la aia estu diado y para ello tres años Philosophia, con que el tiempo que a que falta desta Ciud, lo a empleado mui bien y por esta Causa el testigo esta persuadido a que el dho Dn Thomas es de Vuena Vida, y constumbres, todo lo que sabe el testigo por las razones que ha espressado y en quanto a la limpieza de los Pes y Abuelos del dho Dn Thomas por averles conozido, y tratado, y por ziertas e indivi duales oidas a sus maiores y mas anzianos de los que no pudo conozer que todo lo que lleba dicho es la Verdad del ju ramento que lleba hecho lo firmo y que es de edad de setenta años firmolo su Md— Franco Ximenez de Morales

Ldo Arias

Alonso Anto Ybarra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Testigo Josef Rodriguez Nava=

En la Ciudad de Medina sidonia en el dho dia mes y año de presentacion del dho Aiudante Dn Pedro Simbron y para la Informacion que en nre de su hijo tiene ofrezida su mrd. el señor Correxidor por ante mi el escriu. Recibio Juram. de Josef Rodriguez Nava vecino de esta Ciu. y el suso dho lo hizo a Dios, y una Cruz segun dro. ofreziendo dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares que incluie el escrito en cuia virtud se prozede: Dijo, que conoze al dho Aiudante Dn Pedro Simbron que le presenta y a Da. Ysabel Theresa de Luna y Infante, y sabe que son Marido, y Muger lexitimos, casados in fazie Ecclesie y que de este Matrim. hubieron, y tienen por su hijo natural y lexitimo al dho Dn Thomas Simbron Pacheco a quien conoze porque nacio, y se crio en esta Ciudad asta la edad de siete u ocho años a corta diferencia, y asimismo sabe que el dho Aiudante fue hijo lexitimo y natural de Anto. Simbron y de Da. Beatriz Pacheco, y la dha Da. Ysabel Theresa de Luna lo fue Lexitima y natural del Aiudante Dn Garcia Nuñez de Luna y Roldan, y de Da. Theresa Theodora Sanchez Infante Abuelos Paternos, y Maternos del dho Dn Thomas Simbron pretendiente, a quienes el testigo conozio mui bien, y les trato y comunico por cuia razon, y por las ziertas noticias de sus Maiores y mas Ancianos sabe que asi el dho pretendiente como los dhos sus Padres, Abuelos y demas aszendientes por ambas lineas es, son, y fueron Xptianos viejos de limpia Jeneracion, y familias onrradas sin raza ni macula de Judios, negros, Mulatos, Moriscos

Moriscos Hereges y Rezien Convertidos a nra. Santa fee ni
an sido acusados ni Castigados por el Santo oficio
de la Ynquisizion, ni por otra Justicia en delito
alguno, porque aian Caido en Ynfamia ni tienen
nota ni defecto alguno que les impida la limpieza
de su sangre antes si siempre les a visto, y conozido
con Vuena estimacion, y a algunos de dhos Ascen
dientes exerciendo oficios de onor, y distincion, y
diferentes Sazerdotes Seculares, y Regulares tios y
Parientes del dho Dn. Thomas, quien por averlo oido
dezir el testigo sabe se a mantenido con Vuena Vida
y loables constumbres despues que con los dhos sus
Padres fue a Vivir a la Ciud. de Xerez, y lo cree el
testigo respecto a que se halla pretendiente del grado
de Vachiller en la facultad de Medizina; lo que
sabe el testigo por las razones que lleba espresadas, y
amas en quanto a la legitimidad, y limpieza de dho
Dn. Thomas porque es publico y notorio en esta Ciudad
pca. Voz y fama y comun opinion de todos en ella
y que lo que lleba dicho es la Verdad en cargo del Jura
mento que tiene hecho, y que es de edad de setenta y
sinco años firmolo, y Su Mrd.

Ldo. Arias [rubric] [signature]

Testo.
Dn. Bernardo Zigon y Sidon.

En la Ciud. de Medina sidonia en onze dias del mes
de Noviembre de este dho año de mil site ciento treinta
y nueve, el Ayudante Dn. Pedro Cimbron Contin
ando la Ynformacion ofrezida por Dn. Tomas ...
hizo su Mrd. ante Su Mrd. el Señor Corregidor ...

presentado por testigo al Dn Bernardo Pinonda y Sidon Presbitero Vezino desta Ciudad de quien por ante mi el escrivano fue rezebido Juramento y lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en su pecho ofreziendo dezir verdad por el sagrado orden que tiene, y siendo preguntado al tenor del escrito en cuia virtud se proszede; Dijo que conoze muy bien al Dn Thomas Simbron, pretendiente para el dicho Aiudante que representa, y a Da. Ysabel Theresa de Luna su legitima Muger Padres del dicho Dn Thomas y que lo hubieron de su legitimo matrimonio, y asi es avido, tenido y conozido, y tanbien sabe que el dicho Aiudante Dn Pedro Simbron Padre del referido Dn Thomas fue hijo de Dn ... Simbron y de Da. Beatriz ... Padres, Abuelos Paternos de dicho Pretendiente, y que la dicha Da Ysabel Theresa de Luna su Madre fue hija legitima y natural del Aiudante Dn Garcia Ximenez de Luna y de Doña Theodora Sanchez, Infanzada ... y aunque el testigo no conozio a esta tiene de la ... dicha y sus aszendientes muy individuales y ziertas noticias pero a todos los demas que ha expresado los ha conozido, y conoze, y sabe que todos los nominados, y demas Aszendientes por una y otra linea, es son, y fueron, de Christianos Viejos, limpios de toda mala raza y Casta de Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, Gitanos, ... ni Penitenciados

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Convertidos a nra. santa fee, ni tienen ni padecen otra alguna tacha ni defecto que les impida la limpieza de sus antezes por que son de casta y nacida de limpia generacion, ni an sido causados y Castigados por el santo officio de la Inquisicion ni por otra Justicia en delito alguno porque aian caido en Infamia ni an exercido officios mecanicos ni viles porque antes bien an concurrido en alguno de los ascendientes y parientes del dho Dn Thomas lo que son de honor y distincion y diferentes tios, y parientes sacerdotes regulares y seculares, de suerte que no ai la menor presuncion contra dhas familias en quanto a su Christiandad limpieza, [illegible] ellos an sido temerosos de Dios de buena vida, y constumbres, y esto mismo sabe y a oido dezir del dho Dn Thomas, todo lo que sabe por el conocimiento que a tenido y tiene el testigo, y oidas a sus maiores y mas ancianos, y que asi es pp. y notorio pp. voz y fama y comun opinion todos en esta Ciu. y la verdad en su Juramento y [illegible] que es de edad de setenta años firmalo su merced.

Anm.do Luez [illegible]

Ldo. Aviar [rubric]

Dr. Bern.do Miranda y Silon [rubric]

[illegible signature] [rubric]

Cert.
[illegible]
[illegible]

En Medina en dicho dia mes y año de la misma presentacion del dho Estudiante fue recibi do

Sello quarto, diez maravedís, de mil setecientos treinta y nueve.

Juramento de D.n Simon de Alfaro [illegible] vezino de esta Ciu.d que lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en su Pecho, y segun su orden ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el Contenido de el escrito despachado por los señores, Vize Rector, Conziliarios de la Vniversidad de la Ciu.d de Sevilla: Dijo que conoze al dho. Aiudante D.n Pedro Sinbron que le presenta y a D.a Ysabel Theresa de Luna y Roldan, y sabe que son Marido y Muger Lexitimos y que de su Matrim.o hubieron y tienen por su hijo lexitimo y natural a D.n Thomas Sinbron Pacheco a quien conoze mui bien, y sabe es estudiante en la dha Vniversidad pretendiente en grado de Vachiller en Medizina y que es de buena vida y constumbres: y tanbien sabe que el dho Aiudante que le presenta es hijo lexitimo y natural de Ant.o Sinbron y de D.a Beatriz [illegible] y la dha D.a Ysabel Theresa de Luna [illegible] D.n Garcia [illegible] de Luna [illegible] y de D.a Theresa Theodora Sanchez [illegible] Abuelos paternos, y Maternos del dho D.n Thomas [illegible] a todos los quales conoze y conozio el testigo, y sabe que todos los dhos [illegible] y los demas aszendientes de el dho D.n Thomas por ambas lineas, es, son y fueron

Christianos Viejos, limpios sin macula ni raza de Moros, moriscos, negros, Judios, Mulatos, ... ni rezien convertidos a nra. santa fee, ni an sido acusados, Castigados ni penitenciados por el Santo officio de la S.ta Ynquisizion, ni por otra Justicia en delito alguno porque aian caido en Ynfamia, tenido ni exercido officios viles ni mecanicos ni otra nota ni defecto alguno antes si ha visto, y conozido que al- gunos de sus Ascendientes y Parientes an tenido y exercido officios honrados y de distincion y le a conocido y conoze otros tios y Parientes Sa- zerdotes regulares y seculares. todo lo que sabe el testigo por el Conozimiento que de todos los susodhos a tenido, y tiene y de oidas a sus mayores y mas ancianos, y asi es pp.co y notorio en esta Ciu.d pp.ca voz y fama y comun opinion de todos en ella, y la Verdad en cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de zinquenta años. Fue to su Md.

D. Simon Diaz

Ldo. Arias

Ante mi Juan ... Escriu.o del Cau.do

Testigo D.n Diego Hi- dalgo Ynfante

En la Ciu.d de Medina sidonia en dicho dia de este dho mes y año el dho Ayudante D.n Pedro Simbron en prosecucion de la Ynforma- cion ofrezida por D.n Thomas Simbron Bachee su hijo ante su Md. el Señor Corregidor pres-

por parte de D.n Diego Hidalgo Ynfante Presvi-
tero de esta ciudad de quien ante mi el ess.no rezibio
Juramento y el suso dho lo hizo in verbo sazerdotis
Tocando dezir verdad segun su orden puesta la mano
en su pecho y siendo preguntado al tenor del exsorto
en cuya Virtud se proze de; Dijo que conoze a el
dho Ayudante que le pressenta, y a D.a Ysabel
Theresa de Luna, y sabe que son marido y Mu-
jer lex.mos Casados in facie Ecclesie, y que de su matri-
mo. an avido y tienen por su hijo legitimo a
D.n Thomas Simbron Pacheco a quien tambien
conoze y sabe se halla estudiante en la Universi-
dad de Sevilla pretendiente del grado de Vachiller
en la facultad de Medizinas y sabe es de buena
Vida, y Constumbres, y asimismo sabe que el dho
Ayudante es hijo lex.mo de Ant.o Simbron, y de D.a
Beatris Pacheco, y la dha D.a Ysabel teresa de
Luna lo es del Ayudante D.n Gonzal Nunez de Luna
y de D.a Teresa Theodora Sanchez Ynfan-
te Roldan, y aunque no conozio a la suso dha, si conozio a
todos los demas, por cuia razon, y las zientas e indi-
viduales noticias de sus maiores, y mas anzianos sabe
que todos los referidos, y los demas aszendientes del dho
D.n Thomas por una y otra linea, es, son y fueron
christianos Viejos de limpia Sangre y generazion
sin macula ni raza de Moros, Moriscos, negros,
Mulatos, Gitanos, Judios, Erejes, ni de rezien conver-
tidos a nra. Santa fee ni han sido acusados, castiga-
dos ni penitenciados por el Santo oficio de la
Ynquisicion ni por otra Justicia en delito alguno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

porque a yan caido en Infamia ni tienen ni padezen
nota ni defecto alguno que les impida la limpieza de
su sangre, antes si a visto y conosido a algunos
asendientes y parientes que an exercido oficios
de onra y distincion, y a todos que an sido ma-
nifestando con sus christianas obras lo onrrado y
limpio de su sangre y tanbien a conosido y conoze
diferentes tios y parientes del dho D.n Thomas sacer-
dotes seculares y regulares, e todo lo que sabe el testi-
go por el conosimiento y señas que como a espresado
todos los referidos tiene, y porque asi es pp.co y notorio
en esta Ciu.d pp.co voz y fama, y comun opinion a
todos en ella y que es la verdad en cargo del Juram.to
que lleba hecho lo firma y que es de edad de zinq.ta
años Y su Md. [firma] Hidalgo

Ldo. Albarez [rúbrica]

[firma] [illegible]

[illegible] = [rúbrica]

En la ciu.d de Guamanga en [illegible] dias del mes de
nobiembre de este año de mil setez.s treinta y [illegible]
[illegible] S.r [illegible] D.n [illegible] de Arias [illegible] a los
[illegible] Consejo [illegible] Correg.r y Cap.n [illegible] de Guerra [illegible]

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible] despachado al Sr. Vicario y las fees de Curso [illegible] Granada [illegible] a Medina [illegible]
[illegible] Se pongan por [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al Letrado de los [illegible] [illegible]
[illegible] del Colegio m.or de S.ta Maria de Jesus [illegible]
de [illegible] de la ciu.d de Sevilla y [illegible]
no [illegible] mas [illegible] de los [illegible]
Comunidad de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
a la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Sellado de [illegible] del Tribunal [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Apruebase esta información; admítase a examen y aprobado confiérasele el grado [illegible] y prevéngase a la [illegible] no sirva de exemplar [illegible] providencia. [rúbrica]

Ante mi [illegible] Notario

L.do D.n Juan de Arias [rúbrica]

[illegible] [rúbrica]

Fianza En la Ciud.d de Sevilla en veinte y un dias del

mes de Marzo de mil setez.^os y quarenta a.^s Los S.^res
Rector y Consiliar.^s del Col.^o mayor de Sta Maria de
Jesus Univers.^d Estudios gener.^s dela dha Ciu.^d aviendo
visto las Informaz.^es de genere et moribus que preceden
hechas enla Ciu.^d de Medina sidonia por Dn Thomas Sim.^l
bron, y lo demas que verse debia = Dixeron quela aproba-
ban, y aprobaron daban y dieron por bastante para el efec-
to queha sido hecha, y en su consequencia mandaron
que al suso dho se admita à examen parael grado
De Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado sele confie-
ra enla forma ordinar.^a y por este su auto dhos S.^res assi
lo proveieron mandaron y firmaron = emm.^do Medina.

J.^n

N. 20

Jhs. María y José

Año de 17[illegible]

Dn Gregorio Sánchez de Heredia y Morales nat. de la Ciud. de Córdova [illegible] Obpdo.

para

Grado de [illegible] en [illegible]

xum potentialis exam[illegible] non est; dicimus enim hoc actuari à nostro calore dum ejus partes minutissimæ ab illo fiunt. Viviens ad justitiam temperatum est longioris vitæ, quam ad pondus tale.

Secunda Thesis
De Humoribus

Vassa massam sanguinariam Continentia actu et formaliter humores omnes continere nobis ver[illegible] ita existit: Jecur, quod efficiens Causa illorum est, unica actione omnes producit: A nullo que ali determinationem exposcit, sed à natura ad tales munus propia natura determinatum est. Causa finalis omnium est nutritio nostri corporis; quilibet pro parte sibi proportionata et simili.

Tertia Thesis
De Morbo.

Morbus, qui afectus preter naturam &c. a Galeno vocatur; est pro formali relatio improportionis ad naturã viventis: omnis est preter naturam vire ti lædit, qui actiones immediate per se, non que aliquid agendo, sed impediendo.

[illegible] [illegible] ultima [illegible]; qua ex serosa [illegible] billiosa substantia Constat. In vesicam fertur virtute expultrice renarum atractique renum. In omnibus morbis secundæ regionis inspicienda est.

Sexta Thesis
De Pulsibus.

Pulsus à Galeno describitur: Actio peculiaris &c. unde ab aliqua facultate fieri defensamus: Quietes vero non sunt de essentia illius. Causa finalis ejus est caloris nativi Conservatio.

Septima Thesis
De sanguinis missione

Sanguinis missio est evacuatio universalis, quæ multitudinem evacuat. In plenitudine hæc convenit; in Cachochymia vero licet ex se expurgationem indicante sæpe convenit. Plenitudo ad vasa semper cum plenitudine ad vires coincidit.

Octava Thesis
De expurgatione.

Expurgão est evacuatio universalis humoris qualitate peccantis. Non comunicatur membris in quibus humor abundat. Ratio quare illo evacuat est familiaritas illius cum humore: Hæc deniq familiaritas in modo substantiæ proportioneque diversarum qualitatum eq Componentium consistit.

Nona Thesis ex Phisica

Ut hujus preceleberris Universitatis laudabilis mos non transgrediatur ex phisicis questionibus: Nullam substantiam esse immediate operativam defendimus.

Apollinea Palestra parabit in celeberrimo Sanctæ Mariæ a Jesu mayori Collegio, Hispalensi Universitate: ubi Cuncta propugnaturus adstabit supradicans sub magno tutamine D. D. D. Isidori Mauricio primariam Cathedram Medicinæ meritissime moderantis. Die 24 Mensis Maii Anno Domini

Dr. Bruna [illegible]

[illegible]

S. R. he leido estas theses, y veo conformes a nro estatutos. Sev.a y Mayo 18. de 1740. D.

[illegible] [illegible]

258

Dr. D. Dn. Pedro de Toledo Herrera Presbo. Chan-tre Dign. y Canonl. de la Insigne Iglesia Colegi-al de Osuna Comisso. del Sto. Officio de la Inqon. Ca-thco. de Prima de Canes. y Secro. en propriedad de la Unid. de dha Villa: Certifico, q por el libro de Matriculas de los Estudiantes, q cursan en esta Univd. consta, y pare-se al folio 73. averse matriculado en veinte, y dos de Octe. del ao. passado de setezos. y treinta, y siete Dn. Bartha. Sanchez de Feria natural de la Ciudad de Cordova del mismo Obispado pa. cursar en Medicina, y aviendo cumpli-do, probò su curso el dia onse de Abril de setezos. y treinta, y ocho al foll. 125. en el libro de pruebas de cursos, que comprehende dho ao. Y en el dia veinte, y uno de Octe. del mismo ao. de setezos. y treinta, y ocho se matriculò de segundo al foll. 75. del dicho libo. de Matriculas, y completò el dho. curso, lo probò en veinte, y dos del pre-sente mes, y ao. al foll. 126. del dho. libo. de pruebas; aviendo precedido à todo las diligencias, y juramen-to acostumbrado = Como mas latamente consta de di-chos libros registros, q paran en mi poder, à q me refie-ro, y pa. q conste donde convenga de pedimento del suso dho doy el presente signado, firmado, y estampa-do con el sello menor de esta Insigne Universi-dad de Osuna en ella en veinte de Marzo de mil setezientos, y treinta, y nueve aos.

= En testimo. de Verdad =

Dr. Dn. Pedro de Toledo
= Herra.
= SSo. =

xium materialis exami[illegible] [illegible] qua ex serosa potabilis

[illegible] vocatur: quae ex serosa [illegible]

+

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.er en la Facult.d de Theol. por esta Univers.d el día 6. de Abril deste presente año; y assimismo tiene ganados en ella dos cursos en la facultad de Medic.a que son el curs.o de 1739. y curso de 739. en 740: en los quales se halla matric.do, y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros resp.vos de esta secret.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 17. de 1740. a =

Damián ...
[illegible]

[illegible] cant[illegible] [illegible] de la [illegible] por crim-

de tercera [illegible] [illegible] hemos come

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] necessario [illegible] degeneremos

de [illegible] [illegible] que hemos [illegible] siempre

[illegible] dela profession [illegible] [illegible] [illegible] tem-

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante lo qual, [illegible]

conforme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] debe [illegible] [illegible] informaz. en las [illegible] de

de Cordova y [illegible] [illegible] [illegible] por

que a cada parte corresponde y [illegible] [illegible]

[illegible] generales para que [illegible] efecto =

[illegible] [illegible] que auiendo [illegible] presentado este pedim[illegible]

[illegible] admiti[illegible] [illegible] informaz. que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] presentado este [illegible] despacharse [illegible]

[illegible]

Dr. Bernal — Dr. Guerrero — Dr. Mansilla — Dr. Sedano

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Col.^o may.^r de Sta Maria de Jhs. Univers.^d Estudios Gener.^s esta Ciud.^d de Sevilla &c.

A V.^s M.^ds los S.^res Juezes y Justicias dela Ciudad de Montilla, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere pressentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.^rio se pressentó pedim.^to por Dn Barth.^me Sanchez de Feria nat.^l dela Ciu.^d de Cordova, estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para recevir el grado de Bach.^r en la facultad de Medicina por esta Univers.^d le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informaz.^n (que ofrecia, conforme â Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.^d) de ser hijo legitimo de Dn Bartholome Sanchez de Feria, natural dela V.^a de Fernan Nuñez, y de D.ª Juana de Morales, nat.^l dela dha Ciud.^d de Cordova, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Thomas Sanchez de Feria, natural de esa Ciudad, y de D.ª Marina de Yuste y Aguado natural dela dha Villa, su muger legitima: y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos, y demas de su linage, y familia, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^n de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el

S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
Infamia dehecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de
quienes son; antes bien quehan vivido siempre
baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo
el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su
Conciencia; Para cuya informaz.on nos pidio
asimismo, que respecto de ser el dho su Abuelo
lo natural de esa dha Ciud., nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta Commiss.a
en conformidad delas especiales Ordenes de Su
Magestad, con que esta Univers.d se halla, y de
que el presente Secret.o dá fee, para que en ella se
haga por lo que al suso dho toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vs. o Mds.
por la qual de parte de Su Magd., para el cumplim.to
de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y
encargamos, que luego que ante Vs. o Mds. sea presen
sentada por ante ss.no que dello dé fee, y con citaci
on del Sindico general de esa dha Ciu., examin
nen los testigos, que por parte del dho Br. D.n Bar
tholome Sanchez de Feria fueren presentados, a

tenor delos Capitulos de suso insertos y dha Ca
dha Informaz.on cerrada y sellada y en manera
que haga fee, la remitan original â este Tribl. y
â manos del infrascripto Secret.rio para en su vis
ta proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi hazio
vs.ms. mandar hazer, y cumplir administraran
justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Secr.
toral â veinte y ocho de Marzo de mil setez.os y
quarenta [rubric]

Dr. Dn. Fran.co de Bru[illegible] Lz. Dn. Juan [illegible]
Ferrer

Dr. Dn. Geronimo Mantilla y Monsalve [rubric] Ldo. Dn. Andres Joseph [illegible] y [illegible]

Por mdo. del S.to Offi.o

Dn. Raphael Joseph Ramirez [illegible]
Sec.o

Presentn.

En la Ciud.d de Monterrey en seis dias del mes de Mayo

Veinte maravedís.

264

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

año de mil setteç^s y quarenta ante su mrd el s^r Lizdo D. fern^do Benero Gonzales dela Puerta y Castillo Abogado delos R^s Consejos y Correx^r desta Ziud. representto el despacho Requisittorio anttezedente delos Señores Rector y Conssiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales dela Ziu^d de Sevilla y pidio su cumplim^to y Justizia=

Autto. Y P^r su mrd visto el dho Despacho Mando se guarde se Cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene, y que en su Cumplim^to la parte a cuio fa^r se despacho, presente los testigos de que se preten de baler p^a la ynformazion que tiene ofrezida que su mrd los examinara segun y como se encarga p^r dho Despacho y fha dha ynformaz^on se traiga p^a en su bista proveer Justizia y p^r este su Autto asi lo probeio y firmo=

Baltt. m^e de Osuna

Lic^do
Ldo fern^do Benero

Jurado ss^no

Zitn. Litt. — En la Ziu^d de Montilla en el dho dia mes y año yo el ss^no Zitte p^a lo contenido en el despacho antezedente y autto de su cumplim^to a Alonso de Flores Hidalgo Pro curador y sindico desta del Conzejo Justizia y Regim^to desta Ziu^d p^a los negozios del pertenezientes en nre de dho Conzejo en su persona de que doi fe=

Baltt. m^e de Osuna

Jurado ss^no

Testigo. Sr Alonso Venero — En la Ziu^d de Montilla en seis dias del mes de Maio

del año de mil setez.dos y quarenta ante su md.
el S.r Liz.do D. fernando Benero Abogado delos R.s
Consejos y correxidor desta Ziu.d la parte de Don
Bar.me Sanchez de feria, para la ynformacion que
tiene ofrezida presento p.r testigo a D. Alonso
Benero y Sotto Maior Rexidor y Bezino desta
Ziu.d de quien su md. rezivio Juramento por
Dios y a una Cruz segun forma de dro y lo hizo
y so cargo del ofrezio dezir berdad y preguntado
al tenor delos Particulares que contiene el des
pacho Requisitorio antezedente, Dixo que cono
ze al dho D. Bar.me Sanchez de feria p.r cuia
parte es presentado y saue que el suso dho es hijo
lex.mo de D. Bar.me Sanchez de feria natural dela
Billa de fernannuñez y de D.a Juana de Morales
natural dela Ziu.d de Cordoua su lexitima Mu-
ger y saue que el dho D. Bar.me Padre del Pretendiente
es hijo lex.mo de thomas Sanchez de feria natural
desta Ziu.d y de D.a Marina de Lustre su Muger natu
ral dela dha Billa de fernannuñez a todos los qua-
les conoze, y conozio el testigo, y saue que asi el
dho D. Bar.me Sanchez de feria Pretendiente, como
los dhos sus Padres, y Abuelos y los demas azen
dientes de su linage y familia, an sido y son Chris
tianos Viejos, de limpia Casta y generazion; sin man
cha, ni macula, de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos
y Moriscos, Comversos, y otra Mala Secta, y Raza, y
saue que no an sido Castigados p.r el Santo Ofizio
dela Ynquisizion Publica ni secreta mente por
Crimen de Eregia Apostasia Judaismo, ni otro,
y le consta que no an incurrido delito de ynfamia
de hecho ni de derecho, ni tenido, ofizios Biles,
Bajos ni mecanicos p.r donde deteneren de quien

son, antes, si los conozio, y conoze, que siempre an
vivido bajo dela Profesion de nra Santa fe Catho
lica, y save que el dho D. Bar.me Pretendiente es
persona de buena vida, fama y constumbres temero
so, de Dios y de su Conzienzia. todo lo qual save
el testigo por el conozim.to que a tenido y tiene del
dho Pretendiente sus Padres y Abuelos quienes
an estado y estan en la comun opinion de tales Chris
tianos viejos y limpios de toda mala Raza, abidos
tenidos, y Reputados por tales sin que aia nile cons
te al testigo cosa encontrario de lo que llevo dho
que todo es la verdad socargo del Juramento que
tiene hecho y lo firmo y que es de edad de setenta
años firmolo su mrd.

Alº Herrero — D.n Alonso Herrero — diputado mai.or
Bar.me de Osuna
Jurado ss.no

Testº
D.n Lucas Jurado

En la Ziu.d de Montilla en el dho dia mes y año ante
su mrd dho s.r Correx.r la parte del dho D. Bar.me
sanchez de feria para la dha Informazion presento
por testigo a D. Lucas Jurado de Rg.r vezino desta
Ziu.d de quien su mrd Rezivio Juramento por Dios
y una Cruz segun forma de dro y lo hizo y so cargo
del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del dho Despacho y sus particulares, dijo
que conoze al dho D. Bar.me por cuia parte se pre
senta y save que el suso dho es hijo legmo. de D.n
Bar.me Sanchez de feria natural dela Villa de
fernanuñez, y de D.a Juana de Morales su Muger
natural dela Ziu.d de Cordoua, y que el dho Don
Bar.me Padre del Pretendiente es hijo legitimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de thomas Sanchez de feria natural desta Ziudad y de Dª. Marina de Lustre y Aguado su Mugr. natural dela dha Billa de fernanuñez a todos los quales conozio y conoze el testigo, y saue que asi el dho D. Barme. Sanchez de feria pretendientte, como sus Padres y Abuelos, y demas Azendientes de su linage y familia an sido y son, Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza, Casta y generazion, de Judios Mulatos, Comversos, Villanos, Moriscos, y otra mala secta, y le consta que no an sido Castigados por el tribunal del santo officio dela Inquisizion publica ni secretamente, por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y saue que no an cometido delitos de Infamia de hecho ni de derecho, y que no an tenido ni usado officios mecanicos viles, ni baxos por donde aian perdido la estimazion, ni degenerado de quienes son antes si sean portado todos Con toda decenzia Viuiendo siempre en el uso dela profesion de nra santa fe Catholica Como Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza, y por tales an sido auidos tenidos y comun mente Reputados sin que aia cosa en contrario, y le consta al testigo que el dho Dn. Barme. Sanchez de feria pretendientte tiene esperiencia de buena Vida fama, y costumbres, teme roso de Dios y de su conzienzia. todo lo qual sa be el testigo por el conozimiento que a tenido de

266

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Tiene a todos los referidos y sus familias, y porque no le consta cosa encontrario de lo que lleva expresado que todo es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho y lo firmo y que es de edad de zinquenta y un años firmolo su mrd = Lucas Jurado de Aguilar

Ante mi

Alemero

Bartme de Osuna

Jurado ss.no

tt.l
Dn Jul. Gonzs.

En la Ziud. de Montilla en el dho dia mes y año ante su mrd dho sr. Correxr. la parte del dho D. Bartme Sanchez de feria para esta ynformazion presento por testigo a D. Juan Gonzales Hidalgo Clerigo Capp. desta Ziud. y Nottario Maior de la Bicaria della de quien su mrd rezivio Juramto por Dios y a una Cruz segun forma de dro y lo hizo y so cargo del ofrezio dezir berdad y preguntado al tenor del dho Despa- cho y particulares que contiene Dijo que conoze a D. Bartme Sanchez de feria por cuia parte es presentado y saue que el referido es hijo lexmo de D. Bartme San- chez de feria, natural de la Villa de fernanuñez a quien conozio el testigo y de Da Juana de morales na- tural de la Ziud de Cordoua su lexma Mugr. y que el dho D. Bartme Padre de dho pretendiente es hijo lexmo de thomas Sanchez de feria natural de esta Ziud a quien asimismo conozio el testigo y de Doña

Marina de Justre y Aguado su muger natural dela
dha Villa de fernanuñez y saue y tiene noticia que
asi el dho D. Bartme. Sanchez de feria Pretendien
te, como los dhos sus Padres y Abuelos y demas
Asendientes de su linage y familia son ganssidos
Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza Casta
y generazion, sin macula de Judios, Mulatos, Com
versos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, y que
no an sido Castigados por el Santo offizio dela
Inquisizion publica ni secreta mente por Crimen
de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, y no le
Consta que aian cometido delito de ynfamia, de
hecho, ni de derecho, ni que aian Usado ni tenido
offizios basos, ni mecanicos, por donde aian dege
nerado, de quienes son por que siempre sean por tado con
estimazion, Viuiendo baso dela profesion de nra
Santta fe catholica, como tales Christianos Viejos
y asi an sido abidos, tenidos y comun mente
Reputados sin que le conste al testigo cosa
en contrario, y saue asi mismo que el dho Don
Bartme. Sanchez de feria Pretendiente es persona
de buena bida, fama y costumbres, temeroso de Dios
y de su conzienzia, todo lo qual saue el testigo por
Conozimiento, y noticia que tiene de todos los
Referidos, y porque el dho D. Bartme. fue Cole
gial en el colegio de S. Pelagio en la dha Ciud.
de Cordoua, en donde se hazen para tomar la
Beca, ynformaziones de limpieza, contra da apli
cazion, y por que asi mismo se declaro a fauor
del dho Dn Bartme. la Capellania que fundo Bartme.
Sanchez Merino en donde hizo su prouanza y por
todo Justifico su buena Calidad y limpieza de sangre

Zno le consta del testigo Cosa encontrario de lo que
a ssa manifestado que todo es la berdad. lo cargo
del Juramto. que tiene hecho y lo firmo y que es
de Edad de zinquenta y quatro años firmolo su
merzd dho Sr. Correxr.

Juan Gonzalez Hidalgo — Alferero — Bartme. de Ojeda — Jurado Ss.

Tt. Franco. Garzia

En la Ziud. de Montilla en el dho dia mes y año an
te su merzd dho Sr. Correxr. la parte de el dho Don
Bartme. Sanchez de feria pa. la dha Informazion
presento pr. testigo a Franco. Garzia ferz vezino
desta Ziud. de quien su merzd rezivio Juramto. pr. Dios
y una Cruz segun forma de drô y lo hizo y so car
go del ofrezio dezir berdad y siendo preguntado
del tenor de los particulares que contiene el Des
pacho antezedente, Dijo que conoze al dho Don
Bartme. por cuia parte se presenta, y save que el suso
dho es hijo lexmo. de Don Bartme. Sanchez de feria
natural de la Billa de fernanuñez, y de Doña
Juana de Morales su Mugr. natural de la Ziud.
de Cordova, y que el dho Don Bartme. Padre de
el pretendiente es hijo lexmo. de thomas sanchez
de feria natural desta Ziud. y de Da. Marina de
Puste y Aguado su Mugr. natural de la dha Villa
de fernanuñez, a todos los quales Conozio y conoze
el testigo, y save que asi el dho D. Bartme. Sanchez
de feria pretendiente, Como sus Padres y Abuelos

de mas Assendientes de su linage y familia anssido
y son Christianos Viejos y limpios de toda mala
Raza, Casta y generazion, de Judios, Mulattos, Con
bersos, gitanos, Moriscos y otra mala secta, y
le consta que no anssido Castigados por el tribu
nal del santo offizio de la Inquisizion publi
ca ni secretamente, por crimen de Erejia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro, y saue que no an cometido
delito de Infamia, de hecho ni de dro y que no
an tenido, ni usado offizios mecanicos, viles, ni baxos
por donde aian perdido la estimazion, ni degene
rado de generasion, antes si sean portado, todos con
toda dezenzia, Viuiendo siempre, Uaxo dela
profesion de nra santa fe Catholica, Como Chris
tianos Viejos y limpios de toda mala Raza, y por
tales anssido abidos, tenidos, y comunmente Re
puttados sin que aia Cosa en contrario, y le consta
al testigo que el dho Don Bartme Sanchez
de feria es persona, Virtuosa de buena Vida
fama y costumbres, temerosso de Dios y de
su conzienzia. todo lo qual saue el testigo
por el conozimiento que a tenido y tiene de
todos los Referidos y de su linage y familia
y porque no le consta Cosa en contrario de lo que

lleva dho que todo es la verdad so cargo del Juram^to^ que tiene hecho y lo firmo y que es de edad de seten ta años firmolo su m^rd^.

Ju^o^ Venero

Juan de Larrea

Bar^me^ de Osuna

Jurado ss^no^

Nicolas Jurado

En la Ciu^d^ de Montilla en el dho dia mes y año ante su m^rd^ dho s^r^ Corregidor la parte del dho D. Bar^me^ sanchez de feria para la dha ynformazion presento p^r^ testigo a Nicolas Jurado de Ag^r^ vezino desta Ciu^d^ de quien su m^rd^ rezivio Juramento p^r^ Dios y a una Cruz segun forma de dro y lo hizo So cargo del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del dho Despacho de quisitorio y particulares que contiene, Dijo que conoze al dho Don Bar^me^ por cuia parte se presenta y saue que el suso dho es hijo leg^mo^ de D. Bar^me^ sanchez de feria natural de la Villa de fernan nuñez, y de Dª Juana de Morales su Mug^r^ natural de la Ciu^d^ de Cordova y que el dho Don Bar^me^ Padre del Pretendiente es hijo leg^mo^ de Thomas Sanchez de feria natural desta Ciu^d^ y de Dª Maria de Luste y Morado su Mug^r^ natural de la dha Villa de fernan nuñez

atodos los quales Conoze, y conoze, el testigo, y saue que así el dho D. Barme Sanchez de feria Pretendiente, Como sus Padres, y Abuelos, y demas Desendientes de su linage y familia an sido y son Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza Casta y generazion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, y le Consta que no an sido Castigados por el tribunal del santo Offizio de la Inquisizion publica ni secreta mente por Crimen de Eregia Apostasia Judaismo, ni otro, y saue que no an Cometido delito de Infamia, de hecho ni de derecho, y que no an tenido, ni Usado, offizios mecanicos Viles, ni baxos por donde aian perdido la estimazion ni degenerado de quien son, antes si sean portado todos con toda desenzia, Viviendo siempre, Vaxo de la profesion de nra santa fe Catholica, Como Christianos Viejos, y limpios de toda mala Raza, y por tales an sido, abidos y comun mente Reputados sin que aia cosa en Contrario, y le consta al testigo que el dho Don Barme Sanchez de feria es persona Virtuosa de buena bida fama y constumbres, temeroso de Dios y de su Conzienzia, todo lo qual saue el testigo por el conozimto que a tenido y tiene de todos los Referidos, y de su linage y familia y por que

no le consta Cosa en contrario de lo que son antes
si los conozió, y conoze, como lleua manifestado
que todo es la berdad so cargo del Juramento
que tiene hecho no firmo que dixo no sauer y que
es de edad de setenta años firmolo su md. =

Ldo. Venero — Bar.me de Osuna — Jurado ss.no

Autto. — En la Ziud. de Montilla en seis dias del mes de maio de
año de mil setezientos y quarenta su md. el Sr. Lizdo.
D. fernando Benero Gonzales de la Rueua y Castillo
Abogdo. de los Reales Consejos y corregr. desta Ziudad
abiendo bisto estos Auttos y la ynformazion ante
si echa por parte de D. Barme. Sanchez de
Seixas hecha en virtud del Despacho Requisitorio, Dijo,
que debia mandar y mando que todo se remitta
original a los Señores Recor. y Comisarios del colexio
de Sta. Maria de Jesus de la Ziud. de Seuilla por
mano de D. Raphael Joseph Ramirez su secre
tario segun y en la forma que se refiere por dho Des
pacho en cuia ynformazion su md. Dijo que
para su maior balidazion, ynterponia, E interpuso
en ella su Authoridad y decreto Judizial el
que puede y con dro. deue y por este su Autto así
lo probeio y firmo =

Ldo. fern. Venero — Bar.me de Osuna — Jurado ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Córdova 1 Año de 1720.

270

Ynformazion fecha en virtud de dos Pedimentos del Señor Rector y Conziliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla

En el Juzgado del Señor Alcalde mayor de lo civil que exerze el empleo de Corregidor Capitan a Guerra superintendente General de Rentas Reales por ausenzia del Señor cuyo pedazo

Por presenzia de Don Francisco de Cardenas y Vargas su Escrivano

Por el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estud.s gener.s dsta Ciu.d de Sevilla &.

A V.S. ò Mrds. los S.res Juezes dela Ciu.d de Cordova ante quienes esta nrã. Carta exorto fuere presentada, haze-mos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.rio, oy dia dela fecha se presentò pediendo por D.n Barth.e Sanchez de Feria nat.l de esa dha Ciu.d y Estudiante dela Facult.d de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le ad-mitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. dsta Univ.d) de ser hijo legitimo de D.n Barth.e Sanchez de Feria nat.l dela V.a de Fernan Nuñez, y de D.a Juana de Morales nat.l de esa dha Ciu.d su legitima mu-ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Tho-mas Sanchez de Feria nat.l dela Ciu.d de Montilla, y de D.a Marina de Juste y Aguado nat.l de esa Ciu.d su muger legitima; y que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, y de-mas de su linage, y familia han sido, y son Xpti-anos Viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos

morisca, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet[ido]
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni teni[do]
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan
degenerado de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre baxo de la profession de nra. s.ta fe
Cathica, siendo el dho Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia: Para cuya informacion n[os]
pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho y su
Madre natur.s de esa dha Ciud. nos sirviessemos de ma[n-]
dar despachar nra. Carta exorto, en conformidad de la[s]
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univer.d se
halla, y de que el presente secretario da fee) para que
en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto
mandamos despachar la presente para vs. Mrds. por
la qual de parte de su Mag.d para el cumplim.to
de sus ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y en
cargamos, que luego que ante vs. Mrds. sea presen-
tada, por ante ess.no que de ello de fee, y con asist[encia]
del sindico general de esa dha Ciud. examin[e-]
nen los testigos que por parte del dho D.r Barth[olome]
Sanchez de Feria fueren presentados al tenor de
los capitulos de suso insertos; y con la mism[a]

citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baut.mo de dhos Pretendiente, y su Madre, con insercion de las partidas que constaren de sus assientos; y fho todo cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Electoral â veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.s y quarenta a.s=

emm.do= para l.r v. ô= v.a=

Dr. Dn. Frand.o de Bruna R.r Dr. Dn. Juan Guerrero Brav.o

Dr. Dn. Geronimo Mantilla y Monsalve Dr. Dn. Andres Josph. Solano y Vallejo

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s

Dn. Rafael Josephe Ramirez
Secr.o

Cumpliose. Fran.co de co.ta en quattro de Maio de mill e ccc...

y quarenta Ante su señoria el S.or Lic.do D.n Fran.co Valero Ocedo y Cardenas Aboga.do de los R.s Consejos Alc.e m.or de lo civil desta ciu.d corregidor capittan a Guerra y superintend.e gen.l de R.tas R.s desta dha ciu.d por ausencia del S.r D.n Fra.co Bernardo de Cisneros y Mondragon Propietario en dhos empleos se presento el exortto Requisitorio antte cid.te el que bisto por su señoria mando se guarde cumpla y ejecute como en ella se contiene y en su ejecuzion y cumplimiento con citazion de D.n Ferndo. de Arnida y de las Infanttas Veintte y quatro del Rejimiento de esta ciu.d y su procurador sindico gen.l D.n Bartt.me Sanchez de Feria de la Informazion que dho exorto requisitorio pretende los testigos que se presentaren se examinen al thenor de los particulares que incluie y con la misma citazi.on se saquen las partidas de Bautismo del dho D.n Bartt.me Sanchez de Feria y de D.a Juana de Morales su Madre por los Rectores de las respectibas Parrochias adonde toquen en presencia del presente ss.no o de ottro que lo quiera publico R.l poniendo a su continuazion la Certificaz.n correspondiente y por este su auto asi lo probeio y firmo =

Lic.do Fran.co Valero Ocedo Cardenas

Franz.co de Cardenas Nott.o Pu.co

Ante mi

Cita.on En la ciu.d de Jerez la Fronttera en dho dia mes y año Io el escrivano ... ... del dho de su contenido y ... a D.n Fern.do de Arnida y las Infanttas Veintte y quatro del Rejimiento desta ...

ciud. y su Procurador Sindico gen.l en su persona aquien cito para lo enel contenido Doy fee

[firma]

Testigo D.n Ju.o Bautista y Reyna | En dho dia mes y año ante su s.a dho S.r Alc.e ma.r y escribi la parte de D.n Barth.me Sanchez de feria p.a la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada presentar por testigo a D.n Ju.o Bautista de Sigura y Reyna presbitero Recetor dela Iglesia Parrochial delS.r S.n Pedro desta ciud. delqual por ante mi el s.r recibio Juramento que hizo in berbu sacerdotis puesta lamano enel Pecho segun disposizion de dho gen. cargo del ofrezio dezir berdad y siendo preguntado al thenor del escrito requisitorio enque se d.e dijo conoze a D.n Barth.me Sanchez de feria natural desta ciud. aquien bauptizo el testigo elqual es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Bern.do Sanchez de feria natural dela villa de fernannunez y de D.a Theresa de Alonzales que lo es desta ciud. su lexitima mug.r y asimismo sabe que el dho D.n Barth.me Sanchez de feria Padre del dho Pretendiente es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Thomas Sanchez de feria natural dela ciud. de Alon.lla y de D.a Marina de Jurte Jaguado su legitima Mugen natural dela villa de fernannunez pues aunque en el dho tiempo se dize serlo desta ciud. padeze enello notoria equibocazion y por el conozimiento que el testigo a tenido y tiene con el Pecho D.n Barth.me Sanchez de feria sus Padres y abuelos y demas de su linaje y familia con el motibo de ser el testigo natural dela villa de Alonzales [...] quetiene su Inmediazion ala de fernannunez [...] de Alonzalla y de[...] dho [...] que [...] mantenido [...] [illegible] publico y notorio en [...] [illegible] Dela y villa de fernannunez [illegible]

sido y son Christianos Viejos limpios de toda raza Judios y Generazion Judios Mulatos combersos Jeçanos moriscos ni otra mala secta y asi mismo saue que no han sido Castigados por el Tribunal del S.to oficio dela Ynqq.on por ninguno delos Crimenes de Heregia de Apostasia Judaismo ni otro y que no an Cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro teniendo ni Usado oficios viles Vajos ni mecanicos por donde ayan des generado de quienes son antes bien saue asi mismo que anbibido siempre vajo dela profesion de nuestra S.ta fee Catolica Con la primera distinzion y asi mismo el dho D.n Baz.me Sanchez afirma quer le Conoze y que esto es la verdad a Dios y a su Conzienzia que lo que saue y puede dezir enrrazon de lo que a sido preguntado y la berdad en Cargo de su Jurad.to mento lo firmo con su merced y que es de edad de sesenta

Ante mi

Juan Bap.ta Ulloa y Reina

Franz.co de Cardenas
Escno. pu.co

Testigo D.n Juan de Carmona

En dho dia mes y año dela misma presentazion su merced dho Señor Alcalde mayor por ante mi el Escribano Reçivio Juramento de D.n Juan de Carmona presvitero Rector dela Yglesia Parrochial de S.n Nicolas Eulogio de Gerarquia desta ciu.d quien fuio dho Juro en berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun disposicion de dro y ser cargo del oficio dezir berdad y siendo preguntado al tenor de la antecedente y su decreto y requesiton

☩

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

I aviendo ensu cumplimiento dijo conoce a Dn Bartme San-
chez de Seria Natural desta dha ciud y que el susodho
es hijo lexitimo del lexitimo Matrimonio del Bartme Sanchez
de Seria Natural dela villa de fernannuñez y de Da Juana
de Alonso Natural desta ciud su lexitima Muger y ass
mismo saue y le consta que el dho Dn Bartme Sanchez de Seria
Padre del Pretendiente es hijo lexitimo del lexitimo Matrimonio
de thomas sanchez de Seria Natural que fue dela ciud de
Montilla y de Da Maria de Ruiz y Aguado su lexitima
Mugr Natural esta dela villa de fernannuñez y esto
aunque enel dho Interrogatorio se expresa dela dha
ciud. se padeze enlo referido clara y notoria equibocazion
I por el mucho conocimiento que el testigo a tenido de los refe-
ridos saue y le consta por zierto que el dho Dn Bartme Sanchez
de Seria sus padres Abuelos y demas de su linaje y familia an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta
y jenerazion de Judios y Moriscos, conbersos Itanos Nuev-
co de otra mala Secta que no an sido Castigados por
ninguno delos tribunales del Sto oficio por crimenes de here-
gia Apostasia Judaismo ni otro y que no an cometido hasta
mismo delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios
viles vajos ni mecanicos por cuia causa no han de perder
de sus distintiuas circunstanzias y obligaziones pues antes

anbibido vajo dela Profesion christiana y fee catholica y que el dho pretend.te es venemerito de Dios y desu concienzia que es lo que save y puede dezir en razon delo que asido preguntado y la verdad en cargo desu Juramento lo firma con su señoria y que es de edad de mas de treinta y cinco años =

Pedro Valero

Juan de Carmona

Ante mi

Ldo Fernz. de Cardenas
[illegible]

Testigo D.n Phelipe de Luque — En Cor.ue enel dho dia mes y año ante su señoria dho S. Alcalde mayor delo civil la parte de D.n Barth.me Sanchez de feria para la Informazion que tiene ofrezida y le esta mandada presento por testigo a D.n Phelipe de Luque presbitero the.te de retor dela Iglesia Parrochial del S.r S.n Pedro desta ciu.d del qual por ante mi el ss.no rezibio Juramento que hizo in berbum sacerdoti puesta la mano enel Pecho segun dispossizion de dro y en cargo del ofrezio dezir berdad y siendole preguntado al thenor del escritto requisittorio antecedente dijo conoce á D.n Barth.me Sanchez de feria natural desta ciu.d a quien ~~[illegible]~~ el qual es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Barth.me Sanchez de feria natural dela villa de Fernan nuñez y de D.a Juana de Morales que lo es desta ciu.d y de [illegible]

el dho Dn Bartme sanchez de feria Padre del dho Pretendien
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Thomas sanch
de feria Natural de la ciud de Montilla y de Da Marina
de Juste su legitima Muger Natural de la Villa
de fernañunez pues aunque en el dho exorto se dize ser
de esta ciud padeze en ello notoria equibocazion; y por el con
cimiento que el testigo a tenido y tiene con el dho Dn Bartme
sanchez de feria sus Padres Abuelos y demas ascendientes
y familia con el motibo de ser el testigo natural de la
villa de Montemr que tiene su inmediazion a la de
fernañunez y ciud de Montilla, y el dicho tpo que se a
tenido en esta sabe y le consta ademas de ser publico y notorio
en dhas dos ciudades y villa de fernañunez que todos los s
sus dhos an sido y son Christianos viejos limpios de mala raza
Casta y Generazion de Judios Mulatos, Conbersos Moros ni
[illegible] ninguna mala secta y asi mismo sabe que no an sido
Castigados por el Tribunal del Sto Ofizio de la Inquisizion por
ninguno de los Crimenes de Herejia o Apostasia Judai
Dezimo [illegible] y que no an cometido delito de Infamia
De echo ni de dro, teniendo ni usado ofizios viles bajos ni m
canicos por donde ayan degenerado de quienes son [illegible]
[illegible] sabe asimismo que an tenido y tienen bajo de
la profesion de nuestra Sta fee Catholica siendo primera
distinzion y asimismo el dho Dn Bartme Sanz de feria

quien le conoze es persona temerosa de Dios y de su conzien-
quees lo que sabe y puede dezir en razon delo que a sido pre
guntado, y la verdad en cargo de su Juramento lo firmo
conel testigo yq^e es de edad de mas de quarenta años fee dado aqui.

Baptista el cargo

[firmas]

Fran^{co} de Cardenas

Como Rector desta Yg^la de Sta Maria Mag^{na} certifico, q^e en uno de los libros de Bap-
tismos desta dha Yg^la ai una partida al fol. 308 q^e es la tercera como se sigue. —

En Cor^{va} veinte y dos de sept^e de mil settez^{tos} y diez y nueve a ^o yo el Rector desta Yg^la
Parroq^l de Sta Maria Mag^{na} baptize en ella á Bartholome Joseph de S^n Rafael q^e nació á
once de dho mes, hijo de Bartholome de Frexia nat^l de la V^a de Ferranuñez y de Juana
Maria de Morales su mug^r. Comadre Dª Maria Nadales y Reina. Adverti el parentesco
spirit^l. tt^s Ju^o de Padilla y P^o Rodriguez. De ello doi fee y lo firme. Fha ut supra.
Lic^{do} Joseph Antonio de Leon y Jurado. —

Concuerda con su origin^l q^e queda en dho libro á q^e [...]me refiero y p^a q^e conste
lo firme. Cor^{va} 7 Mayo siete de mil settez^{tos} y quarenta años. —

Diego de los Rios
y Medina

Partida

Testim^o

Yo [...] ss^{no} del Rey nuestro señor publico del numero perpe
tuo desta Ciu^d de Cordova Doi fee, que D^n Diego
de los Rios y Medina de quien esta firmada la Certificacion
antecedente es tal Rector de la Yglesia Parroquial de Sta Maria Madaglena y a
las certificaciones y demas instrumentos q^e como tal Rector ha dado
a credito en Juicio y fuera del como a tal se [...] en mi presen^a la saco
con [...] y firmo de que doi fee y para q^e conste doi el presente en

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA.

Cor.^ta en Agosto [illegible] y quarenta =

Lo Ilustrissimo y Digno

Antequim [illegible] de Mendaz [illegible]

Tenz.^to de Jndignos [illegible]

Dn Joseph Vazquez de la Plaza Cura Sem.^a del Sagrario de esta Sta Yglesia Cath.^l de Ant.^a Zentenario, que en el Libro de Baptismos, de dho Sagrario, a foxas dux cientas y setenta y quatro, [illegible] partida es como se sigue

Partida

En ter.^na Mar zes Veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y setenta y ocho. Yo el Lyz.^do Juan Baptista Carmona de Villarreal Cura y Collector del Sagrario desta Sta Cath.^l Bapze sub condicione, con abenle echado Agua [illegible] Comadre a Francisco Joseph, y a Juana, Maria Ysabel [illegible] hijos de Bartholome de Morales, y de D.ª Maria de Jesus [illegible] Naturales [illegible] y vecinos de dha [illegible] y [illegible] fue su Padrino D. Bernardo de Castro [illegible] fueron testigos D. Diego Bazconcelos y Andres Mas Martinez [illegible] y D. Thomas de [illegible] de que doy fee y lo firme = Lyz.^do Ju.^o Baptista Carmona [illegible] que [illegible] dha partida [illegible] Mayo de mill setecientos y quarenta a [illegible]

Dn Joseph Vazquez Vela [illegible]

Jnguez

El [illegible] Publico [illegible]

277

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

esta ciu.d de Cor.va Doi fee que D.n Jph Barquero

la Plaza de quien esta firmada la Certificaz.on ante

cedente es tal Theniente al ... dela S.ta Ig.a Cathe

dral desta ciu.d y a las certificaziones y demas ins tru

mentos que como tal Theniente da y pre sentes acredita

como la antecedente que en presen.a de mi el ss.no la saco

compulso y firmo de que hasi mismo doi fee y p.a que

conste Doi el presente en Cor.va a nuebe de Maio de

mil setezientos y quarenta.

Lo sig.o y firmo

Anselmo ... de ... (signature)

Franz.co de Cardenas ... (signature)

Auto.

En la ciu.d de Cor.va en nuebe de maio de mil setezientos y

quarenta su señoria el s.or D.n Fran.co ... y ...

... Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior de esta ...

ciu.d Corregidor Capitan a Guerra y superintend.te g.l desta

... por ausenzia del s.r D.n Fran.co Bernardo de Cisneros y

... ...

Visto estos autos lo que alegado a los Requisitos
y que los testigos que an depuesto en la Informacion
antecedente son personas fidedignas y de toda Ver-
dad credito y opinion Dixo su señoria que Inter-
puso su autoridad y judicial decreto en tanto
quanto puede y a derecho lugar aya y mando que
atento a estar en este modo concluidas las diligencias
examenes y demas que por el dicho auto se requisitoria que
esta por cabeza se pusiere en pliego cerrado y se-
llado con las Armas de su señoria se remitan al
Tribunal de donde dimanan estos autos y mando
a Dn Raphael Joseph Ramirez su secretario lo
ponga por auto asi lo proveio y firmo=

[illegible] Manuel Velez [illegible]

Franco de Cardenas [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudios gener.s desta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Fernan Nuñez ante quienes esta nra. Carta locorio fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secret.o, oy dia de la fha. se presentó pedimento por D.n Barth.e Sanchez de Feria natural de la Ciu.d de Cordova, y estu- diante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facult.d le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informac.n que ofrecia (con- forme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Barth.e Sanchez de Fe- ria natural de esa dha Villa, y de D.a Juana de Mora su legitima mu- ger natl. de la dha Ciu.d de Cordova, y que dho su Padre es hijo legitimo de Thom. Sanchez de Feria nat.l de la Ciu.d de Montilla, y de D.a Marina de Juste y Aguado nat.l de esa dha Villa su muger legitima; y que assi el Pretendiente, co- mo los dhos sus Padres, y Abuelos, y demas de su li- nage, y familia han sido, y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por
el Sto. Officio dela Ynqqn. por crimen de heregia, a
postasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometi
do delito de infamia de hecho, ni de derecho. ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por don
de degeneren de quienes son, antes bien que
han vivido siempre baxo dela profession de
nra. Sta. Fee Cathca. siendo el dho Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya
Informazan. nos pidio asimismo, que respecto
de ser el Padre del suso dho, y la expresada su
Abuela, naturales de esa dha Villa, nos sirvie
semos de mandar despachar nra. Carta Exort.
en conformidad delas especiales ordenes de Su
Magd. con que esta Univerd. se halla, y de que e
presente Secreto. (da fee) para que en ella se haga
por lo que a estos toca. Y por nos visto, mandamos
despachar, y dimos la presente para Vmd. por la
qual de parte de Su Magd. para el cumplimto.
de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra

pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds.
sea presentada, por ante los nos. que de ello dé fee, y
con citación del Sindico gral. de esa dha Villa, exa-
minen los testigos, que por parte del dho Dn. Bar-
thl. Sanchez de Peña fueren presentados al tenor
de los Capitulos de suso insertos; y con la misma
citación, manden sacar, y se saque la fee de Bau-mo
del Padre de dho Pretendte., con inserción de la par-
tida que constare de su assiento. Y fecho todo, cerrada,
y sellada la Informazon. y en manera que haga fee,
la remitan original à este Tribl., y à manos del ins-
frascripto Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya
lugar. Que en lo assi Vmds. hazer, y cumplir administra-
ran Justa., ella mediante. Dada en Nra. Camd. Rectl. à
veinte y ocho de Marzo de mil setezos. y quarenta a-

Dr. Dn. Franco. de Pena Rl. — Dr. D. Juan Guerrero Beneg.

Dr. Dn. Geronimo Mantilla y Monsalve — Dr. Dn. Andres Joseph Serrano y Vallejo

Por Mdo. de los Sres. Ynqs. y Conseo.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Sro.

Pueme Sr. en la Villa de Fernannuñez en ueú dia del mo [illegible]

280

PHILIPPUS · V · D · G · HISPANIAR · REX ·

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de mill settezientos y quarenta ante el Señor D.n Simon de Aguilar Capitular desta Villa y en quien al presente reside la Juridizion ordinaria della por parte de Thomas de Feria vezino dela Ziudad de Cordova, se presento el Despacho y escritto antezedente y pidio por su cumplim.to Justizia &c.a =

Autto... Y por su merzed Visto mando que sin perjuizio dela Real Juridizion que administra se guarde cumpla y execute y en su Virtud se practiquen las delixenzias que en el se previenen precediendo Zitazion del Sindico Procurador General desta Villa y fecho autos y por este asi lo mando y firmo

Simon de Aguilar

Fran.co Sanz Garzia Ybate
S.no del Cav.do

Zitazion... En la Villa de Fernannuñez en d.ho dia mes y año d.ho yo el scrivano notifique y hize saver el Despacho de las dos hojas antezedentes y auto de su cumplim.to a d.n Pedro Cañero rexidor desta Villa y Sindico Procurador General della a quien Zite para lo que en d.ho escrito se ex-prisa en Persona doy fee =

Fran.co Sanz Garzia Ybate
S.no del Cav.do

Notificaz.on - En la Villa de Fernannuñez en d.ho dia mes y año d.ho yo el S.no notifique y hize saver el autto antecedente

A Thomas de Feria vendense en esta Villa y Vezino de la Ziudad de Cordova en Persona A dos Fee

Dn Franco Pazia Grave
de Villega

Testigo el Lizdo Dr Juan de Villa rias Guerrero Presbittero

En esta Villa de Fernannuñez a ... dias del mes de Mayo de mill settezientos y quarenta años ante el Señor Dr Simon de Aguilar Juez ordinario desta Villa la referida partte para esta Informazion presento por testigo al Lizdo Dr Juan de Villerias Guerrero Presbittero Vezino desta Villa el qual baxo de Juramto que le fue rezevido Inberbo sazerdotiz puesta la mano en el pecho ofrezio de dezir Verdad en razon de lo que fuere preguntado y siendolo al thenor del despacho que esta por cavaza destos auttos dixo que conoze a Dr Barme Sanchez de Feria Vezino y Natural de la Ziudad de Cordova estudiante de la Facultad de Medizina y save es hixo Lexmo de Lexmo Matrimonio de Dr Barme Sanchez de Feria Vezo y Labrador de la Ziudad de Cordova y Natural desta Villa y de Da Juana de Morales Natural de dicha Zild su Lexitima muger y el dho Dr Thomas Sanchez de Feria Padre del Pretendiente es hixo Lexmo de Thomas de Feria Vezino desta V. y Natural de la Zild de Montilla y de Da Mari na de Duete que fue su Lexma muger y Natu ral desta Villa a los quales el testigo a conozido y tratado con bastante frequenzia en esta Villa

Ziudad de Cordova y otros muchos de su asendien
tes quienes an sido de esclarezido Linaxe y por tales
ansido y son tenidos y reputtados por vna delas familias
Conozidas deeste Pueblo y como tales an obtenido y Gozado
offizios onorifficos de capitulares y eclesiasticos desta Pa
rro quial deesta Villa por ser dha familia de Limpia
Casta y Generazion libres de toda mala Raza de Ju
dios moros y delos nueuam.te conbertidos anra santa
ffee ni ansido los que desa refferidos ni sus antepasados
ni los que de vnos y otros dessienden castigados por el santo
tribunal antes ni ministros del ni de otro tribunal algu
no Zivil ni criminal mente por ser como son fami
lia Notoria m.te Conozida por su Limpieza y que no
an tenido ni tienen otros empleos que el de Labradores
y que esto es lo que saue y puede dezir y la verdad so car
go del Juram.to que tiene fecho y lo firmo con su merzed
y que es de edad de zinquenta y seis años de todo lo qual
yo el S.no doy fee

Simon de Aguilar

Ju.o de S.ta Clara Fuentes

Fco Sanz Sarria Bar.no

Lic.do

testigo el Liz.do D.n Bar.me Sanchez Alcaraz Presbitero

En la Villa de Fernan nuñez en dho dia mes y año dho ante dho Señor Jue
la refferida partte para la Informazion que tiene
offrezida y le esta mandada dar presento por testigo
a el Lz.do D.n Bar.me Sanchez Alcaraz Presbitero
Vezino deesta Villa del qual su merzed rezeuio Ju
ram.to que hizo Imberuo sazerdotis puesta la mano

Para despachos de oficio ... año de ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA RENTA.

Enel Pecho socargo del Juramento de dezir verdad y siendo Preguntado al thenor de las Preguntas que se expresan enel despacho questa por cauesa destos autos dixo que conoze a Dn. Barme sanchez de Feria Vezino y Natural dela Ziudad de Cordoua y saue es hijo Legmo de Dn. Thomas Sanchez de Feria Natural desta Villa y de Da. Juana de Morales Natural dela Ziudad de Cordoua Vezinos y La bradores di dha Ziud. y este Ultimo asimismo saue es hijo Legmo de Thomas Sanchez de Feria Natural dela Ziudad de Montilla y de Da. Marina de Prie te y Aguado Natural que fue desta Villa su Legma muger, y saue asimismo que el dho Dn. Barme Sanchez de Feria pretendiente, sus Padres abuelos Paternos y Maternos anido y son de esclarezido Linaje y por tales anido y son tenidos hauidos y reputtados eneste Reyno y an obtenido officios onorificos en ambos estados y como tales son limpios de todo genero de Mancha de Ju dios Moros y no delos nueuamte combertido a nra santa fee ni anido unos ni otros casti gados por el santo tribunal dela Ynquisizion ni por otro ninguno Zivil ni criminal por lo que como dho tiene dha familia Notoriamte conozida

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

282

y que siempre sean mantenido y mantienen con el exerzizio de Labradores sin que los que de sa estirpe salieron aia oido oido y entendido auer tenido oficio mecanico que pudiera serbirles de obstaculo al maior ascenso y que esto que tiene dho y declarado es publico y notorio y la verdad so cargo del Juramento que tiene dho y lo firmo con su merzed y que es de edad de setenta y quatro años de todo lo qual yo el ssno doy fee.

Simon de Aguilar

Dn Barme Sanchez Alegria

Ante mi
Juan Sanz Ibarra Isasi
ssno pco

Testigo Dn Xpl de Garraiquilla

En la Villa de Fernan nuñez en dho dia mes y año dho ante dho señor Juez ordinario la referida parte para esta Ynformazion presento por testigo a Dn Xpl de Garraiquilla vezino de esta Villa y familiar del santo oficio de la Ynquisizion de la Ziud de Cordoua del qual su merzed rezivio Juramento por Dios nro señor y una señal de cruz segun derecho y el referido lo hizo so cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho que esta por caueza de estos auttos dijo que conoze a Dn Barme Sanchez de Alegria vezino y natural de la ziudad de Cordoua estudiante de la facultad de Medizina y sabe es

Hijo Legmo. de Legma. Matrimonio de dn. Bar[tolomé]
Sanchez de Feria Vezino y Labrador de la Ziudad
de Cordoua. y Natural de esta Villa y de da. Juana
de Morales Natural de dha Ziud. su Legma. Mug[er]
y el dho dn. Thomas sanchez de Feria Padre del pre
tendiente es hijo Legmo. de Thomas de Feria Vezo.
de esta Villa y Natural de la Ziud. de Montilla
y de da. Mariana de Murie. que fue su Legma.
muger. y Natural de esta Villa. alos quales diez[e]
a conozido y tratado con bastante frequenzia en
esta Villa Ziudad de Cordoua. y a otros muchos
ascendientes que son gozado de dicha... lim
pie y por tales ansido son tenidos y reputados
por vna de las familias conozidas de este Pueblo
y como tales an obtenido y serbido oficios ono
rificos de capitulares y eclesiasticos de la Parroq[uia]
qual de esta Villa por ser dha familia de lim
pia Casta y generazn. libre de toda mala raza
de Judios moros y delos nueuamte. conbertidos
antra santa fee; ni ansido los que de la re[ferida] famil[ia]
niun antepasados ni los que de vnos y otros d[e]
deszienden castigados por el santo oficio tribu
nal. antes ni Ministros del; ni de otro tribunal
alguno Ziuil ni Criminal mte. por ser como
son familia Notoria mente conozida. por
su Limpieza y que no an tenido ni tienen otros
empleos que el de Labradores y que esto es lo que
saue y puede dezir y la verdad so cargo del

Juram.to que tiene fecho y lo firmo com.o mex
zed y que es de edad de zinquenta y quatro a.s
dixo ser lo qual fue el S.r alcalde

Simon de Aguilar

Christoval Diaz Carrasquilla

Ante mi
Juan Garzia Sotomayor
no.o de Sol.d

Autto . . . En la Villa de Fernan nuñez â siete dias del mes de Mayo de mill sietez.os y quarenta ante el S.r D.n Simon de Aguilar Rexidor y quien â el pres.te ejerze la Real Juridiccion desta V.a por aus.a del S.r Correx.or della Parezio la parte de D.n Bar.me de Peña Carrue y dixo que por a.ora no ynten taua valerse de mas testigos que delos que tenia presentados ; Por lo qual suplica ua â su m.d que le mandase entregar estos autos con la Aud.a ordinaria y e informe en ellos = Y por su merzed visto dixo que âtento a que los tes tigos que ân dho y depuesto ântezedentem.te son personas de la mayor legalidad y verdad de este Pueblo y que lo que ân dho y depuesto es zierto y verdadero por ser todo ello pu.co y notorio y la familia y tronco della, una delas de todo lustre y estimaz.on deste Reyno y en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Calidad buena [illegible] y costumbres de [illegible] labradores todo lo qual esto que pueda [illegible] mar alos Sres. Juezes por quienes sea librado el despacho en virtud de que se Practican estas diligas. en las quales ruego y pido que Interpon[ga] su Autd. y Decreto Judicial e Interpuso su Autd. y Decreto Judicial en quanto podia y por dro. avia lugar, y mando que se le entregue todo orig. para que lleve de ello como le combenga y lo firmo con la estampilla que acostumbra hechar.

Simon de Aguilar

Ante mi
Juan Garzia Suare
Sno.

Testimo. — Yo Juan Garzia Suare Sno. del Reyno [illegible] Sor. publico del numo. y Cau.do de esta Villa de Fernan Nunez presente fui de que de mi se haze menzion y lo signo y firmo en la Villa de Fernan Nunez á siete dias del mes de Mayo de mill setezientos y quarenta.

En testimo. de verdad
Juan Garzia Suare
Sno. del Cau.do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

28A

Fee de Bautismo. El Licen.do D.n Pedro de Baena, i Luque Cura de las Yglesias de esta Villa de Fernannuñez certifico, i doi fee, que en el libro quinto de partidas de Bautismos, que tiene el Archivo de esta Parrochial de S.ta S.ta Marina de Aguas Santas a el folio treinta i cinco segunda plana ai un capitulo de el tenor siguiente.

En la Villa de Fernannuñez en tres dias de el mes de Octubre de el año de mil i seiscientos i ochenta i nuebe io el Licen.do D.n Francisco Morente Bravo, Rector, i Cura de las Yglesias de dicha Villa bautice un Niño, que nacio el dia diez i ocho de Septiembre proximo passado, hijo de Thomas Antonio de Feria, i de Marina Gimenez de Luste su Muger, al qual puse por nombre Bartholome Joseph: fueron sus Padrinos Bartholome Marin Poveda, i Maria de Montesdeoca su Muger, a quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron con su Ahijado, i Padres: siendo testigos Juan de Pineda, i Benito Fernandez de Esquibel, de que doi fee, i lo firme. = D.n Francisco Morente Bravo.

Concuerda con su original, a que me refiero, i para que conste donde convenga, doi la presente en esta Villa de Fernannuñez en diez dias de el mes de Maio de el año de mil setecientos i quarenta

D.n Pedro de Baena
y Luque

de Bapⁿᵒ ante le ygna los tal Cura de la
Yglesia de la Villa y le el Abrio suministrasele
Santos Sacramtⁿˢ a mis feligreses y me halle
presente a ber sacar Corregir y consertar la
fee referida antezedentemᵗᵉ escripta de q
Doy fee Como dicho es y Juntamente ler la Villa de
Fernan nuñez en dia de Mayo de
mill setez^{os} y quarenta y [illegible]

Hoˢ q^{ue} pido y firmo

Melchor de Ordaña

Franᶜᵒ Gama Saavedra
escriᵘᵃⁿᵒ de [illegible]

Hoja e consyguyentes confirmaciones a la carta examen y aprobado conforme la ... [illegible]

Al la Cruz ... [illegible]

[illegible] de [illegible] años. Los
Sres. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de Santa María de S.n
Ylu. Univers.d Estudio general desta dha Ciud. auiendo visto
las tres ramas de informaz.s de genere et moribus que pre-
ceden hechas en las Ciudades de Monsilla y Cordova, y Villas
de Fernan-nuñez con citaz.on de sus sindicos generales, y
en [illegible] del Cura de [illegible] a expensas de [illegible]
en Medina de D.n Bartholome Sanchez de Feria y Morales.
Dixeron: que aprobaban, y aprobaron dichas y decla-
raron bastantes las dhas Ynformaz.s para el efecto que han
sido hechas; y en su consequencia mandaron que al
susodho se admita a examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria. Y que este su auto [illegible] assi
lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N.° 21

Expte. N.º 22 286

Jesus Maria y Josef

Año de 1740

D.ⁿ Honorio de Soto nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Xerez de la front.ᵃ Diocc.ˢ de Sevilla

para Grado de Bach.ʳ en Theologia

siue ab alijs hoc munere fungentur

7.a Thesis. De Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum [illegible] Naturali, utpote superfluo, reiecto, in vitalem, animalem adæquatè partitur; qui specie substantiali differunt. Licet autem Cor intenso gaudeat Calore, Spiritibus tamen vitalibus caliditate cedit.

8.a Thesis. De Expurgatione.

Expurgatio est Evacuatio per ventrem, quæ a morbo magno ex Cacochymia pendente summit indicationem. Cacochymia est redundantia humorum à Sanguine distinctorum absque illius Consortio. Alia Lenitiva purgatio, alia selectiva Aperitiva.

9.a Thesis. De Physica.

D.r Bruna [illegible]

Laudabilibus Celeberrimæ Universitatis moribus sistentes, ad Physicæ sphæram accedentes, dicimus, Sanguinem Animæ substantialem informationem gaudere.

Palestram adstabit Bacc. D. Honorius de Soto, in Celeberrimo maiori Collegio S.tæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. Isidori [illegible], primariam Medicinæ Cathedram meritissimè Regentis.

Die Aprilis anno 1740

Doy fee, que el conten.do en esta pedim.to recivió el gr.do de Br. en Artes p.r esta Univer.d el dia V. de M.zo de 1738: y tiene ganados en esta Univer.d tres cursos, y un curso en la facult.d de Medicina que son los cursos de 737. en 738. curs.to de 738. y curso de 738. en 739. y de 739 en 740.: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.ros desta Secret.ria: a que me refiero. Sev.a y Abril 5. de 1740. =

[firma]

D.n Honorio de Soto nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera Dioc.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d, y en ella estoy cursando la facultad de Medicina como constará por la Secretaria, y para recevir el grado de Bachiller en esta facultad necesito, y desde luego ofresco probar (conforme á Estatutos, y estilo desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Benito de Soto nat.l de la feligresia de S.n Estevan Dacamicura, Jurisdiccion de la V.a de Pontevedra, Reyno de Galicia; y de D.a Rosa Vidal su muger legit.ma nat.l de dha Ciu.d de Xerez; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Simon de Soto, y de D.a Maria Portela nat.les de dha feligresia; su muger legitima; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido officios viles, por donde [illegible] antes bien que emos vivido [illegible] de quienes somos, [illegible] de nra S.ta Fee Catholica, siendo [illegible] de la profession de nra [illegible] temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme â las Rs. ordenes de S. Mag.d y Practica desta Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en la dha Ciu.d de Xerez de la frontera, y feligresia de S.n Estevan Dacamicura

Canicoba.
Al.e n.l de la R. Ysla de Leon.

Jurisdiccion de la Villa de Pontevedra con citacion de su sindico ... pren virtud de exortos de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita ... haga admitir informaz.on que à su tenor ofresce, mandando despachar para ello sus cartas exortos à las justicias de dha Ciu.d de Xerez, y feligresia de S.n Estevan Dacamiña ... en la forma ordinar.a, para que antes estas se haga ... que à la parte corresponde; y remitidas que sean dhas informa-ciones originales, y dandolas V.S. por bastantes se sirva de mandar que à su tiempo se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, ... pido Justicia &.

Bachiller D.n Honor... de Soto

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria: y remitidas que sean las informaz.es originales que en su virtud fueren hechas se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los ... Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla, en ella en diez y siete de Febr.o de mil seiscientos y treinta y nueve =

D.r Riveros ... D.r Torres ... D.r Mansilla

... Damian ...

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.
A V.s o V.ms los S.s Juezes, y Justicias de la Ciudad de Xerez de la frontera ante quienes esta ntra. Carta Exorto. fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se presentó pidiendo por el Bach.r en Artes D.n Honorio de Soto, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de ... ntras. Escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Benito de Soto nat.l de la Feligresia de S.n Pedro de Pontevedra ... Jurisdiccion de la V.a de Pontevedra, en el Reyno de Galicia, y de D.a Rosa Vidal y Castro, nat.l de esa dha Ciudad, su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Simon de Soto y de D.a Maria ..., su legitima muger, naturales de la dha Feligresia; y de que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio de la

Inqq. por examen de hereg.ª y estas á Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde
degeneren de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Cathol-
ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de
su conciencia; Para cuya Informazion nos pidió
mismo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre
naturales de esa dha Ciudad nos sirviessemos de m-
dar despachar nrâ. Carta Exorto (en conformidad
delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secretario
dá fee) para que en ella se haga por lo que á este
toca: Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos des-
char la presente para V.s ó Mrds. por la qual de parte
Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, le
tamos; y dela nrâ pedimos, y encargamos, que luego
que ante V.s ó Mrds. sea presentada, por ante Ess.no que
de ello dé fee, y con citacion del Sindico general
esa dha Ciud.d examinen los testigos, que por parte
del dho S.r D. Honorio de [illegible] fueren presentados
al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la
misma citacion manden sacar, y se saquen las
de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con in-
cion delas partidas que constaren de sus assientos

y fecho todo, cerrada, y sellada la dha Informazⁿ, y en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi VVs. ô Mds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camᵃ. electˡ. â diez, y siete dias del mes de Febrero de mil setezᵒˢ. y treinta, y nueve a. =

Dʳ. Dⁿ. Domingo Antᵒ de Rivero y Angulo

Dʳ. Dⁿ. Andres de Torres y Lichi

Dʳ. Dⁿ. Alonso de [illegible] [illegible]

Dʳ. Dⁿ. Geronimo Mantilla Montalve

Por mdᵒ. de los Sres. Sedˡ. y Camᵃ. Sedᵉ.

Dⁿ. Raphael Torres Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] Vista la partida siguiente

[illegible]

[illegible] Letra Con. [illegible]

[illegible] treinta y seis [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Alvaro de la Torre Canales Escrivano del Rey

nuestro señor pu.co Unico y propietario en est
Ysla de leon Certifico y doy fee, que D.n Juan
polito de la Rosa de quien la Certificacion
esta y la esta escripta dada y firmada
es Vicario y Cura de las Yglesias de esta
Ysla y Como tal administra los S.tos Sacra
Y a sus Certificaciones se les da entera fee
Credito en todos Juicios y para q. conste doy
p.tes en la Ysla de leon fho vt sup.

Nicolas Rodriguez [illegible]

Antonio de la Torre [illegible]
Escriu.o pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En sabado dos de diziembre de mill setecientos diez y nueve a
Yo D. Miguel Sexmo. de Medina i Morales Presvo. con licª. del Br.
Alonso Fernandez Casa Cura en esta Yglª. Cathedral de Sn. Juan de Lexar
de esta Ciudad de Xerez de la Fra. Baptizé en ella a Francisco Simon
Diego de quatro o su sexta ... de nueve dias hijo legitimo
de Jose de la Vida ... de Castro su muger fue su padrino ...
[illegible] ... y lo firmé = Dr. Miguel Sexmo. de Medina i Mo
rales =

p. te

Concuerda esto ... [illegible] ...
... [illegible] ... en este ...
... [illegible] ... en Xerez ...
... mes de enero de mill setecientos i quarenta años

Andres Sanchez [illegible]

Vtro. Monte ...

Los escrivanos del Rey Nuestro Señor y publicos del numero perpetuo de esta Ciudad de Xerez de la Frontera que aqui firmamos damos fee que Dn. Pedro Sanchez ... bio ... parese va firmada la partida antes escripta es ... de la Colegial ... Capella del Señor San Juan de Lexar y como tal usa y exerce dicho ... y sus partidas y escripto sellado damos fee y credito ... y fuera del y para que conste donde convenga damos la presente en Xerez de la Frontera en veinte dias del mes de henero de mill setecientos quarenta años

Nicolas ... Barata ssno. — Alonso Guerrero ... — Diego Gallegos de Arriaga ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dn. Benito de Soto natural y originario de la feligresia de Sn. Estevan de Canicova en el Reyno de Galicia y Vo. de esta Ciud. ante Vmd. como mejor de dro. proseda digo q. con el motivo de allarse estudiando la facultad medisina en la Universidad de estudios Generales del Collegio maior de Sta. Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla Dn. Honorio de Soto mi hijo estando para graduarse de Bachiller en dha facultad siendo presiso haser informacion de Genere mor. bus et vita del suso dho teniendola hecho p. lo respectivo a mi el dho Dn. Benito en el dho lugar de mi naturaleza para haserlas p. lo respectivo a Dª. Rosa Vidal y Castro mi legitima muger y madre de dho pretendiente y de su vida y costumbres el referido paso rezio en dha Universidad y pidio requisitorio en forma y en su vista los Sres. Rector y Consiliarios de dho Collegio maior y Universidad libraron la presente con la q. devidamente requiero a Vmd. y pido su cumplimiento y que p. el Consitacion del Cavallero Sindico procurador de esta Ciud. se me resiva informacion q. sin continente ofresco examinandolos por el tenor de lo contenido en dha requisitoria y resevida q. sea se me entregue original segun q. como en ella se previene para el expreso efecto p. tanto =

A Vmd. pido y suplico aya p. presentada la dha requisitoria y con ella seara p. requerido devidamente y la mande cumplir como en ella se contiene resiviendo la informacion q. llevo ofresida consitacion del Cavallero Sindico procurador p. ser todo justicia q. pido y p. ello &a.

Y Juro =

Otrosi hago presentacion en devida forma de la fee de Baptismo de la dha Dª. Rosa Vidal mi legitima muger y madre del pretendiente por aver nasido en la Ysla de Leon con el motivo de allarse alli entonses sus padres Dn. Diego Vidal de Castro y Dª. Franca. de Melgarejo sus padres sirviendo el dho Dn. Diego la notaria maior de la Vicaria de dha Ysla y con el motivo de la imbacion del enemigo

yngleses se volvieron a esta Ciud. adonde antes avian estado siempre despues estuvieron a esta su vuelta sin aver hecho ausencia de esta Ciud. sobre cuio hecho assi mismo me lee examinen los testigos que presentaren = suplico a Vmd la aia por presentada y mande se les ... que pido justicia y lo pedido &c y Jura =

Benito de Soto

Antonio ...

Alferez ...

Pres. =

Por presentada ... y con ella ... contra ... Medina ... Martinez ... zio Alcalde hordinario de esta ciud. ... manda que precediendo la citazion del ... Sindico ... de esta dha Ciud. se resiva ... informazion ... pide al thenor de ... capitulos ... dho requisitorio ... Por ... el ... presentada a ... que expresa, y los testigos que ... se presentaren sean ... al thenor de este dho ... y con todo se proveera lo demas que ... Asi lo mando dho señor Alcalde en veinte y tres dias del mes de ... mil setecientos y quarenta años =

Miguel de ...

Diego Gallego ...
Escno. ...

Citazion

En Xerez en dho dia mes y año yo el ss.no ... para el efecto que en el auto antecedente se previene cite en su persona a Dn. Juan Riquelme Veinte y quatro y Sindico ...

Por ante mí el pres.te de esta dha Ciu.d de que doy fee

Juan Gallardo y Arenas

Otra

En dho dia mes y año yo el escriv.no hize saber a D.n Benito de Soto el auto de esta otra p.te el q.e se le manda reciuir la ynformac.on q.e su sup.ca pedi-da en su persona doy fee

Juan Gallardo y Arenas

Ynformac.on de testigo D.n Pedro de Medina

En la Ciu.d de Xerez de la front.a en Veinte y quatro dias del Mes de febrero de mil Setecientos y quarenta años D.n Benito de Soto Vecino de esta Ciu.d en la Collac.on de S.r S.n Miguel Calle de Bizocheros ante su md el S.r D.n Joseph de Medina Martin Estupiñan y Villavicencio Alcalde hordinario, y ante mi el pres.te escriv.no pu.co presentó p.r testigo a D.n Pedro de Medina Vecino de esta Ciu.d Collac.on de S.r S.n tiago Calle ancha p.a la ynformac.on q.e tiene ofrecida y le está mandada reciuir en Virtud de la requisitoria (Con q.e su md dicho S.r Alcalde ha sido requerido) despachada p.r los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d y Studios g.les de la Ciu.d de Sevilla, de q.e p.r ante mi dho escriv.no reciuió Juram.to el q.e lo hizo a Dios y a una Cruz y ofreció decir Verdad y preguntado al thenor de los Capitulos q.e dha requisitoria yncluie, y tambien p.r las razones q.e en el otro si de la pet.on presentada se contienen dixo lo siguiente

Conoce a D.n Ambrosio de Soto residente en esta Ciu.d de Sevilla hijo lex.mo y natural hauido tenido y procreado de leg.mo matrimonio de D.n Benito de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

… de Castro Vidal …

y que como a tal su hijo ha visto el testigo que …
han criado y alimentado en sus propias casas …
Saviendo el q. declara por la razon que dexa expuesta
… Respon.de ——

… y interrogandole por el contexto de …
dha Requisitoria dixo q. conoce a Dn. …
… Vidal … Dn. Domingo …
Soto y Madre del dho Dn. Honorio de …
y assi mismo conocio el testigo a Dn. Diego
Vidal de Castro y a Dª Fran.ca Lavia …
… Abuelos Maternos del dho Dn. Honorio …
… hace mem.a y es publico y notorio …
decir el que declara que con el motivo de …
… en estos Reynos …
los años de setecientos y tres, o cinco de …
Sampararon su Domicilio, y … de …
la Villa de Leon de donde vinieron a es…
cha Ciudad de … en donde vivio sin hacer
ausenzia por todo el tiempo q. des…
vivio … el dho Dn. Diego
… [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ser y pasar assi [illegible] demas [illegible] dichas y respondio.

Continuando preguntandole por la Conclusion de dicha requicitoria dijo = que assi el dicho D.n Honorio de Soto, como D.a Flora Fidal de Castro y D.n Diego Fidal de Castro y D.a Fran.ca Davila Melgarejo Padre y abuelos maternos del dicho D.n Honorio heran y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de indios mulatos, nuevos convertidos, gitanos y moriscos, ni de otra mala secta, y no han sido ninguno dellos castigados por el Santo oficio de la Inquicicion por crimen a este tribunal perteneciente, ni han cometido delito de ynfamia, ni han tenido oficios viles de donde degeneren de quienes son antes si han sido [illegible] de la profession de nuestra santa fee Catholica siendo buenos christianos y el dicho D.n Honorio muy temeroso de Dios y de su conciencia: Todo lo qual save el testigo por haverlo visto ser y pasar assi haverlo oydo de sus padres y abuelos, y personas ancianas de este Barrio [illegible]

[illegible] sabe es la V.dad [illegible]
[illegible] de Xerez de la [illegible]
[illegible] el [illegible] D.n [illegible] de [illegible]
[illegible] q. [illegible] es [illegible]
Va dicho q. [illegible]
[illegible] que de la dicha asequen[illegible]
por notorio en esta Ciu.d [illegible]
so cargo del juram.to q. tiene [illegible]
[illegible] que dijo no sauer firmar
[illegible] y q. es de edad de zinq.ta años

Medina

Diego Gallegos de [illegible]
Ess.no

Tt.o Alonso Jiménez

En la Ciu.d de Xerez de la Fron.ra en [illegible] dia [illegible] meses [illegible] para [illegible] de la [illegible] informaz.on q. [illegible] mandada rezeuir ante Su merced el S.r Alcalde D.n Joseph de Medina Martinez y ante mi el Escriu.no presento [illegible] Alonso Rodriguez [illegible] de [illegible] que dl [illegible] [illegible] [illegible] la verdad y preguntado al thenor de los Capitulos de [illegible] en el particular y en el [illegible]

De la [illegible] presentada se contiene [illegible]

Dixo: Conose a Dn. Antonio de Soto natural [illegible] [illegible] Residente en la de Sevilla y sabe que es [illegible] natural, [illegible] [illegible] procreado del legitimo matrimonio de Dn. Lorenzo de Soto y de Da. [illegible] de Castro Vidal su legma. muger, y que como a tal su hijo ha visto el testigo que lo han criado y alimentado en sus propias casas [illegible] el que [illegible] a razon [illegible] [illegible] responde

E Continuando preguntas [illegible] de dha. [illegible] [illegible] Da. [illegible] Castro Vidal [illegible] Dn. [illegible] [illegible] y Madre del [illegible] [illegible] [illegible] testigo a Dn. Diego Vidal de Castro y a Da. Juan [illegible] Paula [illegible] [illegible] maternos del dho. Dn. Antonio quienes hace me[illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

por [illegible] dijo no sauer firmo [illegible] Lzdo D. Antonio

Juan Gallego [illegible]

testº
Dn Domingo de Baros

Luego yncontinenti en dho dia mes y año el Dn Benito de Soto para la dha ynformazion que esta mandada recivir ante su md el Sr Dn Lorenzo de Medina Martinez Alcalde hordinario presento por testigo â Dn Domingo de Baros vecino de esta Ciud en la Collazn de Sn Ildefonso Calle de la Cuesta nueva, de quien su md por ante mi el scrivano recivio juramto segun dro que lo hizo a Dios y a una cruz y prometio decir verdad, y preguntado al thenor de los capitulos que dha requisitoria contiene y tambien por el particular que en el otro si del pedimento presentado se contiene dijo lo siguiente = que conoce â Dn Lorenzo de Soto natural de esta Ciud y vecino y residente en la de Sevilla, y saue que es hijo legitimo y natural, havido y procreado de legitimo matrimonio de el Dn Benito de Soto vecino de [illegible] de Castro

[illegible]

[illegible] que dha presentas ?

[illegible] le fue [illegible] Cons[illegible]

[illegible] Consciencia, de lo que [illegible]

[illegible] del [illegible] de [illegible]

de Leon, y Padre del dho Dn Honorio: y assimis-

mo Conocio el testigo a Dn Diego Vidal de Cas[tro]

y a Da Franca Laula Melgarejo Abuelos Ma-

ternos del dho Dn Honorio a quienes conocio el testigo

Residir y morar en la Villa de Leon exerciendo

el dho Dn Diego la Notaria mayor del [illegible]

de dha Villa por cuya causa Save el testigo que

la dicha Da [illegible] nacio en ella, y despues con

la Invasion del [illegible] les desampararon, con

otros muchos aquel territorio, y se vinieron a

[illegible] de Xerez donde [illegible] sin hacer ausen-

cia [illegible] exercitandose el dho Dn Diego

Vidal de Castro en Maestro de primeras le-

tras [illegible] que save el testigo por haverlo visto [illegible]

y passar assi, y por el conocimiento y familiaridad

que tuvo, y tiene con algunos de los [illegible]

y por las demas razones que lleva dichas Responde

Continuando preguntado [illegible] Repreguntado

Dixo, que assi el dho Dn Honorio [illegible] como

[illegible]

Castro y Da Franca Laula [illegible]

y Abuelos Maternos del dho Dn [illegible]

[illegible] limpios [illegible]

za Casta y generacion de Judios [illegible]

Convertidos, gitanos, moriscos, y otra mala sec-

[illegible] ninguno de ellos castigados por el [illegible]

oficio de la Ynquisicion por Crimen a este tri-
correspondiente; ni han cometido delito de ynfamia
de hecho, ni de dr[ech]o, ni han tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son; antes bien an tenido
y tienen reputado en mucho punto y estimacion en
todo el Pueblo, y el de la provinzia de n[uest]ra Santafee
siendo buenos Xpstianos, y el dh[o] D[o]n Honorio muy
temeroso de Dios y de su conciencia: todo lo que
save el testigo por haverlo visto ser y pasar assi ha-
verlo oydo de sus Padres y Abuelos y personas mas
ancianas en q[uan]to a la buena opinion y fama, en que
han estado y estan los referidos y sus ascendientes
todo lo que asegura ser la verdad [illegible]
[illegible] lo firmo y [illegible]
de setenta años firmolo [illegible]

Medina

domingo de gar[illegible]

Diego Gallego

En la Ciu[da]d de Xerez de la Fron[ter]a en ve-
inte y seis dias del mes de febrero de mil setecientos
y quarenta años ante su m[erce]d d[ic]ho S[eño]r Alc[ald]e de
D[o]n Benito de Soto para la ynformacion que
se está mandada rezevir presentó por testigo
a Simon Rodriguez vezino de esta Ciu[da]d, Ha-
zion de S[a]n Mi Tiago Calle de Esquela
[illegible] por ante mi d[ic]ho s[eño]r escrivano juro segun
d[erech]o que lo hizo a Dios y a la Cruz y ofrecio
decir verdad y preguntado el thenor de los Capitu-
los de dha requicitoria y inclusive in tan bien por el parti-
cular que en el dho se le tiene pedido siguiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

... a Dn. Honorio de Soto natu-
... y aora residente en la Ciudad de Sevilla es
hijo legitimo y natural havido y procreado
de legitimo Matrimonio de Dn. Benito de
Soto y de Dª Rosa de Castro Vidal su legª mu-
ger, y que como a tal su hijo ha visto el testigo
lo han criado y alimentado en sus proprias
Cassas y que es lo que declara por la razon que lleva
dicha y responde ———

Y continuando preguntandole por el contenido
de dha Requisitoria dijo = que conoce a Dª Ro-
za de Castro Vidal muger legma de dho Dn. Benito
de Soto y Madre del dho Dn. Honorio: y assi
mismo conocio el testigo a Dn. Diego Vidal de
Castro y a Dª Franca Paula Melgarejo abue-
los maternos del dho Dn. Honorio a quienes
conocio el testigo residir y morar en la
Villa de Leon [illegible] en dha Villa
[illegible] Mariana [illegible] de la Vicaria de dha
Villa [illegible] que es lo que declara y
a dha Dª Rosa nacio en dha Villa de
Leon y despues con la [illegible]
[illegible] aquel [illegible]
[illegible] a esta Ciud de Xerez [illegible]
[illegible]
[illegible]

298

[illegible] maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

... en el Magisterio de primeras letras y ... algunos años ... el testigo que sea y passa assi, y por el conocimiento que tiene contrato ... los referidos y por las demás razones que deja ... responde

Y con mandose preguntar ... dixo que assi el dho Dn Honorio ... Dª ... Vidal de Castro, y Dn Diego Vidal de Castro, y el Dª Franca Paula ... Padres y Abuelos Maternos del susso dho han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, generacion de judios, mulatos, nuevos convertidos, gitanos, moriscos, ... mala secta, y no han sido ninguno de ellos castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen a este tribunal correspondiente, ni han cometido delicto de infamia de hecho, ni de dro, ni han tenido officios viles por donde decenezen de quienes ... antes si han vivido y se han portado con mucho punto y estimacion en toda esta ciudad ... de la profession de nra Sta Fee, ... buenos Xptianos y el dho Dn Honorio ... temerosos de Dios y de su conciencia ... sabe el testigo por haver visto sea y passa assi haviendolo oydo de sus padres y Abuelos y personas mas ancianas ... opinion y fama en que han estado ... los referidos

298

sus ascendientes, y despues y notorio ... [illegible] del dho ... dixo ... saben y q. es de hedad de ... y ... años firmolo su mrd.

Molina

Juan Ignacio ...

Test.º D.n Pedro Sorteño Maldonado =

En la Ciu.d Ciu.d de Xerez de la front.a en dho dia mes y año el dho D.n Benito de Soto p.a la dha ynformaz.on q. le está mandada recibir ante su mrd. dho s.r Alcalde presento por testigo á D.n Pedro Sorteño Maldonado Ayudante Mayor del Batallon de Milicias de esta Ciu.d de quien p.r ante mi el ess.no de dho señor recivió juram.to segun dr.o á Dios y una Cruz y ofrecio decir verdad y preg.do Al tenor de los Capitulos q. dha Ranuciatoria yncluie y tambien p.r el particular q. en el dho se dedicu pedim.to presentado q. le contiene dixo lo sig.te

Que conoce á D.n Honorio de Soto natural ... de Sevilla, y save q. es hijo legitimo y natural, havido tenido y procreado de leg.mo matrimonio de D.n Benito de Soto y de D.a Dolores Castro Vidal su legitima muger y q. como a tal su hijo ha visto el testigo q. lo han criado y alimentado en sus propias casas save el testigo p.r las razones q. ayá expuestas y ...

Y Continuando preguntandole p.r el thenor de dha Requisitoria dixo que Conosió á D.a Rosa Vidal de Castro muger del dho D.n Benito de Soto y Madre del dho D.n Honorio: Y assimysmo conosió á D.n Diego Vidal de Castro y á D.a Fran.ca Paula Melgarexo Abuelos maternos del dho D.n Honorio á quienes conosió el que declara recidir y morar en la Villa de Leon exerciendo el dho D.n Diego la Notaria mayor de la Vicaria de dha Villa p.r cuya causa sabe q.e la dha D.a Rosa nació en la referida Villa, y despues con la Ymbacion del Ynglez desampararon como otros aquel territorio y vinieron á esta Ciu.d de Xerez Pueblo de su naturaleza en donde vinieron sin hacer aucencia notable exercitandose el dho D.n Diego Vidal de Castro en el Magisterio de primeras letras p.r algunos años. Lo que sabe el testigo p.r haverlo visto ser y pasar assi, y p.r el conocim.to y familiaridad q.e tubo con los suso dhos y por las demas razones q.e deja dichas y responde.

Y Continuando preguntandole p.r dha Requisitoria dixo q.e assi el dho D.n Honorio de Soto como D.a Rosa Vidal de Castro, y D.n Diego Vidal de Castro, y D.a Fran.ca Paula Melgarexo Madre y Abuelos maternos del dho D.n Honorio y sus Ascendientes han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta generazion de Judios Mulatos Recien convertidos gitanos Moriscos y otra mala secta y p.r

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Xtianos, ni ninguno de ellos Castigados por el Santo Offizio de la Ynquizizion por Crimen a este tribunal Correspondiente, ni han Cometido delicto de ynfamia, ni han tenido offizios viles que desmerezcan de quienes son; antes si han Vivido y se han portado Con mucho punto y estimazion en todo este Pueblo vajo de la profesion de nuestra Sta fee siendo buenos Xptianos y el Dn Miguel muy temeroso de Dios y de su Conzienzia todo lo qual sabe el testigo por haverlo visto ser assi, y haverlo oydo de sus Padres y abuelos, y personas mas ancianas, y a buena opinion y fama, en que han estado y estan los referidos y estuvieron sus Asendientes. todo lo qual es la verdad so Cargo del Juramento que tiene fecho firmolo, y que es de hedad de sesenta y [illegible] años firmolo su md

Medina Diego Gallego [illegible]

[illegible] Alcon [illegible]

[illegible]

Sr. Alcalde Martinez Alcalde ordinario

En [illegible] que le está mandado [illegible] Joseph de Medina Martinez Alcalde ordinario, presente [illegible] a Dn Martin de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Valdespino, vezino de esta Ciu[dad] en la Parroq[uia] de Sr. Sn. Salvador el Real de esta Ciu[dad] Calle de las Vacas de quien su m[erce]d d[ic]ho Sr. Alcalde por ante mi el Scrivano recivio Juramento a Dios y a una Cruz segun d[e]r[ech]o que lo hizo y prometio decir Verdad, y preguntado al thenor de la Requisitoria ... y tambien por el particular contenido ... presentada dixo lo siguiente ——

Que conoze a D[o]n ... esta Ciu[dad] ... y sabe que es hijo le[giti]mo natural ... procreado de legitimo Matrim[oni]o de D[oñ]a ... Soto y del D[o]n ... de Castro Vidal su leg[iti]ma muger, y como a tal ... ha visto el testigo que lo han criado y alimentado en sus propias ... al testigo por las razones que deja expuestas ... ——

Continuando preguntandole por el thenor de ... Requisitoria ... D[o]n ... Castro Vidal ...

[illegible]

Sr. Dn. Alonso Ximenez que es [illegible] Zaba [illegible]
clara que tubieron [illegible] en la Villa de Leon
teniendo [illegible] Dn. Diego el Empleo de
[illegible] Cura de Zuyala
[illegible] Con los
dhos. save que la dha. Da. Rosa nacio en
la Nueva Galicia, y despues con la promocion del Sr.
la acompañaron con otros aquel Serritorio y Vi-
nieron a esta Ciud. de Xerez a donde naturaleza
Za en donde vivieron sin hacer ausencia nota
exercitandose el dho. Dn. Diego Vidal de Castro
en el Magisterio de primeras letras de exercio
[illegible] años que save el testigo por la razon que
tiene y haverlos visto [illegible] assi [illegible]
[illegible] con los [illegible]
[illegible]
[illegible] Paula
[illegible] Dn. [illegible]
[illegible] la [illegible] Sa
[illegible] Caus-
frecuencia y respetada en toda aquella dha.
como las demas Sras. de distincion notoria [illegible]
Save el testigo que a mucha frequencia [illegible]
[illegible] a dho. lugar donde tiene de
[illegible] haverlos [illegible] assi [illegible] del
[illegible] a el thenor
dha. Requicitoria dijo que assi el dho. Dn. Alonso
de Soto, como Da. [illegible] Vidal de Castro
Dn. Diego Vidal de Castro y Da. Franca. Paula Ma-
[illegible] Abuelos Maternos del [illegible]

D.n [illegible] y sus ascendientes han
y son xpianos viejos limpios de toda
mala casta y generaz.n de judios mulatos nuevam.te
convertidos, gitanos, moriscos y otra mala secta
ni reprovada ninguno de ellos castigados p.r
el S.to ofizio de la Ynquisicion en crimen de est.
tribunal correspondiente, ni han cometido
delito de ynfamia ni han tenido offizios
viles por donde desmerezen de quienes son; an-
tes si han vivido y se han portado con mucho
rezato y estimaz.on de todo el Pueblo Vajo de
la profesion de nra Santa fee siendo buenos
xpianos y el dho D.n Honorio ni [illegible]
de Dios y de su Conciencia todo lo q. save
el testigo p.r haverlo visto ser y pasar asi y
haverlo oydo de sus Padres y Abuelos y personas
mas ancianas y la buena opinion y fama en q.
han estado y estan los referidos y estubieron
sus ascendientes. todo lo q. asegura ser la ver-
dad so el cargo del juram.to que fho lleva lo
firmo y que es de hedad de Sinquenta y Sin-
co años. firmolo Su mrd ===

[signatures]

Auto = En la Ciu.d de Xerez de la front.ra en

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dicho dia Mes y año Su md el Sr.
Joseph de Medina Juarez Estupiña y Ma
Vicenzio Alcalde ordinario en esta Ciu.
haviendo visto estos autos, è ynformaz.
que antecede hecha à pedim.to de Dª Beni.
de Soto, para el efecto q. se le exoneró, y à
ellos dà presumiendo se previene, y lo q. de ella
resulta Dixo: Devia de aprovar y aprobó
la dha ynformacion quanto ha lugar en dro por
bien y leg.ma m.te fecha en la qual, y en dhos autos
(y en su Copia si nesesario fuere) su Md ynterpo
nia è ynterpuso su Authoridad y Judicial decre
to quanto puede y de dro deve: Y mando q. lea
rada y sellada, y en manera q. haga fee, original
se remita à manos de quien q. dho exoneró le
pide. Y por este su auto asi lo proveyó
mando y firmo =

Joseph de Medina
Medina Juarez

Ante mi [illegible]

Auto. En la ciud. de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mill

setez.tos y quarenta a. Los sres. Rector y Consiliarios del colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudio gener.l de esta Ciud. aviendo visto las Informas.es de genere et moribus del Br. D. Honorio de Soto. hechas en la Ciud. de Xerez de la frontera, y feligresia de Sn. Cristoval de Canicouba, con citacion de sus Vicarios gener. y vecinos de [illegible] Exerom dichos Sres. dixeron que las aprobaban y aprobaron [illegible] y dieron por bastante, [illegible] que [illegible] hechas y [illegible] por que al suso dho se admita a examen para el grado de Br. en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y Resolvieron dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales dela Ciud. de Sevilla &c.

A Vs. o Mds. los S.res Juezes y Justicias dela Feligresia de S.n Estevan Dacamuzura, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha presentò pedimiento por el B.er [illegible] D.n Honorio de Soto, natural dela Ciud. de Xerez dela [illegible] y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidiò le admitiessemos è hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos dela Univers.d) de ser hijo legitimo de D. Benito de Soto, natural de esa dha Feligresia, y de D.a Rosa Vidal y Castro, nat.l dela dha Ciud. de Xerez, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Simon de Soto, y de D.a Maria Portela su muger legitima naturales de esa misma Feligresia; y que assi el dho Bachiller como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes que an vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informazion nos

pidiò asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Feligresia, nos sirviessem de mandar despachar nrã. Carta Exorto (en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d conque esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dá fee) para que en ella se haga por lo que à esto toca. Y por Nos visto, entre otras cosas, mandamos despachar el presente, por el qual de parte de su Magestad, para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nrã. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vs. ò mds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello dé fee, y con citacion del sindico gral. de esa dha feligresia, examinen los testigos que por parte del dho. Br. D.n Honorio de Soto fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos: y conla misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dho. con insercion dela partida, que consta de su assiento: y, fho. todo cerrada y sellada la dha Informaz.on y en manera que haga fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vs. ò mds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia ella mediante. Dado en Nuestra

Camara Rectoral à diez y siete dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y nueve años. =

D.or D.n Domingo Ant.o de Rivero y Angulo [rubric]

D.r D.n Andres de Torres y Lich. [rubric]

D. [illegible] [rubric]

D.r D.n Geronimo Mantilla y Montalvo [rubric]

Por m.do de los S.res Rec.r y Consil.s

D.n Rafael Josef Ramirez [rubric]

Ss.no [rubric]

Veinte maravedis. 304

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn Diego Germin Cura y Rector propio de el Beneficio de Santa Maria de Puente San Payo y San Hestevan de la Canicouba su anexo Diocesis Compostellana Reyno de Galicia, en como aviendo buscado y Rexistrado el libro de Baptizados de dha felig.a de la Canicouba que se halla mixto con el de la de dha Puente, en el a fs. Ciento y ochenta y Siete buelta hallè la partida de el thenor siguiente = En diez y ocho dias del mes de septiembre del año de mill seis Cientos, y nobenta Yo Dn Antonio Gonzales Feixoo Rector Cura de las feligresias de Santa Maria de Puente San Paio y Sn Estevan da Canicouba su anexo Baptizè y puse los Santos Oleos a un Niño hijo lexitimo de Dn Simon de Soto, y Da Maria Portela sus Padres vecinos de dha felig.a de la Canicouba puse le por nombre Benito fueron sus Padrinos Dn Juan de Cal, y Da Gregoria Martinez vecinos de dha felig.a de Puente San Payo, a los quales Magnifestè la obligacion que les incumbe de enseñarle la Doctrina Christiana. Y lo firmo Puente San Paio dho dia mes y año ut supra = Antonio Gonzales Feixoo = Cura = Concuerda sin que Ueun Dixelm.te segun y en tal forma que se halla en dho libro a que me Remito, y para que Conste adonde Combenga doy la presente que firmo Dentro de la Casa Rectoral de esta felig.a y Coto de Santa Maria de Puente San Paio a nuebe dias del mes de Abrill año de mill Setecientos treinta y nuebe =

Diego Germin

Los Sres El Rey nro Señor Dn ... ... Alcalde ... ... Ascorzano Juez en esta feligresia ... ... Rey

[illegible] que al fin de esta Signamos y firma-
mos Certificamos y damos fee en verdadero testim.
en como la letra y firma de esta oxa. donde dize
D.n Diego Fermin: es Alc.e y Lazere Serra [illegible]
muy semejante y comparecida a las que suele hazer
Signar y firmar, el qual es Cura y Ar. Propio del
Beneficio de Sta. M.a de Puente Sampayo y Teniente
[illegible] Carrasco y como tal administra los
Sacram.tos a sus feligreses y para que conste adonde convenga
y de pedim.to el [illegible] de D.n Benito de [illegible] damos la pre-
sente que como tales [illegible] Signamos y firmamos en
[illegible] sello que [illegible] en la fra de [illegible]
de [illegible] Cang. a onze dias del
mes de Abril año de Mill setez.os [illegible] nueve

[illegible signatures]

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D. Benito de soto natural dela V.lla del Alestemar de cani
coba; y vesidente al presen.te en la ciu.d de Xerez dela frontera
en el R.no dela Andaluzia; paresco ante v.m como mejor lugar aya de d.ro
y digo que desde la hedad de catorze o quinze años me avsente de
de mi lugar y vine a esta ciu.d de xerez, y en ella tome el estado
de casado de cuio matrimonio entre otros hijos tube vno
llamado D.n Honorio de soto el qual es estudiante en la fa
cultad de medizina en las escuelas dela Vniversidad de esta
ziudad el que se alla admitido por los s.res de ella; y para proseguir
los mas grados que se requieren en d.has facultad, le remiti
o la carta exortatoria firmada y sellada delos señores d.or
d.n Domingo Antonio Rivero y Anguita; D.n Andres de torres y
Pacheco; D.n Alonso de arroio y Pastrana; D.n Geronimo [illegible] mon
salue; y refrendada de D.n Joseph Rafael Ramirez su s.rio
y para proseguir en su intento, conviene al derecho mio y de mi hijo
el que se me reziua informazion de como soy hijo leg.mo y de leg.mo ma
trimonio de D. Simon de soto y de D.a Maria de Corzela mis p.es
difuntos y vez.nos fueron de d.ha V.lla de Canicoba y que estos
y mas ascendientes an sido y fueron xpianos viejos limpios
de toda mala raza de moros judios ni [illegible] nueva mente convertidos ni
menos ninguno en mi familia y linage a sido castigado por el
s.to tribunal dela Inquisizion, ni cometido el delito de apostasia
judaismo ni otros [illegible] antes si mis padres abuelos
y mas ascendientes fueron tenidos nobles hidalgos notorios
como todo ello es muy publico; y ademas de ello de como fueron
nazidos y baptizados en d.ha V.lla [illegible] por el lizdo. D. [illegible]
Gonzalez [illegible] de ella; a v.m suplico se sirua mandar
[illegible] d.ha informazion y decha en la forma [illegible]
[illegible] del [illegible] General dela Suzion [illegible]
[illegible] se sirua [illegible] su authoridad [illegible]
[illegible] y decreto judizial el que queda [illegible] lugar de d.ro

Contexto de sello de Justª es la que pido Juro lo necesario para ello V.S.

Benito de Soto

Auto. Y dcha Petición Juntamte con la Requisitoria que con ella se manifiesta al Procurador Gl de esta Jurisdicción al qual se le cite y emplace en la forma ordinaria para que con su asistencia se reciba la Informaⁿ que se pide para en su vista probeer lo que a su tiempo a de haber derecho lo mando su md Dn Juan de Reguera Alcalde y Juez ordinario del Concejo de Puente San Payo y sus Juris en el a diez dias del mes de Abrill año de mill setezos y sesenta y nuebe y su md mando que el presente no de echa la citaon a dho Procurador Gl para a Recivir la Informaon que por la tal Requisitoria se pide se pide y de Recivida en manera que haga fee la entregue orijinalmte a la parte que la pide dho Dn Benito de Sotto sin incurrir en pena alguna asi lo mdo proveio y me firmo por ante mi el dicho Jose escrivano doy fee =

Ante mi

Josef Martínez

Cita. En el Puerto de San Payo a diez dias del mes de Abril año de mil setecientos sesenta y nuebe Yo escrivano en virtud del auto de esta Petiçion que ase de mise le hice saber a Dn Manuel Ulla de Armesto Procurador General de este concejo de Puente San Payo y su jurisdicion y le cite para el reconocimiento de ello y por su dicho dixo le oya para que siga (?) fiere(?) allarse presente a ber Juvar y Examinar los testigos que por parte de Dn Amarito(?) Soto y Diego de la Rubia (?) ... ya de la Frontera ... de la ... por ... Dn Benito de Soto ...

Dre de Abril anteimi dho Sr Juan de Regeira
y demas los q he de decir desde dicho dia en adelante en la casa de Fran.co garcia de quga Vez.no que dicho
nuestro tribunal ... la ... y auditorio en el qual
... dicha ... que dicho ... Alcalde ...
... Alonso martin que fue ... conmenido en
la ... presentada y ... general que dicho Dn Benito ... y Gaverna y ... es de
zendiente de gente limpia ...
... ni de los ... Conbertidos las ...
llamados por el Sto Tribunal de inquisicion ...
les ... Alcalde ... no les ...
bien sus abuelos y bisabuelos de dho Dn Benito ...
... Oficios de alcaldes ...
... dicho Consejo Tribunal ...
... en dicho Consejo ... del Illmo
Sor Arzobispo ... como señor
de lo espiritual y temporal de dicho Consejo y Tribunal de
Justicia ... siendo necesario juro en
forma de derecho segun se requiere y firmo de que yo
el sso doy fee=

Manuel de ... Bernaldo — Jose ...

Enel Consejo de ... a ... dias del
mes de Abrill Año de mill setezientos y treinta y nueve ... el
vista del auto de ... el Alcalde ...
... de ... su Juizio ... el devido cump
... Jose ... Gonzalez ...
... de la ...
del ... hizo ...

y= Juro señal de cruz Vajo del q prometio dezir verdad
delo q supiere y le fuere preguntado y siendo examinado
al thenor dela petizon q va por principio de estos autos dijo
conozio de entero conosimio al dho D. Benito de soto
natural q es de dha feliga y residente al presente en la
Ciud de Xerez dela frontera y lo mesmo conozio a D. Simon
soto y Da Maria de Porzela sus Padres difuntos de dha feligr
dad, y lo mas q saue es q abuelos de dhos antido son q fueron
xptianos viejos limpios de toda mala raza, de la que espresa
dha petizion antes si hidalgos notorios como todo
ello es muy publico, y por tales son fueron y estan tenidos
comunmte y reputados sin haberlo a en contrario, y en este
dho Conzejo ellos y otros an administrado el oficio
de Justa en este dho Conzejo por nombramo del Ilmo señor
Arzobpo de Santiago como dueño de este dho Conzejo y de Juez
en lo espiritual y temporal segun lo an exercido D. Benito
de soto, y D. Pedro de Porzela abuelos de dho D. Benito de
soto; y asimesmo saue es verdad se fue visto baptisar
al dho D. Benito de soto por el Lizdo D. Antonio Sanz
feijoo Vizerector de dha feliga en la Iglesia Parroquial
de dha feliga de Canicouba, en el año pasado de mill seis
zientos y nobenta, y fueron sus Padrinos D. Juan dabal
y Da Gregoria Martinez vezno de la de Sta Maria de Gundes
rangaia, unos y otros aora difuntos, esto es lo que sabe y puede
dezir en razon delo q se pide dha petizion y es la verdad en
que se afirmo y ratifico no lo firmo por no sauer y dijo ser de
hedad de ochenta y dos años poco mas o menos y q no le tocan
ninguna generales dela ley q le fueron preguntadas y dello yo escno doy fee=
Vale emdo = diez = el Al.

Otro testigo

En dho Conzejo y casa de audienzia señalada dho dia mes
y año dho yo escno dando cumplimiento al auto de antezedente
de su mrd dho Alcalde hize comparezer ante mi, a Domingo
Picon vezno dela feliga de Sn Hestevan de Canicouba del qual

Xo. Ctts Vezino Jurandº que lo hizo en la forma q. por derecho es Ro Quiere del q. Yo esno doy fee Vaxo de q. prometio dezir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el thenor dela peticion q. se halla por principio de estos autos dijo conosio de entero Conocimiento al dho Dn Benito de soto natural de dha feligª de camiconba y residente en la ziudad de xerez dela frontera y lo mismo a sus Padres = a todos tres abuelos Paternos y maternos los quales fueron cristianos Viejos limpios de toda mala raza de moros judios ni mulatos con Versos Gitanos y de toda mala generacion; ni menos en todo su linage y familia del s.r dho an caido ni incurrido en ningun castigo ni dilatado en el Sto offº dela Inquisicion; antes son y fueron y an Usado oficios nobles de administrar justicia en este dho conzejo y su Jurisdicion por nombramiento del Illmo Señor Arzobispo de santiago y toda su familia y linage son hidalgos notorios como es todo ello muy publico; y lo mismo es Verdad, y a Visto q. partio en el año pasado de mill seis cientos y noventa y ocho mas o menos el dho Dn Benito de soto, y el Lizdo Dn Antonio Gonzalez Gleisoas Rector de dha Feligrª y fueron sus Padrinos Dn Juan da cal y Dª Gregoria Martinez Vezos dela fega de Sta Maria de q. (?) ... a ora difuntos; esto es la Verdad y lo q. saue en razon de dho sus dimiento (?) en q. se afirmo y ratifico no lo firmo porno saver y que es de hedad de setenta y ocho años poco mas o menos y no le tocan las generales dela ley y lo fue mdo del q. Yo esno doy fee = entre Rs Vle = sus Padres -

[signatures]

Prol. E luego Incontinenti dho dia mes y año y audiencia [?] lado Yo el esno dando cumplimiento al auto de precedente de dezir dho Alcalde hize comparezer en persona a Domingo Martinez Vezno de dha feligesia de Sn Esteban de Camicouba del qual tome y rezivi Juramento hizolo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz Vaxo de que prometio dezir Verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el thenor dela peticion que se halla por principio de estos autos

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

de lo Conzejo de entero Conozimiento q el dho D. Benito de [illegible]
y lo mesmo al D. Simon de [illegible] y D.a Maria de Portela sus pes
difuntos y lo mesmo a todos sus Abuelos paternos y maternos
tanbien difuntos los quales son y fueron y an sido unos y
otros xptianos Viejos Linpios de toda mala raza de
Moros Judios [illegible] Gitanos Mulatos, ni menos caido
en delito de q hubiesen sido delatados ante el Sto Tribunal
de Inquisicion por ninga causa ni motibo; y toda la famil
lia [illegible] de unos y otros an sido y son hidalgos no
torios como todo ello es muy publico, y como tales an
Usado y exercido todos sus Abuelos y mas ascendientes
oficios honorificos en la republica como fueron
de alcaldes y Justicia [illegible] en dha Jurezon de q es su
padre; y asimesmo de que el dho D.n Benito [illegible] a sido
nazido y bautizado en la parroquial Yglesia de
dha felig.a de [illegible] por el Lizdo D. Antonio Gonzalez
Feixoo [illegible] de dha felig.a en el año pasado de mill
seiscientos y nobenta poco mas o menos, segun lo a visto
el testigo; y esto es la verdad, de q fueron sus padrinos D.n
Juan [illegible] y D.a Gregoria Martinez [illegible] vez.nos de dha felig.a de
Maria de Sangaio, y lo que [illegible] en ella se afirmo y ratifico
no le tocan generales y es de hedad de sesenta y seis años
poco mas o menos y de ello [illegible] doy fee = [illegible]

[signatures]

[illegible] = En el Conzejo de [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

diez dias del mes de octubre año de mill settecientos y treinta y nueve Su md el Lizdo. Nogueira Abogado Juez ordinario deste Consejo y su juris.on abiendo visto la Informacion que ante el ha dado por parte de Dn Benito de Sotto en su virtud dela exortatoria y petizion por el presentada dixo debia de mandar su md. aprobaba aprobo dicha Informacion, y la original y copias ... Su Auto y decreto Judicial en forma q puede hacer lugar y por aora el presente ... original ... al ... dicho Dn Benito de Sotto ... demandado por el primer auto ... y por este su auto que probeyo ansi lo mando proveyo ... de que yo escribano doy fee=

Damaso de Sueyro

Joseph Martinez

Nos los escribanos del numero y Reales deste Consejo de ... Sangaio y su Juris.on dela Villa de Cangas que aqui signamos y firmamos damos fee en verdadero testimonio y donde conbenga y sea nezesario, en como la letra y firma que ... dize ante mi Joseph Martinez el qual es ... escribano del numero y ayuntamiento del Consejo de ... en su Juris.on y a todos los papeles Juditiziales y extrajuditiziales se le a dado y da entera fee y credito en juizio

fuera del [illegible] Con [illegible] señores Donde con[illegible] Benga D. mat[illegible] Rl. [illegible] En dha Villa de [illegible] a doze dias del mes de Abril año de mill seteciº de nueve =

entre Rl. = mos = [illegible] =

Testimonio de Verdad

Testimonio de Verdad

Diego de la Peña

en testimonio [illegible] de Verdad

[illegible]

D. O. M.

B. V. M.

1.a Thesis. De Elementis.

Elementa ad mixti genesim sunt facta. Elementum est minima pars mixti &c. Ignis, aerem, aquam, et terram partitur. Dum mixtum componit, forma elementi pereunte, forma mixti quatuor materijs superveniet: quæ in minima parte mixti materiali simul non reperiuntur.

2.a Thesis. De Temperamentis.

Temperamentum est Conquassatio Elementorum &c. Aliud substantificum, in materijs, aliud qualitativum, in qualitatibus consistens, assignatur. Partes carneæ et spermaticæ Calidiores sunt. Medicamentum potentiale reducitur ad actum per partium Comminutionem.

3.a Thesis. De Humoribus.

Humor est Corpus liquidum &c. Eo Chylo omnes naturales humores suam genesim

5.a Thesis. De Morbo, et Symptomate.

Morbus est affectus præter naturam &c. Tum formali, tum pro materiali consideratur: hoc ultimo modo vel intemperies, vel malæ compositio, vel Continui Solutio nominatur. Symptoma in actionem læsam, qualitatem mutatam, excretumque mutatum partitur.

6.a Thesis. De Febre.

Febris ab Avic. definitur Calor extraneus &c. et hoc de febre universali intelligendum; ... enim febris particularis, quin ... accenatur. Graduum supposita heterogeneitate, ... additus ... Censendus. Febris ... omnes naturales operationes.

7.a Thesis. De Phlebotomia.

Sanguinis missio est Evacuatio universalis &c. Indicatur a morbo magno pendente ... In Con...

S.or R.or he leido estos asientos, y los hallo conformes a n[ues]tros estatutos. Sevilla y Marzo 22. de 1740 a[ño]s

M. Cote [rubric]

N.º 22

Exp.te N.o 23. 311

1740.

Juan de Dios Gutierrez y Aranda natl. de la Ciud. del Puerto de S.ta Maria Diocc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medizina tres cursos y un Cuasete, como constarà por la Secret.ia y para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, necesito, y ofresco probar conforme à Estatutos, y practica desta Univers.d como soy hijo legitimo de Juan Gutierrez y Aranda, ya defunto, n. de la ciud. de Cordova y de D.a Maria Collado y Saavedra su legitima muger, n. de Ecije y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Gregorio Gutierrez Moreno y de su legitima muger, [illegible] naturales de dha Ciud. del [illegible] y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza

Casta, y generazⁿ de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por
el Sᵗᵒ Offᵒ dela Inqⁿ por crimen deheregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no hemos comerciado [illegible] de Informes
de Hecho ni de dro; ni tenido officios viles, por donde [illegible]
generado de quienes somos; antes bien que hemos vivido [illegible]
[illegible] dela profession de nrā sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ siendo yo termeno [illegible]
y de mi consiencia; mediante lo qual, y que conforme à las [illegible]
denes de sᵘ Md. y Practica desta Univerⁿᵈ debe hazerse esta Informⁿ [illegible]
la dha Ciuᵈ del Puerto, con citazⁿ de su sindico gral, y en virtud [illegible]
Exorto de V.S. como lugar dela naturaleza de todos, y que tenga [illegible]

A V.S. Suppᵒ me admita, y haga admitir la Informⁿ que llevo ofrecida [illegible]
dando para ello despachar su Exorto à las Justᵃ de la Ciuᵈ del Pᵗᵒ de [illegible]
en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informazⁿ en su virtud, [illegible]
dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita à examen [illegible]
para el grado de Bachiller en Medᶜⁿᵃ, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria pido Justᵃ &c.

Fran Juᵈ de Dⁿ Gutierrez y Aranda

Como lo pide

Auto. Por present. este pedimᵗᵒ Despachese el Exorto, que pide
se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las
Informazⁿ originales que en su virtud fueren hechas, [illegible]
traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron
los Sres Rect. y Consiliar. del Colᵒ mayᵒ de sᵗᵃ Mᵃ de Jhs. Uni[ver]
sidad desta Ciuᵈ de Sevⁿᵃ en ella en quatro de Mayo de [illegible]
setecientos y quarenta y [illegible]

[illegible] Dᵒʳ Guerrero Dʳ Mansilla Dʳ Sedano

[illegible]

Nº 23

Expte. N. 24 313

N.a. Havana 7 Sept.

Año de 1740.

Comisión de Salas [illegible] de la Ciud. de Badajoz [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] correccion [illegible]

Sr V. m.^d: he visto estos asientos que estan conformes a [illegible] fecha en 17. de [illegible] 1540 a.^s

Ger.^{mo} Corte

1a Thesis. De Elementis, et Temperamentis

Elementum est minima pars mixti et mixtum ... In mixtione formis elementorum pereuntibus, advenit forma mixti, elementorum qualitates producere ... Temperamentum est mixtio ... qualitatum in qualitatibus ... in materiis consistit.

2a Thesis. De Humoribus, et Spiritibus

Humores quadruplici ... Eorum communis finis est partium nutritio: quæ juxta humorum temperiem partibus congruit. Spiritus ... in operationum vitalium ... Spiritus vitalis, et animalis specie differunt.

3a Thesis. De Partibus, et Facultatibus,

Pars est corpus toti adhærens etc. ... Principes juxta ... cor, cerebrum, et jecur assignantur. Facultas est principium proximum operationum. Facultas pulsifica sub gradu animali inter loco-motivas annumeratur.

4a Thesis. De Generatione.

Generatio viventis est processio viventis, et fœmina prolificum semen ... emittit, cum hoc tamen generationis opus se solâ ... nequit, sed masculi consortio indiget. Semen, licet ... generatione necessarium, vitâ non gaudet.

5a Thesis. De Morbo, et Symptomate.

Morbus est affectus præter naturam etc. Pro formali in qualitatis prædicamento collocatur: et hoc modo unicus est; et pro materiali intemperiem, malam compositionem, continuique solutionem partitur. Symptoma ... assignatur: nempe, actio læsa, qualitas mutata, et excreta mutata.

6a Thesis. De Febre.

Febris est Calor extraneus, etc. Tum novâ intensione, tum caloris modificatione febris salvatur. Diaria ab Spiritibus, Humoralis ab humoribus, Hectica ab intrinseco viventis ... Febris in qualibet corporis parte salvatur; quia sit necesse cor in omni febre pati.

7a Thesis. De Phlebotomia.

Sanguinis missio est evacuatio universalis ... In revulsoriam, derivatoriam, et evacuatoriam partitur. ... calidum, et humidum, cæteris paribus, est ... aptissimum pro phlebotomia ... Cruditas primæ regionis est phlebotomiæ indicata contraindicans.

8a Thesis. De Expurgatione.

Expurgationis indicans est morbus magnus ex cacochymia ortum ducens. Plethora ... cacochymia in vasis compatibiles sunt. Medicamenti cathartici operatio fit mediâ qualitate abditâ; quæ ... effectibus nobis innotescit.

9a Thesis. De Physica.

Studii celeberrimæ Universitatis morem sequendo, defendimus pro Physica ..., quòd forma substantialis est principium quo, et radicale efficienter operandi.

Palæstram adstabit, cuncta propugnaturus ... in celeberrima ... Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub scuto D. D. D. Isidori Mastrucio ... Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis.

Die [illegible] Mensis [illegible] Ann. 1740.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en ella por esta Univers.d el dia 14. deste presente mes, y año, y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 731. en 732. de 732. en 733. el curs.te de 739. y curso de 739. en 740: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Sept.re 16 de 1740.

Jn. Bentura de Salas nat.l de la Ciud.d de Sevilla paresco ante V. S.ª como mejor proceda de dr.o ... y digo, que yo he cursado en esta Univers.d la facult.d de Medicina los años necesarios, como constara por la Secret.ria; y para poder recivir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofresco probar (conforme a Estat. y practica desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Pedro de Salas Ossuna nat.l de la V.a de la ... y de D.a Cath.na Gonz. de la Rosa nat.l de Lobon, su leg.ma muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Fran.co Salas Salvan y de Maria de la ... su muger legitima nat. de dha V.a de la ... cuyos nombres de dhos mis Abuelos, me remito a los que constaren desta Informac.n por no estar cierto de ellos; Y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generación de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

y. Otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde desme-
rezcan de quienes son; antes bien, que emos vivido
siempre baxo dela profesion de Nra. [illegible] su-
do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; por me-
ante lo qual, y que conforme alas ordenes de su Mag.
dirigidas á esta Univer.d debe hazerse esta Informacion
en las dhas Villas dela Parra, y Lobon con citacion
de sus Sindicos gener.s y en virtud del exorto de V.S., en
que se puede incluir lo que á mi corresponde, por no
tener en Badajoz radicacion alguna, sino es mi na-
cimiento; para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por present. este pedim.to se sirva
de admitirme, y hazerme admitir la Informacion
que á su tenor tengo ofrecida mandando para
ello despachar sus exortos álas Justs. de dhas Vi-
llas dela Parra, y Lobon en la forma ordinaria, pa-
ra lo que á cada una corresponde, y remitidas que sean
las Informaciones originales que en su virtud, fueren
hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de man-
dar que se me admita á examen para el grado
de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me

Apruebanse las Ynformes. present. remitase à examen en la forma ordin.^a

conferira en la forma ordinaria, por dicho Juicio = V. =

Auto

Por present.^{do} este pedim.^{to}, y para sy tenga presentes las ynformaciones que expresa, y ofrece, se despachen los exortos que en el se piden a las Justicias de las Villas de la Parra, y Sobre en la forma ordinaria, y remitidas originales que sean dichas Ynformaciones se traigan para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Univers.^d desta Ciudad de Sevilla en ella en nueve de Abril de mil setez.^{os} y treinta y nueve = entre renglones = para que tengan efecto = V. =

D. Rivero · D. Florencio · D. ... · Dr Manilla

Yo Joseph Caldera Guerrero Cura thente de el Sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. de Bz. Certifico y hago fe como en uno de los de Ros Libros, en donde se escriben y assientan las Partidas de los baptizados en ella, que empieza año de mill setezientos y diez y fenezê en el de mill setezientos y doze, se halla una Partida en el folio dozientos y quarenta y quatro la qual es de el thenor siguiente

Partida) En la Ciudad de Badalloz a veinte y seis dias de el mes de Abril de mill setezientos y doze Yo Dn. Joseph Caldera Guerrero, Cura proprio de la Villa de la Alta quera de Vargas, y thente de el Sagrario de esta santa Yglesia baptizè a Buenaventura que nacio el dia diez y ocho de dho mes y año, hijo de Pedro de salas ofisina y de Cathalina Gonzalez de la Rosa su Muger, fue su Padrino Dn. Joseph Lorente Capitan de Ynfanteria, a quien amonestè la Cognacion espiritual y demas obligaziones, testigos Diego Flores y Francisco Salas, y lo firme = Joseph Caldera Guerrero =

p.te

Asimismo certifico que el dho Cura, como en un Libro de Matrimonios de dha santa Yglesia, perteneziente a el distrito de san Andres, que empieza año de mill setezientos y tres, y ba prosiguiendo, se halla una Partida, en el folio [illegible] a la vuelta, la qual es como se sigue

Partida) En la Ciudad de Badalloz en quatro dias de el mes de Nobiembre de mill setezientos y ocho años, Yo Juan Thomas [illegible] Melillo, Cura thente de el Sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta dha Ciudad [illegible]

Casam.to de p.es

fui presente al Matrimonio, que por palabras de presen-
te contraxeron Pedro de Salas y Osuna natural de la
Villa de La Parra de este Obpdo, hijo de Francisco de la
Trinidad de Salas, y de Maria Perez Baquerizo, su Mu-
ger difuntos, con Cathalina Gonzalez Rosa natural
de la Villa de Lobon Priorato de Leon, hija de Juan
Gonzalez de Arze, y de Maria Estevan de la Rosa
su Muger, auiendo prezedido, Una de las tres Amonesta-
ciones, que dispone el S.to Conzilio de Trento, y dispen-
sacion de las dos Vltimas, y Lizencia, que prezedio
de el S.r Provisor, y no auerme constado otro Canonico
impedimento alguno mas de ser dh.os Contraientes foras-
teros, de todo lo qual fueron testigos, D.n Martin de Al-
barado y Manuel de Espinosa Vez.os de esta Ciu.d y lo firme
en dh.o dia Mes y año dichos Vt supra = Juan Th-
mas de Melilla =

Las quales dichas Partidas saque a la letra bien y fielmen-
te y concuerdan con sus Originales, que, quedan en los re-
feridos Libros y zitados fl.os a que me remito y para que
conste en donde convenga, lo firme en dicha Ciudad de Ba-
dajoz, en Veinte y nueve dias de el Mes de Julio de mil
setezientos Veinte y siete años ff

Joseph Caldera
Guerrero

Nos el [illegible] Conciliarios del Colegio [illegible] de la [illegible]

A todos los señores Jueces, Justicias [illegible]

Para ante quienes esta nuestra Carta de examen fuere presentada, hacemos saber como ante nos, y ante el infrascripto secretario [illegible] pareció presente [illegible] por D.n [illegible] de Salas natural de la Ciudad de Badajoz, estudiante de la facultad de Medicina [illegible] por el que nos pidió para [illegible] graduado de Bachiller en dicha facultad, le admitiésemos a examen en forma [illegible] conforme a leyes del Reyno, y esta [illegible] (de [illegible]) [illegible] de [illegible] de Pedro de Zafra [illegible] natural de [illegible] hijo de [illegible] de [illegible] su mujer [illegible] de edad de [illegible] años [illegible] como [illegible] hijo legítimo [illegible] Paternos, y Maternos, y demás ascendientes [illegible] son Christianos viejos, limpios [illegible]

Celoriz mala Raza Casta y Senezar ... En 16
Sus hijos mulatos Conversos y Xeanos mez-
mestiza mala Secta y que no haviendo ningu-
no dellos Castigado por el Santo Offi(cio)
ba Luego en Crimen de Heregia y Apostasia
Judaismo ni otras y que no han Come(tido)
delitos de ynfamia de hechos y de derecho
mereciendo oficios viles y bajos ni yncapaci-
por donde desmerezcan de quienes son y antes
han vivido siempre bajo de la protec-
cion de Nuestra Santa Fee Catholica y para la
Ynformar ... dho affirmamos que res-
pecto de ser dho Su Padre y Abuelos (...)
Ellos nombres de ... que Constan
de sus fees de Bapt. naturales de Esa dha
Villa nos hizieremos demandar despach(o)
Nuestra Carta de Ordenes en conformidad de
Especiales Ordenes de su Magestad ... Cristiandad
ce hallar ... el presente Secret.º de fee ...
Cuestia de Graça ... a Estos Reynos. Por todo
lo mandamos dar y dimos el presente ...
firmados ... de su Magestad ... el Cum-
plimiento de sus Reales Ordenes ... y de ...
Nuestra ... y ...
dichos, sea presentada ... ante ...

e de esta dicha ciudad examinen los testigos que
pidiese el dicho Procurador de D.ª Bentura de Zalas
presentados, [illegible] del [illegible] Procurador General
de esta dicha ciudad, a el tenor de los capítulos o
de [illegible], y con la misma [illegible] man-
dan sacar [illegible] la fee de [illegible] del [illegible]
[illegible] Congregación de esta [illegible]
[illegible] todo cerrado y
[illegible]
[illegible] fecho remitan original a esta [illegible]
[illegible]
proceder a los [illegible]
[illegible] administración [illegible]
Así lo proveyeron [illegible] dicha Cámara [illegible]
a [illegible] días del mes de [illegible] de mil [illegible]
nueve

D.r D.n Domingo Ant.o de Severo y Angulo

D.r D.n Joachin Pérez de Florenzi

D.r D.n Andrés de Soares y [illegible]

D.r D.n Geronimo Mantilla y Monsalve

Por m.do de los dichos señores [illegible]

D.n Rafael Joseph [illegible]
E.no

Cumi. tm 1ª Enla Villa de la Parra a Veinte y dos dias del mes de ~~de~~ henº de l ... [illegible]

✠

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

de mil setezientos y quarenta, Ante el Señor Sevastian Cavallero de Leon Alcalde por el estado noble de ella se presentó el Despacho Antezedente y visto y entendido por Su Merced mando se guarde cumpla y execute respecto no haver perjuizio a la Jurisdizion Ordinaria y en su consequenzia por el pretendiente de la Informazion que tiene ofrezida y que con la zitazion del Sindico procurador del Comun y vezinos de esta dicha villa se saque la fee de Baptismo de su padre Don Pedro de Salas para que todo lo referido conozca de la Accion que al comun sufiziente combenga en caso nezesario y lo firmo =

Sebastian Cavallero de Leon

Ante mi

Nicolas Ruano

Zitazion

Incontinenti yo el escribano Cite en forma para la Informazion y certificazion de la partida de Baptismo que refiere el Cumplimiento Antezedente a Bartolome Perez Procurador sindico General del Comun y vezinos de esta dicha villa en su Persona Doy fee =

Ruano

Informazion

Alonso Diosdado

En la villa de la Parra a veinte y dos dias del mes de (?) del Año de mil setezientos y quarenta Don Bentura de Salas contenido en el Despacho Antezedente para la Informazion que ofrezido tiene presento

Y testigo a Alonso Dios dado vez⁰ desta dha V.ª de qs. su
Md. el señor Juez q antemi el ssno Reciuio Juram.to q.
Dios nro S.r y una señal de Cruz en forma y hauiendolo he
cho como se Requiere ofrecio decir verdad en lo que fuere
preguntado y siendolo al tenor del exorto dijo conos
ce tambien el testigo al dho D.n Bentura de Salas q
ue es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrim.o de [illegible]
dro de Salas Osuna natural desta dha V.ª de la Paz
y de D.ª Cathalina Gonz. su Muger natural que era
la de Leon ya difuntos aquienes conozio a su sati
faccion y saue que fue y a sido tenido y por criado dho
D.n Bentura q tal su hijo Lexitimo sin cosa en contra
Assimismo saue q este los dhos sus Padres Abuelos y a
cendientes an sido y son hauidos y comun m.te Repu
tados q christianos viejos de limpia sangre y Genera
ción libres de toda Infeccion de toda mala raça de Jud
ios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos combersos y de
mas sectas Infames, y que Jamas se a llegado a oir ni
entender q alguna persona desta linea aia sido pe
nitenciado ni castigado q el santo tribunal
sso, peniteniciado ni castigado q el santo tribunal
ni otro de q les pueda auer resultado Infamia ni
ta, ni zensura, como todo es notorio anssi se saue este
testigo an sido y son reputados en la mas estimac. q
sangre y procederes q es lo q puede y deue decir el testigo
la uerdad so cargo de su Juram.to fho en que se afirmo
ratifico y que es de hedad de cinq.ta y quatro a[ños] poco
mas o menos y lo firmo con su Md. = Ante mi

Cauallero — Alonso Dios dado — Nicolas Arano

Vale
Fr. Pedro de la Barr.a

En dha V.ª de la Paz dho dia, mes y año de dha pro

Sentad. Su Md. dho S.or Alcalde Antonio El S.mo
Rivio Juram.to por Dios nro S.or Y una señal de Cruz En
forma de dro. de D.n Pedro dela Barrera vez. desta Villa
Y aviendolo hecho Como se Requiere ofrezio so cargo
de el dezir ver. de lo q. Supiere y fuere preguntado
y Siendolo por el tenor dela Carta exorto q. Antecede
dixo= q. Conoze muy bien y a su Satisfaccion el
testigo a D.n Bentura de Salas pretendiente, q. Cuia
con Ila desir Publico y notorio sin cosa en contrario
le consta Ciertam.te q. este es hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de D.n Pedro de Salas, Osuna, natural q.
fue desta dha V.a y de D.a Cathalina Gonz.z quelo fue de
la de Lucon a los que Conocio ser moradores y vez. en dha
V.a de Lucon y Cong.res asimismo tuvo Comunicaz.n y trato, q. lo que sabe el testigo q. los Referidos sus Padres abuelos
y demas Parientes, son y fueron, havidos, tenidos y
Comun.te Reputados, q. Christianos viejos de
limpia Sangre y Generaz.n Libres de toda mala
raza, sin fiecion de Judios, Moros, moriscos
negros, mulatos, Combersos, Penitenciados, ni de
mas oficios a su Calidad y Reputaz.n y que Jamas
se a oido, savido ni llegado al entender que per
sona alguna desta familia, aia sido Presso, ni
Castigado por el Santo oficio dela Inquisicion, ni
por otro tribunal, de que les pueda aver Resultado
Infamia ni nota Alguna ni el que aigan exer
cido sus Ascendientes ni hasta aqui ser descen
dientes oficios viles q. les puedan servir de obice como
assi lo puede decir delos q. a conocido y conoze y es pu
blica voz y fama Comun opinion sin cosa en contrad.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Y que quanto lleua dho es la Verdd. So cargo de su Juramento fho En que a firmado y ratificado Dixo ser de hedad de Cinqta. Y ocho aos poco mas o menos y lo firmo Con su mrd. ——— Antemi

Caualleros

Dn Pedro Nicolas Aranno dela Barrera

Ttgo

Thoribio Sanz Luengo

En dha Villa dho dia mes e Año de dha Presentacn. Su mrd dho Señor Alcalde q Antemi el ss.no Reziuio Juramto q Dios Nro Señor y Una Señal de Cruz En forma de Thorivio Sanz Luengo Vezo. de ella, y auiendolo hecho Como se deue o fuere dezir Verdad En todo lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo q el thenor de dho Despacho Dijo = que Conoce Muy bien el testigo a Dn Bentura de Salas que le presenta, Y que saue Ciertamte. es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimo. de Pedro de Salas Osuna, natural q fue desta Va. y de Da Cathalina Gonz dela Vosa, su Muger Lexitima, que fue natural dela de Louon... alos que assimismo Conocio el testigo Y tio mui bien... esta Va de Louon q Cuia razon y la notoriedad que se a hauido ya referente ai sin Contradiccion alguna... apunto fixo el testigo q todos los referidos sus Padres y abuelos, an sido Y son auidos tenidos Y comu...

mente reputados q christianos viejos, limpios de toda seta y mala raça de judios, moros, moriscos, negros, mulatos, combersos, y demas infecciones y que en tpo ninguno se a llegado a saver oir ni entender el que persona alguna de su linea aia sido preso ni penitenciado por el tribunal del Santo officio de la Inquisicion ni por otro de q les aia resultado la menor infamia ni nota como ni tampoco el que aygan exercido officios viles que desdigan a sus personas y buena reputazn. en este Pueblo q es lo que puede dezir y la verd so cargo de su juramto. fho en q se afirmo y ratificó y q es de edad de sesenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su md. =

Ante mi

Cavallero Toribio Sanz Luengo

Nicolas Arranz

[margin: Auto]

En la Va. de la Parra a veinte y quatro dias de el mes de henero Año de mil setezntos. y quarenta, el Señor Sevastian de Cavallero de Leon, Alcalde q el estado noble de ella aviendo visto la informazn. que antezede y que lo q de ella consta es aquello mismo q su md. tiene verificado y es publico y notorio sin cosa en contrario q ser el pretendiente sujeto en quien concurren los requisitos y circunstancias necesarias q qualquiera ascenso dixo devia interponer e interpuso su autoridad y judicial decreto con dha justificazn.

q[e] pueda y aia Lugar en derecho p[ar]a Su mad Salida
cion y mando Se passe policio Recado Al caud[illo] D[o]n
Joseph Ruiz montero Arzediano Retor, y Curaprop[i]o [de]
la Iglesia Parrochial de N[ues]tra S[eño]ra dela ascension desta
Ciu[da]d p[ar]a q[u]e Se sirua dar Certificacion dela Partida de [e]n
de D[o]n Pedro de Salas osuna, Padre de d[ic]ho Pretendiente
Como Se preuiene Cnel Exorto q[ue] Antecede y dada Se
Agregue a los tos Autos los q[ue] Se Remitan Como Cnel Des
pacho q[ue] esta q[ue] Cauza Se manda y q[ue] este assi lo proue
yo y firmo =

Cavallero

Ante mi

Nicolas Ruano

Recado

Encontin[en]ti yo el ss[criba]no Passe Con Recado Cortesano
a d[ic]ho Caud[ill]o Parroco Como Se expressa Cnel Auto
Antecedente y lo di en Su Persona Doi fee =

Ruano

Yo D.n Joseph Hernan.dez Montero Arzediano Rector y Cura Propio de la Iglesia Parrochial de Nra S.ra de la Asumpcion de esta V.a de la Parra Arziprestte Juez Ecleciastico Ordinario en ello y su dicho Partido y Beneficiado de la Insigne y Iglesia Colexial de la Ciu.d de Zafra Certifico que en uno de los libros donde se asientan las personas que se bautizan en dicha Parrochia, que comienza el año de mill seiscientos y quarenta y tres y fenece el de mill seiscientos y ochenta y siette a fojas treinta y tres y buelta esta una Partida del thenor siguiente

p.e

Partida

Jueves Santo quinse de Abril de mill seiscientos y setenta y siete yo el L.do D.n Alonso Bezerra de Vega Arzediano de esta V.a de la Parra Baptize a Pedro hijo de Fran.co de Salas y de Maria Perez su muger vezinos de esta villa nacio el dia nueve de este dicho mes y año fue su Padrino Bar.me Ruis Viban advirtiosele la Cognacion y obligacion de enseñarle la Doctrina xpna. testigos Juan Benites Melendo Presbytero y Pedro Hernandez Galvan y firme = el L.do D.n Alonso Bezerra de Vega =

La qual d.ha Partida va cierta y fielmente sacada como de su original consta a que me Remito el qual queda por aora en mi poder en el Archivo de esta d.ha Parrochia y para que conste donde convenga doy esta que firmo en esta d.ha V.a en quinse dias del mes de Julio de mill setezientos y quarenta Años

D.n Joseph Hernandez Montero

Yo Nicolas Ruano Notario Appostolico con titulo y aprovacion q tengo del ordinario deste obisp.do de Badajoz Doi fee y verdadero testim.o a los Señores q el presente bieren, como D.n Joseph Hern.dz Montero q q le dado la certificacion antecedente es tal Arzediano Rector y Cura propio de la Iglesia Parroquial de Nra Sra de la Asumpcion desta V.a de la Parra como se ex

pzua en la Partida y la firma q̃ sirve al p̃te declaro es de
Su Letra y puño y la misma q̃ a Costumbra hacer en todos
sus escritos y certificaciones a los q̃ siempre se les a dado y da
entera fee y credito Judicial y extrajudicial^{te} como a
hechos q̃ Persona de entera Legalidad. y p^a los efectos con
bin^{tes} Doi el Presente testim^{to} q̃ signo y firmo en la Sta de
la Sarra a quince dias del mes de Julio de mil setes^{tos} y
quarenta ——

En testimonio de verdad.

Nicolas Ruano

Nos el Rec.r y Conciliarios del Colleg.o ma.r de S.ta
de esta Uniuers.d [illegible] de esta Ciu.d de Sev.a
Por [illegible] Jueces [illegible] de la dicha
[illegible] de [illegible] Cartas
[illegible] presentacion [illegible] Como [illegible]
[illegible] ante [illegible] de [illegible]
de la fecha de presente pedimento por D. Bernardo
Zatas Natural de la Ciudad de Badajoz y
estudiante en la facultad de Medicina de
[illegible] para [illegible] Pedimento [illegible] para
[illegible] de la [illegible] de [illegible] Bach.r en dicha
facultad se admitiesemos [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
a Leyes del Reyno [illegible]
[illegible] de Zatas
[illegible] natural de la Villa de [illegible] y de D.a
[illegible] natural de [illegible]
Catharina Gonzales de la [illegible] natural
de [illegible] y de su muger [illegible]
[illegible] de [illegible] Zatas [illegible]
[illegible] de [illegible] muger, Na
turales de la dicha [illegible] de [illegible]
nombrados de [illegible] que Conste ser de
[illegible] Christianos [illegible] de ellos
y que [illegible] Como lo son
dichos sus Padres y Abuelos, y demas ascendientes

[illegible] y el Capitan [illegible] [illegible]

Toda maña Vaca Castro, y Jenerar de nuestros

Mulatos, [illegible] [illegible], [illegible] y otros

[illegible] Luego haziendo el Castigo [illegible]

q. el dicho [illegible] [illegible] el Crimen de [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] Luego otros Con

[illegible] [illegible] [illegible] de hecho [illegible]

Derecho, [illegible] [illegible] [illegible] q. donde

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de Siempre [illegible] de [illegible] de nuestra

[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] Tener

[illegible] de Dios, y de su Conciencia; Para Cuidar

[illegible] [illegible] mismo q. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] mandar

Despachar nuestra Carta de [illegible] (encar

[illegible] [illegible] Especiales ordenes de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] q. a esta Corte [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ordenes [illegible] [illegible] nuestra

[illegible] [illegible] q. luego [illegible]

se a presentada ante el Escrivano de Autos
de fee, y con citacion del Sindico Procurador de la
dha Ciudad se examinen los Testigos que presentare el dho
Pretendiente Dn Bentura de Zafras que vaen presen-
tado al tenor de los Capitulos de este y que esta
y con la misma citacion mande sacar y se le da
que la fee de Baptismo de dha su Madre con [illegible]
arreglo de la partida y contraxe de su ahento.
y fecho todo cerrada y sellada la dha y presenta-
da en manera que haga fee la admitan a este
Tribunal [illegible] Real [illegible] de [illegible]
co dicho lo que [illegible] procederan a [illegible]
Inf [illegible] mandar hazer [illegible]
[illegible] inmediatamente [illegible]
Sectozal a nueve dias del mes de [illegible] de mil sete-
cientos treinta y nueve [illegible] de Bentura [illegible]

Dr. Don Antº de Moro [illegible] — Dr. Dn Joachin Ortiz de Florencia — Dr. Dn Andres [illegible]

Dr. Dn Geronimo Mantilla y Monsalve

Por mandado de los Ss. Inqq. y Consejo
Dn Raphael Joseph Jaimes
Sº

Cumplim.to En la Villa de Lovon à quinze dias del mes de fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

brero año de mil setez.tos y quarenta ante el Sr. D.n Diego Sanguino Gral. Corr.or y Cap.n a guerra mayor de esta V.a Su merced aviendo representado lo decretado antes y pormenor d. Escrito dixo entendiendo viendo se guarde cumpla y execute sin perjuicio de la jurisd.n ordinaria y en su consequencia que el Pretendiente de la Informacion que tiene ofrecida se saque la partida de su Baptismo con citacion del Procurador Sindico del Comun y Reg.to de esta d.ha V.a para que todo lo Ronaçio y Vez de la accion que al Comun su parte convenga en caso necesario y lo firmo =

D. Diego Sanguino

Pereira

Ante mi

Miguel de Belmonte
Escrivano

Citacion.

En la V.a en d.o dia mes y año Yo el ess.no cite en forma para la dha Informacion y certificacion de la Partida de Baptismo que refiere el auto de d.o de arriba a D.n Alonso Barrena procurador Sindico Gral. del Comun y Reg.to de esta d.ha Villa en su persona doy fee =

Escrivano

Informacion

Pedro Romano. En la Villa de Aroche a quinze dias del mes de Fe...

año de mil sett.os y quarentta D.n Bentura de Salas Conve
nido en el despacho anttes d.ho para la ynformaz.n q.e en el se
ñala presento por testigo a Pedro Romero V.o d.ha d.ha
villa de quien el s.r S.r D.n Diego Sanguino Saez Correx.or
de ella la rrezevio por antte mi el ss.no Juram.to en forma
mentto por Dios n.ro s.or y una señal de Cruz en forma. Y
haviendolo hecho como se rrequiere ofrecio dezir Ver
dad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
por el thenor de d.ho despacho d.ho = Conoze muy bien
el testigo al expresado D.n Bentura de Salas, y save es hi
jo legitimo y de legittimo Matrimonio de Pedro de Salas
Navarro de la villa de la Parra y de D.a Cathalina Pons
... ser natural y fue dicha dad ... que
mismo Conozio a su Satisfazion el testigo y por tal ...
legittimo fue avido tenido ... d.ho D.n Ber
ntura sin cosa en contrario, y save zierttam.te que el
d.hos sus Padres Abuelos y demas azendientes antiguos
son avidos tenidos y Comunm.te rreputados por Chris
tianos Viejos de limpia sangre y generazion, libres
de toda la rrafezion de Judios moros moriscos negros
mulattos Combersos y demas settas; y q.e fama de ello
gado a ver oir ni entender que persona de esta li
nea aia sido presso ni penittenziado por el S.to Tribu
nal de la S.ta Ynq.on ni otro de que le pueda haver rre
sultado ynfamia nota ni desdoro Como avido
Exconramos sin la mas minima duda; que es lo que

puede decir en esta verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y rattifico y es de edad de setenta y dos años poco mas o menos y lo firmo con su merced = Diego Sanguino = [illegible]

Antte mi
Miguel de Valverde
Escribano

Estevan de Maria

En dicha villa dicho dia mes y año de dicha presentacion su merced dicho señor Corregidor por antte mi el notario recibio juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Estevan de Maria vecino de esta villa y haviendolo hecho como se requiere ofrezio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor de dicho despacho dijo = que a su sattisfazion conoze el testigo a don Bentura de Salas por lo que se a criado en esta villa hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro de Salas Osuna natural que fue de la villa de la Parra y de doña Cathalina Ponze de la Rosa su muger que los fue de esta villa hermana de don Bentura Ponze de la Rosa cura propio que fue de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa a los quales asimismo conozio este testigo por cuia razon y la notoriedad que siempre a avido hasta el presente sin contradizion save que fueron este testigo que todos los referidos, sus padres abuelos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

los y demas asendientes an sido y son avidos tenidos y
Comunm.te Reputados por Christianos Viejos limpios
de todo de genero de Judios moros moriscos negros mu
lattos Combersos y demas seta e Ynfecciones y que
Jamas se a llegado a saver oir ni entender el que perso
na alguna de dicha Linea aia sido preso ni penitenzia
do por el S.to Tribunal de la Ynquisizion ni por
otro de que les aiga Resultado la menor Ynfamia
ni nota y es lo que puede dezir y la verdad so cargo
de su Juramento, fho en que se afirmo y Ratifico
y es de edad de settenta años poco mas o menos lo
firmo Conmigo =

Sanguinero Esteban de Maia Antte mi

Miguel Valenzuela Escallon

Juan Morgado

En dha Villa dho dia mes y año de dha presen
tazion Junto dhos Corregidor por Antte mi
Recivio Juram.to por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz

en forma de Juan Mongado Vez.º de esta dha Villa y haviendolo hecho Como se Requiere ofrezio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole por el thenor del despacho antezedente dijo = que a su satisfazion Conoze el testigo a Dn Bentura de Salas pretendiente y por esta Razon y le deser publico y notorio sin Cosa en Contrario save y Zierttamente que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Pedro de Salas vezino natural que fue de la Villa de la Parra y de Dª Cathalina Gonzalez que lo fue de esta y Hermano de Dn Bentura Gonzalez de Mayo Cura propio que fue de la Yglesia Parrochial de esta dha Villa a los quales mismo Conozio el testigo, y save Ziertamente que los Referidos sus Padres Abuelos y demas acendientes son y fueron avidos tenidos y Comunmente Reputados por Christianos Viejos de limpia sangre y generazion, libres de toda mala Raza sin infeczion de Judios Moros Moriscos negros mulatos Conversos penitenziados y demas Viles, y que jamas se a llegado al

saven oi mi entienden que persona alguna de esta

Linea aia sido preso ni penitenciado por el Sto

Offiçio de la Inquiziçion ni por otro tribunal de

que les pueda haver resultado ynfamia ni notta

alguna ni el R que aigan servido offiçios viles que

le puedan servir de obiçe como así lo pueden dezir

ttodo este Pueblo y an Congreçado a el tengo lo

antte Vmd de esta ynformazion Comuniçandole ni

seles siendo ynclusa esta çircunstançia de offi

çios Como así es publico y notorio publica voz y

fama Comun opinion ynçesa encontrario y la

verdad so cargo de el juramento fho en que se

afirmo y ratiffico que es de edad de setenta y

nueve años poco mas o menos y lo firmo

con su md

Sanguino

Juan Morgado

Antemi

Miguel Valençia

Escrivano

Auto

En la Villa de Loron a diez y seis dias del mes

de febrero año de mil seisçientos y quarenta el Sor

Don Diego Sanguino Gra de la Correxor y Justiçia

ma maior de ella Aviendo visto esta ynformazion

La sumformazion antted de los dellla Contrari
el donaimo que su mrd tiene verificado y en oito
no sin cosa en contrario por ser el Pretendiente
dela prendas y Requisittos nesesarios para tto a venio
dlo devia dinterponer e interpuso a dha
justificazion su Auttoridad y Judizial decreto
quanto puede y aia lugar en drō para su maior
Validazion, y mando se pase el dcado Contrelario del
Cavallero Parrocho de la Yglesia Parrochial de
esta dha Villa a fin de que se sirva dar Zertti
ficazion dela Partida de Bapttismo de dho pret
tendiente y dada se agregue a estos autos y Remi
ttan como se manda en el despacho q esta por
Cavesa y ponerse a lo q no retto q firmo =

Sanguino [rubric]

Arrieta [rubric]

Miguel de Valencia [rubric]

Escallona [rubric]

Rqdo

Se hizo como se manda el dicho pase el dicho Contre
sano q se expresa en el auto antted de a Dn Pedro Rodri
guez Bonn Cura propio dela Parrochial de esta
dha Villa y todi en su persona doy fee =

Escallona [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Do D.n Pedro Rodriguez Boron Cura Rector propio de la Iglesia Parrochial de nra. Señora de la Asumpzion de esta villa de Lavian zertifico que entre los libros que tiene dha. Parrochial de Baptizados y tienen las Partidas de los que en ella se Baptizan ai uno forrado en Pergamino que empieza año de Mill seiscientos y cinquenta y dos, y fenezio el de Mill seiscien- tos y ochenta y cinco, donde ai una Partida al fol. ciento y ochenta y ... cuio thenor a la letra es como se sigue

Pda

En la villa de Lavian once dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y setenta y dos años Yo Juan Fernandez theniente de Cura de dha. villa Bapticé a Cathalina hija de Juan Gonzalez de Arze y de Maria Estevan su muger. Nazio en veinte y cinco de Noviembre. Fue su padrino Diego Gonzalez ...

Ma

... fueron testigos Andres Fernandez y Juan de ... Pedro ... de Mill ... Juan Fernandez

Cura = Juan Fernandez

Concuerda esta Partida con su original a que me refiero el qual queda en el Archivo de dha. Parrochia, para los efectos que convengan doy la presente que firmo en dha. villa de Lavian en veinte y un dias del mes de febrero año de Mill setecientos ...

Pedro Rodriguez Boron

Yo Miguel Baliente Guillon notario app.co y Aprovado Ordinario de esta Provinzia de Leon doy fee y verdadero testimonio a los s.res que presente vieren como D.n Pedro Rodriguez Boron por quien va signada la zertificazion de arriba es tal Cura

signó como en ella se refiere de la Yglesia Parro-
chial de esta villa y la firma que está al pie es de su
letra y puño y la misma que acostumbra hazer y así se-
mejantes certificaziones y otros escriptos siempre
se les a dado y da entera fee y credito en juizio y
fuera del como hechas por persona de entera le-
galidad y fidelidad, los referidos conbenientes, doy e aprecian-
te que signo y firmo en la villa de Loyon a veinte
y uno de febrero año de mil setez. y quarenta

[signatures]

Miguel de Balenzia
[...] Caballero

En la ciud. de Sevilla en veinte días del mes de
marzo de mil setez. y quarenta a los Sres. Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María

Ss. Universidad Estudios generales desta dha Ciud. aui
endo visto las informacs. de genere et moribus del
Br. Dn. Ventura de Salas, que preceden hechas en las R.
Ilar dela Parra y Lobon, con citacion de sus Sindicos
generales, y en virtud del exortos de dhos Sres. para el
grado de Bachr. en Medicina, que el susodho pre-
tende = Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron
daban, y dieron por bastantes para el efecto, que han
sido hechas, y en su consequencia, mandaron, que
â el susodho se admita â examen para el grado
de Bachr. en Medicina y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto
dhos Sres. asi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

N° 24

Expte. Nº 25. 334

Certifico que el contenido en este pedimento recivió el grado de Bachiller en Artes por esta Universidad el día de 19. de Febrero de 1739. y tiene ganados en esta Universidad tres cursos y un corriente en la Facultad de Medicina que son el curso de 737. en 738. corriente de 738. y cursos de 738. en 739. y de 739. en 740: en los quales esta matriculado y los tiene probados legitimamente = Como lo referido mas latamente pareze de los libros registros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Abril 5 de 1740. =

[firma y rúbrica]

Señor

Francisco Luis Gutierrez natural de la Ciudad de Xerez ante vuestra Señoría de Sevilla como mejor proceda paresco ante Vuestra Señoría y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina los años necesarios con el grado... como constará por la Secretaría mediante... lo qual necesito para poder recibir el grado de Bachiller en esta facultad haver de informar que soy conforme à estatutos y practica de esta Universidad de ser hijo legitimo de Francisco Luis de Soto y de Maria Josepha Gutierrez su legitima muger naturales de la Ciudad de Xerez, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Andres Luis y de Cathalina Gonzalez su muger legitima natural de la Villa de Lebrija, y de que assi yo como los dichos mis Padres, y Abuelos somos y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, castas y

todos naturales de Xerez.

generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to

officio dela Inquisicion por crimen de herexia, apostasia, ju

daismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de in

famia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido officios viles por

donde degeneremos de quienes somos, antes bien que

emos vivido siempre [illegible] dela profession de n.ra

fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi con

ciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Cons

tituciones de Su Mag.d con que esta Univer.d se halla, debe ha

zerse esta Informacion en la d.ha Ciud. de Xerez por lo que toca

a mis Padres, y a mi toca, y en la V.a de Lebrixa por lo

que corresponde a mis Abuelos, con citacion de los

[illegible] generales de d.ha, y otro Pueblo, y en virtud del sa

tor de V. para que tenga effecto =

A V. Supp.co que aviendo por present.e este pedim.to me ad

mita, y haga admitir la Informaz.on que tengo offrecido

al tenor deste pedim.to, sirviendose de mandar despachar

para ello sus Cartas Exortos a las Justicias de d.ha Ciud.

de Xerez, y V.lla de Lebrixa, para que ante ellas se haga

por lo que a cada parte corresponde en la forma ordi

naria, y remitidas que sean d.has Informaz.es originales,

y dandolas V. por bastantes, se sirva de mandar

que se me admita a examen para el gr.do de B.er en Thea

logia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi

naria, pido Justicia &c. = D.n Fran.co Luis Gutierrez

Auto.

Por present.do este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es originales que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en dos de Diz.re de mil setezientos y treinta y nueve a=

D.r Rivero · D.r Florencia · D.r Porres · D.r Mansilla

Los el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla y Doctores de esta Ciudad de Sevilla

Illmos Señores Juezes y Justicias de la Ciudad de Xerez de la frontera ante quien esta nuestra Carta fuere presentada: hazemos saver Como ante nos, y por ante el presente nuestro Secretario se presentó pedimento escripto, y firmado en esta nuestra por el Bachiller en Medicina Dn. Francisco Luis Gutierrez natural de dicha Ciudad y Graduado de la facultad de Medicina por esta nuestra Universidad, en el que nos pidio que para poder recivir el grado de Bachiller en dicha facultad, le admitiesemos la informacion de limpieza que (conforme a Leyes del Reyno y Estatutos de esta Universidad) dava, su padre Dn. Franco. Luis de Torres y Dª Leonor Joseph Gutierrez su muger legitima naturales de dicha Ciudad, y que dicho su Padre es hijo lexmo. de Francisco Luis, y Cathalina Gomez (Naturales de esta dicha Ciudad) su lexma. muger, y que el dicho Bachiller Dn. Franco. Luis Gutierrez Como los dichos sus Padres y Abuelos, son y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Genero de Judios,

Mulatos, Conuersos, Xitanos, Moriscos, y de mala Secta, Quenohansido Castigados por el Santo offi.o dela Ynquisicion p.r Crimen de Herexia, Apostasia, niotro ni ... ,nilohan Cometido dela de Ynfamia dehecho nidederecho ... nitienen oficios viles porlos que de ... neren dequienes son; antes bien que ... Siendo siempre buenos dela profession dela nuestra santa fee Catholica; siendo ... Buenamente Temerosos de Dios y de su Conciencia; Para Cuia Ynformacion ... pedia seremitiese que Semirase de ... suso dicho, y sus Padres Naturales de ... dha Ciu., nosplauiesemos de mandarle Despachar Nuestra Carta ... conformidad delas Especiales ordenes de Su Mag.d Conque Esta Real se halla ... del presente Secretario ... y Enella se haga portodo lo que ... Y por Nos Visto mandamos dar y ... presente ... porla qual ... parte de ... Reales ordenes ... y dela ... Nra persona y mandamos ...

Que ante Sus Señorías fuere presentada por ante el presente Notario de este Santo Oficio de fee y Contradicion del Sindico General de esta dicha Ciudad: Examinen los Testigos que por parte del dicho Bachiller Don Francisco Luis Gutierres fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pretendiente y de sus Padres con insercion de las partidas y Constaren de sus asientos; y fecho todo Cerrada y sellada, y en manera que haga fee se remita original a este Tribunal y a mano del Infraescripto Secretario, para con su vista proceder a lo que huviere lugar; Que lo Sus Señorías mandaran hacer y Cumplir administraran Justicia. Y Mandamos dada en la Ciudad de Nuestra Señora ... en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos Treinta y nueve años. ... ... de esa dicha Ciudad.

Dr. Dn. Joachin Diez de Florencia

Dr. D. Andres de Sorres y Licht

Dn. ... Antonio de Rivera ...

Dr. Dn. Geronimo Mani y Monsilo

Por mandado de los Señores Inquisidores

Dn. Ignacio Joseph ... Jiménez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible] de la Yglesia Parrochial [illegible] de Tacu[illegible] de la razon [illegible] de los [illegible] esta una [illegible] del tenor siguiente:

En Domingo ocho dias del mes de Mayo de mill seis cientos [illegible] años Yo Juan Cordero de Brea [illegible] Bap. de Fernando [illegible] Gutierres i de [illegible] Garcia [illegible] cognacion espiritual [illegible] Juan Cordero de Brea

atr.o

Concuerda [illegible] Tacu[illegible] a dies i seis dias del mes de Noviembre de [illegible]

[illegible]

Bap. de Catalina

atr.a

[illegible]

[illegible] Noviembre de mill [illegible]

[illegible]

Casam.to de
ab.s m.s

En Domingo trese días del mes de octubre de mill seis cien
tos y ochenta años Yo Bernabe Romano Cura Ben.do mas
antiguo en esta Yg.a Parrochial de S.n Miguel de esta ciu
dad de xerez de la frontera desposé, y casé por palabras de
presente que hisieron firme, y verdadero matrimonio a
fernando Gutierrez v.no de la Coll.n de S.r S.n Matheo en cuia
Yg.a fue amonestado como consta hijo de Juan Gutierrez, y
M.a narisa juntamente con Cathalina Sorteño v.na de esta
Coll.n de S.r S.n Miguel hija de Pedro Nuñes de Sanisa, y de Leonor
Gutierrez aviendo precedido los tres monisiones que el S.to Conc.
lio de trento dispuso, y todo lo en derecho dispuesto, y no avien
do resultado canonico impedimento, ni otro alguno siendo
naturales de esta dha Ciud. sabiendo la Doct.na Christ.na y a
endose confesado para dho efecto testigos que se hallaron
presentes Fran.co Rodrigues Pedro de Medina, y Bartholome
Martin, y otras muchas personas todos v.nos de esta dha Ciu.d
de que doi fee, y lo firme que es fecho ut supra = Bernave Ro
mano. =

Concuerda este traslado con su original que queda por aora
en el Archivo de esta dha Yg.a a que me remito, y para que
conste donde convenga como Cura theniente en ella doi
la presente en esta dha Ciu.d e Yg.a en diez, y ocho días del
mes de Noviembre de mil setecientos, treinta, y nueve

D.n Pedro Carvallo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En Domingo diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil seiscientos cinquenta y un años yo el Licenciado Juan Lazaro Cura de esta Yglesia Capilla de San Juan de los Cavalleros de Xerez de la frontera Baptize a Catalina hija de Juan Gonzalez y de Ysabel Rodriguez su Muger. fueron sus Padrinos Domingo Gonzalez y Ygnacia Rodriguez a quien adverti la cognacion espiritual y su obligacion y lo firme = Licenciado Juan Lazaro =

p.ra

Concuerda esta [illegible] con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente que firmo [illegible] de la parte que dixo ser Como Cura que soy de dicha Capilla [illegible] veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos y [illegible] quarenta años =

Dr. Dn. Pedro Sanchez Montesubio

En [illegible] veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y quatro años yo el Bachiller Esteban [illegible] Vazquez Cura de esta [illegible] de San Juan de los Cavalleros de esta Yglesia Capilla de la frontera Baptize en esta Ciudad de Xerez a [illegible] hijo de [illegible] y de Juana de Andres y [illegible] vecinos de esta dicha Ciudad [illegible] Roxas su Muger [illegible] Ambrosio [illegible] de Roxas [illegible] vecino de la Ciudad de Cadiz a quien declare el parentesco espiritual y su obligacion y en [illegible] lo firme Bachiller Esteban [illegible] Velasquez

p.ro

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente [illegible] como Cura que soy de dicha Capilla en veinte y [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta años =

Dr. Dn. Pedro Sanchez Montesubio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico Yo el infrascripto Cura Abz. de esta Igl.a Parrochial de S.r San Marcos de esta Ciud. de Xerez de la frontera Certifico que en el libro septimo de Baptismos al folio 127 esta una del tenor siguiente —

Partida de Bap.mo de Leonor Josepha — Xl.c

En Lunes diez y seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa años Yo el D.r D. Fran.co Gil de Villalobos Cura y Benef.do de esta Igl.a de S.r S.n Marcos de esta Ciu.d de Xerez de la front.a Baptise en ella a Leonor Josepha de nueve dias nacida hija de Fernan Gutierrez y de Cathalina Porteño su Muger fueron sus Padrinos Juan de Rojas y Ana Pacheco su Muger a quienes les adverti el parentesco espiritual y sus oblig.nes y lo firme y de fho ut supra. = D.r D. Fran.co Gil Rodriguez de Villalobos —

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en diez y seis de Noviembre de mill set.s y treinta y nueve a.s

Antonio de Amaya Carrillo

Partida de bautismo de Fran.co Luis

P.o

En Domingo once dias del mes de Octubre de mill seis cientos y setenta años yo el D.r Juan Diaz de Morales Cura desta Iglesia Parroquial de San Lucas de Xerez de la Frontera bautize a Fran.co [illegible] que nacio de ocho dias hijo de Andres Luis y de Catalina Sanchez su mujer fueron sus padrinos Juan Sarmiento y Maria [illegible] Nuñez a los quales adverti la cognacion espiritual [illegible] y lo firme = D.r Juan Diaz de Morales =

En Xerez de la Frontera [illegible] para que conste donde convenga doi la presente a pedimento de la parte [illegible] en diez y [illegible] de mes de [illegible] de mill setecientos y treinta y nueve años

[illegible] Pedro Sanchez [illegible]

Clausula de Casam.to de P.es

En treinta de Noviembre de mill settezientos y ocho años yo el M.tro D.n Pedro Ygnazio de Sierra Beneficiado, y Cura propio en esta Yglesia de el S.r S.n Lucas de Xerez de la Frontera auiendo precedido las tres amonestaz.es despose, y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Fran.co Luis viudo de Francisca Ygnazia, con Leonor Josepha hija de Fernando Gutierrez, y de Cath.a Sorteno naturales y vecinos de esta Coltaz.on siendo testigos Martin Alonso, Juan Gutierrez y Juan de la Calle, y lo firme = D.r Pedro Ygnacio de Sierra

Es fielmente copiada de su orig.l que esta al fol. ciento y cinq.ta y nueve de el libro terz.o de casam.tos a que me remito y de pedim.to de la q.e dixo ser parte doy la presente que firmo como Cura th.e de esta parroq.l de S.n Lucas en ella a diez y ocho dias de Nov.e de mill settez.s treinta y nueve

Joseph Nuñez de Taboada

Clausula

En Domingo veinte y ocho dias de el mes de Mayo de mill setezientos y diez y nuebe años yo el Br. Dn. Joan Gonzalez de Silva Beneffiziado y Cura proprio de esta Iglesia parrochial de el S.r S.n Lucas A. R.l de esta Ciud.d de Xerez de la frontera bap-tize en ella â francisco Luis, que nacio (segun dixo su Padre) el dia veinte y tres de este dho mes, hixo de Fran.co Luis de Sosa, y de Leonor Josepha Sorteño su legma. mug.r fue su Padrino Juan Fran.co Roman a quien adberti el parentesco spiritual, y obligaz.on de enseñarle la doctrina Xptiana, y por verdad lo firme fecho vt supra = Br. Dn. Joan Gonzalez de Silva

p.te

Es conforme, y fielmente sacada de su orixl. aque me remito y de pedimento de la parte doy la presente que firmo como Cura thte. de esta Ygl.a de S.n Lucas en ella a diez y ocho dias de Nov.re de mill settez.s y treinta y nueve años

Joseph Nuñez de Taboada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

[illegible] Con el Juramento necesario [illegible]

[illegible] por el tenor de la Capitula [illegible]

[illegible]

4.

primero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] como tal [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

2.

Cónyuge [illegible] Juan [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

como tal [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

3.

Si saven que yo la dha [illegible] [illegible] [illegible]

dho prettendiente soi Hija [illegible] [illegible]

[illegible] Matrimonio de Fernando [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] su Legittima [illegible] y como [illegible]

su Hija me Criaron y Alimentaron [illegible]

igual trattamiento remittanse [illegible] [illegible]

Baptismo y cas[amiento] =

4.

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

como los dhos [illegible] Padres y Abuelos [illegible]

[illegible] [illegible] limpios de toda mala [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Combersos

[illegible] [illegible] ni de otra mala Septa [illegible]

[illegible] Castigados por el santo oficio [illegible]

[illegible] por Crimen [illegible] [illegible]

Auto — Por presentada con el escrito requisitorio que expresa, y partidas de fees de Baptismos y Casam.to y en cumplim.to de todo con relacion del Cav.llero Sindico procurador mayor [illegible] esta parte de la [illegible] y lo [illegible] bastan.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

gos por el contexto de dho requisitorio y Capitulos desta peticion y con la misma Sitacion saqua el testimonio de partidas de Baptismos y Casamientos por el presente escrivano con las originales de donde fueron sacadas y todo fecho se dara la Providencia que convenga assi lo mando el Señor Don Phelipe Sarzana y Cuellar Alferez del batallon de milicias arregladas desta Ciudad de Xerez de la frontera Alcalde Ordinario en ella a veinte y seis Dias del mez de Enero del año de mil setecientos y quarenta ==

Dn Phe Sarzana y Cuellar

Ante mi Juan de Truxillo ... escrivano

Citacion

En Xerez dela frontera en diez y ocho de Enero ... de mil setecientos y quarenta ... hize saber ... Sindico ... en su persona ... quedo enterado ... doy fee

... escrivano

Juramento En la dha ciud de Xerez dela frontera en veinte y siete dias del mes de Enero del año de mil setecientos y quarenta ... la dha Doña Josepha Galeano como madre de ... Don Franco Luiz Galeano ... y juramento mandado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] presente [illegible] al D.r Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Calle de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don [illegible] Man. Texeira Obispo de [illegible] [illegible] [illegible] el presente ess.no Doy fee que conosco de quien su [illegible] d.ho señor Alcal de Ordinario por mi presencia recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun d.ro baxo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado por el contexto del ynterrogatorio y capitulos del pedim.to de la foxa antes de esta dixo lo siguiente

V. A la primera pregunta dixo que save que el d.ho Don Fran.co Luiz Gutierres es hixo Legitimo de Fran.co Luiz Gallardo y Sosa y de D.a Leonor Gutierres Sontinos su Legitima Mu[ger] por que lo ubieron y criaron durante su Matrimonio que contraxeron en faz de nuestra Santa madre yglecia y como a tal a ssido y es havido y comunm.te reputado sin cosa en contrario sabe el testigo por haberlo visto nacer y pasar hazi y aberse allado en el Baptismo del susso d.ho y responde

V. A la segunda pregunta dixo que save que el d.ho Fran.co Luiz Gallardo y Sosa Padre del pretendiente fue hixo Legitimo de Legitimo Matrimonio de Andres Luiz Gallardo y de Cathalina Gonzales su

Lexitima Muger que lo ubieron y procrearon durante el dho su matrimonio y como a tal su hijo lo criaron y alimentaron sauelo el testigo por aberlo oydo decir assi a otros mas ancianos quienes conocieron a los abuelos ... y para assi lo tenga por cierto y ... a las fees de Baptismos y casamientos ... que lo autorizan y responde

3. A la tercera pregunta dixo saue que la dha Da Leonor Ma del pretendiente es hija Lexitima de Lexitimo matrimo de Fernando Gutierrez y de Cathalina Sorteño su Lexitima Muger que la ubieron durante su matrimonio que contrajeron segun orden de nuestra Santa madre yglecia y como a tal su hija la criaron y alimentaron dandole ygual tratamto sauelo el testigo por aber conocido a la dha Cathalina Sorteño por noticias expeciales que de la suso dha tubo y tiene como assi mismo del dho su marido por los mayores y mas ancianos del testigo y responde

4. A la quarta pregunta dixo que saue que assi el dho pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos han sido y son christianos bieJos Linpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni otro tribunal alguno ni an cometido crimen de crimen apostacia ni Judaismo ni an cometido ynfamia de echo ni de dicho ni ... oficios viles conque pueda ynffamar su generacion antes si an bibido siempre baxo de una buena opinion y fama todo lo qual saue el testigo por haver sido ser y para assi ... haver oydo ... porque si lo ubieze el testigo la supiera como assi mismo por haverle

Conosido alos sus dhos parientes esclesiasticos hazi seculares como rreguelares como son en el Conuento dela merced Carzados al maestro frai ysidro Gutierrez y frai fran.co sotano = en el de Sabitoria a frai Juan de Rosas = en el de Santo Domingo a frai Ju.o matheos = en el dela santissima trinidad a frai Xpl Gutierrez = y de se culares a Don Diego sotano beneficiado que fue dela yglecia Parroquial de señor San Ju.o = y al Don Luis Gutierrez assimismo presuitero benefiz.do que fue dela de San Matheo = y a Don Joseph Barrera sotano asi mismo Presuitero Cuñado que es delos yerentis.mo S. Don thomas Jiraldino Conzejero dela nueba españa y prim.o ministro que fue dela Corte de londres y Responde =

A la quinta pregunta dixo aunque el dho pretendiente es temero so de Dios y de su Consiencia segun su buena bida y Constumbres bien ynclinado y siempre ha biuido y biue baxo del santo te mor de Dios sauelo el testigo por el trato amistad y conocim.to que con el suso dho a tenido y tiene sin auer cosa en contrario y la berdad en cargo del Juram.to que tiene hecho lo firmo y que es de edad demas de sincuenta años y su merced =

Zarzana [rubric]

S. D.n Pedro Rendon

Jouatin [rubric]

Testigo — Ju.o Matheo

En la dha Ciu.d de xerez dela frontera en el dia beinte y seis del dho mes de enero del rreferido año de mil setecientos y quarenta la dha Doña Leonor Josepha Gutierrez en nombre del dho su hijo para la dha ynformar presento por testigo a Don Ju.o Matheo becino desta dha Ciu.d Collacion de San Dionicio Calle delos lanceros aquien doi fee que conozco del qual su merced dho S.r Alcalde Ordinario por ante el ss.no rrecibio Juram.to

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

A Dios y a una Cruz segun derecho bajo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito y capitulo del pedim[ien]to en que se presenta dixo lo siguiente —

1 — A la primera pregunta dixo que save y le consta que el Don Fran[cis]co Luiz Gutierres pretendiente es hixo lexitimo de Fran[cis]co Luis Gallardo de Sosa y de la d[ic]ha D[oñ]a Leonor Josepha Gutierres su lexitima muger que lo ubieron y procrearon durante el matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra Santa madre yglecia educandolo y alimentandolo como a tal su hixo lo cual el testigo por averlos conocido y conozer de presente sabe y pasar assi sin coza en contrario y responde —

2 — A la segunda pregunta dixo que save que el d[ic]ho Fran[cis]co Gallardo de Sosa padre del pretendiente fue hixo lexitimo y natural de Andres Luiz y de Cathalina Gonzales su lexitima muger naturales y vecinos que fueron de esta d[ic]ha ciu[dad] y como a tal su hixo lo trataron y alimentaron durante su matrim[oni]o que lexitimamente contraxeron save lo el testigo por averlo oydo a sus mayores y mas ancianos y ser y pasar assi sin coza en contrario y responde —

3 — A la tercera pregunta dixo que save y le consta que la d[ic]ha D[oñ]a Leonor Josepha Gutierres madre del pretendiente es hixa lexitima y natural de Fernando Gutierres y de Cathalina Sorteno su lexitima muger que la ubieron durante su matrim[oni]o y como a tal su hixa le dieron ygual tratam[ien]to save lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX.

el testigo por haverlos conocido a todos los referidos amistad y trato que con los suso dhos tubo y tiene responde

4 — A la quarta pregunta dixo que save y le consta que assi el dho señor Don Juan Luiz Gutierrez pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos de que ba echo menzion han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza casta y generazion de judios moros mori(scos) mulatos gitanos ni de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee ni que han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisizion ni otro tribunal alguno y que no an cometido crimen de herejia apostacia ni judaismo ni han exercido oficios bilipendiosos por los que haya cavido en caso de menos baler su generazion sabe lo el testigo por averlo bisto ser y pasar assi y aber conocido en estas nobles familias muchos eclesiasticos assi seculares como regulares conviene a saver al Lizdo Don Juan de [illegible] Cura que fue de la yglesia parroquial del señor San Marcos tio de el pretendiente por ser primo de su padre y a Don Diego [illegible] Presvitero Beneficiado de la yglesia parroquial de san Juan de los Cavalleros y a Don Luiz Gutierrez Presvitero Beneficiado que fue de la yglesia parroquial del señor san [illegible] desta ciud y a Don Juan antonio de Rosas Presvitero racionado de la santa yglesia Catedral de la ciud de Cadiz y otros que por aora no se acuerdan y de los religiosos a frai Juan de Rojas del Convento de nuestra señora de la bitoria

a frai fran.co Cortiño y a el maestro frai Pedro Gutierres del de nuestra S.a de las merced calzados = a frai Juº Matheo del de nuestro padre Santo Domingo = a frai Xpoual Gutierres en el de la Santissima trinidad a todos los quales conoció el testigo por cuya razon lo saue y por las demas q.e tiene expuestas en las preguntas antesendentes y responde

A la quinta pregunta dixo saue que el dho pretendiente es de buena vida fama y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia bien ynclinado y arreglado en sus operaz.es todas de su vida a el santo temor de Dios todo lo qual saue el testigo p.r conozer a el y a ser tenido entera y particular noticia que del se tiene y por las demas razones que dexa dhas y es todo la verdad en cargo de su juram.to que uno firmo por dezir no podia por la marta de vista y que es de hedad de cinquenta y siete años firmolo Su m.d

Lizarazu

Fran.co de Truxillo

Testigo-
D.n fran.co Carreño

En la dha Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia m.s y año la dha D.a Leonor Josepha Gutierres en nom.e del dho su hijo Para la dha ynformacion presento por testigo a D.n Fran.co Antonio Carreño veinte y quatro de esta dha Ciudad y vez.o de ella en la Collasion de Señora San Marcos

enfrente de dha yglecia aquien doi fe que conosco 3470
del qual su Merzed dho. Señor alcalde ordinario por
anti mi el ess.no resivio Iuramento a Dios y a la
Cruz segun derecho, prometio dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del exsorto
requisitorio y preguntas dela petision en que se
presento dixo lo siguiente — — —

1 A la primera pregunta dixo que save y le consta
que Dn. Fran.co Luis Gutierres por quien es presentado
es hijo legitimo y natural de Fran.co Luis Gallar
do de Sosa y de la dha Da. Leonor Josepha Gutie
rres su legitima muger que lo ubieron y procre
aron durante de su matrimonio que legitima
mente contrajeron segun orden de nuestra
Santa madre yglecia y como a tal su hi
jo lo an criado educado y alimentado y a sido
avido y tenido y tenido y comunmente re
putado sin cosa en contrario savelo el tes
tigo por el conosimiento que a tenido y tie
ne con los suso dhos y responde — —

2 A la segunda pregunta dixo que save y le cons
ta que el dho Fran.co Luis Gallardo de Sosa Padre del preten
diente es hijo lexitimo y natural de Andres Luis Gallardo y de
Cathalina Gonzales su lexitima muger que lo ubieron y criaron
y como a tal trataron durante su matrim. Save lo el testigo por
averlos conocido con bastante sercania y tratam.to y se remite a las
partidas de Baptismos y Casam.tos que lo Justifican y Responde ——

3_ A la tercera pregunta dixo que save assimismo que la dha
Dª Leonor Josepha Gutierres Madre del pretendiente es hixa
legitima y natural de Fernando Gutierres y de Cathalina [illegible]
no su legitima Muger que la ubieron durante su matrimº que
contraxeron segun orden de nuestra santa madre yglecia y como tal
su hixa la an tratado educandola y alimentandola y qual mte con
corresponde lo que save el testigo por aberlo bisto ser y pasar lo
dexa referido sin coza en contrario y responde

4_ A la quarta pregunta dixo save assimismo que el dho pretendiente
como sus padres y abuelos paternos y maternos an sido y son christia
nos biejos linpios de toda mala raza de Judios moros Mulatos
tanos moriscos ni delos nuebamte combertidos a nuestra santa fee catho
lica ni han cometido crimen de heregia ni apostacia ni declaracion
ni otro alguno ni han exercido oficios bilipendiosos todo lo que save
el testigo por el trato y conocimto que con mucha [illegible] tubo
tiene con los antessedentes sin haver oido nunca coza en contrario
y responde

5_ A la quinta pregunta dixo que save assimismo que el dho Dn
Luis pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia de buen
bida fama costumbres y bien inclinado como assi mismo
quieto y [illegible] sin aver hecho accion [illegible]
que [illegible] de [illegible] proceden todo lo qual
save el testigo por el grande conocimiento que con
el [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIEN
Y QVARENTA.

[illegible] baxo del Juramento que lleva fecho lo firmo y que es de edad de setenta y un años Manolo Olmedo

[illegible]

Adrian de Ha[illegible]

[illegible]

Test.o

[illegible]

En la dicha Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia veinte y tres del dho mes de enero del referido año de mil setesientos y quarenta la dha D.a Leonor Josepha Gutierres en nombre del dho D.n Fran.co Luis Gutierres su hijo para la dha ynformasion presento por testigo a D.n Sevastian Sisnero Jurado desta dha Ciudad y vesino della en la Collasion de S.or S.n Miguel Calle de la Corredera a quien yo el escrivano doi fee que conosco del qual su merced dho S.or Alcalde ordinario por mi precensia resivio Juramento a D.s y a la Cruz segun derecho baxo del qual prometido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del exsorto requisitorio y preguntas de la petision en que se presenta dixo lo siguiente.

1 = A la primera pregunta Dixo que conose y save que D.n Fran.co Luis Gutierres pretendiente es hijo

Legitimo y natural de Fran.co Luis Gallardo de Sossa y de la dha D.a Leonor Josepha Gutierres porque es presentado que lo hubieron y tubieron durante su matrimonio que Legitima mente Contraxeron segun orden de nuestra Santa Madre yglesia y Como a tal su hijo le dieron ygual tratam.to saviedo el testigo por el trato amistad y conosim.to que con los sussodhos a tenido y tiene y se remite a la partida de baptismo y Casam.to que lo justifican y res ponde ———

2 = A la Segunda pregunta dixo que save el dho Fran.co Luis Gallardo de Sossa padre del preten.te fue hijo Legitimo y natural de Andres Luis Gallardo y de Cathalina Gonzales su Legi tima Muger que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio lo que save el testigo por largas noticias que dello a tenido y tiene por parientes del testigo sin aver oido dezir Coza en Contrario y se remite a las referidas partidas que dexa si tadas y responde ———

3 = A la tercera pregunta dixo save asimismo que la dha D.a Leonor Josepha Gutierres Madre del dho pretendiente es hija Legitima y natural de Fernando Gutierres y de Cathalina Sonten su Legitima muger quienes Como a tal su hija la trataron educaron y alimentaron saviendo

el testigo por aver sido ser y pasar assi y no aver savido cosa en contrario y se remite a las espresadas partidas que de ensitadas y responde

4 = A la quarta pregunta dixo save asimismo que el dho Dn. Franco. Luiz Gutierres pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos an sido y son cristiano biegos limpios de toda mala rasa de gudios moros mulatos gitanos ni de los nuevamente convertidos ni han sido castigados ni penintensiados por el Sto. oficio de la ynquisicion ni otro tribunal alguno ni han cometido infamia de echo ni de derecho ni han exercido ofisios bilipendiosos con que puedan aver degenerado de su buen nasimto. todo lo qual save el testigo por averlo visto ser y pasar así sin cosa en contrario y por aver conosido y conoser muchos eclesiasticos seculares y regulares pariente de los susodhos y responde

5 = A la quinta pregunta dixo save assimismo que el dho Dn. Franco. Luis pretendiente es temeroso de Ds. y de su consiencia de buena vida fama y costumbres ynclinado a cosas virtuosas sin aver executado cosa que a [illegible] causado escandalo ante si a bibido y vibe muy arreglradamente baxo de una buena opinion todo lo qual save el testigo por averlo visto suseder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

a su amistad trato y Conosimiento que Con el
susodho a tenido y tiene y por las demas Razones
que las antesedentes preg.tas de qe se fundas y ser la
Verdad en Cargo de su Juramento lo firmo y que
es de edad de sinquenta años firmolo su Mer.d

Zarzana   Sebastian Diaz

Gimenez

Testigo D.n Diego Vasq.z

En la dha Ciudad de Xerez de la frontera en beinte y cinco de
enero de mil setecientos y quarenta años la dha D.a Leonor
Josepha Gutierrez en nombre del dho D.n Fran.co ... Gutierrez
su hixo para la dha ynform.on presento por testigo a D.n D...
Vasquez de Dueñas Presvitero bez.o desta dha Ciudad y cura
de la yglesia Colexial de nro Señor San Salvador el qual
de ... en la Collaz.on de dha yglesia en la Calle de las ...
a quien doi fee que conosco de quien Su merzd dho S.r Alcalde
Ordinario por ante mi el ss.no rezibio Juram.to que dho hizo yn berbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro baxo del
qual prometio Dezir berdad y siendo preguntado por el te-
nor del escrito y preguntas de la petiz.on en que se funda ...
dixo lo siguiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

350

1 — A la primera pregunta dixo que Save y le consta que el Fran Luiz Gutierrez es hixo lexitimo y natural de Fran Luiz Gallardo de Soria y de la dha Doña Juana Josepha Gutierrez su Lexitima Muger que lo obieron y procrearon durante el matrimo que lexitimamte contraxeron segun orden de ntra Santa madre yglecia y como tal su hixo lo an criado educado y alimentado y assido y tenido y comunmente reputado sin coza en contrario. Save el testigo por auerlo bisto ser assi y por aver sido sus feligreses en la Collon de donde es cura el dicho y como es mui que son los susodhos atenido y responde.

2 — A la segunda pregunta dixo save assi mismo que el dho Fran Luiz Gallardo de Soria padre del pretendiente fue hixo lexitimo y natural de Andres Luiz Gallardo y de Cathalina Gonzalez su lexitima Muger naturales y vecinos que fueron de esta dha Ciud y como a tal hixo le dieron y trataron lo que save el testigo por aver tenido de ello entera y particular noticia por los mayores y mas ancianos y en lo demas se remite a las partidas de fee de Baptismo y Lamamto que lo Justifican y responde

3 — A la tercera pregunta dixo que save asimismo que la dha Da Juana Josepha Gutierrez madre del pretendiente es hixa lexitima y natural de Fernando Gutierrez y de Cathalina Sorteno su lexitima Muger que la obieron durante su matrimonio que lexitimamente

Contraxeron segun Orden de nuestra Santa madre yglecia y com[o] atal Su hixa la criaron y educaron Dandole el trato correspond[i]ente Saue lo el testigo por auerlo Visto dixo por auer oydo dezir a Sus mayores y mas Ancianos y tenerde ello entera particular no[ticia] y Se rremite a las partidas de Baptismos y Cazamientos que lo Justif[ic]an y Responde.

4 A la quarta pregunta dixo Saue assimismo que assi el Dicho Don Luis Fuentes pretendiente como Sus padres y abuelos paternos y maternos an Sido y Son Christianos Viexos limpios de toda mala rraza casta y Jenerazion de Judios moriscos mulatos [gi]tanos ni de los nuebamente Conuertidos a nuestra Santa fee Catholi[ca] ni an Sido Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la ynquizizion ni por Otro tribunal alguno por delito de herejia [a]postacia ni Judaismo ni Otro alguno de ynfamia de hecho ni [derecho] ni an exersido Oficios viles por los quales ayan benido a caso de menos Valer antes Vien an estado Siempre debaxo de una buena Opinion y fama todo lo qual Saue el testigo por auerlo Visto assi ser y no aver Jamas oydo dezir cosa en contra[rio] a lo referido como assimismo por auer conocido y conozer a [sus] parientes y muchos eclesiasticos Sazerdotes assi Seculares como Regulares en esta dicha Ciudad parientes muy cercanos de los referidos y responde.

5 A la quinta pregunta dixo que Saue assimismo que el Dicho Don Fran[cis]co Luiz pretendiente es de buena bida fama y costumbres temerozo de Dios y de su Conciencia bien yndinado a cozas birtuozas de buenas Operaziones y que por ninguna de ellas que a practicado aya Ocazionado escandalo antes bien a Vibido Siempre quieta y pasificamente todo lo qual Saue el testigo por el trato y conosimiento que con el susodicho a tenido

y tiene Saber oydo dezir Coza en Contrario porque si lo
Vbiera el testigo la supiera y Oviera Oido Dezir y por los de
mas tratos que dexa expuestos en sus antezedentes preguntas
y ser todo la berdad en Cargo de su Juramto lo firmo y Su mrd y
que es de l dad de mas de Cinquenta años =

Zarzana — Dr. Diego Vazquez de Dueñas

Juan de Castilla Esno

Testigo

En la dha Ciudad de Xerez de la frontera e beinte
y seis de enero del año de mil setesientos y quarenta
la dha Da Leonor Josepha Gutierres El nombre
del Dn Fran. Luiz Gutierres su hijo para la
dha ynformasion presento por testigo Antonio La
rrado Vezino desta dha Ciu. Collazon de Sn Matheo
Calle de Zin con Malillo a quien doi fee que
Conozco del qual Su Mrd Señor Alcalde ordinario
por ante mi ss. Resivio Juramento que hizo
a Dios y a la Cruz segun dro, prometio dezir
Verdad y siendo preguntado por el tenor del ex
sorto Requisitorio y preguntas del pedimento
en que se presenta dixo lo siguiente —

1a. A la primera pregunta dixo que Conose a Dn.
Fran.co Luiz Gutierres y save que es hijo Legitimo
y natural de Fran.co Luiz Gallardo de Sossa y de
la dha Da Leonor Jtha Gutierres su Legitima mu
ger que lo hubieron y procrearon durante

de Matrimonio que Legitimamente Contrajeron y Como a tal su hijo lo criaron trataron y alimentaron Savelo el testigo por averlo visto ser y pasar assi y por la amistad y Conosimiento que Con los susodhos tubo y tiene y responde

V. A la segunda pregunta dixo save asimismo que el dho Fran.co Luis Gallardo Padre del pretendiente fue hijo Legitimo y natural de Andres Luis Gallardo y de Catalina Gonzales su Legitima muger que le hubieron y tubieron durante su matrimonio que Legitimamente contrajeron segun orden de nuestra S.ta Madre Yglesia y Como a tal su hijo le dieron el tal tratamiento savelo el testigo por a ellos conosido tratado y Comunicado y responde

3. A la tersera pregunta dixo save asimismo que La dicha D.a Leonor Josepha Gutierres madre del pretendiente fue hija Legitima y natural de Fernando Gutierres y de Cathalina [illegible] su Legitima muger que la hubieron y criaron durante su Legitimo matrimonio y Como a tal su hija Legitima trataron educaron y alimentaron savelo el testigo por aver conosido

A los referidos tratado y comunicado con especial amistad y responde

4.ª A la quarta pregunta dixo save asi mismo y le consta que asi el dho Dⁿ Fran.ᶜᵒ Luis Lucenas como sus Padres y abuelos paternos y Maternos todos an sido y son limpios de toda mala Raza y Casta de moriscos Judios Gitanos mulatos ni otra mala secta ni han sido Castigados ni penitenciados por el S.ᵗᵒ Offisio de la Ynquis.ⁿ ni otro tribunal alguno por crimen de erejía apostasia ni otro alguno ni menos han Cometido ningun infamia decho ni de dho ni han exercido ofisios bili pendiosos todo lo qual save el testigo por averlo visto ser y pasar asi y demas razones que dexa expuestas en las Antesedentes preguntas y responde

5.ª A la quinta pregunta dixo save asi mismo que el dho Dⁿ Fran.ᶜᵒ Luis Lucenas pretendiente es de buena vida fama y costumbres y inclinado a Cosas Virtuosas y de buenas operaziones sin que por ninguna dellas a dado ocasiona do escandalo antes bien viviendo siempre y bibe baxo de la S.ᵗᵒ temor de Dios todo lo qual

Save el testigo por averlo visto ser y pasar asi
sin cosa en contrario porque si la ubiera el testi
go la supiera o huviera oido dezir y por las de
mas razones que dexa dhas y ser todo la verdad
en cargo de su juram.to no firmo porque dixo no
saver y que es de edad de sesenta y siete años
y no lo firmo [illegible]

[illegible]

Testigo — En la dha ciudad [illegible] fecha en [illegible] d[illegible]
[illegible] [illegible] mes y año dha D.a Leona M.a
Gutierrez [illegible] el dho D.n Juan [illegible]
Gutierrez [illegible] para la dha ynformacion
presento por testigo a [illegible] de [illegible]
presvitero vezino desta dha ciudad en la
[illegible] calle de la Lonceria y benefisiado
de la yglesia parrochial de S.n Jan [illegible]
desta a quien doi fee que conozco de quien el
s.or dho s.r Alcalde ordinario por ante mi
[illegible] recivio juramento que de su volun
tad [illegible] puesta la mano
en el pecho segun forma de derecho bajo
del qual lo preso decir verdad y siendo pregun
tado por el tenor del escrito de qui si toca

y preguntas del pedimento en que se presenta
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que sabe que
el dicho Fran.co Lucas Quiñones pretendiente
es hijo legitimo y natural de Fran.co Lucas
[illegible] de [illegible] y de D.a Leonor
[illegible] su muger que
[illegible] legitima
mente contraxeron segun orden de nuestra
santa madre yglesia y como a tal lo criaron
[illegible] y lo dicen y
qual trataron [illegible] que por aver
conocido y comunicado [illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible] y
responde

2 A la segunda pregunta dixo que sabe que el
mismo [illegible] Lucas [illegible]
padre del pretendiente es hijo legitimo y
natural de [illegible] Lucas [illegible] y de
Catharina Gonzalez su legitima mu
ger y como a tal le dicen y qual trata
to sabelo el testigo por aver los conocido
tratado y comunicado con familiaridad y
en todo se remite a las partidas de fees de bap
tismos y casamientos que se presentaren y res
ponde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de muchos [illegible] [illegible] [illegible]
en las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] assi mismo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] a las [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siempre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] de muchos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

hauiendo [illegible] dado al [illegible]

en la que [illegible] que dicho [illegible]

y al [illegible] lo firmó y [illegible]

lo declaró y [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

Juan [illegible]

Cert. [illegible]
fecha [illegible]

En la [illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Señor [illegible]

[illegible] de [illegible]

Ordinario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Luis Gutierres y save ques hijo Legitimo y natl.
de Juan Luis Gallardo de Sossa y de la dha Da.
Leonor Josepha Gutierres Su Legitima Muger
que lo hubieron y procrearon durante su ma
trim. que Contraxeron segun orden de nra
Sta Madre yglecia y Como a tal su hijo lo Cri
aron y alimentaron fue avido tenido y
Comunmte Reputado save el testigo por el
Conosimto y amis. que Con los Suso dhos tubo y
tiene y aberlo visto ser y pasar assi y respon de

2° Ala Segunda pregunta dixo save asi mismo
quel dho Juan Luiz Gallardo de Sos. Padre
del presente fue hijo Legitimo y natl.
de Andres Gallardo y de Cathalina Gonzales
su Legitima Muger que lo huvieron Criaron
y trataron Como a tal Hijo suyo educandolo
y alimentandolo dandole ygual tratamiento
lo qual save el testigo por averlo visto ser
assi y para la mayor justificasion se Remite
a las partidas de fee de baptimos y Casamientos
que Corrovoran esta verdad y Responde

3° Ala tercera pregunta dixo save assi mismo
que la dha Da. Leonor Josepha Gutierres

Madre del dho pretend.te es hija legitima
y natural de Juan Gutierres y de cathalina
Sortemo su legitima muger que la huvieron
y criaron educaron y trataron como a tal
hija suya savelo el testigo por aver cono
zido a tratado a los referidos con estrechez y
ser cassa sin que aya oydo dezir nunca co
sa en contrario de lo referido y se remite
a las partidas de fees de baptismos y de caza
mientos que lo justifican y rr.de ——

4 = A la quarta pregunta dixo save assi mis
mo que assi el dho Dn Juan Luis Gutierres pre
ten.te como sus Padres y aBuelos Paternos y
maternos todos han zido y son Cristianos
biejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de moros Judios Gitanos mulatos
herejes ni sectarios ni protestantes ni de los
nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Catho

356

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

... Conocido ... de ... clarismo ... ningun ... infamatorio ... dño ... ni han exersido ofisios bil ... por ... venido acaer en caso de menos valer antes bien han bivido siempre en buena opinion y fama todo lo qual save el testigo por averlo conosido y ser en ... publica ... y ... notisia ...

A la quinta pregunta dixo save asi mismo que el dño ... es de buena vida fama y costumbres temeroso de D. y de su concie[nci]a ... ... todo lo qual save el ... ... por las demas razones que ... en las antes ... en ... de su juram[en]to ... firma ... de sinquenta

Alonso ...

...

el año de mil setesientos y quarenta la dha Dª Leonor Jpha
en nombre del dho Dn Fran.co Luis Gutierres su hijo para la dha
ynformacion presento por testigo a Dn Pedro Espinola de la se
da vezino desta dha Ciud Collaz.on de Sn Matheo en el Mercado a
quien doi fee que conozco de quien su Mer dho Sr Alcalde or
dinario por ante mi Sno Resivio Juramento a Ds y a la Cruz se
gun dro bajo del qual prometio dezir verdad y siendo pregunta
do por el contexto del escrito y Ynterrogatorio y preguntas de la peticion
en que se presenta dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoze a Dn Fran.co Luis Gut.z
y save que es hijo legitimo y natural de Fran.co Luis Gallardo de Sosa
y de la dha Dª Leonor Jpha Gutierres su legitima muger que le
uvieron y criaron durante el matrim.o que legitimam.te contrajeron
segun orden de nra Sta Madre yglecia y como a tal le han
criado y alimentado savelo el testigo por averlos conosido y
comuni de palabra y Responde

2ª A la segunda pregunta dixo save asi mismo que el
dho Fran.co Luis Gallardo de Sosa Padre del pretend.te es
hijo legitimo y natural de Andres Luis Gallardo y
Cathalina Gonzales su legitima muger y como a
tal lo criaron y alimentaron y educaron y qual tu
bo savelo el testigo por averlo oido dezir a mu
chas personas y a sus mayores y mas antianos y
Responde

3ª A la tercera pregunta dixo save asi mismo que la
dha Dª Leonor Josepha Gutierres Madre del pretend.te

Es hija Legitima de legitimo matrimonio de [illegible]
y de Cathalina [illegible] su Legitima Muger que la obie-
ron y Criaron durante su Matrimonio que legitimamente contra-
geron y como a tal la Criaron educaron y alimenta-
ron y tuvieron y dl tratam.to [illegible] el testigo por averlo
Conocido [illegible] y responde
A la quarta pregunta dixo que asimismo que assi el
dho pretendiente como sus Padres y abuelos paternos y ma-
ternos todos han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza Casta y genera de moriscos Judios
ni Mulatos [illegible] ni de la secta ni de los que
[illegible] Combatiendo a Nra S.ta fee ni han co-
metido Crimen de heregia apostasia ni judaismo ni
han sido Castigados ni penitenciados por el S.to Ofi.o
de la ynquisicion ni otro tribunal alguno ni
[illegible] lo qual save el
[illegible] particular noticia
ser [illegible] en contrario porque si la
ubiera el testigo la supiera o ubiera oido dezir
y por las demas Razones que tiene expuestas y Res-
ponde
A la quinta pregunta dixo save asimismo que el
dho pretendiente es de buena vida fama
y Costumbres [illegible] y no Inclinado
a Cosas Viciosas [illegible] escandalo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Con sus operaciones porque estas han sido arregladas todo lo qual sabe el testigo por ser y pasar asi y por las demas razones que en las antecedentes preguntas tiene dhas y ser la verdad en cargo de su juramento lo firmo y su merced y que es de edad de cinquenta años =

[firmas]

Testigo

En la dha Ciudad de Jerez de la frontera el dho dia mes y año la dha Dª Leonor Josepha [illegible] en nombre del dho su hijo para la dha informazion presento por testigo a Dn Diego Suarez de Toledo y Ayres Veinte y quatro perpetuo desta dha Ciu y vezino della Collazion de Sn Lucas, calle [illegible] a quien doi fee que conozco de quien su merced dho señor Alcalde ordinario por ante mi el escno rezivio juramento por Dios y una cruz segun derecho y el qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del escrito presentado cabeza de la peticion en que se presenta dixo lo siguiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

A la primera pregunta dixo Conoze a D.n Fran.co Luis Guimenes y [illegible] hijo legitimo y natural de Fran.co Luis Gallardo de Sossa y de la dha D.a Leonor Josepha Guiennes su legitima muger que lo u bieron y procrearon durante el matrim.o, que los susodhos Contraxe ron segun orden de n.ra S.ta Madre Yglesia y como a tal su hijo [illegible] [illegible] el testigo por aver conozido [illegible] [illegible] y responde

A la segunda pregunta [illegible] que el dho Fran.co Luis Gallardo de Sossa padre del pretend.te es hijo legitimo y natural de Andres Gallardo y de Cathalina Gonzales su legitima Muger que lo [illegible] durante su matrim.o educandolo y alimentandolo y tratandolo Como hijo suyo savelo el testigo por averlo visto asi ser y para la mayor justifi cassion se remite a las fees de Baptismos y Cassam.tos de los referidos y responde

A la tercera pregunta dixo save assimismo que la dha D.a Leonor Josepha Gutierres es hija legitima y natural de Fran.co Gutierres y de Cathalina Sexteño su legitima muger que la [illegible] [illegible] durante su Matrim.o y como a tal su hija la trataron y [illegible] savelo el testigo por el tanto amistad y Comunicacion que Con los referidos hubo mientras bivieron y responde

A la quarta pregunta dixo save assimismo que asi

El dho Dn juan Luis Gavilanes como sus padres y abuelos [illegible]

son y an sido tenidos y por Xpianos viejos lin[illegible]

pios sin mala raza y sin la de moros judios [illegible]

marranos ni de los que fueron castigados a los [illegible] de [illegible]

[illegible] por el s.to oficio [illegible]

[illegible] ni [illegible]

[illegible] porque [illegible] en cassa [illegible]

lo qual save el testigo por averlo visto ser y pasar [illegible]

Cosa en contrario porque si la huviera el testigo lo [illegible]

[illegible] y por las demas razones que tiene dichas y resp[illegible]

A la quinta pregunta dixo [illegible] asimismo que el [illegible]

Dn juan Luis Gavilanes [illegible]

[illegible] temeroso de Dios [illegible]

verdaderos y [illegible]

[illegible] de ellos [illegible] casamiento [illegible]

el testigo por conosserlo [illegible]

las demas razones de conossimiento que tiene dichas y lo dicho es la

verdad en cargo de su juramento que [illegible] fecho lo firmo

y su merced y que es de edad de mas de sesenta [illegible]

[illegible] en la ciu de Xerez de la frontera [illegible]

veinte de enero del dho año de mil setesientos y quarenta
la dha Dª Leonor Josepha Gutierres en nombre del dho Dn
Juan Luis Gutierres su hijo para la dha ynformacion
presento por testigo a Dn Luis Colon Gonzales de Men
doza Vezino desta dha Ciud Collazion de Sn Miguel Calle de
Lanza a quien doi fee que conosco de quien dho Mer dho Sr Al
Calde ordinario por ante mi Sssno Rescivio juramto a Ds y ala
Cruz segun dro baxo del qual prometio de dezir verd y siendo
preguntado por el tenor del escrito de pedimento y preguntas
de la peticion en que se presenta dixo lo siguiente ——

1a — A la primera pregunta dixo que conose a Dn Juan Luis Gutierres
y save ques hijo Legitimo y Natural de Juan Luis Gallardo de Sossa
y de la dha Dª Leonor Josepha Gutierres su Legitima Muger
que lo ubieron y criaron durante su Matrimonio que Legitimamente
contrajeron segun orden de Ntra Sta Madre yglesia y como
a tal su hijo lo criaron educaron y alimentaron save lo el
testigo por aver conosido a todos los referendos con bastante
sercania y responde ——

2a — A la segunda pregunta dixo save assimismo que el dho Juan
Luis Gallardo de Sossa es hijo Legitimo y Natural de Andres
Luis Gallardo y de Catharina Gonzalez su Legitima Mu
ger que lo ubieron [illegible] de su Matrimonio criandolo
dolo como a tal hijo suyo lo que save el testigo por averlo
lo visto ser y pasar assi sin cosa en contrario y en todo
se remite a las partidas de fees de Baptismo y casamiento
que lo justifican y responde ——

3a — A la tercera pregunta dixo save asimismo que la dha
Dª Leonor Josepha Gutierres Madre del dho pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] legitima y [illegible] de [illegible]
de Cathalina [illegible] su legitima muger que la [illegible]
[illegible] durante su matrim.^nio que contrajeron
[illegible] de Nra Santa Madre yglesia y como a tal
[illegible] criaron y alimentaron [illegible] lo qual [illegible]
[illegible] lo [illegible] por [illegible] y [illegible] a los [illegible]
los dhos, y tener dello entera y particular noticia y
Responde

4.ª A la quarta pregunta [illegible] save [illegible] que an el dho
[illegible] como sus Padres y abuelos paternos y [illegible]
[illegible] y son christianos viejos limpios de
da mala Rasa Casta y genera.^on de Judios moriscos [illegible]
los [illegible] ni de los nuebam.^te Conbertidos a [illegible]
de Nra Sta fee Catholica ni han Cometido [illegible]
heregia [illegible] Judaismo ni otro [illegible] alguno
[illegible] ni penitenciados por el S.^to oficio
la Ynquisicion [illegible] tribunal alguno ni [illegible]
[illegible] ynfamia [illegible] no se han [illegible]
bilipendiados por [illegible] de sus buenos [illegible]
y genera.^on antes bien han [illegible] bueno [illegible]
una buena opinion y fama todo lo qual [illegible]
[illegible] por averlos Conosido a [illegible]
[illegible] en Contrario porque [illegible]

veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

... que quisiera a biera oido dezir a sus mayores ... y por las demas razones que dexa dhas y responde

A la quinta pregunta dixo sabe asi mismo que el dho D. Juan Luis Gutierres pretend.te es de buena vida fama y costumbre y inclinado a cosas birtuosas de buenas operaziones sin que por ninguna de las que a practicado aya ocasionado escandalo antes bien a bebido siempre ... del ... de D.s sabelo el testigo por ... y conoserle que con el lo dho a tenido ... y por las demas razones declaradas en las preguntas antesedentes y es la verdad en cargo de el juramento que dexa echo lo firmo y su merd. y que es de mas de sesenta años = ... hecho

Luis ysidro colon gonçales de mendoça

Juan de ... Sage

Juez ... En la dha ciu. de xerez de la frontera en el dho dia mes y año el dho ... Gutierrez en nombre del dho D. ... Gutierres su hijo

Para dicha ynformasion presento por testigo a D.r Ma...
zo Joseph de Aguila Presvitero Canonigo y Sacrist...
la ynsigne Colegial de N.ro S.r San Salvador el A...
desta d.ha Ciu.d Rezi.mo della Collar.n de d.ha yglecia Cate...
Junto ael Espiritu Santo a quien doi fee que conosco de...
quien su S.ria d.ho S.r Alcalde ordinario por ante mi...
Is.mo Resivio Juramento que de su voluntad hizo yn ve...
sarsedotis puesta la mano en el pecho segun forma de...
dro bago del qual prometio dezir verdad y siendo pregu...
tado por el tenor del exsorto requisitorio y pregun...
tas dela peti.on en que se presenta dixo lo siguiente ——

1.a A la primera pregunta dixo que conose a D.n Juan Luis...
Gutierres es hijo legitimo y natu.l de Juan Luis Ga...
rdo de Sosa y dela d.ha D.a Leonor Josepha Gutierres su...
legitima muger que lo obieron y procrearon en el...
tiempo de su matrim.nio y como a tal su hijo lo trataro...
educaron y alimentaron savelo el testigo por aver...
conosido al susod.ho como a los d.hos sus Padres con...
casa corresponde. ——

2.a A la segunda pregunta dixo save asimismo que...
el d.ho Juan Luis Gallardo de Sosa Padre del presente...
fue hijo legitimo y natu.l de Andres Luis Gallardo y...
Cathalina Gonzales su legitima muger que lo hub...
ron y criaron durante su matrim.nio y como a tal...
han criado y alimentado tratandolo como a tal su h...
suyo savelo el testigo por averlo oido sea ynparado...
assi y para su mayor Justificasion se remite a la...
fee de bautismo y casamientos que estan puestos...

Carlos Autos y Responde

3.a A la tercera pregunta dixo save asimismo que la dha D.a Leonor Josepha Gutierrez Madre del dho pretendiente es hija legitima y Madre de fern.do Gutierrez y de Catha.a Patermo su legitima muger que la ubieron y criaron durante su matrimonio que legitimamente contrajeron hasta que la casaron alimentandola como a tal su hija [illegible] por aver conocido a los referidos [illegible] que tubieron [illegible] que dello tiene y se remite a las partidas de fee de bap[illegible]

[illegible] y Responde

A la quarta pregunta dixo save asimismo que asi el dho pretendiente como sus Padres y abuelos paternos y maternos todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos herejes ni sectarios ni pro[illegible] de la nueva [illegible] convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni han sido castigados ni penitenciados por el S.to [illegible] de la ynquisision ni otro tribunal alguno ni han cometido crimen de [illegible] ni [illegible] infamia ni han ejercido oficios bil[illegible] y lo save el testigo por averlo oido asi siempre ser y pasar sin aver cosa en contrario porque si la ubiera el testigo la supiera o ubiera oido dezir y por las demas razones que lleva dhas y Responde

A la quinta pregunta dixo save asi mismo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

... Gutierres ... Cuñado ... Dama ... ser publicamente ... del ... de ... lo qual save el testigo por aver conocido ... a la dicha ... que ... que ... en su ... y ... que ... averla tratado ... Dixo ... le fue ... y lo ... dicho ... de ... años —

Alvaro Joseph Davila

En Xerez de la frontera en ... del ... año de mil setesientos y quarenta ante mi ... la dicha Dª ... Gutierres en nombre de su hijo Dixo que por agora no tenía mas testigos que ... en esta ynformazion ... que ...

✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dilig.a

En la Ciu.d de Xerez dela frontera en el dia primero del mes de febrero del año de mil setesientos y quarenta y seis, en birtud delo mandado por el auto primero en estos proveydo y con asistencia de Dn. Manl. dela Cueva Veinte y quatro perpetuo y Alferez Mayor desta dha Ciu.d y Sindico Pror. Mayor en ella passe ala yglecia Parroquial del Sr. S.n Matheo de donde parese averse sacado la partida de Baptismo de Fernado Gutierres aBuelo Materno de Dn. Fran.co Luis Gutierres al parer ser firmada dha partida de Dn. Juan Felipe Rosado y estando en dha yglecia pedi al susso dho como Cura quien della me manifestase el Libro de Baptismos de donde fue sacada la dha partida el que aviendolo exsivido parese que al folio veinte y nueve del esta la dha partida la que vista por mi y leyda de verbo ad verbum es la misma ala letra y concuerda con la pressentada en estos autos al folio tres y para que conste lo pongo por diligencia de que doi fee =

[illegible]

Otra

En la dha Ciu.d de Xerez dela frontera en el dho dia Mes

y año y adezir en virtud de lo mandado por dho Auto y
Assistencia del dho Cavallero sindico Proc.or Mayor passe a
la yglecia Capilla de S.r S.n Juan de le tran desta dha C.
para efecto de cotejar la partida de Baptismo de Catha
na Sortoño y Thisa abuela del dho preten.te firmada al
al paresez del Doctor D.n Pedro Sanches Monterraub
presentada en estos Autos al folio tercero y estando en la
dha yglecia pedi al susodho como Cura que se dha mem
trase el Libro de donde fue sacada la dha partida de
Baptismo la que vista por mi y leida de verbo ad verbum
Concuerda a la letra con la referida copiada sitada a
al dho folio y para que conste lo pongo por deligencia
de que doi fee ═

Juan de Trugillo Laz
[rubric]

Otro — y en continenti estando en dha yglecia pedi al dho Cu
ra me manifestase el Libro de Baptismos de donde fue
sacada la partida de de Cathalina abuela del dho p
ten.te que la partida esta firmada de dho D.n Pedro Sanch
monterraubio presentada en dhos Autos al folio quarto
y abiendomelo presentado y manifestado vista y leida
por mi la referida partida Concuerda a la letra con
la sitada copia y para que conste lo pongo por dili
gencia de que doi fee ═

Juan de Trugillo Laz
[rubric]

Otro

Yncontinenti estando en dha yglecia pedi al suso dho el Libro de Baptismos de donde fue sacada la partida de Pedro Andres abuelo paterno del dho prete cuia partida esta firmada al paresser del dho Doctor Dn. Pedro Sanches Monte Rubio y abiendomelo este manifestado y vista y leida por mi la referida partida concuerda a la letra con la expresada copia que va sitada puesta en dhos autos al dho folio qu anto y para que conste lo pongo por diligencia de que doi fee =

Juan de Arguijo Lazo
Ldo

Otro

En Xerez de la frontera en el dho dia mes y año y ass.no acompañado del dho Cavallero Sindico Pror mayor pase a la yglecia Parroquial de Sr. Sn. Miguel desta dha Ciu. para efecto de reconoser y cotejar la partida de casamto. de Fernando Rubicanes y de Cathalina Sorteño abuelos del dho prebente firmada al paresser de Dn. Pedro Calvallo Cura teniente en dha yglecia al folio tercero vuelta en dhos autos y aviendomelo manifestado de ycleica la expresada partida y cotejé con la sitada copia con la que concuerda a la letra y para que conste lo pongo por diligencia de que doi fee =

Juan de Arguijo Lazo
Ldo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Otro

En Xerez dla frontera en el dho dia mes y año yo [el] ss.no acompañado del dho Cavallero Sindico Dn Mayor pase a la yglecia parroquial de Sr S. Mattheo desta dha Ciu, para efecto de reconoser y cotejar la partida de Baptimo de Leonor Madre del dho prete, que consta en estos Autos al folio sinco firmada al parezer de Dn Antonio de Amilla y trujillo Cura teniente de dha yglecia y abiendole pedido al susso dho el Libro de donde fue sacada y abiendolo exsibido y manifestado visto y reconosida por mi la dha partida original la alle concordante a la Letra con la copia sitada y para que conste lo pongo por diligencia de que doi fee.

Franco de Trujillo Lopez
ssno

Otro

En Xerez dla frontera en el dho dia mes y año yo el ss.no acompañado del dho Cavallero Sindico por Mayor dla pase a la yglecia Parroquial de Sr S. Lucas desta dha Ciu, para efecto de cotejar la partida de Casamto de Franco Luis con Leonor ... Padres del dho pretente que esta en estos Autos al folio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Yncontinenti, firmada al paresca de D.n Joseph Nuñes de ta... Cura teniente en dha yglecia y abiendole pedido me manifestase el Libro de donde avia sido sacada la referida partida y abiendomelo manifestado el dho libro vista y reconocida por mi la partida original la alle concordar a la letra con la expresada copia ba sitada y para que conste lo pongo por dilig.cia de q.e doi fee.

Fran.co de Truxillo Lago

Otra. Yncontinenti estando en dha yglecia pedi al dho cura me manifestase el libro de donde abia sido sacada la partida de Baptismo de Fran.co Luis preben.do firmada al parecer del dho Cura teniente, que esta al folio seis destos autos cuyo libro abiendome manifestado vista y reconocida por mi la partida original y cotejada con la copia ba sitada la alle concordar a la letra cito do y para que conste lo pongo por dili.cia de que doi fee.

Fran.co de Truxillo Lago

Otro. En Xerez en el dho dia mes y año yo el ss.no en com-

del dho Cavallero sindico Dor. Mayor pase a la ygl.a
Capilla del S.or S.n Juan de Letran desta dha Ciu.d para
efecto de cotejar la partida de Baptismo de Fran.co
Luis padre del dho preten.te firmada al parezer del Doctor
Pedro Sanches Montenegro Cura de dha ygl.a q.e esta p.
ta en estos Autos al folio sinco buelta para lo que
pedi al susodho me manifestase el Libro de donde
avia sido sacada lo que aviendo executado vi
el conosi y lei y cote la partida original con
la expresada copia y la alle estar concorde a la
letra y para que conste lo pongo por diligencia
que doi fee ═══

Juan del Trugillo [illegible]

Auto En la Ciudad de Xerez de la frontera en tres dias
del mes de febrero del año de mil setecientos y qua
renta su md. el S.r Don Phelipe de Sassana y Cu
ellar, Theniente del Vatallon de milicias areg.la
das de esta dicha Ciu.d y alcalde ordinario en
ella abiendo visto estos autos y la ynform.on e
n ellos echa y demas diligencias a su favor dijo
a su Continuacion dixo que devia mandar y m.do
(ynterponiendo como des de luego ynterponia
su autoridad y decreto Judicial para su mayor
validacion) se remita todo sellado y sella
a manos del secretario que consta del exorto
requisitorio que va por caveza de estos autos

Segun y Como por dicho exorto Requisitorio Se pre
uiene y por este Su auto assi lo proueyo mando y
firmo

Don Phelipe Lanzaran
y Cuellar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Nota — En ocho de febrero [illegible] de [illegible] se dio la copia de la [illegible] [illegible] y autos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] esta información, [illegible] y aprobado [illegible]

Auto — En la Ciu.d de Sevilla en cinco días del mes de Abril de mil y seis[cien]tos y quarenta [illegible] los S.res Rect.r y Consiliarios del

Colegio mayor de S.ta Maria de esta Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud.d auiendo visto las Informaciones que preceden de genere et moribus del B.r D.n Fran.co Luis Gutierrez hechas en la Ciud.d de Xerez de la front.a = Dixeron que las aprobaban y aproba-ron dadas y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron, que al suso dho se admita â examen y sa el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por esbe su auto dhos S.es assi lo proveieron mandaron y firmaron =

N.º 25

Expte N.º 26 368

Jhs. Maria y Joseph

Sevilla año de 1740

D.n Pedro Montero Clerigo de men.

nat.l de Sevilla

para

Grado de Br.r en Artes y Philosophia

[illegible] Lic.do D.n Fran.co Crespo de Rios Cura
Rector de la Iglesia Parroquial de S.to Thomas de Juana
[illegible] que en uno de los Libros donde se toma la razón de
los Bauptismos que en d.ha Parroquia se hacen entre las
partidas que en él se contienen está una del thenor sig.te

18

En el Domingo siete días de Julio de mil setecientos y veinte,
yo el Br. D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia
Parroquial de S.to Thomas de Juana bauptizé a Pedro Juan
Antonio, hijo de Gaspar Luis Romero y de Ana Luisa de
[illegible] legítimos [illegible] fue su padrino D.n Juan [illegible]
de [illegible] en la [illegible] de S.ta Catharina, al qual advertí el
parentesco espiritual y la obligación de enseñarle
la Doctrina Christiana [illegible] y lo firmé [illegible]
[illegible] Br. D.n Gaspar Delgado de
Torres, Cura

Concuerda con su original que queda en el archivo de esta d.ha Parroquia [illegible]
[illegible] y lo firmé en Juana a dos de Noviembre de mil setecientos
y cuarenta [illegible]

Lic.do Fran.co Crespo de Rios
Cura

Certifico Yo el Dn. Fernando Gonzalez de los Rios Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sta. Ana de Triana ex-tramuros de la ciudad de Sevilla, que en uno de los libros de Bautismos que en dha Parroquia se conservan la par-tida que en el se contiene, su thenor es como se sigue

En Domingo Cinco de Sepre de mill setecientos y ochenta y ocho as. Yo el Dr Dn Jacinto Infante Cura de esta Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana Bapticé a Thomas Luis hijo de Domingo Fernandez Montero y de Da Cathalina Maria de la Rosa su legma mugr. fue su padrino Thomas de la Vera vo de Sevilla en el Sagrario a el qual le adverti el parentesco espi. y las demas obligaciones. Nacio el Primero de Agosto de dho año y lo firme fho ut supra = Dr Jacinto Infante Cura

Concuerda con su original a que me remito y para que así conste doy la presente en Triana a dos de Noviembre de mill setecientos y noventa a

Dn Fernando Gonzalez de los Rios
Cura

371

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Dr. Dn. Xptobal Romero Cura de el Sagrario de la Santa Metropolitana Yglesia de Sevilla doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dicho Sagrario esta la partida de el thenor siguiente ===

En Sabado veinte y ocho de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años Yo el Dr. Dn. Pedro Joseph de los Rios Cura mas Antiguo de el Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarchal de Sevilla Bapticé a Ysidora Maria hija de Antonio de Madrid y de Maria Merino su Muger fue su Padrino Juan Franco. vezino de esta Collacion. ffha. ut supra == Dr. Dn. Pedro Joseph de los Rios ==

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste doy la presente oy Catorze de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años.

Dr. Dn. Xptoval Romero

Joseph Daza, escno. del Rey Nro. Sr. y de la Audiencia [illegible] del Sr. Lido. Dn. Pedro de Saura Valcarcel, Thte. de Asistente desta Ciud. doy fee, que el Dr. Dn. Xptoval Romero, de quien parece estar firmada la zertificacion antes escrita, es Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia maior desta dha Ciud. y como tal de presente esta dho. empleo administrando los Stos. Sacramtos. a sus feligreses; y a sus zertificaciones [illegible] se a dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y henero diez y seis de mil setecientos y treinta y cinco a. ==

Joseph Daza
escno.

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Br. en Artes de esta Univerd. y Univ. de la Philosophia, precediendo el ser examinado y aprobado por todos votos nemine discrepante como consta del libro 1 de grados á que me refiero. Sevilla Nov.e 26 de 1746

Damián [illegible]
Sec.

D. Pedro Montero Clerigo de menores natl. desta Ciud. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Artes y Philosophia por esta Univers.d, como constará por la Secretaria, y necesitando recevir el grado de Lic.z en dha facultad, para el derecho probar (conforme á estat. y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Gaspar Luis Montero, Cirujano aprobado vez.o desta Ciud. y de D.a Ysidora de Madrid su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Fernandez Montero, y de D.a Cathalina Maria de Escobar su legitima muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de Antonio de Madrid, y de Maria Merino su muger legitima, todos vez.os y natur.s desta dha Ciud. Y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro; Que no hemos co-

menos delito de infamia dehecho, ni de derecho; Ni te-
nido officios viles baxos ni mecanicos por donde degenere-
mos de quienes somos antes bien que hemos vivido siem-
pre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia p. tanto=

A V. Suppco. me admita Informaz.on que incontinenti
ofresco al tenor deste pedim.to, y dada en quanto baste
se sirva V. de aprobarla, y aprobado, de mandar que se
me admita alas funciones de Repetiz.on punto, y examen
para el grado de Liz.do en la facult.d de Artes, y Philo-
sophia, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria, pido Justicia, y para en parte de prue-
ba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &=

Auto.

Por present.do este pedim.to y fees de Bau.mo el contenido dar
Pedro Monteiro de la Informaz.on que ofrece la qual se
comete al presente Secret.rio y fha. se traiga para proveer lo
que convenga. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliar.s del
Col.o may.r de S.ta Maria desta Univers.d de Sev.a en ella en veinte
y seis dias del mes de Nov.re de mil setez.s y quar.ta a-
te

D.n Bruna [rubric] D.n Guerrero [rubric] D.n Monge [rubric]
D.n Sedano [rubric]

Ynform.on

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setes zientos y quarenta a. ante mi pareció el Bach.r D.n Pedro Montero, contenido en el pedimento de la foxa antes d.ta, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo á D.n Marcelo Yglesias Medico de Familia de la Reyna Nra. S.ra con exercicio, Socio de numero y Secretario dela Regia Socie dad d.ta Ciud. y vez.l de ella, á el qual doy fee, que conosco, y de quien en virtud dela Comision que por dho auto me esta dada, recevi Juramento que hizo á Dios y una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregunta do por el tenor de dho pedim.to = Dixo, que conoce al dho D.n Pedro Montero quele presenta, y sabe que es hijo legitimo de

Dn Gaspar Luis Montero Cinfuano agno
bado Vezl desta Ciud. y de Da Ysidora de Ma
drid su legitima muger; y que dho Dn Gaspar
es hijo legitimo de Domingo Anto Monte
ro, y de Da Cathalina Maria de Escovar su
muger legitima; y la dha Da Ysidora de
Madrid, Madre del Pretento, es hija legitima
de Antonio de Madrid y de Maria Mexia
su legitima muger, a todos los quales conoce
y conocio el testigo de vista, trato y communi
cazion; y sabe que todos ellos, y demas deste li
nage y familia han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gener
acion de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos a sido castigado por el Sto Officio de la In
quisicion por crimen de heregia, apostasia
judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
officios viles baxos, ni mecanicos por donde de
generen, ni pierdan de quienes son, antes bien
que han sido siempre baxo de la profesion de

Nra. Sta. Fee Cathca, y es familia mui honrada y estimada, y bien emparentada; lo qual consta al testigo por el dho conocimto. y noticias. Que el pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de cinqta. y dos as. y todo la verdad so. su juramto. y lo firmo de que doy fee.

D.r Marcelo de Ayllon

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Eno. Pco. [illegible]

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha presentazn. y para esta Ynformazn. recevi Juramento a Dios y una Cruz de Dn. Marcos Eugenio de Acosta, Cirujano aprobado vezl. de la Ciud. en forma, el qual auiendolo hecho segun dro. y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Bachr. Pedro Montero = Dixo que conoce muy bien al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Dn. Gaspar Luis Montero, Cirujano aprobo.

bado vez.º d.ta Ciud. y de D.ª Isidora de Madrid su legitima muger: Y que d.ho su Padre es hijo legitimo de Domingo Fernandez Montero, y de D.ª Cathalina Maria de Escobar su muger legitima; y que la d.ha su Madre es hija legitima de Antonio de Madrid, y de Maria Therino su legitima muger, todos vez.os d.ta Ciud., a los quales conocio el testigo de vista, y trato; y sabe que todos ellos, y demas de su linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Xpti anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si tien que han sido siempre bajo de la professsion de Nra. S.ta fee Cath.ca y es familia de mucha estima cion, que el testigo, demas de d.ho conocim.to, ha tenido motivo para saber la antiquada limpieza, y bondad d.ta familia. Que el Pretend.te es ultimo

so, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que esta ordenado de quatro grados. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y siete años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juram.to que tiene hecho, y lo firmó de q.e doy fee=

Marcos Eugenio de Acosta

Ld.o Raphael Joseph Ramirez

Ped.o S. Aguero

E luego incontinenti en los dhos dia, mes, y año, e presentaz.on dela parte, y para esta Informaz.on rece n Juram.to de D.n Ygnacio Guerrero Cirujano aprobado, y del Tribunal dela Ynqq.on desta ciudad, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz, con forme a dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre guntado por el tenor del pedim.to del S.r D.n Pedro Montero = Dixo, que conoce al suso dho, y sa be que es hijo legitimo de D.n Gaspar Luis Mon tero Cirujano aprobado desta ciudad, y de D.a Ysidora de Madrid su legitima muger, y que dho D.n Gaspar es hijo legitimo de Domingo Fernandez

Montero, y de Dª Cathª Maria de Escobar su mu-
ger legitima, y que la dha Dª Ysidora Madre del Preten-
diente es hija legitima de Antonio de Madrid, y
de Maria Merino su legitima muger, todos vez.ᵒˢ q.
han sido desta ciud. en triana, de donde lo es, y ha sido
el testigo, por lo qual à conocido, y conoce de vista, tra-
to y comunicaz.ⁿ à todos los referidos, y sabe que to-
dos ellos, y demas deste linage, y familia p. ambas
lineas del Pretendiente han sido, y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido
castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Ynqⁿ por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son, an-
tes si que han vivido siempre baxo de la profession
de Nrã. S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, y es familia muy honrada
y de buenos procederes. Que el testigo conociò à
un tio del Pretend.ᵗᵉ hermano de su P.ᵉ Religioso de
la compañia de Ihs. sujeto de estimaz.ⁿ p. cuyo
respecto asistieron al entierro del Abuelo Pᵗᵉʳⁿᵒ del

Pretend.te muchos Religiosos de dha Compañia. Que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de setenta y cinco años, todo lo que lleua dicho es la verdad socargo del Juram.to que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee=

Ygnacio Guerrero

Ant.e mi Raphael Joseph Ramirez
Sec.rio

Apruebase esta informacion, admitase a examen, y aprobado confierasele el grado ...

Auto — En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Nov.re de mil setez.os y quarenta. Los S.es Rect.r y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d Estudios generales de dha Ciu.d auiendo visto esta Informaz.on de genere et moribus del Bach.er D.n Pedro Montero hecha para el grado de Lic.do en Artes y Philosophia que pretende = dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y en su consequencia mandaron, que al susodho se admita a las funciones de ...

y puntos. y demas examenes para el grado de Lizdo. en Artes. y Philos.a y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron ==

Jhs. Mª. y Jph.

Sevilla año de 1740

Dn. Pedro Montero Clerigo de mend. natl. desta Ciud. de Sevilla.

para

Grdo. de Maestro en Artes, y Philosophia.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to rezivio el grado de Lic.do en la facultad de Artes, y Philosophia por esta Univers.d el dia 6. del present.e mes, y año de la fecha. aviendo precedido el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = como mas latamente parece del libro reg.tro de grados maj.s a que me refiero. Sevi.a y Abril 29. de 1760 a.s

Damian Fr.
Secr.o

D.n Pedro Montero Clerigo de menores nat.l desta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facultad de Artes, y Philosophia por esta Univer.d, sin embarazo alg.o ninguno para ascender al grado de Maestro en ella como constara por la Secreta.ria, el que pretendo recivir, y para el ofresco nueva Informaz.n de ser hijo legitimo de D.n Gaspar Luis Montero, Cirujano aprobado vez.o de esta Ciu.d y de D.a Ysidora de Madrid su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Frnz. Montero, y de D.a Cath.a Maria de Escobar su legitima muger: y que la dha mi Madre es hija legitima de Anto. de Madrid y de Maria Merino su muger legitima todos vez.s y natur.s de la dha Ciu.d; y de que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos y fueron nos rrefes, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, Conversos, gitanos, morisco,

y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por
el S.to Officio dela Inqqn, ni por otro Trib.l ô Juez alguno
por crimen deheregia, ni otro; ni por delito de otra cali-
dad, por no averlo comentido de hecho, ni de dho; ni te-
nido officios viles baxos, ni mecanicos por donde de-
generemos de quienes somos, antes bien que hemos
sido siempre buenos dela professiõn de ñra. S.ta fee
Cath.ca Y que yo soy temeroso de Dios, y de mucha con
ciencia, y estoy aplicado â los Estudios sin animo de
separarme de ellos en tiempo alguno, y que tengo las
edad competente para el dho grado de M.o por tanto =

A V. Sug.a que aviendo por present.e este pedim.to me
admita la Informacion que â su tenor lleno offecida
y dada que sea, y aprobada por V. se sirva de mand.r
dar que se me confiera el dho grado de M.o en Artes, y
Philosophia en la forma ordinaria, pido Just.a &c.

Otro si digo, que mediante el que pretendo recevir dho
grado en uno de los dias delas proximas Vaccac.s y no ser
mi animo perjudicar â qualq.r acreedor de mejor de
recho en la antig.d dle gr.do =

A V. Sug.a se sirva de mandar fixar sus Edictos con el
termino ordinario expresando esta circunstancia,
baxo de protesta que hago de no perjudicar â el que
en dho termino compareca â pretender preferencia
en ella. pido ut supra &c.

Auto — Por presentado este pedim.to admitese la Informaz.on que por el se ofrece la qual se comete al presente ss.no y fha. se traiga para proveer lo que con reseig.ar lo mandaron los ss. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y quatro de Diz.re de mil setez.os y quarenta.

Informz.n: En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Diz.re de mil setez.os y quarenta, ante mi el pres.te ss.no el S.r D.n Pedro Montero contenido en el ped.to y para la Informaz.on que del a fixa antes dha, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el decreto de arriba presento por testigo a D.n Manuel Garnica Medico Jen.l vez.no desta Ciu.d a el qual doy fee que conozco y de quien en virtud de la Comission de estos autos recevi juram.to que hizo a Dios y una Cruz, so cargo del qual ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce al dho S.r D.n Pedro Montero que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Gaspar Luis Montero ciudadano aprovado vez.no desta Ciu.d y de D.a ... ora de Ma... dro su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de Domingo Fernandez Montero, y de D.a Cath.a Maria de Escobar su muger legitima, y que la dha su Madre es hija legitima de Simon de Madrid

y de Maria Merino su legitima muger todos vez.s y
natur.s desta Ciud. de los quales solo conoce y cono.e el
testigo de vista, trato y comunicacion al Pretend.te y a sus
p.es, y a los Abuelos por noticias; por las que saba asi
mismo que todos los expresados, y demas deste linaxe,
y familia han sido, y son, Españoles, desps. limpi-
os de toda mala raza, casta, y generacion: Que nin-
guno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de
la Inquis.on por crimen ò delito alguno publico, ni se-
cretamente; ni por las Justicias: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien
que siempre han vivido baxo de la profession de
Nra. S.ta Fee Catholica: y es familia honrada, y
de buenos procederes, con parientes Ecclesiasticos, y
de estimacion: Que el Pretendiente es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia,
y que esta aplicado à los estudios con aplic.
cion, y con deseos de seguir el estado Ecclesias-
tico, por cuyas razones no es de presumir,
que se separara de ellos en tiempo alguno,
y que le parece al testigo, que dho Preten-
diente tiene edad competente para el
grado de Maestro, que pretende: en lo que

se remite a la fee de Bauptismo que tiene presentada para el grado de Lizdo que ha recevido. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento. Lo firmó de que doy fee.

Dn. Mel. Man. Jaymes [rubric]

Rafael Josep Damián

E. G.ne

Yncontinenti en los dhos dia, mes y año el que presenta; y para esta Ynformacion presentó de D. Migl. Romero Fern.z Guerrero Cirujano aprovado vezino de esta dha ciud. quien aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofreciendo dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del D.r Ant.o Montero = Dixo que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de D. Miguel Luis Montero Cirujano aprobado y de D.a Ysidora de Marrid su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Domingo Fernandez Montero y de D.a Cath.na Maria de Escobar su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de

de Antonio de Madrid, y de María Merino su legítima
muger, todos vezs y naturales, de los quales solo conoce este
tigo de vista, y trato á dho Pretendte y sus Padres, y á los
demas por notizias, y sabe que todos ellos, y demas de
su linage y familia han sido, y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generaza de Judios
mulatos, conversos, gitanos, u otra mala secta. Que no han
sido castigados por el Sto Offo de la Inqon por crimen
de heregia, apostasía, sacrilegio, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de Hecho, ni de dro; Ni
tenido offos viles, baxos, ni mecanicos por donde de
generen de quienes son, antes bien que han vivido siem
pre baxo de la profession de Nra Sta Fee Cathca, y es familia
de bondad, y buenos procederes. Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que
está aplicado á los estudios con aficion, y con devoz
de seguir su estado Eclesiastico, por cuyas razo
nes se persuade el testigo, á que siempre per
manecerá en los estudios, y que no se separará
de ellos en tiempo alguno. Y que tiene enten
dido que dho Pretendiente se halla ya con
edad suficiente para el grado de Maestro en
Artes que pretende, como constará de la fee
de Bauttmo que tiene presentado para el grado

de Lᵈᵒ que ha recevido, y a que se remite. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y nueve a. y lo que lleva dicho es la verdad, publico, y notorio socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee=

Aᵖ, tᵗᵒ Bal Romero Granaguerrero

Rafael Joseph Ramirez
Ress.
E.

Luego incontinenti en los mismos dia mes, y año de presentaz.ⁿ de la parte, y para esta Informaz.ⁿ recevi juramento a Dios y una señal de Cruz de D.ⁿ Dionisio de Rivera Ciruxano aprobado ver.ᵒ desta Ciu.ᵈ, el qual aviendolo hecho conforme a dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del Lᵈᵒ D.ⁿ Pedro Montero= Dixo, que conoce al susodicho, y sabe que es hijo

legitimo de Dn. Gaspar Luis Montero Cirujano aprobado, y de Da. Ysidora de Madrid su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Domingo Fernandez Montero, y de Da. Cathalina Maria de Escobar su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Antonio de Madrid, y de Maria Merino su legitima muger, todos vezs. y naturales desta dha Ciud. delos quales solo conoce el testigo de vista, y trato à dho Pretendte. y sus Padres, y aunque en esta forma no alcanzo à conocer los Abuelos del Pretendte. sabe son los que lleva expresados; y que todos ellos, y demas deste linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen, ò delito alguno; ni por las Justicias publica, ni secretamente: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; no tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profesion de nra. Sta. Fee Cathca. y con estimacion: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que esta aplicado àlos Estu-

dios con aficion, y con animo de seguir su estado eclesias-
tico, por lo que no es de presumir que se separe de ello en
tiempo alguno. Y que tiene edad competente para el grado que
pretende, en que se remite à su fee de bautismo que tiene pre-
sentado. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de
edad de treinta y q.tro a.s y todo la verdad por su juram.to y lo
firmo de que doy fee =

Prueba se esta
Informacion [rubric]

D.r Dionisio Rivero [rubric]

D.n Raphael Joseph
Ramirez
Not.o
S.o [rubric]

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y nueve dias
del mes de Diz.re de mil setez.s y quarenta años.
Los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta dha Ciu.d aviendo
visto esta Informaz.n de genere, et moribus, y
demas requisitos del L.do D.n Pedro Montero = dixeron
que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
por bastante para el efecto que ha sido hecha, y
en su consequencia mandaron que al suso dho
se le confiera el grado de Maestro en la facult.d
de Artes, y Philosophia con todas las honras,
y franquezas, que à dho grado competen, sin
limitacion alguna, en la forma ordinaria.

Nº 26

Y por este su auto dhos sres asi lo prove-
ieron, mandaron y firmaron =

Expte N. 23 383

Jhs. María y Joseph

Año de 1740.

Dn. Diego de Vargas natl. de la Ciud. de Cordova en su Diocesis.

para

Grado de Bachr. en Medicina.

ARDENTER SACRAT, AMANTER VOVET.

PRIMA THESIS: *De Elementis.*

Elementum est *id, ex quo primò insito, &c.* Sub Igne, Aëre, Aqua, & Terra Elementorum numerus continetur. Eorum formæ non pereunt in mixtione, sed formaliter in mixto permanent. Correspondentia ad omnia Elementa non reperitur in qualibet determinata mixti parte, sed vaga, & indeterminata manet.

SECUNDA THESIS: *De Temperamentis.*

Temperamentum est *qualitas orta ex actione, &c.* Quod ex elementorum miscella ortum ducit. Aliud æquale, inæquale aliud assignatur: & illud vel ad justitiam, vel ad pondus reperitur; & ut possibile ipsum propugnamus. Temperamentum potentiale ad actum per partium comminutionem reducitur.

TERTIA THESIS: *De Humoribus.*

Humor est in *quod primum nutriens convertitur.* Sanguis, Utraque Bilis cum Pituita numerum complent. Naturales, quamquam ex chylo communiter genesim ducant, possunt tamen ex alia fieri materia. Omnes pro partium nutritione sunt destinati: quo munere quilibet seorsim fungi valet.

QUARTA THESIS: *De Spiritibus.*

Spiritus est *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in Corpore humano sunt.* Spiritus naturalis ut tertium membrum divisionis spiritûs superfluus est: Unde sub animali, & vitali completus stat numerus. Et licèt vitalis magnâ polleat caliditate, cor tamen ipso calidius esse tenemus.

QUINTA THESIS: *De Morbo.*

Morbus est *Affectus prater naturam, &c.* Si pro formali accipiatur, non per omnia currit prædicamenta, sed sub relatione improportionis ad vivens constituitur. Si pro materiali consideretur, in intemperiem, malam compositionem, continuique solutionem dissecatur. Morbus per consensum est verè morbus.

SEXTA THESIS: *De Febre.*

Febris est *Calor extraneus, &c.* Diaria, Humoralis, & Hectica febrem communiter dividunt. Sub hypothesi quód caloris gradus homogenei constituantur, febris consistit in quolibet gradu distributivè. Licèt febris naturæ hostis assignetur, non tamen omnes lædere ipsam operationes necesse est.

SEPTIMA THESIS: *De Phlebotomia.*

Sanguinis missio est *Evacuatio, quæ multitudinem evacuat.* Revulsoria, Derivatoria, & Evacuatoria adæquatam ejus divisionem constituunt. Sanguinis missio á Cacochymia per se indicari nequit. Ob aborsum vitandum aliquando sanguinis missione Artifex methodicè uti valet.

OCTAVA THESIS: *De Expurgatione.*

Expurgatio, aliud ex magnis remediis, quibus humanæ morbificæ naturæ subvenitur, à cacochymia sumit indicationem. Alia lenitiva, selectiva alia assignatur. Purgatio itidem, alia radicativa, alia per epicrasim, alia minorativa reperitur. Hac in morborum principiis, crudâ materiâ existente, vi urgentiæ, aliquando Medicus Artifex uti valebit.

NONA THESIS: *DE PHYSICA.*

HUJUS celeberrimæ Universitatis morem sequentes, ad Physicam transeamus sphæram. In qua, Materiæ primæ actum Metaphysicum competere propugnamus.

Palæstræ adstabit qui supra dicat, in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ MARIÆ à JESU Hispalensis Universitatis, sub scuto D.D.D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. Die 29 *mensis* Ianuarij. *Ann.* 1740.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Med.a en esta Univers.d el dia 14 de Febr.o del d.o proximo pas.o de 1739: y asimismo tiene ganados en ella tres cursos y un curs.o en la facult.d de Medicina q.e son los curso de 736 en 737 de 737 en 738 curs.o de 738 q curso de 738 en 739 en cuyo grado esta matric.do y los tiene probados legitimamente como todo consta de los libros de este Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Ab.l 27 de 1740 a

Quiros [signature]

D.n Diego de Vargas nat.l de la Ciu.d de Cordova e im.e Discip.o como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo he cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina quatro cursos, como constará por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Vargas Machuca y de D.a Cath.na de Castro, y Bermudez su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ant.o Luiz de Vargas Machuca y de D.a Victoria de Zea su muger legitima todos naturales de d.ha Ciu.d de Cordova: y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no emos comendo delito de infamia de hecho, ni de d.ro ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre en la profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca, siendo yo

temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
que conforme à las especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Univers.d se halla, y practica, que en su virtud observ
debe hazerse esta Informaz.n en la dha Ciud.d de Cordova co
Pueblo de las naturalezas de todos los contenidos, con
cion de su Sindico gral. y en virtud del exorto de V.S., q.a que
ga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, me ord
y haga admitir la Informaz.n que à su tenor lleno ofrez
mandando para ella despachar su carta exorto à las
ticias de dha Ciud.d de Cordova, para que ante ellas se h
en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Inform
originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas
por bastantes se sirva de mandar, que se me admita à
men para el grado de Bach.r en Medicina, y que sie
aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pi
Justz.a &c.a =

Diego Joseph de Varoga

Como lo pide

Auto — Por present.do este pedim.to Despachese el exorto que p.r el se pi
en la forma ordinar.a y remitidas que sean las Informaz.s ori
nales, que en su virtud fueren hechas se traygan p.a proveer.
mandaron los S.es Rect.r y Consiliar.s del Coll. mayor de S.ta
de th.a Univers.d de Sevilla en ella en quatro dias del mes
Enero de mil setez.s y quarenta a.s =

D.r Osuna   R.r D.r Ruiz   D.r Guerrero   D.r Mancilla

Nos el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Nra Sra de Monserrate y Universidad de Estudios Generales de esta Ciudad de [illegible]

A vos los señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordova ante quienes esta nuestra carta de [illegible] fuere presentada, hacemos saber como ante nos, y ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha de presente parecio Don Diego de Borxas natural de esta dicha Ciudad, y estudiante de la facultad de Medicina de esta Universidad, y nos pidio que para [illegible] Escuelas, y [illegible] grado de Bachiller en dicha facultad [illegible] Universidad le admitieremos [illegible] conforme a [illegible] de esta Universidad [illegible]

[illegible]

Por Clamor de frexesya [illegible] su dai[illegible]
ni [illegible]; Queno [illegible] Emendo [illegible] de [illegible]
fama de hecho ni de derecho; ni teniendo [illegible]
dos dellos [illegible] donde [illegible] les [illegible] seg[illegible]
mo son; [illegible] bien que tan [illegible] de siempre
[illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] tenido [illegible] temeroso de Dios [illegible]
de su Conciencia; Para Guiar Informacion
[illegible] Lo [illegible] mismo Lue respecto de ser
[illegible] todos los [illegible] Padres [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Casa de [illegible]
[illegible] Despacha [illegible]
[illegible] Enfermedad [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] necesario dar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por ante [illegible] que [illegible]
Con [illegible] del Sindico General de [illegible]
esta Ciudad [illegible]
parte de [illegible] Diego de [illegible]

fueren presentados, el tenor de los Capitulos
de suso y n c e x t o s, y Con la misma Razon
mandaron Sacar y se Saquen las fees de Bap-
tismo del dho Pretend.te y las de sus Padres, con In-
cersion de las partidas, y Con nada de su Ynformacion
y todo Cerrada y sellada la dha Ynforma-
cion en manera q haga fee, la Remitan a
este Tribunal Original, y a manos del ynfras-
cripto Secretario p.a en su Vista proceder a lo
que haya lugar. Asi lo man-
daron y firmaron los señores Ynquisidores
Apostolicos. Dada en dha Camara
del Secreto En quatro dias del mes de Henero de
mil setecientos y quarenta

D.r D.n Fran.co de Ybuna R.z — D.n M.l Ant.o de Yturr...

D.r D.n Juan Guerrero Berrio — D.r D.n Jeronimo Mantilla y Monsalve

Por mandado de los señores Ynq.res

Phelipe Joseph Ramirez

Blanco

Guardese cumplase y executese la Requisitoria de tesoreria y en su cumplim.to Comision de el Pro
curador Sindico General de esta Ciu.d de Rua. la Infor
macion que por ella se refiere y con la misma Intreg.
las fees que es precisa y los testigos que se presentaren se examinen al tenor de dha requisitoria

SELLO QVARTO, AÑO DE ... Y QVA.

Y fecho se remita todo ello original cerrado y sellado como se previene al Señor Licenciado Don Francisco Valero Melo y Cardenas abogado de los Reales Consejos y actual Theniente Jusgado ... Corregimiento de ... a treze dias del mes de henero de mill setecientos y quarenta.

Doctor Valero
Licenciado Don Francisco Valero
Mcdo Cardenas

Pedro de Fuentes
escrivano
Valderrama

Notificación y respuesta al Procurador Sindico desta Ciudad — En la Ciudad de ... en catorze dias del mes de henero de mill setecientos y quarenta años. Yo el escrivano en cumplimiento de lo mandado por el auto de este ... y suplicatorio por la requisitoria a que fue proveido, y para los efectos en ello contenidos requerí a Don Fernando Jimenez de los Infantes vecino y ... del Regimiento desta ... y Ciudad ... como Procurador Sindico della a quien le hize saber el auto y decreto de dicha requisitoria en su persona = quien enterado de todo ello dijo que por ahora no tiene que decir, esto respondio ... y firmo doy fee.

Fernando Jimenez de los Infantes

Pedro de Fuentes
escrivano
Valderrama

Testigo Don Juan Diaz ... — En la Ciudad de ... en ... dias del mes de henero de mill setecientos y quarenta

que el S.r Lic.do D.n Fran.co Balero Aredo y
Cardenas Abog.do de los R.s Consejos y Alcalde
Mayor desta Villa Lazaro. de D.n Diego de
Bargas para la Informacion contenida en la
requisitoria antecedente. presente por
testigo a D.n Juan Vazquez presvitero vezino
desta villa. a la Collazion de S.n Nicolas de la
Villa de quien su m.d por ante mi el s.no R.o
Juram.to y el respondio lo hizo que esta tomando
en el pecho Intercedo sacerdotal. segun Iusta de
y encargo dello promedio de sir verdad. y
siendo preguntado al tenor de la requisito
ria que antecede, Dijo conoce a D.n Diego de
Bargas y Castro natural desta Villa el
que sabe y le consta es hijo lexitimo de D.n
Joseph de Bargas Machuca y de D.a Ca
thalina de Castro Bermudez su lexitima
muger naturales y vezinos que
fueron de dicha Villa aquienes vido criar
procrear, educar, y alimentar, por su hi
jo lexitimo y de dicho su lexitimo Matrimonio
al el expresado D.n Diego por cuia parte
es presentado y sabe y le consta que el dho
D.n Joseph de Bargas Machuca Padre

de dho Dn Diego es hijo lexitimo de Dn Antonio de Bargas Machuca, y de Da Victoria de Rea su lexitima muger. Vezinos y naturales que fueron en esta ciud a quienes conozio y comunico y sabe. que de dho su matrimonio. tubieron por su hijo lexitimo a el dho. Dn Joseph. y asimesmo. conozio trato y comunico. a Dn Fran.co Antonio de Castro, y a Da Ana. Maria de Aguilar Abuelos Maternos de dho. Dn Diego en quos cedas tido criar. tener y procrear. por su hija lexitima y de dho. su lexitimo Matrimonio a Da Catalina de Castro. Madre de el dho Dn Diego, a todos los cuales. a conozido. tratado, hablado. y comunicado. como lo lleba espresado y que asi, el, referido Dn Diego, como el dicho Dn Joseph. de Bargas Machuca. y Da Catalina de Castro. su lexitima muger Padres del referido como Dn Antonio de Bargas Machuca. y Da Victoria de Rea su lexitima muger, Abuelos Paternos. y Dn Fran.co Antonio de Castro y Da Ana Maria de Aguilar. Abuelos Maternos. de el espresado y demas sus

[illegible] plazeales an sido Xpnos. Christia-
nos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta
y Generazⁿ. de Judios, Moros, Combersos
[illegible] nuebamente, Gitanos, Mulatos y he-
[illegible] de mala Seta, Sino que antes Si aviendo te-
[illegible] empleos distintos y an sido califica-
dos por el Sᵗᵒ. offiº. aviendo echo pruebas
de el, de tales Christianos viejos, y obteniendo
empleos de familiares numerarios; y que a be-
[illegible] mismo le consta no an sido castigados por
dho Sᵗᵒ. offiº. por ningun Crimen, pene-
[illegible] [illegible] adho. Su tribunal
y asimismo le consta no an cometido ninguno
de los nominados ni de dhos [illegible]
[illegible] liberales, de [illegible] infamatorio [illegible]
ni an obtenido oficios que no aian sido [illegible]
[illegible] [illegible] que no solamente [illegible]
[illegible] de [illegible] perdido
[illegible] [illegible] y mucha estimaci[illegible]
Sino antes Si [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y Abuelos an sido [illegible]

muy temerosos a Dios y biuiendo muy arreglados en sus conciencias y procederes. a clara dos comunmente de buena opinion y fama todo lo qual le consta al testigo por la tenencia que tiene dichos y de puestas [illegible] muchos años comunicacion y comercio que a tenido con las dichas familias y procedentes de ello como es publico y notorio en esta villa sin cosa en contrario en que las personas que lo saben como el testigo y todo lo dicho es cargo del juramento que tiene hecho en lo firmo con su merced con edad de [illegible]

ante mi doy fee =
[illegible]
Juan [illegible] Diequez
[illegible]

Testigo Dn Geronimo Solis y Calderon ... En catorce dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta ante dho S.or Alc.de ... la parte de dho Dn Diego de ... y Carrasco para ... su Sumaria presenta por testigo a Dn Geronimo de Solis Vez.no ... de la Coleg.ta de S. nicolas de la Villa de quien Su md. ... Juramento ... [illegible] por Dios y ... la señal de la Cruz

y en cargo del juramento dijo verdad, y siendo
preguntado por la requisitoria que esta por cabeza
dijo que el testigo conoce a don Diego de Borja
y Castro natural de esta villa y vecino que a
sido en ella residente al presente en la de Se-
villa y sabe esta aplicado a la facultad de
Medicina y le consta es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de don Joseph de Borja Machuca
y de doña Catalina de Castro Valenzuela su le-
gitima muger naturales y vecinos que fue-
ron de esta villa a quienes el testigo conocio, tra-
to, y comunico y bido tener, criar, y creas
y educar y alimentar por su hijo legitimo al
dicho don Diego de Borja y asi por cosa pu-
blica y notoria sabe y le consta que don Joseph
de Borja Machuca padre del dicho don Diego
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de don Antonio de Borja Machuca y de doña
Victoria de Sosa su legitima muger vecinos
y naturales que fueron de esta villa a
quienes asimismo el testigo conocio y de la
misma forma conocio y trato a don Francisco Antonio
de Castro y a doña Ana Maria de Aguilar
su legitima muger y sabe tubieron
por su hija legitima y de su legitimo ma-
trimonio a doña Catalina de Castro ma-
dre del dicho don Diego a quien asimismo

cio criar ... como a tal su hija, y sabe
y le consta como ... que an sido naturales
de esta Villa todos los espresados Padres y
Abuelos Paternos y Maternos de dicho preten
diente, y el dicho pretendiente a sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios, Moros, Conber-
tidos nuebamente a nra S.ta fee, Gitanos, ni
[illegible] ni descendientes de tales y que no an sido
castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen alguno de que conozca dicho tribunal
[illegible] que muchos de sus
ascendientes y colaterales an sido califica
dos por Ministros y oficiales de dicho Santo
oficio y ademas le consta que ninguno de
todos los arriba espresados no an come-
tido delitos de Ynfamia de echo ni contra
dicho ni aviendo ni viendo oficios viles por
donde aya degenerado de su calidad jamas
antes si le consta an manejado viendo oficios
onorosos y gobernativos [illegible] que
an sido por muchos [illegible] en esta Villa y tienen
acreditado todos los supradichos viviendo y
manteniendose [illegible] de la profesion de nra S.
fe Catolica, y le consta es el dicho D.n [illegible]
siendo temeroso de Dios y de buena conciencia
aviendo viviendo arreglado como buen christiano

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

onesta y Christianamente. todo lo qual le consta
al testigo por las razones que lleva dichas. y
ademas de aberlo bisto. tratado. y comunicado
a si por aberlo oido a sus Mayores y mas
anzianos y por ser publico y notorio. y pu
blica voz y fama en esta Ciud. entre las per
sonas que lo saben como el testigo a quien
le consta como queda espresado y que todo lo
que a dho y declarado es la verdad so cargo
de su juramento. lo firmo con su md. con
edad de mas de sesenta. Doy fee ==

[illegible] Velasco   Geronimo de Solis

[illegible] de Juan [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]

Testigo Dn. Joseph de Illescas } En la Ciud. de Cor.ua en catorze dias
del mes de henero de mill setezientos y quarenta
[illegible] ante dho. Sr. Alcalde Mayor la dha.
parte para dicha Ynformacion presento por
testigo a Dn. Joseph Yllescas vezino de esta Ciud.
a la Collacion de Sn. Miguel del [illegible] de la [illegible]
tenia [illegible] dicho Sr. [illegible] juramento

Para despachos de oficio quartos maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

seguir dijo juró en forma de derecho y prometió decir verdad, y siendo
preguntado al tenor de la requisitoria que está por
cabeza de estos autos dijo conoce a don Diego de Bar
gas y Castro residente en la ciudad de Sevilla
estudiante de medicina natural de esta ciud.
y vecino que a sido en ella por cuya parte es
presentado y le consta es hijo legítimo de don Joseph
de Bargas Machuca y de doña Catalina de Castro
su legítima muger naturales de esta ciud. y
vecinos que an sido en ella a la collación de San
Miguel a los que les vido tener criar y pro
criar por tal su hijo al dicho don Diego y sabe
que es nieto de don Antonio de Bargas
machuca y de doña Bitoria de [illegible] su le
gítima muger como padres legítimos que
fueron de dicho don Joseph de Bargas machuca
padre del dicho don Diego a quienes trató como
[illegible] y comunicó en esta ciud. y asimismo sabe
es nieto por la parte de dicha doña Antonia

de Castro y de D.a Ana Maria de Aguirre
lexitima Muger de D.a Catalina de Castro
Madre de el Referido D.n Diego por una par
te espresando aquenas a el mesmo conono
trato y comunico en esta Ciud. por una Varon
te consta y por le de aberlo oido a barias per
sonas Maiores y mas ancianas que el que
depone que a el dho D.n Diego de Bargas
y Castro como los Referidos su padres y A
buelos Paternos y Maternos de cuio cono
zim.to lleba depuesto an sido y son christianos
Viejos limpios de toda mala Rasa casta
y Generacion y no concerxiados de Judios
Mulatos combertidos nueba mente Gitanos
ni Moriscos, ni otra mala secta y le consta que
no an sido castigados por el S.to oficio de la
ynquicion por ningun crimen de Ere Judaizmo
eregia, apostasia, ni embusteria, ni otro ningu
no, de que dho tribunal deba conocer. sino es
que antes si le consta. que diferentes deudos
de los dichos Padres y Abuelos de D.n Diego
de Castro y dudse an sido calificados
por el santo oficio dicha Ciud. obteniendo

empleos de Ministro. Real, que en este Reino y su Reino son distintivos y de mucha estimacion y que a si mismo an sido cofrades de otras cofradias de limpieza y en la misma forma. le consta no an cometido delito de infamia, de echo, ni de dro. ni an venido a estos Reynos por donde aian degenerado de sus familias y onrradas opiniones pues aunque si los an obtenido onrrosos y decentes lo que an acreditado con el temor de Dios. con que siempre an vivido como buenos Christianos y cumplidores de nra Sta Lei. y que al dho Dn Diego desde su tierna edad lo an notado de temeroso de Dios y de su conciencia correspondiente a la buena educacion en que a sido criado, todo lo cual le consta al testigo por el conocimiento que tiene de padre a dhos sujetos. comercio y comunicacion con ellos y por aberlo oido publica y comunmente, y ser todo ello notorio en esta Ciud. entre las personas que lo saben. como el testigo es publica voz y fama y la verdad en cargo de su juramto. y que es varon de lo que a dicho preguntado lo firmo con dicho Comisario. de que doi fee

Pedro Xabares

Joseph Jimenez de Yllescas

Pedro de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

[illegible] Rector de esta [illegible] baptize en ella [illegible] Pachuca [illegible] Cognacion [illegible] Leon y Prag [illegible]
Lizdo. Juan de [illegible] Rector

Concuerda con el original [illegible]

Migl. de Campos

Luis [illegible] Crespo escrivano de Su Magd. publico del numero per-
petuo de esta Ciud. que aqui signo y firmo, certifico y
doi fee como Dn. Miguel de Campos Presvitero de quien
al parecer esta firmada la fe de Baptismo antecedente
es tal Rector teniente de la Yglesia Parroquial de Sn.
Miguel de esta Ciud. como se titula y como a tal le he
visto administrar y administra los Santos Sacra-
mentos a los feligreses de dha Parroquial y como
tal a todos sus escritos fees y certificaciones y en que
dice se hace mencion se ha dado y da entera fe y cr[illegible]

Credito en Juizio y fuera de el y haviendolo y tiene por fiel legal y de toda fee y confianza. y para que conste donde convenga doi el presente en Cor.ª en quinze dias del mes de enero de mill setecientos y quarenta

Y lo signo y firmo

Ante mi Antonio de Lerida

Pedro de Fuentes Valdes, ess.º p.co mayor

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[illegible] de Enero [illegible] mill setecientos y quarenta años [illegible] Theniente de Cura de esta Ciu.d [illegible]

[illegible] Enero catorce de mill setecientos y quarenta [illegible]

Miguel de Campos

Los Infraescriptos S.nos de Su Mag.d pp.cos del numero desta Ciudad que aqui firma y signo Zertifico y doi fee co mo D.n Miguel de Campos Presvitero de quien al parecer esta firmada la fe del baptismo antecedente es tal Cura teniente de la Yglecia parroquial de S.n Miguel desta Ciu.d como se intitula y Como a tal le e bisto administrar y administra los santos Sacramentos a los feligreses de dicha parroquial y Como a tal a todos sus escritos fees y zertificaciones como la antesedente en que de ella se hace mencion se le a dado y dan entera fee

y Credito en Juizio y fuera del como fiel, legal, y de toda Confianza y fee. y para que Conste donde Conbenga lo certifico en Corrientes en quince dias del mes de enero de mill setecientos y quarenta a

Agustin de Olivera

Pedro de Fuentes y Valdez, escribano

El infrascripto rector teniente de la Yg.a parroquial del S.r S.n Miguel de esta ziud. de Cor.va zertifico que en uno de los Libros de Matrim.s que ai en dha Yg.a al fol. 142 la segunda partida es del tenor sig.te

Partida,

En Cor.va en quatro de abril de mil setez.tos y diez y seis a.s Yo el Liz.do Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero Rector perpetuo de esta Yg.a parroquial del S.r S.n Mig.l de esta dha ziud. zertifico que aviendo prezedido una de tres monziones y dispensa de las otras dos sin aver resultado impedim.to alguno en virtud de despacho del S.or D.r Manuel Gonzales Benito provisor y vicario g.ral deste obispado por ante Manuel de Pinedo Antolinez notario m.r de su audiencia su fha a pri mero de abril y la dispensa de las monziones de doze del mismo mes de Abril yo el dho Rector despose por palabras de pres.te que inpazie eclesie y fueron verdadero matrim.o a D.n Joseph Andres de Vargas Machuca hijo de D.n Antonio de Vargas Machuca y de D.a Victoria de Angulo y Zea su mug.r Con D.a Cata lina manuela de Castro hija de D.n Fran.co Antonio de Castro y de D.a Ana de Aguilar su mug.r natura les y vezinos de esta ziud. mis parroquianos de que fue ron testigos D.n Andres Banuelos D.n Ju.o de sosa Conde de arenales y D.n Fran.co de Ribas cl.co pd.o todos vezinos de Cor.va de que Doy fee y lo firme = Nicolas eulogio Rodriguez Carquero =

Casam.to de p.es

Concuerda Con el original de dho libro foja y partida

a que me refiero y para que conste donde convenga
Doy la presente que firme en Cor.va a quinze de enero
de mil setez.tos y quarenta a.

Migl. de Campos

Luis Fras Cast.o S.no de Su Mag.d P.co del numero de esta
Ciud. que aqui signo y firmo zertifico y doy fee como
dn. Migl. de Campos presvitero de quien la presente
va firmada la fe de matrimonio a quel
[illegible] ... tenyente de la Yglesia Parro-
quial de S.r Migl. de esta Ciud. y como tal exerce
administrar los santos sacramentos a los feligre-
ses de dha Parroquial y como fiel, legal y de toda
confiança siempre ha usado y da entera fe y cre-
dito a sus escritos zertificaciones firmados
por el y presente como a la verdad entera
fe y credito en Juizio y fuera del y para que conste
donde convenga doy el presente en Cor.va a quinze
de enero de mil setez.tos y quarenta

Ant.o Martinez [illegible]

Pedro de Fuentes
Valdez S.no p.co

[illegible] Rodríguez [illegible] de Bap.ᵗᵒˢ [illegible] la segunda que se intitula [illegible]

Juan.

En Cor.ᵃ en diez y ocho de Ag.ᵗᵒ de mill setecientos [illegible] el L.ᵈᵒ Nicolas Ex.ᵒ Rodriguez [illegible] de la Yg.ᵃ Parroq.ˡ del S.ʳ S.ⁿ Miguel [illegible] Diego Joseph Antonio Francisco [illegible] de D.ⁿ Joseph de Vargas Machuca y de D.ᵃ [illegible]

p.ᵗᵉ

Manuela de Castro su muger [illegible] Com.ᵒ D.ⁿ [illegible] Conde de [illegible] el parentesco [illegible] y lo firmé = Nicolas Ex.ᵒ [illegible] Rodríguez [illegible] =

Concuerda con su original [illegible] en Cor.ᵃ [illegible] mill setecientos y quarenta [illegible] =

Miguel de Campos

el lin. fran.ᶜᵒ Crispín S.ⁿᵒ de su Magestad publico del numero perpetuo de esta Ciud. que aqui firmo y signo. Certifico y doi fe como D.ⁿ Miguel de Campos Presbitero de quien ace [illegible] ha firmada la fe de Bautismo antecedente es tal Rector teniente de la Yglesia Parroquial del S.ʳ San Miguel de esta Ciud. de Cor.ᵘᵃ como se titula y como a tal le e visto administrar y administra los santos Sacramentos

los feligreses de ella. y como a tal a todos sus escrivo
ffees y certificaciones como la antesedente siempre se ha
dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del con
fee legal. y de todo con fianza y para que conste lo
de Combenga Certifico en Cor^{ua} en quinze dias del mes
de enero de mill setecientos y quarenta

Aprueba se la informacion y admita se a examen y aprobado confierase le el grado en la forma ordinaria

Antonio Alvarado

Pedro de Fuentes
Galdamez

Auto. En la ciudad de Sevilla en quinze y seis dias del mes de Enero de mill setez^{os} y quarenta años

Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta
Maria de dha Univers.d Estudios Generales desta dicha
Ciudad: auiendo visto esta Informacion de genere et
moribus del Bach.r D.n Diego de Vargas, y demas que
verse debia = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron,
daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admita à examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria. Y p.r este su auto dhos s.res assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

N° 27

Expte. N.º 28 398

V. S. Illma. y Sap.te
Claus.o de N. S. D.

D.n Salvador de Roza
natural de esta Ciud.d de Sevilla
para
grado de Bach.r en Medicina.

S. Rmo. he leido estos asientos, que estan conformes a nuestra constitucion. De nuestro convento y Carmo. 24 de Abril de 1640 años.

M. O. Sheriune [illegible]

[illegible]

[illegible] omnes [illegible]

[illegible]

[illegible] Neubaute [illegible]

[illegible]

= [illegible] =

[illegible]

Yo Dn. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Metrop.na Y.la de Sev.a Certifico qen uno delos libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida Siguiente ==

En Martes nueve dias del mes de Agosto de mil setec.os y diez y ocho años yo el D.r D.n Antonio Sanchez dela Cruz Cura en este Sag.o dela S.ta Metrop.na Y.la de Sev.a Baptizé a Salvador Luis Juan Jph hijo de D.n Andres del Chozo y de D.a Maria Gonzales su muger. Nacio á seis deste dho mes fue su pad.o D.n Juan de Mestas V.no desta Cid.d le amoneste el parentesco Spl y sus oblig.s fho vt supra = D.r D.n Antonio Sanchez dela Cruz

Concuerda con su Orig.nal aqme refiero y para qconste doy la presente en dho Sag.o en once de Abril de mil setec.os y q.ta años ==

Para despachos de oficio quatro mrs. 401

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura m... [illegible] ... de el Sagrario [illegible] Mayor [illegible] ... en los libros de Baptismos de dho. Sagrario esta vna partida ... siguiente. ——

Partida — En Domingo veinte, y tres de Septiembre de mil seisientos y noventa, y un años, yo el D.r D.n Alonzo Garcia Valladares Cura de el Sagrario de esta S.ta Yglesia Mayor de Sevilla baptice a Maria Josepha, hija de Luis Gonzales, y de Agustina de Leguera; fue su padrino Diego Cabeza de ... fecho ut supra. = D.r D.n Alonzo Garcia Valladares. ——

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en dho. Sagrario en doze de Abril de mil setecientos, y quarenta años. = [illegible]

Fran.co [illegible]

402

Certifico yo fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes por esta Univers.d en 16. de Marzo de 1739: y tiene ganados en ella tres cursos y un Cursill.o en la facult.d de Medicina que son el curso de 1737. en 1738. curs.to de 738: y cursos de 738 en 739 y de 739 en 740: en los quales dhos tres cursos y curs.to se halla matriculado y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros reg.tros de la S.a Secret.ia a que me refiero. Sev.a y Mayo 24. de 1740.

[signature]

Salvador de Choza nat.l desta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina el tiempo necesario, como constara por la Secret.ia y para el grado de Bach.r en esta facultad, ne cesito y offresco probar (conforme a Estatut.o y practica de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Andres de Choza, Medico veci.no vez. desta Ciu.d y nat.l de la Ciu.d de Baeza su legitima y de D.a Maria Gonzales nat.l desta dha Ciu.d su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Ant.o Gaspar de Choza y de D.a Geronima Jazinta de Guevara su muger legitima; nat.s de dha Ciu.d de Baeza, y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judais ismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de dio, ni tenido oficios viles, baxos, ni mec...
micos por donde ayamos degenerado de quienes somos, ...
tes bien que hemos vivido siempre baxo de la profesi...
de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de ...
conciencia: Y aunque segun la dha Practica de esta Univerd. se ha...
semejantes informaz.es para los que ningunas tienen hechas, en ...
lugares de las naturalezas; mediante las que mi Padre hizo para ...
el grado de Bach.r en Medicina que obtuvo por esta Univer.d de la ...
que en debida forma hago reproducion, y mucho mejor por ...
que mi tio D. Ferm.do de Chozas herm.o entero de mi Padre, hiz...
para recevir el Manto de Familiar de este Col.o mayor que obt...
ro, las que por ley del Reyno son acto positivo de limpieza; s...
necesitare hazer las que a mi y a mi Madre corresponden ...
en esta Ciud.d con citaz.on del Cav.ro Sindico gral. de ella, p...
fin en ellas la identidad de las personas ... [illegible]
[illegible]

403 v. a 818

Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me es-
pida en la forma ordinaria. pido Justicia &c.

Salvador de [illegible]

Auto. Por presentados este pedim.to fees de Bau.mos y conftiliaz.s, y por reproducidas las Informaz.s esta parte de la que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y para ella se cite al Cau.ro Sindico gral. dha Ciud. y fha. se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Coll. may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers. Estud. gener. dha Ciud. de Sevilla en ella en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setez.s y quarenta a

D.r D. Fran.co [illegible] Rr. D.r D.n Juan [illegible] Berrio

D.r D.n Geronimo Mantilla y Monsalo [illegible] Andres de [illegible] Vallejo

Damian [illegible]

Citaz.on En la Ciud. de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.s y quar.ta cite para esta Informaz.n al S.r Conde de la Mejorada Veinte y q.ro y Proc.r may.r del Cau.do y Regi-miento d.ha Ciud. como Sindico gral. della en su persona de que doy fee =

Damian [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis dias del
mes de Abril de mil setezientos y quarenta a
ante mi parecio el Señor D.n Salvador de Choza con
tenido en el pedim.to deste pliego, y para la Informaz.n
que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por
el auto de la vuelta, presentò por testigo â D. Fran.co
de Leon, Maestro Platero vez.o desta Ciud. a la Collaz.on
del Sagrario, del qual, en virtud de la Commis.on de dho
auto y citaz.on fecha, recevi Juram.to que hizo â Dios
y una Cruz, segun dro., y so cargo del ofreciò dezir ver
dad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento
Dixo, que conoce al dho D.n Salvador de Choza, que le
presenta, y sabe, que es hijo Legitimo de D.n Andres
de Choza, Theodoro Venalidad vez.o desta Ciud. y nat.l
de la de Baeza, y de D.a Maria Gonzales nat.l desta Ciu. y
su legitima muger, â los quales conoce el testigo de
vista, trato, y comunicaz.on; y aunque no conoce ni ha
conocido â los Abuelos Paternos del Pretend.te, tiene
noticia de ellos, y sabe que lo fueron Anton. Gaspar de
Choza, y D.a Ger.ma Jacinta de Guevara su legitima muger
natur.s de dha Ciud. de Baeza; por cuyas razones sabe que
todos los expresados, y demas deste linage, y familia
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos

morisco, y otra mala secta; Que ninguno de ellos a sido castigados por el S.to officio dela Ynqq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido officios viles por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien que han viuido syempre baxo dela profesion de nra. s.ta fee Cath.ca, siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia; Y que conocio tambien el testigo de vista, y trato a D.n Fern.do de Choza, her mano entero de dhos causantes, siendo familiar de manto del Col. may. de s.ta M.a de Jhs. que llaman de Maese Rodrigo, precedido para ello las pruebas rigorosas que acostumbran; todo lo qual consta al testigo por dho conocim.to y esto es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo, y que es de edad de sesenta a. y las generales dela ley no le tocan

Juan Fran.co de Leon

Ante mi
Rafael Jorge Ramirez
Secr.o

En continuente en los dhos dia, mes, y año dela dha presentaz.on para esta Ynformaz.on recevi juram.to de D.n Juan Joseph Alvarez Presb.o Maestro de Ceremonias dela Santa Metropolitana, y Patriarchal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, al qual doy fee, que conozco, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis

segun dro. y ofrecido dezir verdad; siendo pregun
tado por el tenor del pedim.to del Bach.r Xptoual
vador de Choza = Dixo, que conoce muy bien al
suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Andres de Choza, Medico revali
do vezino desta Ciud. y natural dela de Baeza
y de D.a Maria Gonzalez su muger legitima,
natural desta Ciud. y que dho D.n Andres, Padre
del Pretend.te, es hijo legitimo de Antonio Gas
par de Choza, y de D.a Ger.ma Jacinta de Guevara
su legitima muger, natur. y vez.s de dha Ciud.
de Baeza; delos quales solo conoce el testigo de vista
trato, y comunicaz.on a los dhos Pretend.te y su Padre
y sabe que todos los expresados, y demas deste li
nage, y familia han sido, y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de ellos â sido
castigado por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles

205

bados, ni mechanicos, por donde ayan degenerado
de quienes son; antes bien que han sido siempre
bano dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y que
el dho D.n Salvador, Pretendiente es virtuoso te-
meroso de Dios, y de su conciencia. Y que asi-
mismo conocio el testigo à D. Fernando de Cho-
za, hno del dho Pretend.te, hermano entero del
dho D.n Andres su Padre, que ya es difunto, el
qual fue familiar de manto del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jhs, que llaman de
Maesse Rodrigo, para cuyas familiaturas pre-
ceden, como precedio para el dho, hazer pruebas
rigorosas de limpieza; las que por ley del Reyno
son acto positivo de dha limpieza. Todo lo
qual consta al testigo, por el dho conoci-
miento, y noticias. Que las generales de
la ley no le tocan, que es de edad de mas de
sessenta años; y lo que lleva dicho es la verdad
socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Juan Joseph Alvarez

Rafael Joseph Ramirez

S. [illegible]

En continuenta en los mismos dia mes y
año de presentazⁿ de la parte y para
esta Informⁿ recevi juramento de D.
Antonio de Santiago Florentin Botica
rio en la Calle de la Mar Collazⁿ del Sagrario
el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun dro
y so cargo de el ofrecio dezir verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del D.ⁿ
Salvador de Choza dixo que conoce al su
so dho y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Andres
de Choza Medico venalidad de esta Ciudad y
natˡ de la de Baeza y de D.ª Mariana Gonzalez nat
de esta Ciudᵈ su legitima muger, y que dho D.ⁿ Andres
es hijo legitimo de Antonio Gaspar de Choza
y de D.ª Jacinta de Guevara su muger
legitima natur. de dha Ciudᵈ de Baeza, y que
solo conoce de vista, trato y comunicazⁿ a los
dho pretendᵗᵉ y sus Padres y a los Abuelos por
noticias y sabe que todos los suso dhos y demas
de este linage y familia han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene

206

En razon de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Trib.l de la Inq.on, ni por otro, ni Juez alguno por crimen, ni delito; ni lo han cometido de infamia; ni han tenido oficios viles por donde pierdan de quienes son; antes han, que han sido sq.re tenido de la profess.n de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; y que tambien conoció a D.n Fern.do de Cueza hermano entero de dho Pretendiente siendo familiar de manto del Col.o mayor de Maese Rodrigo dha Ciudad por lo que precedieron las pruebas rigorosas que es costumbre. Lo qual sabe el testigo por dho conocim.to y aunque tiene contraido parentesco espiritual con el Pretend.te por dho no faltara a la religion del juram.to que es de edad de setenta a.s y lo firmó de q.e doy fee =

Alonso Jimenez Moreno

Ante mi
Rafael Joseph Ramirez
Secret.o

Auto — En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setez.os y quarenta a.s los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus y Univers.d Estudios Generales desta dha Ciud.d aviendo

Margin: [illegible]

N.º 28

Visto esta Informaz.^n de genere, et moribus del B.^r D.
Salv.^or de Choza, y demas que verse deb.^a = Dixeron
que la aprobaban, y aprobaron, dadan, y dieron p.^r bas-
tante para el efecto que ha sido hecha, y en su conseq.^a
mandaron que al suso dho se admita à examen p.^a
el grado de Bach.^r en Medicina que pretende, y que si-
endo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dho s.^{es} assi lo proveieron, man-
daron y firmaron =

Expte. N.º 29 — 407

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en [illegible] en 16 de Marzo de 1739; y asimismo tiene ganados tres cursos, y [illegible] cursos en la facult.d de Medicina, que son el curso de 1737 en 1738, curso de 1738, y curso de 1738 en 1739, y de 1739 en 1740 = en los quales se halla matric.do y los q.e tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros reg.tros de mi Secret.a à que me refiero. Sala[manca] y Abril 27 de 1740.

[firma y rúbrica]

[illegible]

B.r Fran.co Buendia

Auto.

Por presentada esta pedim.to Despachense los exortos que se pre-
se piden ala Just.a dela Ciu.d de Gandia, y Villa de Almonte en
la forma ordinaria, y remitidas que sean las Inform.es segun q.e
en su vista se hizieren se traigan para proveer. Lo mandaron
los S.res Dr.es R.or y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univ.d
de Sev.a en ella en nueve de Diz.e de setez.s y treinta y nueve a.s

D.r Rivero   D.r Florencia   D.r Torres   D.r Mantilla

Jaramillo
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Coll. mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Villa de Almonte an te quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hace mos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secret.o oy dia de la fecha se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D. Fran.co Buenda nat.l desta dha Ciud. y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad por esta Universidad le admitiessemos, e huviessemos admitido Informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo del Dr. D. Joseph Bonda nat.l de la Ciud. de Ganda, y de Da. Maria Alonze nat.l de esa dha Villa; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Joseph Bonda, y de Prudencia Clarés su muger legitima naturales de dha Ciudad de Ganda; y que assi el dho D. Francisco, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

Medico

otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles por
donde degeneren de quienes son, antes bien gs
han vivido siempre, baxo de la profession de
Nrâ. Sta. Fee Catholica, siendo el dho D. Fran.
Pretendiente, temeroso de Dios, y de su concien
cia; para cuya Informazn. nos pidio asimis
mo, que respecto de ser la dha su Madre, na
tural de esa dha Villa, nos sirviessemos de ma
dar despachar nuestra Carta Exorto, en conformi
dad de las especiales ordenes de su Mag. con que
esta Universidad se halla, y de que el presente
Secretario da fee, para que en ella se haga, por
lo que á esta toca. Y por nos visto mandamo
dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual
de parte de su Mag., para el cumplimiento d
sus Rs. ordenes, exortamos, y de la nuestra pedi
mos, y encargamos, que luego que ante Vmds. f
presentada por ante Essno. que de ello de fee, y con ci
tacion del Sindico general de esa dha Villa exa
minen los testigos, que por parte del dho D. Fran
Buendia fueren presentados, al tenor de los Ca

pitulos de suso insertos, y con la misma citaz.^on man
den sacar, y se saque la fee de Bau.^mo de la d.^ha su
Madre con inserción de la partida que constare
de sus assientos: Y fho. todo, cerrada y sellada la d.^ha
Informaz.^on, y en manera que haga fee, la remi
tan original â este Tribunal, y â manos del infras
cripto Secret.^o, para en su vista proceder â lo que aya
lugar. Que en lo assi V.mds. mandar haser, y cum
plir administraran Justicia ella mediante. Dada
en Nrâ. Cam.^a Secr.^l â nueve dias del mes de Dizbre. de
mil setez.^s y treinta y nueve a.^s

Dr Dn Dom.^o Ant.^o de Riuero y Angelo

Dr Dn Joachin Diez de Florencia

Dr Dn Andres de Torres y Licht

Dr Dn Geronimo Manrilla y Monsalve

Por m.^do de los S.^res Secr.^s y Consiliar.^s

Dn Rafael Joseph Ramirez
Secr.^o

Pedim.to de ynnemy[illegible]

En la Villa de Almolo.a en cinco de Abril de
de mil setez.os y quarenta [illegible] para arriu.o
el S.r D.n Juan Alonso Millan Alc.e hordin.o
D.n Pedro Ponze de Cabrera Teniente Comisar.o
en [illegible] de el Alg.r D.n Fran.co de Buendia su sobrino
presentado la Real prov.on de [illegible] y a ella
pide el cumplim.to con inser.n &.a

Auto / En esta presentacion mando que se le [illegible]
de su Jurisdicion hordinaria que se le [illegible] exerze
se cumpla y execute como en la Real prov.on
[illegible] y [illegible] Comision de D.n Joseph
[illegible] y [illegible]
del Blanco [illegible] Sindico Procurad.r Gen.l
de la Ciud.d y Comun de [illegible]
se [illegible] que por la pres.te
[illegible] al tenor de la Real prov.on [illegible]
[illegible] las [illegible] y [illegible] necess.as [illegible]
[illegible] Gen.l de [illegible] y [illegible] en [illegible]
de [illegible] Ciud.d [illegible] parezer [illegible]
[illegible] el pres.te [illegible] y [illegible]
[illegible] firmo
auto [illegible]

Fr.co Juan Alonso
Millan

[illegible] Dominguez [illegible]

Zitacion / En [illegible] de [illegible] y el [illegible] para la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]ENTA.

Los papeles de esta [illegible] que se manda [illegible] a Dn [illegible] Alonso Samanez [illegible] Procurador General [illegible] Cavdo Comun de la [illegible] [illegible] Doy fee

[illegible]

En el mismo dia yo [illegible] a Dn Pedro Ponce de Cabrera [illegible] Comisario [illegible] Juan [illegible] Buendia su sobrino [illegible] doy fee

[illegible]

Declaracion de Dn Juan de Santos [illegible] en [illegible] [illegible] Dn Pedro Ponce de Cabrera [illegible] [illegible] Buendia su sobrino [illegible] en nombre [illegible] [illegible] [illegible] quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan Buendia [illegible] [illegible] [illegible]

de Medicina, y q.e la mysma razon tiene para saber q.e [illegible]
no del D.r D.n Jorge Buendia y D.a Catharina [illegible]
y Salazar vez.s de esta Ciu.d, a quienes conocio muy
[illegible] y asi mismo sabe y es notorio que la
d.ha D.a [illegible] Madre de dho pre-
tendiente es hija leg.ma avida y procreada en legitimo matrimo-
nio de D.n Alonso [illegible] y tambien el s.to [illegible]
y D.a [illegible] sus abuelos [illegible]
que fueron [illegible] abuelos maternos de los [illegible]
[illegible] y conocio [illegible] y sabe q.e [illegible]
assi el d.ho D.n Fran.co Buendia como los d.hos sus
abuelos maternos, y los demas sus ascendientes y
de linea son y fueron christianos viejos limpios
y de mala raza, casta, y generacion como son [illegible]
[illegible] de Moros, Judios, Negros, [illegible]
[illegible] conversos a n.ra s.ta fe Catholica
[illegible] castigados, relaxados ni penitenciados por el s.to officio
de la Inquisicion ni en comercio [illegible]
de hecho, ni de dro ni en [illegible] officio [illegible] ni [illegible]
[illegible] q.e lo [illegible] aya sido prohibido el uso de los
[illegible] y los d.hos sus ascendientes
[illegible] q.e la linea [illegible]
siempre [illegible] de n.ra s.ta fe
Catholica, y tambien sabe q.e [illegible]
[illegible] ascendientes [illegible]

Dios y a su Conciencia, todo lo qual save [illegible]
[illegible] quien [illegible]
sin [illegible] Conciencia [illegible] se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] firmo con
su merced [illegible]

Juan Antonio
[illegible]

[illegible]

D. Jph Benítez — En dho dia [illegible] presente [illegible]
el Presbítero [illegible] D. Jph Benítez y [illegible]
Como my [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y siendo preguntado [illegible]
dixo: Que Conoce muy bien a Dn. Franco. Buenaventura [illegible]
[illegible] de la [illegible] natural y vecino [illegible]
de [illegible], y save [illegible]
[illegible] D. Joseph [illegible]
[illegible]
[illegible] que Conoce muy bien [illegible]
[illegible] natural
[illegible] D. [illegible]
[illegible] y Dn. [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dho Comisario dhos sus Padres y Abuelos paternos y Maternos
y que fueron maternos como paternos xpianos viejos de
linpia Casta y generazion sin raza ni mezcla de Moros Judios
ni Indios, Negros, ni mulatos, ni [illegible] ni de otra mala
raza, y que ninguno de ellos ha sido Castigado, relaxado
ni penitenciado por el sto. officio de la Inquisicion, ni por otro
tribunal que ayan Cometido Crimen de heregia, apostasia
[illegible] ni otro [illegible] de infamia [illegible]
[illegible] por lo que [illegible]
[illegible] oficios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
de nra Sta fee Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible] Conciencia [illegible]
[illegible] y notorio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D. [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y C[illegible]ENTA.

[illegible]

no deellos à Cometido Crímen deeregía, Apostacía, ju-

daísmo, [illegible] [illegible] [illegible] oficios viles

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sus Ascendientes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

siempre vivieron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] bien ynclinado à buena [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Conciencia [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sociego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Dr. Juan Antonio Miller [illegible] — Ant.o Bio Barrera — [illegible] — [illegible] — [illegible]

D.r J. S. [illegible] — En la Ciudad de [illegible] en [illegible] [illegible] y año de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] juramento à Dios [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bien à [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el Bachiller dicho [illegible], hijo legítimo de [illegible]
[illegible] [illegible] y de [illegible]
[illegible] y [illegible] y que es [illegible] natural [illegible],
[illegible] [illegible] de [illegible]
Cabrera [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] que [illegible] y que assi el
su familia del S.to officio de la Inquisicion y que
dho pretendiente como dhos sus Padres y Abuelos y los de
mas sus ascendientes q.e dho tiene save son y fueron
christianos viejos de limpia casta y generacion no decen
dientes de Moros, Judios, Negros, ni Mulatos, [illegible]
ni Gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra S.ta
fee Catholica, y que no an sido castigados, ni penitenciados
por el S.to officio de la Inquisicion [illegible] de delitos de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros por que los aya re
conciliado [illegible] officio [illegible] todo lo qual
[illegible] [illegible] y os fueron
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] y vivieron y assi
[illegible] de la S.ta fe Catholica, y que el dho
[illegible] que es bueno y honrado [illegible]
Dios y su conciencia, todo lo qual save por
[illegible] y que es de edad de [illegible] años y no le tocan
[illegible] y firmo [illegible] en Comisario [illegible]
[illegible] dixo que no le tocan las

✠

Valido Maracaibo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Generales de la ley que es de edad de cinquenta y cinco años [illegible] y lo firmo con su md.

Dn Juan Antonio Millan — Bud. Moreno — [illegible]

[illegible]

Autto/ En la ciud. de Maracaibo en ocho de Abril de dho año el Sr. Alcalde Juez de estos Autos, mando se le requiera al Sr. Cura mayor Antiguo de la Sta. Parroql. Iglesia Matriz de esta ciud. se le despache exsorto, a fin de que se le remita Copia de la partida del Bauptismo de Doña Theresa [illegible] de la qual se cita el sindico Pro. [illegible] y assi lo proveo mando y firmo

Dn Juan Antonio Millan — [illegible]

Citazn. En dho dia ... [illegible] ... la cite para dho Auto en su persona doy fee — [illegible]

Requerimto. En dho dia ... [illegible] ... Sr. Cura [illegible] ... dho en su persona ... doy fee — [illegible]

Dr. Joseph Claudio y Barrera Cura mas antig.o y beneficiado dela Ig.a Parroquial desta villa de Almonte Certifico como en vno delos libros de Baptismos donde se apuntan las partidas delos que en dha Parroquial se Baptizan a fojas doscientas sesenta y seis esta la partida del thenor siguiente =

En Jueves veinte dias del mes de marzo de mil seiscientos y ochenta y tres años, Jo. Dr. Nicolas Lichardo Cura mas antig.o desta Iglesia de Almonte exorsize Cathequize a Marina por aver echado agua en su casa el Lizdo Juan Ramos Laso, hija del Alonso Dominguez Ponze y de Juana Maria de Cabrera su lex.ma mug.r fue su Padrino Antonio Lagares y Ysabel Martin su mug.r vezinos dela villa de Bollullos del Condado y los de mas de la villa fueles advertido el parentesco espiritual y obligaciones fue su Nazim.to a quinze del dho mes y lo firme que es ftho ut supra = Dr. Nicolas Lichardo Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero que esta en el Archivo de dha Iglesia Parroquial y para

771

que Conste donde Combenga doy la presente en dha Villa en onze de Abril de mil setezientos y quarenta años

Jph Antonio Tamillo
Dominguez

Dilig.a

Certifico ... [illegible] ... firmada [illegible] ... y siendo la misma [illegible] ... Dn Juan ... de Buendia ... [illegible] ... y para que conste lo firmo [illegible]

Jph Dominguez
[illegible]

Aprobacion en Farmacia

Certifico ... [illegible] ... Dn Juan Alonso [illegible] ... [illegible] ... Buendia ... en la facultad de Medicina ... [illegible] ... aprobado ... [illegible] ... con el ... [illegible] ... y sellada ... [illegible] ... despacharon firmada de ... [illegible]

Jph Dominguez
Zaragoza

Dn Juan Alonso
Millan

Nos el Rec.or y Conciliarios del Colegio mayor [illegible] de esta Ciu.d de [illegible]
y Univ.d Estudios Gen.s [illegible]
Mrds, o Mercedes por Señores Jueces y Justicias [illegible]
Ciu.d de Quenca ante quienes esta n.ra Carta
el efecto fuere presentada [illegible] hacemos saber, que
ante Nos [illegible] pareció [illegible] Secretario
en p.te de la Univ.d se presento pedim.to el Bach.r
[illegible] Quencha natural de esta Ciu.d
de Seis [illegible] Estudiante de la facultad de Medi.a
cursante de esta n.ra Escuela, [illegible]
[illegible] Bach.r en esta facultad
Q.e [illegible] hubiesemos admitido [illegible]
[illegible] (Conforme a Leyes [illegible]) de testigos
[illegible] Joseph Quencha, natural
[illegible] Doctor D.n Joseph Quencha, natural
de esta Ciu.d y de D.a Mariana Ponce na.l
de esta Ciu.d [illegible] Almonte, sus [illegible]
[illegible] D.n Joseph [illegible]
[illegible] Baltazar [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d [illegible]
naturales de esta Ciu.d y [illegible]
Bachiller Como los [illegible] sus Padres [illegible]
[illegible] Christianos viejos limpios
[illegible] generacion de
toda mala Raza [illegible]
Judios, moriscos [illegible]
ni otra mala secta [illegible]

bian do Castigado p el Sto Offisio [illegible]

lo Crimen de heregia Apostasia [illegible]

u otro; ni que hubiesen Cometido Actos de

Infamia de hecho ni de derecho ni usado

offisios viles p donde difieren de quienes

son; antes si q han Vivido siempre baxo

dela protexion de Nra Sta fee Catholica, siendo

el dho Pretendiente temeroso de Dios y de

su Conciencia; Para cuia Informacion nos

pidio asi mismo [illegible] de [illegible]

su Padre y Abuelos naturales dela dha Villa

[illegible] demandar despachar Requi-

sitorias (En conformidad delas Espe-

ciales ordenes de su [illegible]

y de q el presente decrto de [illegible]) y en ella se

haga p lo que a esto toca; lo qual

mandamos dar y damos el presente [illegible]

Mercedes (Atendido [illegible] de su [illegible] p el cum-

plimto de sus Rs ordenes) Exortamos y dela nra

pedimos y [illegible] luego q ante [illegible]

cedes se a presentado examinen los testigos

q el dicho Bachr Dn Franco Buendia presen-

tare [illegible] naturales [illegible]

presentes [illegible] Con Citacion del [illegible]

de [illegible] y [illegible]

de [illegible]

417

del Padre de esto Preten, y con ynsercion de la
parada q. constare de su dimension y esto todo
cerrado y sellado da dicha en forma y
Vante escrivano q. de ello de fee se remita
original a este Tribunal y amano del yn-
frascripto secretario p.a en su vista proceder
a lo q. haya lugar Que asi lo an proveido Ma-
ndes mandar hazer y cumplir a todo lo
nasan justicia esto mediante Dada en
la Rectoral en nueve dias del
mes de Abril de mill setecientos treinta
y nueve

Domingo Ant.o de Rivero y Angulo

D.r D.n Joachin Diez de Florencia

D.r D.n Andres de Torres y Licht

D.r D.n Geronimo Mantilla y Monsalve

Por m.do de los S.res Inq.res

Raphael Joseph Ramirez

Cumplim.to } Cumplase en todo Segun, y como en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

el se contiene: Lo mandó el S.or D.on Joseph Pallares Alcalde ordin.o desta Ziudad de Gandia, y Lugares de su General Contribuz.on â los onze dias del mes de enero de mil setezientos quarenta años y lo firmó de que doy fee =

D.r Joseph Pallarés — Ante mi Ignacio Todolí no.

Zitaz.n al S.e — En dha Ziu.d de Gandia los arriba dichos dia mes, ê año Yo el ess.no hize notorio la Carta Exorta y Cumplim.to que antezeden al D.or Joseph Julio Sindico, y Pro.dor General de dha Ziudad en su persona doy fee. =

Ignacio Todolí

Testigo Diego Sentamaria — En dha Ziu.d de Gandia en dhos dia, mes, y año, por parte de D.n Fran.co Bondia Natural, y Vezino de la Ziudad de Sevilla se presentô por testigo ante el señor D.r Joseph Pallarés Alcalde ordinario de

esta dha Ziud. de Gandia, y lugares de su Gel. neral Contribud. Diego Santamaria Ziudadano Vez.no desta dha Ziudad, de quien su Merd. por ante mi el Essno. recibió Juramto. por Dios Nuestro Señor, y â una señal de Cruz en forma de drecho, so cargo del qual offreció dezir verdad, y preguntado al thenor dla Carta exorto que vá por Cabesa desta Sumaria Dixo: Que conoce muy bien al Dor. Dn. Joseph Bondia medico residente en la Ziudad de Sevilla, y sabe es hijo Legitimo de Joseph Bondia, y de Prudencia Pallares Legitimos Consortes, avido de Legitimo Matrimonio. Los quales, y sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, son y fueron buenos Christianos antiguos, sin macula ni raza de Moros, Judios, ni delos nuevamte. convertidos â Nuestra Santa Fee Catholica, ni penitenciados, ni Castigados por el Santo Officio dla Inquisicion, ni son de Casta de negros, ni Mulatos, ni han Vsado officios Viles ni baxos. Lo sabe, porque lo avisto enlo que aconocido, y assido, y es publico y notorio en esta Ziudad, sin que haya opinion encontrario, y que assi lo oyó este testigo Comunmente, â otros sus

mayores, y mas ancianos, que lo havian conocido, y oido dezir à otros sus mayores; Y que todo quanto dexa dicho es la verdad encargo del juram.to que hecho tiene, en que se affirmó y ratificó, y dixo ser de hedad de ochenta y siete años, y no firmó porque dixo no saber, lo firmó su merz.d de que doy fee=

D.r Joseph Sellari Ante mi
Ignacio Todo

Testigo Damian Ferrer } En dha Ziudad de Gandia dhos dia Mes y Año: por parte del dho D.r Fran.co Bondia se presentó por testigo Ante dho S.r Off.l de Ordinario Damian ferrer Mayor Labrador Vezino de esta dha Ziu.d de quien su Merzed por Ante mi el Ss.no recibió Juram.to por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro, en virtud del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y preguntado fuere, y siendolo al thenor de la Carta de Exorto que precede para esta summaria Dixo: Que el testigo conoce muy bien al Dr. y S.r D.r Joseph Bondia, natural de esta Ziudad y Vezino de la Cenetta, y sabe que es hijo legitimo y natural de Joseph Bondia, y de Prudencia Talla: sus Consortes Vezinos que fueron de esta Ziudad y que assi estos como sus Abuelos Paternos, y Maternos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda Mala Raza, Casta, y Generacion de Judios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Mulato, Gitanos, Moriscos, ni otra Mala Secta, y que ninguno de ellos ha sido Castigado por el Santo Officio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregía, Apostacia, Judaismo, ni otro, y que en Sus mas han Usado oficios Viles, por donde desmerecen de quien son; Antes si lo ha visto el testigo que han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica; Lo que sabe el testigo por lo que ha visto y conocido, y oydo decir a otros sus Mayores, y que es publico y notorio en esta Villa, y la Verdad para el Juramto. que echo tiene en que se afirmo, y ratifico y dixo ser de edad de adunta y cinco Años con corta diferencia, y no firmo porque dixo no saber, firmolo Su Merced de que Doy fee =

D. Joseph Villalta

Ante mi
Ygnacio Pardo

Testigo Ygnacio Sarrazola. En dha Ciudad de Sandila los dia Mes y Año arriba dichos por parte del referido Dn. Franco. Bordia se presento por testigo Ygnacio Sarrazola Labrador Vecino de esta dicha Ciudad Ante dho. Sor. Alle. Ordinario, de quien Su Merced por Ante Mi el Esno. recibio Juramto.

420

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

por Dios nuestro y a una señal de Cruz en forma de Dro. so cargo del qual ofrecio decir verdad y preguntado al thenor de la carta exorto que va por Cabeza Dixo: Que conoce al Dor. Dn. Joseph Bondia, natural de esta Ciudad, y Morador en la de Sevilla, y sabe que este es hijo legitimo y natural de Joseph Bondia, y de Prudenciana Lallana legitimos consortes y a difuntos vecinos que fueron de esta Ciud. los quales y sus Abuelos son y fueron Christianos viejos sin Macula, ni raza de Moros, Judios, ni de los nuevamte. convertidos a nuestra Santa fee catholica, ni penitenciados, ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni son de casta de Negros, Mulatos, ni otros sectarios, ni han usado oficios viles; Lo que sabe el testigo por lo que ha visto y conocido, y ha oydo decir a otros sus Mayores que lo havian conocido, Lo que es publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad para el Juramento que echo tiene en que se afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad

de

de Deserta el dos Años poco Mas ô menos, y no firmó porque dixo no Saber, firmolo Su Merced de que Doy fee =

D.r Jorge Valliny

Ante mi

Ignacio Sodo Ess.no

Fee de Bautismo = Yo Ygnacio Sodo Ess.no publico del Rey nuestro Señor, y del Juzgado del Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Gandia: Certifico y Doy legal testimonio â los Señores que el presente vieren como oy dia de la fecha de este Me constituyo en el Archivo de la Colegial Yglesia de esta Ciudad, y requeri al Dor. D. Canonigo Fran.co Ferrer y Cause Uno de los Archiveros de dicho Archivo Me exibiese el Libro en donde estavan continuados los Bautizados en el Año Mil Setecientos Setenta y Cinco, el qual me exibio Un Libro en folio Mayor con tapas de pergamino, que se cierra con correa y evilla, Intitulado Quinque Libri que empieza en el año Mil Setecientos Setenta y dos, y finese en el año Mil Setecientos Ochenta y Uno, y al folio Ciento Sesenta y Siete Buelta se encuentra el Acte de Bautismo escrito en lengua Valenciana que traducido en idioma Castellano es del thenor

nos Siguiente = En treze de Octubre Mil Setecientos Settenta y Cinco: Yo el Dor. Franco. Lopez Vicario Bautise à Juan, Franco., Joseph, Antonio, Hijo de Joseph Bondia, y de Prudencia Pallares consortes, nacio à Dos de dicho mes, fueron Padrinos Onofre Juanes, y Maria Aloca y del Bosch, y para que asi lo firmo Yo = Dor. y Franco. Lopez Vicario. Cuyo Mote de Bautismo con que Concuerda con el dl. Citado Libro el que debolvi al dicho Archivero, y que me asufirao; y se encontraron presentes al verle sacar, corregir y concordar el Dor. y Canonigo Matheo Cebrià, y Mn. Geronimo Mas Presbiteros Vecinos de esta dha. Ciudad; y para que conste en cumplimiento de lo Mandado por el Sor. Alde. Ordinario doy el presente que firmo en dha. Ciudad de Gandia à los Doze días del mes de Henero de Mil Setecientos y quarenta Años. =

Ignacio Todo Ess.no

Autto. En dicha Ciudad de Gandia à los Doze dias del mes de Henero de Mil Sett.os y quarenta Años. El Sor. Dor. Joseph Pallares Alcalde Ordinario en vista de las diligencias que antecedan

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Mando se remitan originales al Rector, y consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla por mano de Dn. Rafael Joseph Ramirez su secretario y lo firmo de que doy fee =

Dr. [illegible] Saltar[illegible]

Ante mi

Ignacio Rodo [illegible]

Yo D. Joseph Suarez de Estrada Cura del Sag.º de la S.ta Ygl.a Metrop.a de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida siguiente —

Partida — En Domingo treze dias del mes de Abril de mil setec.os y veinte y un años Yo el D.r D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.º de la S.ta Metrop.a y Patriarcal Ygl.a de Sevilla Baptize a Fransisco Damian hermenegildo hijo de D. Joseph de Buendia y de D.a Marina Ortiz Ponze su muger Nacio a doze de dho mes y fue su Padrino D. Bartholome Diaz vezino de la Villa de Almonte y residente en esta Ciudad le amoneste el parentesco espiritual ff.o ut supra = D.r D. Antonio Sanchez de la Cruz —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte y dos de Abril de mil setec.os y quarenta años =

D.n Joseph Suarez de Estrada

Citación.

En Sevilla en diez días del mes de [illegible] de mil se-
tecientos y treinta y nueve años, cité para lo [illegible]
que se me está cometido por el auto [illegible] al S.r
de de la Mejorada [illegible] y Procurador mayor de esta Ciudad
Síndico gral. de ella, en su persona doy fe.

[illegible] (rúbrica)

En la Ciudad de Sevilla en diez días del mes de [illegible] de
mil setecientos y treinta y nueve años ante mí pareció
el S.r D. Fran.co Buendía, contenido en el pedimento que
se presentó a estos autos, y para la información que se
ofrecida en este tribunal, y le está mandado [illegible]
[illegible] testigos [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciudad en la [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] que conozco, y de quien en [illegible] de la [illegible]
[illegible] que me está dada recibí juramento que hizo
[illegible] y una cruz según derecho, y so cargo del [illegible]
[illegible] verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicho
[illegible] dijo que conoce al dicho S.r D. Fran.co Buen-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

conocidos y reputados por christianos viejos, sin nota, ó de-
fecto alguno, que les desdore, la estimacion, que han gozado,
y gozan en esta Ciudad y Villa de Almonte, á la qual ha
correspondido el presentado en su buena crianza, y costum-
bres, por ser virtuoso, y temeroso de Dios. todo lo qual es
publico y notorio, como el ser este, hijo legitimo de los
dichos sus Padres sin cosa en contrario; que las genera-
les de la ley no tocan al testigo, y aunque es compa-
dre del dicho Don Joseph Buendia, no por esto avia de faltar
á la religion del juramento que es de edad de sesenta
años y todo la verdad, y lo firmo de que doy fee =

Rafael Jorge de Armijo

[signature]

En incontinente en los dichos dia mes y año de la
dicha presentacion y para esta informacion recevi jura-
mento de Don Pedro Dominguez vecino desta Ciudad y
maestro de ... de esta Universidad
... de la facultad de Medicina ...
á el qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho
á Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedimento del dicho
Licenciado Buendia dixo que conoce muy bien al
susodicho, y sabe, es publico y notorio, que es hijo
legitimo del Doctor Don Joseph de Buendia, Medico ...
... desta Ciudad y ... de ...

Marina Ortiz Ponze su legitima muger, naturales de la
V.a de Almonte familias limpias, y de estimacion en
la qual estan en esta Ciu.d como el dho pretendiente por
sus buenas costumbres siendo virtuoso, y temeroso de Dios
todo lo qual sabe el testigo, y es publico y notorio sin
cosa en contrario; que las gener. de la ley no tocan al
testigo, que es de edad de veinte y cinco a.s y lo firmo
de que doy fee=

Pedro Dominguez

Ante mi
Joseph
Ramirez
Ss.no

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha presen-
tacion, y para esta Informacion recivi juram.to de D.n Jul. de la Tri-
nidad Moreno, Artesano aprobado ver.o desta Ciu.d a la Collacion
del Sagrario, quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun
dr.o, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to del S.r D.n Fran.co Buendia = Dixo que conoce muy bien
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del S.r D.n Joseph de
Buendia Medico revalidado ver.o desta Ciu.d y nat.l de la de
Gandia y de D.a Marina Ortiz Ponze nat.l de la V.a de Almonte su
legitima muger; todos los quales estan tenidos, reputados, y estimados
por christianos viejos limpios de toda infeccion o nota por tales
de cuya su estimacion; y en la misma esta el Pretendiente, y de
ser virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y tenido, y
conocido por tal hijo legitimo de los dhos sus Padres sin cosa
en contrario; que las gener. de la ley no tocan al testigo que

[illegible] e veinte y seis [illegible] y [illegible] lo que lleva dicho [illegible] la verdad publico y notorio, socargo de su juramento y lo firmo de que doy

Fee= Juan de la Trinidad Moreno

D. Rafael Josef [illegible]

Auto

En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setez.os y quarenta a.s los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d de los gener. de la dha Ciud. aviendo visto los tantos de informaz.s de genere, et moribus, que preceden, echos en este tribunal, y en la Ciud. de Gandia, y V.a de Almonte, con citacion de los Sindicos gener. de cada Pueblo, y en virtud de la comision de dhos S.res, para el grado de Bach.r en Medicina que pretende D.n Fran.co Buendia. Dixeron que aprobaban, y aprobaron dichas y dieron por bastantes las dhas Informaciones para el efecto que han sido hechas, pensu consumacion mandaron que al suso dho se admita a los exames que pide para dho grado de B.r en Medicina y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria: y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D. Fran.co Buerdía natural de esta Ciudad: como mejor proceda parezco ante V.ss.a y digo, q.e para el grado de Bachiller en Medicina, q.e pretendo, tengo he=chas mis informaciones en la Ciudad de Gardia, y Villa de Almonte con Citación de sus Syndicos Generales, y en Virtud de decretos de V.ss.a; y respecto de q.e en las hechas en Almonte deponen los testigos de mi legitimación, limpieza, y costumbres, V.ss.a se ha de servir de darlas por bastantes, y à mi por cumplido por lo gravoso, q.e es la repetición de estos actos, y atento à la notoriedad de mi legitimación, y à mi fee de Baptis=mo, q.e tengo presentada; por tanto=

A V.ss.a supp.co se sirva de ver dichas informaciones, y estan=do como están en bastante forma probante, àprobarlas, y dando por Cumplido en ellas de mandar, q.e se me admita à el dho grado, como tengo pedido, q.e será merced, q.e con justicia pido &.a

No ha lugar en [illegible] dispensa de la [in]formación que [pi]de, y aun haga la hecha, y aproba[da] [illegible] admitase al exa[me]n, en la forma [ordi]naria

B.r D. Fran.co de Buerdía, y Ponze [rubric]

N.º 29

Expte. Nº 30 426

Jhs. + María y Joseph

Sevilla Año de 1740.

D. Pedro Ant.º de Reygadas nat. del Lugar de Arze Diócesis de Burgos.

flores
Ord.ºs de Luz.º en Artes y Philosophía.

427

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 16. de Octe. del año pasdo. de 1739: aviendo precedido el ser examinado, y aprobado en la forma ordinaria; como mas latamente parece del Libro de estos grados à que me refiero. Sevilla y Ocbe. 13. de 1740. a=

Ramirez
Sec.o
[illegible]

D.n Pedro Anton.io de Aleygadas Clerigo de menores natl. del Lugar de Arze Diocc. de Burgos como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes, y Theol.a por esta Univers.d, como constarà por la Secret.a, mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Lz.do en dha facultad de Artes y Philosophia, para el qual aprovar conforme à Estatutos y practica desta Univers.d, como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Aleygadas, y de D.a Eulalia de Oruña su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Thomas Ant.o de Aleygadas y de D.a Francisca de Herrera su muger legitima; y que dha mi Madre es hija legitima de D.n Martin de Oruña, y de D.a Juana de la Serna su legitima muger, todos natur.s de dho Lugar, y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.on de Moros, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta,

Que no han sido castigados por el S.to Officio de la In-
quisizion por crimen de heregia, apostasia, Judaism,
ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneremos de quienes
somos, antes bien que hemos vivido siempre ba-
xo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; siendo yo
temeroso de Dios, y de mi conciencia por tanto =
A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedimento
se sirva de admitirme la Informaz.on que llevo
ofrecida, y dada que sea, y aprobada por V.S. se sir-
va de mandar que se me admita a las funcio-
nes de depeticion, puntos y examenes para el
grado de Lizdo en dha Facult.d de Artes y Philo-
sophia, y que siendo aprobado, en la forma ordi-
naria se me confiera pido Justicia =
Otro si digo que al presente me hallo sin las fees de
Bau.mo mia y de mis Padres, para presentar en esta
informaz.ta y necesitando recevir con brevedad el
dho grado =
A V.S. Supp.co se sirva de dispensarme por aora este requi-
sito, concediendome termino competente para
imbiar por dhas fees, sin detencion del grado, supli-
endo, en quanto aya lugar, la falta de ellas con
el titulo de orden que exhibo, pues que se

me vuelva original, y que se despachen los
Edictos regulares &c.

Bʳ. Dⁿ. Pedro Antⁿ. de Reygadas

Autto. Por presentado este pedimᵗᵒ. y por exhivido el tit.ᵒ de orden. el contenido de la Informazⁿ. que ofrece, la qual se cometa al presente Secretᵃʳⁱᵒ. y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del Colᵒ. mayʳ. de Sᵗᵃ. Maria de Jhs. Unibersᵈ. desta Ciudᵈ. de Sevilla en ella en diez y nueve de Octᵉ. de mil seteztᵒˢ. y quarenta años.

Informᶜⁿ. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Octᵉ. de mil seteztᵒˢ. y quarenta años, ante mi parecio el Bʳ. Dⁿ. Pedro Antᵒ. de Reygadas, contenido en el pedimᵗᵒ. deste pliego, y para la Informazⁿ. que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto anterescripto, presento por testigo a Dⁿ. Cipriano de Coya natˡ. del Consejo de Xeoña Diocᵉ. de Oviedo, y vezᵒ. desta Ciudᵈ. de mas de quarenta años a esta parte, del qual en virtud de la Comision de dho auto, recevi juramᵗᵒ. que hizo a Dios, y una Cruz, segun dro.

y so cargo del oficio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto. Dixo, que conoce al dho Dn. Pedro Reygadas, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph de Reygadas, y de Da. Eulalia de Oruña su muger legitima; y que dho su Pe. fue hijo legitimo de Dn. Agustin de Reygadas, y de Da. Franca. de Herrera su legitima muger; y que la dha su Me. que oy vive es hija legitima de Dn. Martin de Oruña, y de Da. Juana de la Fornera su muger legitima, todos natur. del Lugar de Arze; y aunque el testigo no conocio de vista, y trato â ninguno de los expresados, si no es al Pretendte. si ha conocido, y tratado â los hermanos de su Padre de este, y otros parientes cercanos; con cuyo motivo, puede dezir, que â mas de treinta años, que conoce esta familia; y por individuales noticias de Paysanos de los dhos, y comerzio grande que ha tenido el testigo por sus empleos de Corredor de Lonja en esta Ciud., con entero conocimto. sabe que no solo todos los expresados, y demas deste linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion, y de toda infeccion de delito por donde alguno aya sido castigado por Tribunal, ô Juez alguno; si no que ademas de la noblaza que gozan todas las familias que ay en dho Lugar de Arze, por no auer en el plevei[..], ni es esta notorio, y conocidos distintivos, auiendo obtenido los individuos desta familia los primeros em-

pleos de aquella republica, y sin esto mucho Cavalleros delas ordenes militares, y titulos de Castilla; como al presente lo es el Governr. de Zamora, Mariscal de Campo D.n Roque de Herrera. Marques de Conquista Real, y otros â este tenor, que por no ser molesto no expressa; Por lo que puede dezir que tiene el testigo entero conocimto. de la bondad, y nobleza desta familia, porque su genio prolixo en estas materias, le ha hecho informarse con individualidad de todo: Que es publico, y notorio en aquel Pueblo, y parages, y entre los Paysanos que han resido, y residen en esta Ciud. Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de sesenta y cinco a. y todo la verdad so. su juramto. y lo firmó de que doy fee.

Cipriano de Coyé

D.n Rafael Joseph Ramirez
Esn.o

En incontinenti en los dhos dia, mes y año dela misma presentazion y para esta Informazion recevi juramto. á Dios, y una Cruz segun derecho, de D.n Joseph del Aguahermosa natl. dela V.a de Santander, y vez.o desta Ciud. â la Collazion de S.n Juan dela Palma; el qual aviendolo hecho, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. del S.r D.n Jesús Deygados = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph de Deygados, y de D.a Eulalia de Oruña su legitima muger.

y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Augustin de Reygadas, y de Da Francisca de Herrera su muger legitima; y que la dha su Madre lo es de Dn Martin de Oruña, y de Da Juana de la Hornera su legitima muger, todos natur. del Lugar de Arze, que esta immediato à la dha Va de Santander, de donde es el testigo; con cuyo motivo, aun que este no alcanzò à conocer de vista, y trato, à ninguno de los expresados, si no es al Pretend.te, tiene bastantes noticias desta familia; y sabe que assi los expresados, como los demas de ella por ambas lineas del Pretend.te han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto officio de la Ynqqn por crimen de heregia, apostasia, y Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta Fee Cathca, y han exercido los empleos de Republica, como Alcaldes, y otros semejantes, y que conoce à differentes Parientes Eclesiasticos; y por otras razones las circunstancias de bondad, y nobleza de aquel Lugar de Arze, y juntamente por los papeles, e

Informazⁿ que ha visto de dha familia, esta el testigo cier-
to de la bondad, y nobleza desta familia. Que el Pretendiente
diente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;
y està ordenado, como constarà de su titulo de orden;
y juntamente està aplicado con aficion à los Estudios.
Todo lo qual sabe el testigo por las razones, que
lleva expressadas. Que las generales de la ley no les
tocan; que es de edad de veinte y seis as, y todo lo que
lleva dicho es la verdad so cargo de su juramtᵒ y lo firmó
de que doy fee=

Joseph del Aguadhermosa

Ante mi Raphael Joseph
Ramirez
Notº
Pᶜᵒ

Encontinenti en los mismo dia, mes, y año, de
la dha presentazⁿ, y para esta Informazⁿ recebi
Juramtᵒ de Manuel de la Peña natl que dixo
ser del Lugar de Arze, y vezᵒ desta Ciuᵈ à la Collazⁿ
de Sᵗᵃ Juª dela Palma, el qual auiendolo hecho, y o-
frecido dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedimtᵒ del Bˡ Dⁿ Pedro Antº de Aleygadas
dixo, que conoce mui bien al suso dho, y conocio

â D.ⁿ Joseph de Aleygados, y â D.ª Eulalia de Oruña su muger legitima, Padres del dho D.ⁿ Pedro, y aunque no alcanzó â conocer los Abuelos de este, sabe que los Paternos fueron D.ⁿ Augustin de Aleygados, y de D.ª Fran.ᶜᵃ de Herrera su muger legitima, y los Maternos D.ⁿ Martin de Oruña, y D.ª Juana dela Gornera su legitima muger, todos natur.ˢ del dho Lugar de Arze por lo qual sabe que todos los expresados, y demas de este Linage, y familia por Varon, y por la linea del Pretend.ᵗᵉ han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.ⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Officio dela Inqq.ⁿ por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de Nra S.ᵗᵃ fee Catholica, y son hijosdalgo notorios, y como tales an obtenido los parientes del Pretend.ᵗᵉ los empleos honorificos de dho Pueblo de Arze, y de su Valle, y que asimismo conoce el testigo diferen-

tes parientes Eclesiasticos. Todo lo qual es public̃o y notorio assi en dho lugar, como en los circumvezinos, por ser familia muy conocida, y lo que consta al testigo por ser natural de dho Pueblo. Que las generales de la ley no tocan al testigo, y que es de edad de veinte y cinco a., y todo la verdad por su juramto. que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee.

Aprueba se esta informacion y admitese al examen, y aprobado confierasse el grado en la forma ordinaria: y se le concede dos meses determino para que presente las fees de Baptismo necesarias.

Manuel de la Peña — Rafael Joseph Ramirez Not.o

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Ocbre. de mil setez.s y quarenta a. Los S.es Rector y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs y Univers.d Estudios Generales desta Ciud. aviendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D. Pedro [illegible] de Reygadas — Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que se ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a las funciones de repetizion, puntos y examenes para el grado de Lic.do en Artes y Philosophia y siendo aprobado que se le confiera

en la forma ordinaria. Y se le conceden dos meses de
termino para que presente las fees de Bau.[mo] necesarias
y debuelvasele el tit.[o] de sus ordenes que tiene exhivido.
Y por este su auto dhos s.[res] assi lo proveieron, mandaron y
firmaron =

Dn Pedro Anto Eleygadas Clerigo de menores natl del
Lugar de Arze Dioc. de Burgos: como mejor proceda par-
rezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Lizdo en
la facultad de Artes, y Philosophia por esta Univers. sin em-
barazo alguno para ascender al grado de Mro. en ella, como
constara por la secretaria; y para recevirlo ofrezco desde
luego Informacion de ser hijo legitimo de Dn Joseph de
Arraygadas, y de Da Eulalia de Oruña su legitima muger,
y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Dn Augustin de
Eleygadas, y de Da Franca de Herrera su muger legitima; y
que la dha mi Madre es hija legitima de Dn Martin de Oru-
ña, y de Da Juana de la Tornera su legitima muger.
todos natur. de dho Lugar de Arze; y que assi yo como
los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Offi-
cio de la Inquisicion ni por las Justicias Rs o secretamte por cri-
men, o delito alguno: Que no lo hemos cometido de-

Infamia de hecho, ni de drõ: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes si que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nrã Stã Fee Cathca. y que yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y estoy aplicado â los estudios sin animo de separarme de ellos en tiempo alguno; y que tengo edad sufficiente para el grado de Mrõ. que pretendo: pr. tanto=

A V. suppco. que aviendo por presentado este pedimto. me admita, y haga admitir la Informacon. que â su tenor ofreciere, y dada que sea, y aprovada pr. V. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Mrõ. en Artes con todas sus honras, y franquezas, sin limitacon. alguna en la forma ordinara. pido Justa. &.

Otro si digo, que necessito recevir dho grado in continenti, y no siendo mi animo perjudicar â ningun acreedor de mejor drõ. â la antiga. de el=

A V. suppco. se sirva de mandar fixar sus Edictos en la forma ordinara. expressandose en ellos dhas circunsta. para que el que en su termino comparesca â pretender preferencia en dha antigd., tenga entendido no perjudicarle el que yo lo tenga recevido sobre que hago la protesta necessaria. pido ut supra &.

Auto. Por presentado este pedimto. el contenido D.n Pedro Aliaga de la Informacon. que ofrece, la qual se comete al pres-

sente Secret.^rio^ y Sn.^a^ se traiga para proveer lo que convenga.
Lo mandaron los s.^res^ Decan.^o^ y Consiliarios del Col.^o^ mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.^d^ desta Ciu.^d^ de Sev.^a^ en ella en veinte y quatro de Oct.^re^ de mil setez.^os^ y quarenta a.^s^

N° 30.

LIBRO. 19.

CONTIENE
Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
desde 1738
hasta 1746